2015

# Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

**Fecha:** 26/03/2026 **Hora:** 06:48 AM **No. Consulta:** 788190856

**N° Matrícula Inmobiliaria:** 236-74377 **Referencia Catastral:**

**Departamento:** META **Referencia Catastral Anterior:**

**Municipio:** GRANADA **Cédula Catastral:**

**Vereda:** IRIQUE **Nupre:**

**Dirección Actual del Inmueble:** LT 2

**Direcciones Anteriores:**

**Determinacion:** **Destinacion economica:** **Modalidad:**

**Fecha de Apertura del Folio:** 27/07/2018 **Tipo de Instrumento:** ESCRITURA

**Fecha de Instrumento:** 06/06/2018

**Estado Folio:** CERRADO

**Matrícula(s) Matriz:**
236-47971

**Matrícula(s) Derivada(s):**
236-83507
236-80265
236-81090
236-80245
236-81116
236-80244
236-81140
236-81141
236-81142
236-80222
236-81143
236-81144
236-80223
236-80224
236-81136
236-80225
236-80227
236-81137
236-81138
236-81139
236-80226
236-80221
236-81145
236-80220
236-81146
236-80216
236-81152
236-80215
236-81153
236-80214
236-80217
236-81151
236-80218
236-81147
236-80219
236-81148
236-81150
236-81149
236-80228
236-80229
236-81117

236-81122
236-80239
236-81123
236-81124
236-80238
236-80237
236-80328
236-81121
236-81135
236-81120
236-80243
236-81118
236-81119
236-80242
236-80241
236-81125
236-81126
236-80236
236-80235
236-81132
236-80231
236-80230
236-81133
236-81134
236-80232
236-81131
236-81130
236-80234
236-81127
236-81128
236-80233
236-81129
236-80940
236-80401
236-80402
236-80728
236-80569
236-80729
236-80730
236-80568
236-77660
236-77626
236-77624
236-76844
236-76862
236-76860
236-76859
236-76858
236-76861
236-76863
236-77623
236-76864
236-76867
236-76866
236-76865
236-76857
236-76856
236-76855
236-76854
236-76847
236-76846
236-76845
236-76848
236-76849
236-76850
236-76853
236-76852
236-76851
236-76868
236-76869
236-76870
236-77612
236-77616
236-77615
236-77614
236-77617
236-77618
236-77619
236-77622
236-77621
236-77620

236-77613
236-77695
236-76871
236-77694
236-76874
236-76873
236-76872
236-76875
236-76876
236-76877
236-76880
236-76879
236-76878
236-76907
236-76909
236-77709
236-77730
236-77733
236-77732
236-77731
236-77723
236-77722
236-77721
236-77720
236-77713
236-77712
236-77711
236-77714
236-77715
236-77716
236-77719
236-77718
236-77717
236-77734
236-77735
236-77736
236-77749
236-77753
236-77752
236-77751
236-77754
236-77755
236-77756
236-77759
236-77758
236-77757
236-77750
236-77748
236-77737
236-77747
236-77740
236-77739
236-77738
236-77741
236-77742
236-77743
236-77746
236-77745
236-77744
236-77710
236-77708
236-77761
236-76928
236-76926
236-76925
236-76924
236-76927
236-76929
236-77707
236-76930
236-76933
236-76932
236-76931
236-76923
236-76922
236-76921
236-76920
236-76913
236-76912
236-76911
236-76914

236-76915
236-76916
236-76919
236-79252
236-79253
236-79254
236-79257
236-79256
236-79255
236-79248
236-79246
236-79235
236-79245
236-79238
236-79237
236-79236
236-79239
236-79240
236-79241
236-79244
236-79243
236-79242
236-76613
236-76615
236-79327
236-77442
236-77440
236-77439
236-77438
236-77441
236-77443
236-76668
236-77444
236-77447
236-77446
236-77445
236-77437
236-77436
236-77435
236-77434
236-76672
236-76671
236-76670
236-76673
236-76674
236-76675
236-77433
236-76677
236-76676
236-77448
236-77449
236-79304
236-79316
236-79320
236-79319
236-79318
236-79321
236-79322
236-79323
236-79326
236-79325
236-79324
236-79317
236-79315
236-79305
236-79314
236-79307
236-79306
236-80461
236-80460
236-80870
236-80871
236-80456
236-80872
236-80877
236-80451
236-80450
236-80878
236-80879
236-80876
236-80452

2017

236-80453
236-80455
236-80873
236-80454
236-80875
236-80874
236-80433
236-80900
236-80432
236-80413
236-80926
236-80927
236-80928
236-80411
236-80410
236-80412
236-80414
236-80417
236-80925
236-80921
236-80922
236-80923
236-80415
236-80924
236-80929
236-80930
236-80931
236-80409
236-80936
236-80404
236-80937
236-80938
236-80403
236-80405
236-80935
236-80406
236-80932
236-80408
236-80407
236-80934
236-80933
236-80416
236-80920
236-80901
236-80428
236-80907
236-80908
236-80427
236-80426
236-80909
236-80906
236-80905
236-80418
236-80429
236-80902
236-80567
236-80570
236-80727
236-80566
236-80726
236-80573
236-80724
236-80572
236-80725
236-80571
236-80731
236-80732
236-80819
236-80737
236-80738
236-80561
236-80560
236-80739
236-80559
236-80562
236-80563
236-80565
236-80818
236-80733
236-80734
236-80735

236-80736
236-80564
236-80723
236-80722
236-80574
236-80585
236-78664
236-79742
236-79740
236-79739
236-79738
236-79741
236-76950
236-79723
236-76951
236-76954
236-76953
236-76952
236-79737
236-79736
236-79735
236-79734
236-79727
236-79726
236-79725
236-79728
236-79729
236-79730
236-79733
236-79732
236-79731
236-76955
236-76956
236-76957
236-76970
236-76974
236-76973
236-76972
236-76975
236-76976
236-76977
236-76980
236-76979
236-76978
236-76971
236-76969
236-76958
236-76968
236-76961
236-76960
236-76959
236-76962
236-76963
236-76964
236-76967
236-76966
236-76965
236-79724
236-79722
236-76982
236-79689
236-79687
236-79686
236-79685
236-79688
236-79690
236-79721
236-79691
236-79694
236-79693
236-79692
236-79684
236-79683
236-79682
236-79681
236-79674
236-79673
236-79672
236-79675
236-79676
236-79677

236-76918
236-76917
236-76934
236-76935
236-76936
236-76949
236-77700
236-77699
236-77698
236-77701
236-77702
236-77703
236-77706
236-77705
236-77704
236-77697
236-76948
236-76937
236-76947
236-76940
236-76939
236-76938
236-76941
236-76942
236-76943
236-76946
236-76945
236-76944
236-77760
236-77762
236-79668
236-78629
236-78627
236-78626
236-78625
236-78628
236-78630
236-78610
236-78631
236-78634
236-78633
236-78632
236-78624
236-78623
236-78622
236-78621
236-78614
236-78613
236-78612
236-78615
236-78616
236-78617
236-78620
236-78619
236-78618
236-78635
236-78636
236-78637
236-79744
236-79661
236-79660
236-79659
236-79662
236-79303
236-79308
236-79309
236-79310
236-79313
236-79312
236-79311
236-76669
236-76667
236-76616
236-76634
236-76632
236-76631
236-76630
236-76633
236-76635
236-76666
236-76636

236-76639
236-76638
236-76637
236-76629
236-76628
236-76627
236-76626
236-76619
236-76618
236-76617
236-76620
236-76621
236-76622
236-76625
236-76624
236-76623
236-76640
236-76641
236-76642
236-76655
236-76659
236-76658
236-76657
236-76660
236-76661
236-76662
236-76665
236-76664
236-76663
236-76656
236-76654
236-76643
236-76653
236-76646
236-76645
236-76644
236-76647
236-76648
236-76649
236-76652
236-76651
236-76650
236-78266
236-78264
236-77976
236-79570
236-78921
236-80431
236-80430
236-80903
236-80904
236-80910
236-80425
236-80911
236-80501
236-80421
236-80419
236-80917
236-80918
236-80919
236-80422
236-80916
236-80915
236-80913
236-80912
236-80424
236-80423
236-80914
236-80463
236-80861
236-80526
236-80507
236-80806
236-80506
236-80807
236-80505
236-80808
236-80805
236-80508
236-80504
236-80804

2019

236-80801
236-80802
236-80510
236-80803
236-80509
236-80809
236-80810
236-80860
236-80815
236-80497
236-80817
236-80496
236-80820
236-80495
236-80816
236-80498
236-80811
236-80814
236-80812
236-80503
236-80500
236-80499
236-80813
236-80511
236-80512
236-80800
236-80785
236-80522
236-80787
236-80521
236-80788
236-80789
236-80786
236-80523
236-80799
236-80708
236-80709
236-80710
236-80711
236-80583
236-80584
236-80586
236-80575
236-80707
236-80705
236-80589
236-80588
236-80587
236-80706
236-80712
236-80582
236-80581
236-80713
236-80577
236-80719
236-80576
236-80720
236-80721
236-80718
236-80578
236-80579
236-80714
236-80580
236-80715
236-80717
236-80716
236-80740
236-80558
236-80939
236-80765
236-80766
236-80767
236-80537
236-80768
236-80536
236-80538
236-80764
236-80770
236-80539
236-80762
236-80763

236-80542
236-80541
236-80540
236-80769
236-80771
236-80741
236-80775
236-80530
236-80777
236-80778
236-80529
236-80779
236-80776
236-81218
236-79663
236-79664
236-79667
236-79666
236-79665
236-79658
236-79743
236-78638
236-78648
236-78641
236-78640
236-78639
236-78642
236-78643
236-78644
236-78647
236-78646
236-78645
236-78611
236-78609
236-77763
236-77781
236-77779
236-77778
236-77777
236-77780
236-78578
236-78608
236-78577
236-78581
236-78580
236-78579
236-77776
236-77775
236-77774
236-77773
236-77766
236-77765
236-77764
236-77767
236-77768
236-77769
236-77772
236-77771
236-77770
236-78582
236-78583
236-78584
236-78597
236-78601
236-78600
236-78599
236-78602
236-78603
236-78604
236-78607
236-78606
236-78605
236-78598
236-78596
236-78585
236-78595
236-78588
236-78587
236-78586
236-78589
236-78590

2020

236-78591
236-78594
236-78593
236-78592
236-77973
236-77975
236-78461
236-79195
236-79193
236-79192
236-79191
236-80524
236-80781
236-80782
236-80525
236-80783
236-80784
236-80790
236-80520
236-80519
236-80791
236-80515
236-80797
236-80514
236-80798
236-80513
236-80796
236-80795
236-80516
236-80792
236-80518
236-80517
236-80794
236-80793
236-80821
236-80494
236-80822
236-80474
236-80473
236-80848
236-80472
236-80471
236-80849
236-80847
236-80475
236-80478
236-80846
236-80477
236-80843
236-80476
236-80844
236-80845
236-80850
236-80470
236-80851
236-80852
236-80466
236-80858
236-80859
236-80465
236-80464
236-80857
236-80856
236-80467
236-80853
236-80774
236-80535
236-80531
236-80534
236-80772
236-80533
236-80773
236-80532
236-80761
236-80760
236-80543
236-80554
236-80553
236-80747
236-80748
236-80552

236-80551
236-80746
236-80745
236-80544
236-80555
236-80742
236-80743
236-80557
236-80556
236-80744
236-80749
236-80750
236-80751
236-80550
236-80546
236-80757
236-80545
236-80758
236-80759
236-80756
236-80547
236-80755
236-80549
236-80752
236-80753
236-80754
236-80548
236-80704
236-80590
236-80703
236-80632
236-80650
236-80631
236-80630
236-80629
236-80651
236-80649
236-80648
236-80653
236-80633
236-80645
236-80635
236-80646
236-80634
236-80647
236-80652
236-80654
236-80702
236-80659
236-79928
236-79929
236-79927
236-79931
236-79930
236-79933
236-79932
236-79925
236-79936
236-79935
236-79934
236-79926
236-79924
236-79938
236-79923
236-79916
236-79915
236-79914
236-79917
236-79918
236-79919
236-79922
236-79921
236-79920
236-79937
236-79940
236-79939
236-77134
236-77132
236-77131
236-77130
236-77133

236-77135
236-79912
236-77136
236-77139
236-77138
236-77137
236-77129
236-77128
236-77127
236-77126
236-79943
236-79942
236-79941
236-79944
236-79945
236-79946
236-77125
236-77124
236-79947
236-79913
236-79911
236-77141
236-78719
236-78717
236-78716
236-78715
236-78718
236-78720
236-79194
236-79196
236-79176
236-79197
236-79200
236-79199
236-79198
236-79190
236-79189
236-79188
236-79187
236-79180
236-79179
236-79178
236-79181
236-79182
236-79183
236-79186
236-79185
236-79184
236-79201
236-79202
236-79203
236-79216
236-79220
236-79219
236-79218
236-79221
236-76529
236-76530
236-76533
236-76532
236-76531
236-79217
236-79215
236-79204
236-79214
236-79207
236-79206
236-79205
236-79208
236-79209
236-79210
236-79213
236-79212
236-79211
236-79177
236-79175
236-76535
236-79142
236-79140
236-79139
236-79138

236-79141
236-79143
236-79174
236-79144
236-79147
236-79146
236-79145
236-79137
236-79136
236-79135
236-78360
236-78353
236-78352
236-78351
236-78354
236-78355
236-78356
236-78359
236-78358
236-78920
236-78919
236-78922
236-79571
236-78904
236-79569
236-79574
236-79573
236-79572
236-78918
236-78917
236-78916
236-78915
236-78908
236-78907
236-78906
236-78909
236-78910
236-78911
236-78914
236-78913
236-78912
236-79575
236-79576
236-79577
236-79590
236-79594
236-79593
236-79592
236-79595
236-79596
236-79597
236-79600
236-79599
236-79598
236-79591
236-79589
236-79578
236-79588
236-79581
236-79580
236-79579
236-79582
236-79583
236-79584
236-79587
236-79586
236-79585
236-78905
236-78903
236-79602
236-78870
236-78868
236-78867
236-78866
236-78869
236-78871
236-78902
236-78872
236-78875
236-78874
236-78873

236-78865
236-78864
236-80469
236-80854
236-80468
236-80855
236-80842
236-80841
236-80493
236-80827
236-80828
236-80829
236-80488
236-80487
236-80830
236-80489
236-80826
236-80479
236-80490
236-80492
236-80823
236-80824
236-80825
236-80491
236-80831
236-80832
236-80486
236-80833
236-80837
236-80838
236-80839
236-80480
236-80840
236-80481
236-80482
236-80836
236-80834
236-80485
236-80484
236-80483
236-80835
236-79383
236-81058
236-77595
236-80020
236-78435
236-76776
236-80081
236-80082
236-80101
236-76824
236-80124
236-77585
236-76803
236-77568
236-79413
236-80160
236-77609
236-77567
236-81235
236-77566
236-80126
236-79412
236-80624
236-80623
236-80661
236-80662
236-80622
236-80660
236-80625
236-80628
236-80658
236-80655
236-80627
236-80656
236-80626
236-80657
236-80636
236-79977
236-79976
236-79962

236-79964
236-79952
236-79965
236-79951
236-79950
236-79963
236-79953
236-80637
236-79961
236-79958
236-79959
236-79955
236-79954
236-79960
236-79966
236-80644
236-79967
236-80643
236-79972
236-79973
236-79974
236-80638
236-79975
236-80639
236-80640
236-79971
236-80642
236-79968
236-79969
236-80641
236-79970
236-80621
236-80663
236-80620
236-80601
236-80600
236-80690
236-80599
236-80691
236-80692
236-80689
236-80602
236-79910
236-78721
236-78724
236-78723
236-78807
236-78808
236-78821
236-78825
236-78824
236-78823
236-78826
236-78827
236-78828
236-78831
236-78830
236-78829
236-78822
236-78820
236-78809
236-78819
236-78812
236-78811
236-78810
236-78813
236-78814
236-78815
236-78818
236-78817
236-78816
236-77952
236-77950
236-78833
236-77917
236-77915
236-77914
236-77913
236-77916
236-77918
236-77949

2023

236-77919
236-77922
236-77921
236-77920
236-77912
236-77911
236-77910
236-77909
236-77902
236-77901
236-77900
236-77903
236-77904
236-77905
236-77908
236-77907
236-77906
236-77923
236-77924
236-77925
236-77938
236-77942
236-77941
236-77940
236-77943
236-77944
236-77945
236-77948
236-77947
236-77946
236-77939
236-77937
236-77926
236-77936
236-77929
236-77928
236-77927
236-77930
236-77931
236-77932
236-77935
236-77934
236-78357
236-79148
236-79149
236-79150
236-79163
236-79167
236-79166
236-79165
236-79168
236-79169
236-79170
236-79173
236-79172
236-79171
236-79164
236-79162
236-79151
236-79161
236-79154
236-79153
236-79152
236-79155
236-79156
236-79157
236-79160
236-79159
236-79158
236-76534
236-76536
236-78349
236-78365
236-78363
236-78413
236-76604
236-78364
236-78366
236-76589
236-78367
236-78370

236-78369
236-78368
236-76603
236-76602
236-76601
236-76600
236-76593
236-76592
236-76591
236-76594
236-76595
236-76596
236-76599
236-76598
236-76597
236-78371
236-78372
236-78373
236-78386
236-78390
236-78389
236-78388
236-78391
236-78863
236-78862
236-78855
236-78854
236-78097
236-78856
236-78857
236-78858
236-78861
236-78860
236-78859
236-78876
236-78877
236-78878
236-78891
236-78895
236-78894
236-78893
236-78896
236-78897
236-78898
236-78901
236-78900
236-78899
236-78892
236-78890
236-78879
236-78889
236-78882
236-78881
236-78880
236-78883
236-78884
236-78885
236-78888
236-78887
236-78886
236-79601
236-79603
236-78095
236-78109
236-78107
236-78106
236-78105
236-78108
236-78110
236-79656
236-78111
236-78114
236-78113
236-78112
236-78104
236-78103
236-78099
236-78102
236-77427
236-77426
236-77586

2021

236-79411
236-80065
236-76802
236-81256
236-78437
236-78436
236-80035
236-81236
236-80125
236-80034
236-77610
236-80066
236-80122
236-76821
236-80080
236-77584
236-80033
236-81239
236-81255
236-80123
236-80032
236-77570
236-80121
236-79417
236-80021
236-76822
236-76804
236-78433
236-76823
236-76774
236-79414
236-80683
236-80688
236-80684
236-80685
236-80603
236-80686
236-80687
236-80693
236-80598
236-80597
236-80694
236-80699
236-80592
236-80591
236-80700
236-80701
236-80698
236-80697
236-80593
236-80596
236-80695
236-80595
236-80594
236-80696
236-80604
236-80605
236-80664
236-80617
236-80670
236-80615
236-80671
236-80614
236-80672
236-80616
236-80669
236-80606
236-80668
236-80665
236-78722
236-78714
236-78713
236-78712
236-78711
236-78704
236-78703
236-78702
236-78705
236-78706
236-78707
236-78710

236-78709
236-78708
236-79948
236-79949
236-79886
236-79899
236-79903
236-79902
236-79901
236-79904
236-79905
236-79906
236-79909
236-79908
236-79907
236-79900
236-79898
236-79887
236-79897
236-79890
236-79889
236-79888
236-79891
236-79892
236-79893
236-79896
236-79895
236-79894
236-77140
236-77142
236-78700
236-77818
236-77863
236-77211
236-77210
236-77864
236-77819
236-77195
236-77820
236-77823
236-77822
236-77821
236-77933
236-78832
236-78834
236-77898
236-77326
236-77324
236-77323
236-77322
236-77325
236-77327
236-77307
236-77328
236-77331
236-77330
236-77329
236-77321
236-77320
236-77319
236-77318
236-77311
236-77310
236-77309
236-77312
236-77313
236-77314
236-77317
236-77316
236-77315
236-77332
236-77333
236-77334
236-77962
236-77966
236-77965
236-77964
236-77967
236-77968
236-78392
236-78393

2025

236-78396
236-78395
236-78394
236-78387
236-78385
236-78374
236-78384
236-78377
236-78376
236-78375
236-78378
236-78379
236-78380
236-78383
236-77432
236-77428
236-77429
236-77430
236-78101
236-78100
236-77431
236-78115
236-78116
236-78117
236-78130
236-78134
236-78133
236-78132
236-78135
236-78136
236-78137
236-78140
236-78139
236-78138
236-78131
236-78129
236-78118
236-78128
236-78121
236-78120
236-78119
236-78122
236-78123
236-78124
236-78127
236-78126
236-78125
236-79657
236-79655
236-79604
236-79622
236-79620
236-79619
236-79618
236-79621
236-79623
236-79654
236-79624
236-79627
236-79626
236-79625
236-79617
236-79616
236-79615
236-79614
236-79607
236-79606
236-79605
236-79608
236-79609
236-79610
236-79613
236-79612
236-79611
236-79628
236-79629
236-79630
236-79643
236-79647
236-79646
236-79645

236-79648
236-79649
236-79650
236-79653
236-79652
236-79651
236-79644
236-76425
236-76424
236-76423
236-76416
236-76414
236-76403
236-76413
236-76406
236-76405
236-76404
236-76407
236-76408
236-76409
236-76412
236-76411
236-76410
236-78201
236-78199
236-78144
236-78971
236-78969
236-78968
236-78967
236-78970
236-78972
236-78952
236-78973
236-78976
236-78975
236-78974
236-78966
236-78965
236-78964
236-78963
236-78956
236-78955
236-78954
236-78957
236-78958
236-78959
236-78962
236-78961
236-78960
236-78977
236-78978
236-78979
236-78992
236-78996
236-78995
236-78994
236-78997
236-78998
236-78999
236-79002
236-79001
236-79000
236-78993
236-78991
236-78980
236-78990
236-78983
236-78982
236-78981
236-78984
236-78985
236-78986
236-78989
236-78988
236-78987
236-78953
236-78951
236-79004
236-78162
236-78160

2026

236-78159
236-78158
236-77209
236-77208
236-77207
236-77206
236-77199
236-77198
236-77197
236-77200
236-77201
236-77202
236-77205
236-77204
236-77203
236-77824
236-77825
236-77826
236-77839
236-77843
236-77842
236-77841
236-77844
236-77845
236-77846
236-77849
236-77848
236-77847
236-77840
236-77838
236-77827
236-77837
236-77830
236-77829
236-77828
236-77831
236-77832
236-77833
236-77836
236-77835
236-77834
236-77196
236-77194
236-77143
236-77161
236-77159
236-77158
236-77157
236-77160
236-77162
236-77193
236-77163
236-77166
236-77165
236-77164
236-77156
236-77155
236-77154
236-77153
236-77146
236-77145
236-77144
236-77147
236-77148
236-77149
236-77152
236-77151
236-77150
236-77167
236-77969
236-77972
236-77971
236-77970
236-77963
236-77961
236-77335
236-77960
236-77338
236-77337
236-77336
236-77954

236-77955
236-77956
236-77959
236-77958
236-77957
236-77308
236-77306
236-78835
236-78853
236-78851
236-78850
236-78849
236-78852
236-77274
236-77305
236-77275
236-77278
236-77277
236-77276
236-78848
236-78847
236-78846
236-78845
236-78838
236-78837
236-78836
236-78839
236-78840
236-78841
236-78844
236-78843
236-78842
236-77279
236-77280
236-77281
236-77294
236-77298
236-77297
236-77296
236-77299
236-77300
236-77301
236-77304
236-77303
236-77302
236-77295
236-77293
236-77282
236-77292
236-77285
236-77284
236-77283
236-77286
236-77287
236-77288
236-78382
236-78381
236-76590
236-76588
236-76537
236-76555
236-76553
236-76552
236-76551
236-76554
236-76556
236-76587
236-76557
236-76560
236-76559
236-79642
236-79631
236-79641
236-79634
236-79633
236-79632
236-79635
236-79636
236-79637
236-79640
236-79639

2027

236-79638
236-78096
236-78094
236-78142
236-77413
236-77411
236-77410
236-77409
236-77412
236-77414
236-78027
236-77415
236-77418
236-77417
236-77416
236-79835
236-79834
236-79833
236-79832
236-78031
236-78030
236-78029
236-78032
236-78033
236-78034
236-78037
236-78036
236-78035
236-77419
236-77420
236-77421
236-77351
236-77355
236-77354
236-77353
236-77356
236-77357
236-77358
236-77361
236-77360
236-77359
236-77352
236-77350
236-77339
236-77349
236-77342
236-77341
236-77340
236-77343
236-77344
236-77345
236-77348
236-77347
236-78161
236-78163
236-78950
236-78164
236-78923
236-79006
236-78165
236-78157
236-78156
236-78155
236-78154
236-78147
236-78146
236-78145
236-78148
236-78149
236-78150
236-78153
236-78152
236-78151
236-78924
236-78925
236-78926
236-78939
236-78943
236-78942
236-78941
236-78944

236-78945
236-78946
236-78949
236-78948
236-78947
236-78940
236-78938
236-78927
236-78937
236-78930
236-78929
236-78928
236-78931
236-78932
236-78933
236-78936
236-78935
236-78934
236-79003
236-79005
236-78198
236-78250
236-78166
236-78248
236-76379
236-78249
236-78167
236-76364
236-78168
236-78171
236-77168
236-77169
236-77182
236-77186
236-77185
236-77184
236-77187
236-77188
236-77189
236-77192
236-77191
236-77190
236-77183
236-77181
236-77170
236-77180
236-77173
236-77172
236-77171
236-77174
236-77175
236-77176
236-77179
236-77178
236-77177
236-78701
236-78699
236-77851
236-79813
236-79811
236-79810
236-79809
236-81217
236-79814
236-79794
236-79815
236-79818
236-79817
236-79816
236-79808
236-79807
236-79806
236-79805
236-79798
236-79797
236-79796
236-79799
236-79800
236-79801
236-79804
236-79803

236-79802
236-79819
236-79820
236-79821
236-77038
236-77042
236-77041
236-77040
236-77043
236-77044
236-77045
236-77048
236-77291
236-77290
236-77289
236-77899
236-77897
236-77853
236-79842
236-79840
236-79839
236-79836
236-79841
236-79843
236-78769
236-79844
236-79847
236-79846
236-79845
236-79838
236-79837
236-78781
236-78780
236-78773
236-78772
236-78771
236-78774
236-78775
236-78776
236-78779
236-78778
236-78777
236-79848
236-79849
236-79850
236-79863
236-79867
236-79866
236-79865
236-79868
236-79869
236-79870
236-79873
236-79872
236-79871
236-79864
236-79862
236-79851
236-79861
236-79854
236-79853
236-79852
236-79855
236-79856
236-79857
236-79860
236-79859
236-79858
236-78770
236-78768
236-79875
236-78736
236-78734
236-78733
236-76558
236-76550
236-76549
236-76548
236-76547
236-76540
236-76539

236-76538
236-76541
236-76542
236-76543
236-76546
236-76545
236-76544
236-76561
236-76562
236-76563
236-76576
236-76580
236-76579
236-76578
236-76581
236-76582
236-76583
236-76586
236-76585
236-77346
236-78028
236-78026
236-77363
236-77993
236-77991
236-77990
236-77989
236-77992
236-77994
236-78025
236-77995
236-77998
236-77997
236-77996
236-78038
236-77988
236-77987
236-77986
236-78170
236-78169
236-76378
236-76377
236-76376
236-76375
236-76368
236-76367
236-76366
236-76369
236-76370
236-76371
236-76374
236-76373
236-76372
236-78172
236-78173
236-78174
236-78187
236-78191
236-78190
236-78189
236-78192
236-78193
236-78194
236-78197
236-78196
236-78195
236-78188
236-78186
236-78175
236-78185
236-78178
236-78177
236-78176
236-78179
236-78180
236-78181
236-78184
236-78183
236-78182
236-76365
236-76363

2029

236-76380
236-76330
236-76328
236-76327
236-76326
236-76329
236-76331
236-76362
236-76332
236-76335
236-76334
236-76333
236-76325
236-76324
236-76323
236-76322
236-76315
236-76314
236-76313
236-76316
236-76317
236-76318
236-76321
236-76320
236-76319
236-76336
236-76337
236-76338
236-80102
236-76775
236-78434
236-81237
236-81238
236-77569
236-79416
236-79415
236-80067
236-77608
236-80036
236-78432
236-76799
236-80130
236-78442
236-81259
236-80083
236-76829
236-81233
236-81232
236-78441
236-80038
236-77588
236-76828
236-79407
236-80039
236-79406
236-76825
236-77563
236-80009
236-77562
236-80040
236-78443
236-77589
236-81230
236-80062
236-81231
236-79405
236-80131
236-80061
236-77535
236-77047
236-77046
236-77039
236-77037
236-79822
236-77036
236-79825
236-79824
236-79823
236-79826
236-79827
236-79828

236-79831
236-79830
236-79829
236-79795
236-79793
236-77050
236-79760
236-79758
236-79757
236-79756
236-79759
236-79761
236-79792
236-79762
236-79765
236-79764
236-79763
236-79755
236-79754
236-79753
236-79752
236-79746
236-78669
236-78668
236-79747
236-79745
236-79748
236-79751
236-79750
236-79749
236-79766
236-79767
236-79768
236-79781
236-79785
236-79784
236-79783
236-79786
236-78732
236-78735
236-78737
236-78767
236-78738
236-78741
236-78740
236-78739
236-78731
236-78730
236-78729
236-78728
236-77856
236-77855
236-77854
236-77857
236-77858
236-77859
236-77862
236-77861
236-77860
236-78782
236-78742
236-78743
236-78756
236-78760
236-78759
236-78758
236-78761
236-78762
236-78763
236-78766
236-78765
236-78764
236-78757
236-78755
236-78744
236-78754
236-78747
236-78746
236-78745
236-78748
236-78749

236-78750
236-78753
236-78752
236-78751
236-79874
236-79876
236-77896
236-77953
236-77271
236-77270
236-77269
236-77272
236-77865
236-77254
236-77866
236-77869
236-77868
236-77867
236-77268
236-77267
236-77266
236-77265
236-76584
236-76577
236-76575
236-76564
236-76574
236-76567
236-76566
236-76565
236-76568
236-76569
236-76570
236-76573
236-76572
236-76571
236-78350
236-78348
236-78398
236-79112
236-79110
236-79109
236-79108
236-79111
236-79113
236-79093
236-79114
236-79117
236-79116
236-79115
236-79107
236-79106
236-79105
236-79104
236-79097
236-79096
236-79095
236-79098
236-79099
236-79100
236-79103
236-79102
236-79101
236-79118
236-79119
236-79120
236-79133
236-76524
236-76523
236-76522
236-76464
236-76525
236-76526
236-78219
236-78217
236-78216
236-78215
236-78218
236-78220
236-79010
236-78221

236-78224
236-78223
236-78222
236-78214
236-78213
236-78212
236-78211
236-78204
236-78203
236-78202
236-78205
236-78206
236-78207
236-78210
236-78209
236-78208
236-78225
236-78226
236-78227
236-78240
236-78244
236-78243
236-78242
236-78245
236-78246
236-78247
236-79009
236-79008
236-79007
236-78241
236-78239
236-78228
236-78238
236-78231
236-78230
236-78229
236-78232
236-78233
236-78234
236-78237
236-78236
236-78235
236-79063
236-79065
236-78200
236-76447
236-76445
236-76444
236-76443
236-76446
236-76448
236-76428
236-76449
236-76452
236-76451
236-76450
236-76442
236-76441
236-76351
236-76355
236-76354
236-76353
236-76356
236-76357
236-76358
236-76361
236-76360
236-76359
236-76352
236-76350
236-76339
236-76349
236-76342
236-76341
236-76340
236-76343
236-76344
236-76345
236-76348
236-76347
236-76346

236-78462
236-79812
236-79956
236-81042
236-80318
236-81044
236-80317
236-81045
236-80316
236-81043
236-80319
236-81047
236-80320
236-81039
236-80322
236-80321
236-81040
236-81041
236-81046
236-81048
236-81057
236-80311
236-81054
236-80310
236-77606
236-76827
236-76779
236-80127
236-81234
236-81257
236-79410
236-78439
236-76801
236-76826
236-80099
236-80019
236-78438
236-80037
236-77587
236-80064
236-76777
236-80128
236-79409
236-80063
236-77564
236-76800
236-77565
236-77578
236-80129
236-79408
236-78440
236-80100
236-77607
236-81258
236-76778
236-77571
236-76773
236-80132
236-78424
236-76761
236-76807
236-81246
236-77576
236-76762
236-76808
236-76760
236-79787
236-79788
236-79791
236-79790
236-79789
236-79782
236-79780
236-79769
236-79779
236-79772
236-79771
236-79770
236-79773
236-79774
236-79775

236-79778
236-79777
236-79776
236-77049
236-77051
236-78698
236-77123
236-77121
236-77120
236-77119
236-77122
236-78670
236-77104
236-78671
236-78727
236-78726
236-78725
236-77118
236-77117
236-77116
236-77115
236-77108
236-77258
236-77257
236-77256
236-77259
236-77260
236-77261
236-77264
236-77263
236-77262
236-77870
236-77871
236-77872
236-77885
236-77889
236-77888
236-77887
236-77890
236-77891
236-77892
236-77895
236-77894
236-77893
236-77886
236-77884
236-77873
236-77883
236-77876
236-77875
236-77874
236-77877
236-77878
236-77879
236-77882
236-77881
236-77880
236-77255
236-77253
236-79877
236-77220
236-77218
236-77217
236-77216
236-77219
236-77221
236-77252
236-77222
236-77225
236-76465
236-76528
236-76527
236-79134
236-79132
236-79121
236-79131
236-79124
236-79123
236-79122
236-79125
236-79126

236-79127
236-79130
236-79129
236-79128
236-79094
236-79092
236-76467
236-78284
236-78282
236-78281
236-78280
236-78283
236-78285
236-79091
236-78286
236-78289
236-78288
236-78287
236-78279
236-78278
236-78277
236-78276
236-78269
236-78268
236-78267
236-78270
236-78271
236-78272
236-78275
236-78274
236-78273
236-78294
236-78295
236-78296
236-79080
236-79084
236-79083
236-79082
236-79085
236-79086
236-79087
236-79090
236-79089
236-79088
236-79081
236-79079
236-78297
236-79078
236-79071
236-79070
236-78298
236-79072
236-79073
236-79074
236-79077
236-79076
236-79075
236-76440
236-76439
236-76432
236-76431
236-76430
236-76433
236-76434
236-76435
236-76438
236-76437
236-76436
236-76453
236-76454
236-76455
236-78252
236-78256
236-78255
236-78254
236-78257
236-78258
236-78259
236-78262
236-78261
236-78260

236-78253
236-78251
236-76456
236-78293
236-76459
236-76458
236-76457
236-76460
236-76461
236-76462
236-78292
236-78291
236-78290
236-76429
236-76427
236-79066
236-76394
236-76392
236-76391
236-76390
236-76393
236-76395
236-76426
236-76396
236-76399
236-76398
236-76397
236-76389
236-76388
236-76387
236-76386
236-79069
236-79068
236-79067
236-76463
236-76381
236-76382
236-76385
236-76384
236-76383
236-76400
236-76401
236-81055
236-80309
236-81056
236-81053
236-80312
236-80315
236-81052
236-81049
236-80314
236-81050
236-80313
236-81051
236-80323
236-81038
236-80324
236-80336
236-81025
236-80335
236-80334
236-80333
236-81026
236-81024
236-81023
236-81037
236-80337
236-81019
236-81020
236-81021
236-80338
236-81022
236-81027
236-81028
236-80332
236-80331
236-81034
236-81035
236-80326
236-80325
236-81036

236-81033
236-80327
236-81032
236-81030
236-81029
236-80330
236-80329
236-81031
236-80308
236-80307
236-81172
236-80288
236-81159
236-80287
236-80286
236-81160
236-80285
236-81158
236-81082
236-80283
236-81081
236-81078
236-81079
236-80290
236-80289
236-81080
236-80284
236-81161
236-79957
236-81167
236-81168
236-80278
236-81169
236-81170
236-80277
236-78423
236-80159
236-80028
236-76768
236-76809
236-80024
236-80077
236-80114
236-77582
236-78426
236-76833
236-80073
236-77575
236-78417
236-80023
236-80113
236-80074
236-76769
236-76813
236-76814
236-78425
236-81251
236-80108
236-77581
236-80026
236-78419
236-78421
236-76765
236-80109
236-76764
236-80075
236-78418
236-78420
236-80110
236-76810
236-81249
236-80076
236-80027
236-76811
236-76767
236-76812
236-80112
236-81247
236-80111
236-80025
236-78422

236-77577
236-76763
236-81250
236-77579
236-81248
236-77580
236-80107
236-76815
236-80068
236-79420
236-80031
236-80079
236-80119
236-81253
236-80069
236-78429
236-81241
236-76830
236-81242
236-76806
236-80070
236-77596
236-78430
236-81254
236-76759
236-79418
236-80103
236-77611
236-76772
236-76820
236-76819
236-81240
236-77224
236-77223
236-77215
236-77273
236-77214
236-77213
236-79880
236-79879
236-79878
236-79881
236-79882
236-79883
236-77212
236-79885
236-79884
236-77226
236-77227
236-77228
236-77241
236-77245
236-77244
236-77243
236-77246
236-77247
236-77248
236-77251
236-77250
236-77249
236-77242
236-77240
236-77229
236-77239
236-77232
236-77231
236-77230
236-77233
236-77234
236-77235
236-77238
236-77237
236-77236
236-78667
236-78665
236-77974
236-78546
236-78544
236-78543
236-78542
236-78545

2034

236-78547
236-78527
236-78548
236-78551
236-78550
236-78549
236-78541
236-78540
236-78539
236-78538
236-78531
236-78530
236-78529
236-78532
236-78533
236-78534
236-78537
236-78536
236-78535
236-78552
236-78553
236-78554
236-76466
236-76468
236-78347
236-78315
236-78313
236-78312
236-78311
236-78314
236-78316
236-76521
236-78317
236-78320
236-78319
236-78318
236-78310
236-78309
236-78308
236-78307
236-78300
236-78299
236-78362
236-78301
236-78302
236-78303
236-78306
236-78305
236-78304
236-78321
236-78322
236-78323
236-78336
236-78340
236-78339
236-78338
236-78341
236-78342
236-78343
236-78346
236-78345
236-78344
236-78337
236-78335
236-78324
236-78334
236-78327
236-78326
236-78325
236-78328
236-78329
236-78330
236-78333
236-78332
236-78331
236-78361
236-76520
236-76469
236-76487
236-76485
236-76484

236-76483
236-76486
236-76488
236-76519
236-76489
236-76492
236-76491
236-76490
236-76482
236-76481
236-76480
236-76479
236-76472
236-76471
236-76470
236-76402
236-76415
236-76419
236-76418
236-76417
236-76420
236-76421
236-76422
236-80279
236-81166
236-81162
236-80280
236-80282
236-81163
236-81164
236-80281
236-81165
236-80291
236-81077
236-80292
236-81063
236-81064
236-80302
236-81065
236-80301
236-80300
236-80303
236-80304
236-81076
236-81062
236-81059
236-80306
236-80305
236-81060
236-81061
236-81066
236-81067
236-80299
236-81068
236-81073
236-80294
236-81074
236-81075
236-80293
236-80295
236-81072
236-81071
236-81070
236-81069
236-80298
236-80296
236-80297
236-80339
236-80340
236-80341
236-80964
236-80965
236-80380
236-80966
236-80967
236-80968
236-80381
236-80382
236-80969
236-80383
236-80961

236-80385
236-80962
236-80963
236-80384
236-80420
236-80970
236-81018
236-80375
236-80976
236-80374
236-80373
236-80977
236-80978
236-80975
236-80974
236-80379
236-80973
236-80378
236-80971
236-80120
236-76805
236-79419
236-78431
236-78414
236-80104
236-76771
236-76818
236-80118
236-77574
236-80030
236-76832
236-80117
236-77573
236-81244
236-80116
236-80022
236-78416
236-81245
236-80115
236-80029
236-78415
236-80106
236-76816
236-78427
236-77572
236-76831
236-80071
236-80078
236-80105
236-81252
236-78428
236-80072
236-77583
236-81243
236-76817
236-76770
236-77605
236-76766
236-76780
236-78457
236-80016
236-79396
236-80144
236-80145
236-80044
236-78451
236-80085
236-76785
236-77556
236-77547
236-80087
236-80052
236-77600
236-77546
236-81224
236-77545
236-77542
236-80047
236-79395
236-81220
236-76789

236-77541
236-77551
236-78450
236-80146
236-80143
236-81219
236-77557
236-77591
236-80043
236-76783
236-81262
236-80048
236-81226
236-80088
236-76797
236-77107
236-77106
236-77109
236-77110
236-77111
236-77114
236-77113
236-77112
236-78672
236-78673
236-78674
236-78687
236-78691
236-78690
236-78689
236-78692
236-78693
236-78694
236-78697
236-78696
236-78695
236-78688
236-78686
236-78675
236-78685
236-78678
236-78677
236-78676
236-78679
236-78680
236-78681
236-78684
236-78683
236-78682
236-77105
236-77103
236-77052
236-77070
236-77068
236-77067
236-77066
236-77069
236-77071
236-77102
236-77072
236-77075
236-77074
236-77073
236-77065
236-77064
236-77063
236-77062
236-77055
236-77054
236-77053
236-77056
236-77057
236-77058
236-77061
236-77060
236-77059
236-77076
236-77077
236-78567
236-78571
236-78570

2036

236-78569
236-78572
236-78573
236-78574
236-79484
236-79567
236-79483
236-78568
236-78566
236-78555
236-78565
236-78558
236-78557
236-78556
236-78559
236-78560
236-78561
236-78564
236-78563
236-78562
236-78528
236-78526
236-79486
236-78494
236-78575
236-77696
236-77693
236-78493
236-78576
236-78525
236-78495
236-78498
236-78497
236-78496
236-77692
236-77691
236-77690
236-77689
236-77682
236-77681
236-77680
236-77683
236-77684
236-77685
236-77688
236-77687
236-77686
236-78499
236-78500
236-78501
236-78514
236-78518
236-76473
236-76474
236-76475
236-76478
236-76477
236-76476
236-76493
236-76494
236-76495
236-76508
236-76512
236-76511
236-76510
236-76513
236-76514
236-76515
236-76518
236-76517
236-76516
236-76509
236-76507
236-76496
236-76506
236-76499
236-76498
236-76497
236-76500
236-76501
236-76502

236-76505
236-76504
236-76503
236-78397
236-78399
236-78265
236-76703
236-76701
236-76700
236-76699
236-76702
236-76704
236-76684
236-76705
236-76708
236-76707
236-76706
236-76698
236-76697
236-76696
236-76695
236-76688
236-76687
236-76686
236-76689
236-76690
236-76691
236-76694
236-76693
236-76692
236-76709
236-76710
236-76711
236-76724
236-76728
236-76727
236-76726
236-76729
236-76730
236-76731
236-76734
236-76733
236-76732
236-76725
236-76723
236-76712
236-76722
236-76715
236-80972
236-80377
236-80376
236-80960
236-80386
236-80959
236-80945
236-80396
236-80946
236-80947
236-80948
236-80395
236-80397
236-80944
236-80387
236-80398
236-80941
236-80400
236-80942
236-80399
236-80943
236-80949
236-80394
236-80950
236-80393
236-80956
236-80389
236-80957
236-80388
236-80958
236-80955
236-80390
236-80954

236-80392
236-80951
236-80391
236-80953
236-80952
236-80372
236-80371
236-80982
236-81004
236-80351
236-80350
236-81006
236-81007
236-81008
236-81005
236-80352
236-80355
236-80353
236-81000
236-81001
236-80354
236-81002
236-81003
236-80349
236-80348
236-81009
236-80347
236-81015
236-80343
236-80342
236-81016
236-81017
236-81014
236-81013
236-80344
236-81010
236-80346
236-81011
236-80345
236-81012
236-80999
236-80998
236-80370
236-80987
236-80366
236-80980
236-80981
236-80365
236-80988
236-77539
236-78449
236-79387
236-80138
236-77601
236-76784
236-80137
236-77602
236-81225
236-79397
236-79388
236-77540
236-80139
236-78456
236-80140
236-80046
236-76787
236-79392
236-80141
236-80015
236-80054
236-76788
236-80093
236-79393
236-77553
236-81222
236-78455
236-76795
236-80142
236-77599
236-77544
236-80091

236-81221
236-78454
236-80014
236-79390
236-79391
236-80092
236-81223
236-81263
236-80086
236-77554
236-80053
236-79394
236-76794
236-79404
236-80056
236-77592
236-78452
236-77597
236-80094
236-77555
236-80055
236-78453
236-77598
236-80045
236-77552
236-77594
236-79389
236-76793
236-76786
236-77543
236-80010
236-80042
236-76796
236-77593
236-81227
236-77536
236-80089
236-77549
236-77078
236-77091
236-77095
236-77094
236-77093
236-77096
236-77097
236-77098
236-77101
236-77100
236-77099
236-77092
236-77090
236-77079
236-77089
236-77082
236-77081
236-77080
236-77083
236-77084
236-77085
236-77088
236-77087
236-77086
236-77850
236-77852
236-78666
236-78800
236-78798
236-78797
236-78796
236-78799
236-78801
236-77951
236-78802
236-78805
236-78804
236-78803
236-78795
236-78794
236-78793
236-78792
236-78785

236-78783
236-78784
236-78786
236-78787
236-78788
236-78791
236-78790
236-78789
236-78806
236-78517
236-78516
236-78519
236-78520
236-78521
236-78524
236-78523
236-78522
236-78515
236-78513
236-78502
236-78512
236-78505
236-78504
236-78503
236-78506
236-78507
236-78508
236-78511
236-78510
236-78509
236-79485
236-79487
236-77678
236-79559
236-79557
236-79556
236-79555
236-79558
236-79560
236-79540
236-79561
236-79564
236-79563
236-79562
236-79554
236-79553
236-79552
236-79551
236-79544
236-79543
236-79542
236-79545
236-79546
236-79547
236-79550
236-79549
236-79548
236-79565
236-79566
236-79568
236-76896
236-76900
236-76899
236-76898
236-76901
236-76902
236-76903
236-76906
236-76905
236-76904
236-76897
236-76895
236-76884
236-76894
236-76887
236-76886
236-76885
236-76714
236-76713
236-76716
236-76717

236-76718
236-76721
236-76720
236-76719
236-76685
236-76683
236-76736
236-79348
236-79346
236-79345
236-79344
236-79347
236-79349
236-76682
236-79350
236-79353
236-79352
236-79351
236-79343
236-79342
236-79341
236-79340
236-79333
236-79332
236-79331
236-79334
236-79335
236-79336
236-79339
236-79338
236-79337
236-79354
236-79355
236-79356
236-79369
236-79373
236-79372
236-79371
236-79374
236-76757
236-76758
236-76681
236-76680
236-76679
236-79370
236-79368
236-79357
236-79367
236-79360
236-79359
236-79358
236-79361
236-79362
236-79363
236-79366
236-79365
236-79364
236-76735
236-76737
236-79329
236-77491
236-77489
236-77488
236-77487
236-77490
236-77492
236-77472
236-77493
236-77496
236-77495
236-77494
236-77486
236-77485
236-77484
236-77979
236-77978
236-77977
236-77980
236-77981
236-77982
236-77985

2039

236-77984
236-77983
236-77999
236-78000
236-78001
236-78014
236-78018
236-78017
236-78016
236-78019
236-78020
236-78021
236-78024
236-78023
236-78022
236-78015
236-78013
236-78002
236-78012
236-78005
236-78004
236-78003
236-78006
236-78007
236-78008
236-78011
236-78010
236-78009
236-77362
236-77364
236-78093
236-78061
236-78059
236-78058
236-78057
236-78060
236-78062
236-78042
236-78063
236-78066
236-78065
236-78064
236-78056
236-78055
236-78054
236-78053
236-78046
236-78045
236-78044
236-78047
236-78048
236-78049
236-78052
236-78051
236-78050
236-78067
236-78068
236-78069
236-78082
236-78086
236-78085
236-80979
236-80367
236-80356
236-80368
236-80983
236-80984
236-80985
236-80369
236-80986
236-80364
236-80989
236-80990
236-80363
236-80359
236-80358
236-80996
236-80357
236-80997
236-80995
236-80360

236-80994
236-80991
236-80362
236-80992
236-80993
236-80361
236-81171
236-80276
236-79384
236-80193
236-79990
236-79991
236-80192
236-79992
236-80191
236-79989
236-79988
236-80190
236-79987
236-79985
236-80196
236-79986
236-80195
236-80194
236-79993
236-79994
236-80003
236-79999
236-80184
236-80000
236-80001
236-80002
236-80183
236-80185
236-80186
236-80189
236-79998
236-79995
236-80188
236-80187
236-79996
236-79997
236-80197
236-79984
236-80007
236-81180
236-81182
236-80208
236-81183
236-80207
236-81184
236-81181
236-80209
236-80198
236-81179
236-81156
236-81157
236-80097
236-76798
236-81228
236-80059
236-80161
236-80041
236-79386
236-78447
236-79402
236-77559
236-81261
236-80134
236-77537
236-80096
236-77590
236-78459
236-77561
236-77548
236-80147
236-80060
236-81216
236-81229
236-80084
236-80090

236-79385
236-77538
236-80012
236-79401
236-78460
236-78446
236-77560
236-77550
236-77604
236-80050
236-80013
236-76791
236-78445
236-80148
236-79399
236-81260
236-76790
236-78444
236-76781
236-80095
236-80135
236-80058
236-80011
236-77534
236-80098
236-78448
236-76888
236-76889
236-76890
236-76893
236-76892
236-76891
236-79541
236-79539
236-79488
236-79506
236-79504
236-79503
236-79502
236-79505
236-79507
236-79538
236-79508
236-79511
236-79510
236-79509
236-79501
236-79500
236-79499
236-79498
236-79491
236-79490
236-79489
236-79492
236-79493
236-79494
236-79497
236-79496
236-79495
236-79512
236-79513
236-79514
236-79527
236-79531
236-79530
236-79529
236-79532
236-79533
236-79534
236-79537
236-79536
236-79535
236-79528
236-79526
236-79515
236-79525
236-79518
236-79517
236-79516
236-79519
236-79520

236-79521
236-79524
236-79523
236-79522
236-77679
236-77677
236-76908
236-79461
236-79459
236-79458
236-79457
236-79460
236-79462
236-79442
236-79463
236-79466
236-79465
236-79464
236-79456
236-79455
236-79454
236-77483
236-77476
236-77475
236-77474
236-77477
236-77478
236-77479
236-77482
236-77481
236-77480
236-77497
236-77498
236-77499
236-77512
236-77516
236-77515
236-77514
236-77517
236-77518
236-77530
236-77533
236-77532
236-77531
236-77513
236-77511
236-77500
236-77510
236-77503
236-77502
236-77501
236-77504
236-77505
236-77506
236-77509
236-77508
236-77507
236-77473
236-77471
236-76738
236-76756
236-76754
236-76753
236-76752
236-76755
236-77450
236-77470
236-77451
236-77454
236-77453
236-77452
236-76751
236-76750
236-76749
236-76748
236-76741
236-76740
236-76739
236-76742
236-76743
236-76744

236-76747
236-76746
236-76745
236-77455
236-77456
236-77519
236-77459
236-77463
236-77462
236-77461
236-77464
236-77465
236-77466
236-77469
236-77468
236-78084
236-78087
236-78088
236-78089
236-78092
236-78091
236-78090
236-78083
236-78081
236-78070
236-78080
236-78073
236-78072
236-78071
236-78074
236-78075
236-78076
236-78079
236-78078
236-78077
236-78043
236-78041
236-77365
236-77383
236-77381
236-77380
236-77379
236-77382
236-77384
236-78040
236-77385
236-77388
236-77387
236-77386
236-77378
236-77377
236-77376
236-77375
236-77368
236-77367
236-77366
236-77369
236-77370
236-77371
236-77374
236-77373
236-77372
236-77389
236-77390
236-77391
236-77404
236-77408
236-77407
236-77406
236-77422
236-77423
236-77424
236-78039
236-78098
236-77425
236-77405
236-77403
236-77392
236-77402
236-77395
236-77394

236-77393
236-77396
236-77397
236-80211
236-80210
236-81178
236-80206
236-80205
236-81185
236-81186
236-79982
236-80200
236-80199
236-79983
236-80006
236-80201
236-79981
236-80202
236-80203
236-80204
236-79978
236-79980
236-79979
236-80182
236-80004
236-80275
236-81208
236-80162
236-81210
236-81211
236-80158
236-80157
236-81209
236-81207
236-81213
236-80163
236-80165
236-81204
236-81205
236-81206
236-80164
236-81212
236-80156
236-80181
236-80151
236-79380
236-80150
236-79381
236-80149
236-79382
236-79379
236-80152
236-80155
236-79378
236-79375
236-80154
236-79376
236-79377
236-80153
236-80166
236-80167
236-81203
236-80178
236-81190
236-80177
236-81191
236-80176
236-80175
236-81189
236-81188
236-81202
236-80179
236-80005
236-80008
236-80240
236-81187
236-80180
236-81192
236-81193
236-81194
236-80174

2092

236-81200
236-80170
236-80169
236-79403
236-80051
236-77603
236-80018
236-78458
236-80057
236-81214
236-80133
236-79400
236-76792
236-76782
236-80136
236-81215
236-79398
236-80017
236-80049
236-77558
236-79453
236-79446
236-79445
236-79444
236-79447
236-79448
236-79449
236-79452
236-79451
236-79450
236-79467
236-79468
236-79469
236-79482
236-76836
236-76835
236-76881
236-76837
236-76838
236-76882
236-76840
236-76839
236-76883
236-76834
236-79481
236-79470
236-79480
236-79473
236-79472
236-79471
236-79474
236-79475
236-79476
236-79479
236-79478
236-79477
236-79443
236-79441
236-76842
236-78480
236-78478
236-78477
236-78476
236-78479
236-78481
236-79440
236-78482
236-78485
236-78484
236-78483
236-78475
236-78474
236-78473
236-78472
236-78465
236-78464
236-78463
236-78466
236-78467
236-78468
236-78471

236-78470
236-78469
236-78486
236-78487
236-78488
236-79429
236-79433
236-79432
236-79431
236-79434
236-79435
236-79680
236-79679
236-79678
236-79695
236-79696
236-79697
236-79710
236-79714
236-79713
236-79712
236-79715
236-79716
236-79717
236-79720
236-79719
236-79718
236-79711
236-79709
236-79698
236-79708
236-79701
236-79700
236-79699
236-79702
236-79703
236-79704
236-79707
236-79706
236-79705
236-76981
236-76983
236-79670
236-77800
236-77798
236-77797
236-77796
236-77799
236-77801
236-77816
236-77802
236-77805
236-77804
236-77803
236-77795
236-77794
236-77793
236-77792
236-77785
236-77784
236-77783
236-77786
236-77787
236-77788
236-77791
236-77790
236-77789
236-77806
236-77807
236-77808
236-78654
236-78658
236-78657
236-78656
236-78659
236-78660
236-78661
236-78663
236-78662
236-77467
236-77460

2092

236-77458
236-77520
236-77457
236-77523
236-77522
236-77521
236-77524
236-77525
236-77526
236-77529
236-77528
236-77527
236-79330
236-79328
236-78400
236-79279
236-79277
236-79276
236-79275
236-79278
236-79280
236-79260
236-79281
236-79284
236-79283
236-79282
236-79274
236-79273
236-79272
236-79271
236-79264
236-79263
236-79262
236-79265
236-79266
236-79267
236-79270
236-79269
236-79268
236-79285
236-79286
236-79287
236-79300
236-76606
236-76605
236-76678
236-76607
236-76608
236-76609
236-77398
236-77401
236-77400
236-77399
236-78141
236-78143
236-78263
236-79031
236-79029
236-79028
236-79027
236-79030
236-79032
236-79012
236-79033
236-79036
236-79035
236-79034
236-79026
236-79025
236-79024
236-79023
236-79016
236-79015
236-79014
236-79017
236-79018
236-79019
236-79022
236-79021
236-79020
236-79037

236-79038
236-79039
236-79052
236-79056
236-79055
236-79054
236-79057
236-79058
236-79059
236-79062
236-79061
236-79060
236-79053
236-79051
236-79040
236-79050
236-79043
236-79042
236-79041
236-79044
236-79045
236-79046
236-79049
236-79048
236-79047
236-79013
236-79011
236-79064
236-81201
236-80168
236-81199
236-80171
236-81198
236-80173
236-81195
236-81196
236-81197
236-80172
236-80212
236-80213
236-81155
236-80256
236-80255
236-81103
236-81104
236-80254
236-81105
236-81102
236-81101
236-80253
236-81100
236-80259
236-80258
236-81098
236-81099
236-80257
236-81106
236-80252
236-81154
236-81111
236-80247
236-80246
236-81113
236-81114
236-81115
236-81112
236-80248
236-80251
236-80249
236-81107
236-81108
236-81109
236-80250
236-81110
236-81097
236-81096
236-80260
236-80272
236-81083
236-81084
236-80270

236-81085
236-80269
236-80271
236-81177
236-80261
236-81176
236-81173
236-80274
236-81174
236-80273
236-81175
236-81086
236-80268
236-81087
236-81088
236-80263
236-81093
236-81094
236-80262
236-81095
236-81092
236-81091
236-80264
236-80266
236-80267
236-81089
236-79436
236-79439
236-79438
236-79437
236-79430
236-79428
236-78489
236-79427
236-78492
236-78491
236-78490
236-79421
236-79422
236-79423
236-79426
236-79425
236-79424
236-76841
236-76843
236-77676
236-77644
236-77642
236-77641
236-77640
236-77643
236-77645
236-77625
236-77646
236-77649
236-77648
236-77647
236-77639
236-77638
236-77637
236-77636
236-77629
236-77628
236-77627
236-77630
236-77631
236-77632
236-77635
236-77634
236-77633
236-77650
236-77651
236-77652
236-77665
236-77669
236-77668
236-77667
236-77670
236-77671
236-77672
236-77675

236-77674
236-77673
236-77666
236-77664
236-77653
236-77663
236-77656
236-77655
236-77654
236-77657
236-77658
236-77659
236-77662
236-77661
236-78649
236-78655
236-78653
236-77809
236-78652
236-77812
236-77811
236-77810
236-77813
236-77814
236-77815
236-78651
236-78650
236-77817
236-77782
236-77035
236-76984
236-77002
236-77000
236-76999
236-76998
236-77001
236-77003
236-77034
236-77004
236-77007
236-77006
236-77005
236-76997
236-76996
236-76995
236-76994
236-76987
236-76986
236-76985
236-76988
236-76989
236-76990
236-76993
236-76992
236-76991
236-77008
236-77009
236-77010
236-77023
236-77027
236-77026
236-77025
236-77028
236-77029
236-77030
236-77033
236-77032
236-77031
236-77024
236-77022
236-77011
236-77021
236-77014
236-77013
236-77012
236-77015
236-77016
236-77017
236-77020
236-77019
236-77018

236-79671
236-79669
236-76910
236-77728
236-77726
236-77725
236-77724
236-77727
236-77729
236-76612
236-76611
236-76610
236-79301
236-79299
236-79288
236-79298
236-79291
236-79290
236-79289
236-79292
236-79293
236-79294
236-79297
236-79296
236-79295
236-79261
236-79259
236-76614
236-79226
236-79224
236-79223
236-79222
236-79225
236-79227
236-79258
236-79228
236-79231
236-79230
236-79229
236-79302
236-78412
236-78411
236-78410
236-78403
236-78402
236-78401
236-78404
236-78405
236-78406
236-78409
236-78408
236-78407
236-79232
236-79233
236-79234
236-79247
236-79251
236-79250
236-79249
236-80619
236-80666
236-80618
236-80667
236-80613
236-80673
236-80612
236-80674
236-80608
236-80680
236-80607
236-80681
236-80682
236-80609
236-80679
236-80678
236-80676
236-80675
236-80611
236-80610
236-80677
236-80528

236-80527
236-80780
236-80885
236-80887
236-80888
236-80889
236-80443
236-80442
236-80886
236-80444
236-80890
236-80884
236-80882
236-80447
236-80446
236-80883
236-80445
236-80441
236-80891
236-80502
236-80437
236-80897
236-80435
236-80898
236-80434
236-80899
236-80436
236-80896
236-80440
236-80895
236-80439
236-80892
236-80893
236-80894
236-80438
236-80448
236-80881
236-80449
236-80866
236-80867
236-80868
236-80458
236-80869
236-80457
236-80459
236-80865
236-80880
236-80864
236-80862
236-80863
236-80462

**Tipo de Predio:** R

## Alertas en protección, restitución y formalización

| Alertas en protección, restitución y formalización |
|---|

## Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

| ORIGEN | DESCRIPCIÓN | FECHA | DOCUMENTO |
|---|---|---|---|

## Propietarios

2045

| NÚMERO DOCUMENTO | TIPO IDENTIFICACIÓN | NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL) | PARTICIPACIÓN |
|---|---|---|---|

## Complementaciones

2. -ESCRITURA 1566 DEL 18/7/2003 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI REGISTRADA EL 20/8/2003 POR RESOLUCION Y RECISION DE CONTRATO DE: JORGE GAITAN GONZALEZ , A: EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT EN LIQUIDACION , REGISTRADA EN LA MATR&#65533;CULA 236-47971 .-- 1. -ESCRITURA 859 DEL 23/5/2003 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO DE BOGOTA REGISTRADA EL 11/6/2003 POR ENGLOBE A: EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT EN LIQUIDACION , REGISTRADA EN LA MATR&#65533;CULA 236-47971 .-- EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT.ADQUIRIRO 3 PREDIOS POR COMPRA A ALDANA NAVARRETE YORMARY Y RODRIGUEZ DE CLAVIJO STELLA.MEDIANTE ESCRITURA 1499 DEL 21-03-96 NOTARIA 23 DE BOGOTA.REGISTRADA EL 16-4-96 EN LOS FOLIOS 236-001163-4896 Y 5808.------ALDANA NAVARRETE YORMARY ADQUIRIRO UN PREDIO POR COMPRA A MARTINEZ TRUJILLO ANGEL ALBERTO.MEDIANTE ESCRITURA 794 DEL 19-08-95 NOTARIA DE SAN MARTIN REGISTRADA EL 23-08-95 AL FOLIO 236-0001163.-------- MARTINEZ TRUJILLO ANGEL ALBERTO.ADQUIRIRO POR COMPRA A MARIN BLANDON JOSE FABIO.MEDIANTE ESCROITURA 355 DEL 9-03-95 NOTARIA UNICA DE GRANADA REGISTRADA EL 8-5-95 AL FOLIO 236-001163.----MARIN BLANDO JOSE FABIO.ADQUIRIRO POR COMPRA A GARCIA DE BUITRAGO ALIX.MEDIANTE ESCRITURA 366 DEL 15-02-77 NOTARIA 9 DE BOGOTA REGISTRADA EL 18-07-77 AL FOLIO 236-001163.------BUITRAGO BOTELLO CLIMACO.ADQUIRIRO POR ADJUDICACION DEL INCORA SEGUN RESOL. 10139 DEL 08-09-66 REGISTRADA EL 8-2-67 AL FOLIO 236-001163.-------GARCIA DE BUITRAGO ALIX.ADQUIRIRO POR COMPRA A GARCIA GRANADOS HUMBERTO.MEDIANTE ESCRITURA 2250 DEL 30-05-66 NOTARIA 3 DE BOGOTA REGISTRADA EL 8-8-66 AL FOLIO 236-001163--------GARCIA GRANADOS HUMBERTO.ADQUIRIRO POR COMPRA A BUITRAGO BOTELLO CLIMACO.MEDIANTE ESCRITURA 1845 DEL 6-5-66 OTARIA 3 DE BOGOTA REGISTRADA EL 7-5-66 AL FOLIO 236-001163.------BUITRAGO BOTELLO CLIMACO POR COMPRA A AMAYA VASQUEZ VIRGILIO.MEDIANTE ESCRITURA 78 DEL 17-03-65 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 30-3-65 AL FOLIO 236-001163--------RODRIGUEZ DE CLAVIJO STELLA Y ALDANA NAVARRETE YORMARY.ADQUIRIERON OTRO PREDIO POR COMPRA A UMA/A GUEVARA ROCIO.MEDIANTE ESCRITURA 5782 DEL 28-12-94 NOTARIA 8 DE BOGOTA REGISTRADA EL 27-01-95 AL FOLIO 236-004896.----------UMA/A GUEVARA ROCIO POR COMPRA A MARTIN HIDALGO MANUEL JOSE.MEDIANTE ESCRITURA 1147 DEL 26-11-88 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 29-12-88.AL FOLIO 236-004896.----------MARTIN HIDALGO MANUEL JOSE ADQUIRIO POR COMPRA A ROMERO PARDO ELIECER-ANA ISAURA-LAIN GONZALO Y PARDO DE ROMEROISAURA.MEDIANTE ESCRITURA101 DEL 01-3-84 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 6-3-84.AL FOLIO 236-004896.--------MARTIN HIDALGO MANUEL JOSE,ADQUIRIRO POR REMATE DEL 12.5% A ROMERO PARDO DORYS.MEDIANTE SENTENCIA DEL 13-2-84 JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL GRANADA.REGISTRADA EL 27-02-84 AL FOLIO 236-004896.--------ROMERO PARDO ELIECER.ANA ISAURA.LAIN GONZALO Y PARDO DE ROMERO ISAURA.ADQUIRIERON POR COMPRA A VALLEJO BRAVO SILVIO.MEDIANTE ESCRITURA 539 DEL 11-09-79 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 25-09-79 AL FOLIO 236-004896.---------VALLEJO BRAVO SILVIO.ADQUIRIO POR ADJUDICACION DEL INCORA MEDIANTE RESOL 836 DEL 30-08-77 VILLAVICENCIO.REGISTRADA EL 7-2-78 AL FOLIO 236-004896.---------VALLEJO BRAVO SILVIO.HABIA ADQUIRIRDO POR COMPRA A LUIS GUILLERMO CHIA GARCIA.MEDIANTE ESCRITURA 286 DEL 1-3-72 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 6-7-72 AL FOLIO 236-004896.----------CHIA GARCIA LUIS GUILLERMO.ADQUIRIRO POR ADJUDICACION DEL INCORA MEDIANTE RESL. 1060 DEL 5-6-71 VILLAVICENCIO REGISTRADA EL 12-07-71 UNA PARTE.AL FOLIO 236-004896.------ADQUIRIO OTRA PARTE POR COMPRA LOPEZ URREGO FACUNDO.MEDIANTE ESCRITURA 46 DEL 3-3-71 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 12-3-71 AL FOLIO 236-004896.----OTRA PARTE POR COMPRA A GONZALEZ LIBIA.MEDIANTE ESCRITURA 20 DEL 24-1-70 NOTARIA SAN MARTIN.REGISTRADA EL 29-1-70 AL FOLIO 236-004896.-----OTRA PARTE POR COMPRA A LOPEZ URREGO FACUNDO POR DOCUMENTO PRIVADO SEGUN ESCRITURA 606 DEL 22-12-67 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 3-10-69. AL FOLIO 236-004896.---- OTRA PARTE POR COMPRA A GONZALEZ ACEVEDO CESAR SEGUN ESCRITURA 517 DEL 31-12-68 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 2-10-69 AL FOLIO 236-004896.-----OTRA PARTE POR COMPRA A LOPEZ URREGO FACUNDO.MEDIANTE ESCRITURA 227 DEL 2-7-60 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 17-8-66 AL FOLIO 236-004896 Y OTRA PARTE POR COMPRA A LOPEZ URREGO FACUNDO MEDIANTE ESCRITURA 231 DEL 25-8-60 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 2-11-65 AL FOLIO 236-004896-------GONZALEZ ACEVEDO CESAR Y LIBIA.ADQUIRIERON POR COMPRA A GONZALEZ ALVAREZ GABRIEL,MEDIANTE ESCRITURA 241 DEL 24-09-64 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 9-10-64 AL FOLIO 236-004896---------EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT.ADQUIRIRO OTRO PREDIO POR COMPRA A VALLEJO OCHOA HUMBERTO.MEDIANTE ESCRITURA 1448 DEL 24-07-96 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 26-7-96 AL FOLIO 236-0019306.-------VALLEJO OCHOA HUMBERTO ADQUIRIRO POR COMPRA A PATI/O PI/A BERLEY ENRIQUE.MEDIANTE ESCRITURA 903 DEL 9-10-91 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 26-7-94 AL FOLIO 236-0019306.-----PATI/O PI/A BERLEY ENRIQUE.ADQUIRIRO POR COMPRA A ORTEGON ALBINO LEILA MEDIANTE ESCRITURA 664 DEL 2-10-87 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 30-11-90 AL FOLIO 236-0019306.----ORTEGON ALBINO LEILA.ADQUIRIO POR COMPRA A ROA ROMERO EPIFANIO MEDIANTE ESCRITURA 187 DEL 2-4-87 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 8-4-87 AL FOLIO 236-0019306.-----ROA ROMERO EPIFANIO.ADQUIRIRO POR ADJUDICACION INCORA MEDIANTE RESOL 10134 DEL 29-9-65 REGISTRADA EL 26-11-65 AL FOLIO 236-0019306.--------- EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAY.ADQUIRIRO OTRO PREDIO POR COMPRA A ALDANA NAVARRETE YORMARY,MEDIANTE ESCRITURA 2814 DEL 24-05-96 NOTARIA 23 DE BOGOTA REGISTRADA EL 28-06-96 AL FOLIO 236-0034817.----- ALDANA NAVARRETE YORMARY.ADQUIRIRO POR COMPRA A COLORADO LONDO/O SILVIO DE JESUS MEDIANTE ESCRITURA 825 DEL 22-5-95 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 17-7-95 AL FOLIO 236-0034817.----------COLORADO LONDO/O SILVIO DE JESUS ADQUIRIRO POR ADJUDICACION DE LA GOBERNANCION DEL META SEGUN RESL. 392 DEL 28-12-61 REGISTRADA EL 15-3-62 AL FOLIO 236-0034817.---------ALDANA NAVARRETE YORMARY ADQUIRIRO UN PREDIO POR COMPRA A LONDO/O COLORADO ROSA EMILIA.MEDIANTE ESCRITURA 1538 DEL 13-09-95 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 24-06-96 Y ACLARADA POR ESCRITURA 962 DEL 21-5-96 NOTARIA DE GRANADA EN CUANTO AL PROPIETARIO QUE ES EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT REGISTRADA EL 24-06-96 AL FOLIO 236-

0036975.---------- LONDO/O DE COLORADO ROSA EMILIA.ADQUIRIRO POR ADJUDICACION SUCESION DE COLORADO JOSE DE JESUS MEDIANTE ESCRITURA 1321 DEL 12-8-95 REGISTRADA EL18-8-95 EN MAYOR EXTENSION AL FOLIO 236-0002887.---------COLORADO JOSE DE JESUS ADQUIRIO POR ADJUDICACION DEL INCORA MEDIANTE RESOL 629 DEL 5-8-63 REGISTRADA EL 29-11-63 AL FOLIO 236-0002887.--------- ALDANA NAVARRETE YORMARY.ADQUIRIRO OTRO PREDIO POR COMPRA A BUITRAGO MARIA DEL ROSARIO MEDIANTE ESCRITURA 1949 DEL 12-12-94 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 27-1-95 AL FOLIO 236-005808.--------BUITRAGO MARIA DEL ROSARIO ADQUIRIRO POR COMPRA A RODRIGUEZ BUITRAGO EFREN AUSBERTO MEDIANTE ESCRITURA 755 DEL 23-07-92 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 17-2-93 AL FOLIO 236-005808.--------RODRIGUEZ BUITRAGO EFREN AUSBERTO.ADQUIRIRO POR COMPRA A ALDANA JOSE ANTONIO MEDIANTE ESCRITURA 351 DEL 4-4-92 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 14-4-92 AL FOLIO 236-0005808----------ALDANA JOSE ANTONIO-POR COMPRA A PE/A MOJOCOA MARTHA ESPERANZA.MEDIANTE ESCRITURA 865 DEL 25-10-88 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 01-04-92 AL FOLIO 236-005808.-----PE/A MOJOCOA MARTHA ESPERANZA.ADQUIRIO POR POR COMPRA A VELASQUEZ CAMACHO SOLEDAD Y VARGAS PERALTA PEDRO ANTONIO.MEDIANTE ESCRITURA 780 DEL 6-12-83 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 13-12-83 AL FOLIO 236-0005808.----------VELASQUEZ CAMACHO SOLEDAD Y VARGAS PERALTA PEDRO ANTONIO ADQUIRIRO POR COMPRA A CUSTODIA RINCON DE PICO MEDIANTE ESCRITURA 418 DEL 6-89-82 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 22-12-81 AL FOLIO 236-0005808.--------RINCON DE PICO CUSTODIA ADQUIRIRO POR COMPRA A RINCON FELIX MEDIANTE ESCRITURA 237 DEL 23-4-80 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EKL 5-5-80 AL FOLIO 236-005808-------RINCON FELIX ADQUIRIRO POR COMPRA A ARANGO GALLEGO DELFIN ANTONIO MEDIANTE ESCRITURA 27 DEL 28-1-69 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 7-3-69 AL FOLIO 236-0005808.------ARANGO GALLEGO DELFIN ANTONIO ADQUIRIRO POR POR COMPRA A GONZALEZ ALVAREZ GABRIELA POR ESCRITURA 165 DEL 22-7-64 REGISTRADA EL 1-8-64 AL FOLIO 236-0005808.----- ANTONIOR-025-10- 48AUSBERTOALDANA NAVARRETE YORMARY.ADQUIRIRO POR COMPRA A 5EMOPRESAA9-0OCENCIODORIS---;OTELLO C GONZALEZ ALVAREZ, GABRIEL ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A MORENO SOTO, GUSTAVO, MEDIANTE ESCRITURA N. 255 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 1963, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN, REGISTRADA EL 10 DE DICIEMBRE DE 1963, AL LIBRO 1 TOMO 1/63 Y 1/64 PAGINA 270 N. 400.- MORENO SOTO, GUSTAVO, ADQUIRIO POR COMPRA A CANO, VICENTE ANTONIO, MEDIANTE DOCUMENTO DEL 10 DE AGOSTO DE 1959, REGISTRADO EL 10 DE AGOSTO DE 1959.- LOPEZ URREGO FACUNDO, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR ADJUDICACION QUE LE HICIERA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, MEDIANTE RESOLUCION N. 90 DEL 18 DE ENERO DE 1960, REGISTRADO EL 18 DE ABRIL DE 1960, AL LIBRO 1 PAR TOMO 3/59 Y 1/60 PAGINA 470 N. 776

## Cabidad y Linderos

LOTE NO. 2 CON AREA DE 58 HAS 2000 MTS2 ﷺ ﷺTIL URBANIZABLE 56 HAS 9251.38 MTS2, ﷺ TOTAL SERVIDUMBRE 1 HAS 2748.02 MTS2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 1009, 2018/06/06, NOTARIA UNICA GRANADA. ARTICULO 8 PAR ﷺGRAFO 1ﷺ. DE LA LEY 1579 DE 2012. NORTE: LINDA CON CALLE 18 Y LOTE 4, MOJON M1-M5, EN EXTENSION DE 854.62. ORIENTE: LINDA CON CA ﷺO GUALAS M5-M25 EN EXTENSION 2289.29 MTS Y CA ﷺO GUALAS M25-M30 EN EXTENSION DE 543.21. SUR: LINDA CON CARRETERA LA CENTRAL AL BARRIO CIUDAD FLORIDA M30-M31 EN EXTENSION DE 89.43 MTS. OCIDENTE: LINDA CON BATALLON 21 VARGAS MOJON M31-M32 EN EXTENSION DE 518.51 MTS, FINCA EL VERGEL M32-M33 EN EXTENSION 885.46 MTS , LINCA CON JESUS ANTONIO HERNANDEZ, MOJON M33-M1 EN EXTENSION DE 912.86 MTS Y ENCIERRA.

## Linderos Tecnicamente Definidos

## Area Y Coeficiente

**Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimietros:** **Area Privada Metros: Centimietros:**

**Area Construida Metros: Centimietros:** **Coeficiente:** %

## Salvedades

| NÚMERO DE ANOTACIÓN | NÚMERO DE CORRECCIÓN | RADICACIÓN DE ANOTACIÓN | FECHA DE SALVEDAD | RADICACIÓN DE SALVEDAD | DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO | COMENTARIO SALVEDAD FOLIO |
|---|---|---|---|---|---|---|

2096

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 1 | | 02/07/2019 | 2019-236-3-237 | CERRAR FOLIO DIVISI&#65533;N MATERIAL AGOTAMIENTO DE &#65533;REA (ART. 59 LEY 1579/2012) | |
| 3 | 1 | 2018-236-6-5962 | 02/07/2019 | 2019-236-3-237 | SE CREA FOLIO RES. 125 DEL 02-07-2019 ORIP SAN MARTIN (ART. 59 LEY 1579/2012) | |

## Trámites en Curso

| RADICADO | TIPO | FECHA | ENTIDAD ORIGEN | CIUDAD |
|---|---|---|---|---|

**IMPORTANTE**

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

# Estado Jurídico del Inmueble

**Fecha:** 26/03/2026
**Hora:** 06:50 AM
**No. Consulta:** 788191291
**No. Matricula Inmobiliaria:** 236-74377
**Referencia Catastral:**

## Alertas en protección, restitución y formalización

| Alertas en protección, restitución y formalización |
|---|

## Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

| ORIGEN | DESCRIPCIÓN | FECHA | DOCUMENTO |
|---|---|---|---|

Arbol

Lista

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 24-05-2007 Radicación: 2007-2671
Doc: ESCRITURA 912 DEL 2007-05-16 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GRANADA VALOR ACTO: $26.189.532
ESPECIFICACION: 0334 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE AREA 12748.02 MRS2 (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GAITAN GONZALEZ JORGE CC 86080244
A: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META EDESA S A E.S.P NIT. 8220065870

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 14-06-2018 Radicación: 2018-236-6-2749
Doc: ESCRITURA 1009 DEL 2018-06-06 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GRANADA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0918 DIVISION MATERIAL MODALIDAD DE SUBDIVISI�N URBANA MEDIANTE RESOLUCI�N NO. 430.64.03-40 DEL 15-12-2017 DEBIDAMENTE EJECUTORIADA EL 21-12-2017 ACLARADA POR LA RESOLUCI�N NO. 430.64.03-22 DEL 17-07-2018 DEBIDAMENTE EJECUTORIADA EN CUANTO SE ESTABLECE LA SERVIDUMBRE Y AFECTA AL PREDIO NO. 2. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GAITAN GONZALEZ JORGE CC 86080244

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 08-11-2018 Radicación: 2018-236-6-5962
Doc: ESCRITURA 1010 DEL 2018-06-06 03:00:00 NOTARIA UNICA DE GRANADA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0909 CONSTITUCION DE URBANIZACION RECONOCIMIENTO DE URBANISMO DE ASENTAMIENTO HUMANO - VIVIENDA DE INTER�S SOCIAL EL PARA�SO RES. NO. 430.64.01-13 DEL 30-09-2015 ACLARADA POR LA RES. NO. 430.64.01-13 DEL 04-10-2018 DEBIDAMENTE EJECUTORIADA EXP. PLANEACI�N MPAL. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GAITAN GONZALEZ JORGE CC 86080244
DE: MUNICIPIO DE GRANADA NIT. 8920992435

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 08-11-2018 Radicación: 2018-236-6-5963
Doc: ESCRITURA 2039 DEL 2018-10-26 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GRANADA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA NO. 1010 DEL 06-06-2018 NOTARIA �NICA DE GRANADA; EN CUANTO SE CITAN LOS FOLIO CORRECTOS Y �REAS. JUNTO CON LAS LICENCIAS ACLARATORIAS DEBIDAMENTE EJECUTORIADAS. (OTRO)

2097

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GAITAN GONZALEZ JORGE CC 86080244

2098

# Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

**Fecha:** 26/03/2026 **Hora:** 06:20 AM **No. Consulta:** 788185906

**N° Matrícula Inmobiliaria:** 236-81042 **Referencia Catastral:**

**Departamento:** META **Referencia Catastral Anterior:**

**Municipio:** GRANADA **Cédula Catastral:**

**Vereda:** IRIQUE **Nupre:**

**Dirección Actual del Inmueble:**

**Direcciones Anteriores:**

**Determinacion:** **Destinacion economica:** **Modalidad:**

**Fecha de Apertura del Folio:** 31/01/2019 **Tipo de Instrumento:** ESCRITURA

**Fecha de Instrumento:** 06/06/2018

**Estado Folio:** ACTIVO

**Matrícula(s) Matriz:**
236-74377

**Matrícula(s) Derivada(s):**

**Tipo de Predio:** R

## Alertas en protección, restitución y formalización

| Alertas en protección, restitución y formalización |
|---|

## Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

| ORIGEN | DESCRIPCIÓN | FECHA | DOCUMENTO |
|---|---|---|---|

## Propietarios

| NÚMERO DOCUMENTO | TIPO IDENTIFICACIÓN | NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL) | PARTICIPACIÓN |
|---|---|---|---|
| 8920992435 | NIT | MUNICIPIO DE GRANADA | |

## Complementaciones

2. -ESCRITURA 1566 DEL 18/7/2003 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI REGISTRADA EL 20/8/2003 POR RESOLUCION Y RECISION DE CONTRATO DE: JORGE GAITAN GONZALEZ , A: EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT EN LIQUIDACION , REGISTRADA EN LA MATR CULA 236-47971 .-- 1. - ESCRITURA 859 DEL 23/5/2003 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO DE BOGOTA REGISTRADA EL 11/6/2003 POR ENGLOBE A: EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT EN LIQUIDACION , REGISTRADA EN LA MATR CULA 236-47971 .-- EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT.ADQUIRIRO 3 PREDIOS POR COMPRA A ALDANA NAVARRETE YORMARY Y RODRIGUEZ DE CLAVIJO STELLA.MEDIANTE ESCRITURA 1499 DEL 21-03-96 NOTARIA 23 DE BOGOTA.REGISTRADA EL 16-4-96 EN LOS FOLIOS 236-001163-4896 Y 5808.-----ALDANA NAVARRETE YORMARY ADQUIRIRO UN PREDIO POR COMPRA A MARTINEZ TRUJILLO ANGEL ALBERTO.MEDIANTE ESCRITURA 794 DEL 19-08-95 NOTARIA DE SAN MARTIN REGISTRADA EL 23-08-95 AL FOLIO 236-0001163.-------- MARTINEZ TRUJILLO ANGEL ALBERTO.ADQUIRIRO POR COMPRA A MARIN BLANDON JOSE FABIO.MEDIANTE ESCROITURA 355 DEL 9-03-95 NOTARIA UNICA DE GRANADA REGISTRADA EL 8-5-95 AL FOLIO 236-001163.----MARIN BLANDO JOSE FABIO.ADQUIRIRO POR COMPRA A GARCIA DE BUITRAGO ALIX.MEDIANTE ESCRITURA 366 DEL 15-02-77 NOTARIA 9 DE BOGOTA REGISTRADA EL 18-07-77 AL FOLIO 236-001163.------BUITRAGO BOTELLO CLIMACO.ADQUIRIRO POR ADJUDICACION DEL INCORA SEGUN RESOL. 10139 DEL 08-09-66 REGISTRADA EL 8-2-67 AL FOLIO 236-001163.-------GARCIA DE BUITRAGO ALIX.ADQUIRIRO POR COMPRA A GARCIA GRANADOS HUMBERTO.MEDIANTE ESCRITURA 2250 DEL 30-05-66 NOTARIA 3 DE BOGOTA REGISTRADA EL 8-8-66 AL FOLIO 236-001163--------GARCIA GRANADOS HUMBERTO.ADQUIRIRO POR COMPRA A BUITRAGO BOTELLO CLIMACO.MEDIANTE ESCRITURA 1845 DEL 6-5-66 OTARIA 3 DE BOGOTA REGISTRADA EL 7-5-66 AL FOLIO 236-001163.------BUITRAGO BOTELLO CLIMACO POR COMPRA A AMAYA VASQUEZ VIRGILIO.MEDIANTE ESCRITURA 78 DEL 17-03-65 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 30-3-65 AL FOLIO 236-001163--------RODRIGUEZ DE CLAVIJO STELLA Y ALDANA NAVARRETE YORMARY.ADQUIRIERON OTRO PREDIO POR COMPRA A UMA/A GUEVARA ROCIO.MEDIANTE ESCRITURA 5782 DEL 28-12-94 NOTARIA 8 DE BOGOTA REGISTRADA EL 27-01-95 AL FOLIO 236-004896.----------UMA/A GUEVARA ROCIO POR COMPRA A MARTIN HIDALGO MANUEL JOSE.MEDIANTE ESCRITURA 1147 DEL 26-11-88 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 29-12-88.AL FOLIO 236-004896.----------MARTIN HIDALGO MANUEL JOSE ADQUIRIO POR COMPRA A ROMERO PARDO ELIECER-ANA ISAURA-LAIN GONZALO Y PARDO DE ROMEROISAURA.MEDIANTE ESCRITURA101 DEL 01-3-84 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 6-3-84.AL FOLIO 236-004896.--------MARTIN HIDALGO MANUEL JOSE,ADQUIRIRO POR REMATE DEL 12.5% A ROMERO PARDO DORYS.MEDIANTE SENTENCIA DEL 13-2-84 JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL GRANADA.REGISTRADA EL 27-02-84 AL FOLIO 236-004896.--------ROMERO PARDO ELIECER.ANA ISAURA.LAIN GONZALO Y PARDO DE ROMERO ISAURA.ADQUIRIERON POR COMPRA A VALLEJO BRAVO SILVIO.MEDIANTE ESCRITURA 539 DEL 11-09-79 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 25-09-79 AL FOLIO 236-004896.--------VALLEJO BRAVO SILVIO.ADQUIRIO POR ADJUDICACION DEL INCORA MEDIANTE RESOL 836 DEL 30-08-77 VILLAVICENCIO.REGISTRADA EL 7-2-78 AL FOLIO 236-004896.---------VALLEJO BRAVO SILVIO.HABIA ADQUIRIRDO POR COMPRA A LUIS GUILLERMO CHIA GARCIA.MEDIANTE ESCRITURA 286 DEL 1-3-72 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 6-7-72 AL FOLIO 236-004896.----------CHIA GARCIA LUIS GUILLERMO.ADQUIRIRO POR ADJUDICACION DEL INCORA MEDIANTE RESL. 1060 DEL 5-6-71 VILLAVICENCIO REGISTRADA EL 12-07-71 UNA PARTE.AL FOLIO 236-004896.------ADQUIRIO OTRA PARTE POR COMPRA LOPEZ URREGO FACUNDO.MEDIANTE ESCRITURA 46 DEL 3-3-71 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 12-3-71 AL FOLIO 236-004896.----OTRA PARTE POR COMPRA A GONZALEZ LIBIA.MEDIANTE ESCRITURA 20 DEL 24-1-70 NOTARIA SAN MARTIN.REGISTRADA EL 29-1-70 AL FOLIO 236-004896.-----OTRA PARTE POR COMPRA A LOPEZ URREGO FACUNDO POR DOCUMENTO PRIVADO SEGUN ESCRITURA 606 DEL 22-12-67 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 3-10-69. AL FOLIO 236-004896.---- OTRA PARTE POR COMPRA A GONZALEZ ACEVEDO CESAR SEGUN ESCRITURA 517 DEL 31-12-68 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 2-10-69 AL FOLIO 236-004896.---------OTRA PARTE POR COMPRA A LOPEZ URREGO FACUNDO.MEDIANTE ESCRITURA 227 DEL 2-7-60 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 17-8-66 AL FOLIO 236-004896 Y OTRA PARTE POR COMPRA A LOPEZ URREGO FACUNDO MEDIANTE ESCRITURA 231 DEL 25-8-60 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 2-11-65 AL FOLIO 236-004896-------GONZALEZ ACEVEDO CESAR Y LIBIA.ADQUIRIERON POR COMPRA A GONZALEZ ALVAREZ GABRIEL,MEDIANTE ESCRITURA 241 DEL 24-09-64 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 9-10-64 AL FOLIO 236-004896----------EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT.ADQUIRIRO OTRO PREDIO POR COMPRA A VALLEJO OCHOA HUMBERTO.MEDIANTE ESCRITURA 1448 DEL 24-07-96 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 26-7-96 AL FOLIO 236-0019306.--------VALLEJO OCHOA HUMBERTO ADQUIRIRO POR COMPRA A PATI/O PI/A BERLEY ENRIQUE.MEDIANTE ESCRITURA 903 DEL 9-10-91 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 26-7-94 AL FOLIO 236-0019306.-----PATI/O PI/A BERLEY ENRIQUE.ADQUIRIRO POR COMPRA A ORTEGON ALBINO LEILA MEDIANTE ESCRITURA 664 DEL 2-10-87 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 30-11-90 AL FOLIO 236-0019306.----ORTEGON ALBINO LEILA.ADQUIRIO POR COMPRA A ROA ROMERO EPIFANIO MEDIANTE ESCRITURA 187 DEL 2-4-87 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 8-4-87 AL FOLIO 236-0019306.---------ROA ROMERO EPIFANIO.ADQUIRIRO POR ADJUDICACION INCORA MEDIANTE RESOL 10134 DEL 29-9-65 REGISTRADA EL 26-11-65 AL FOLIO 236-0019306.--------- EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAY.ADQUIRIRO OTRO PREDIO POR COMPRA A ALDANA NAVARRETE YORMARY,MEDIANTE ESCRITURA 2814 DEL 24-05-96 NOTARIA 23 DE BOGOTA REGISTRADA EL 28-06-96 AL FOLIO 236-0034817.----- ALDANA NAVARRETE YORMARY.ADQUIRIRO POR COMPRA A COLORADO LONDO/O SILVIO DE JESUS MEDIANTE ESCRITURA 825 DEL 22-5-95 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 17-7-95 AL FOLIO 236-0034817.----------COLORADO LONDO/O SILVIO DE JESUS ADQUIRIRO POR ADJUDICACION DE LA GOBERNANCION DEL META SEGUN RESL. 392 DEL 28-12-61 REGISTRADA EL 15-3-62 AL FOLIO 236-0034817.---------ALDANA NAVARRETE YORMARY ADQUIRIRO UN PREDIO POR COMPRA A LONDO/O COLORADO ROSA EMILIA.MEDIANTE ESCRITURA 1538 DEL 13-09-95 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 24-06-96 Y ACLARADA POR ESCRITURA 962 DEL 21-5-96 NOTARIA DE GRANADA EN CUANTO AL PROPIETARIO QUE ES EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT REGISTRADA EL 24-06-96 AL FOLIO 236-0036975.---------- LONDO/O DE COLORADO ROSA EMILIA.ADQUIRIRO POR ADJUDICACION SUCESION DE COLORADO JOSE DE JESUS MEDIANTE ESCRITURA 1321 DEL 12-8-95 REGISTRADA EL18-8-95 EN MAYOR EXTENSION AL FOLIO 236-0002887.---------COLORADO JOSE DE JESUS ADQUIRIO POR ADJUDICACION DEL INCORA MEDIANTE RESOL 629 DEL 5-8-63 REGISTRADA EL 29-11-63 AL FOLIO 236-0002887.---------- ALDANA

2099

NAVARRETE YORMARY.ADQUIRIRO OTRO PREDIO POR COMPRA A BUITRAGO MARIA DEL ROSARIO MEDIANTE ESCRITURA 1949 DEL 12-12-94 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 27-1-95 AL FOLIO 236-005808.--------BUITRAGO MARIA DEL ROSARIO ADQUIRIRO POR COMPRA A RODRIGUEZ BUITRAGO EFREN AUSBERTO MEDIANTE ESCRITURA 755 DEL 23-07-92 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 17-2-93 AL FOLIO 236-005808.-------RODRIGUEZ BUITRAGO EFREN AUSBERTO.ADQUIRIRO POR COMPRA A ALDANA JOSE ANTONIO MEDIANTE ESCRITURA 351 DEL 4-4-92 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 14-4-92 AL FOLIO 236-0005808---------ALDANA JOSE ANTONIO-POR COMPRA A PE/A MOJOCOA MARTHA ESPERANZA.MEDIANTE ESCRITURA 865 DEL 25-10-88 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 01-04-92 AL FOLIO 236-005808.-----PE/A MOJOCOA MARTHA ESPERANZA.ADQUIRIO POR POR COMPRA A VELASQUEZ CAMACHO SOLEDAD Y VARGAS PERALTA PEDRO ANTONIO.MEDIANTE ESCRITURA 780 DEL 6-12-83 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 13-12-83 AL FOLIO 236-0005808.----------VELASQUEZ CAMACHO SOLEDAD Y VARGAS PERALTA PEDRO ANTONIO ADQUIRIRO POR COMPRA A CUSTODIA RINCON DE PICO MEDIANTE ESCRITURA 418 DEL 6-89-82 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 22-12-81 AL FOLIO 236-0005808.--------RINCON DE PICO CUSTODIA ADQUIRIRO POR COMPRA A RINCON FELIX MEDIANTE ESCRITURA 237 DEL 23-4-80 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EKL 5-5-80 AL FOLIO 236-005808-------RINCON FELIX ADQUIRIRO POR COMPRA A ARANGO GALLEGO DELFIN ANTONIO MEDIANTE ESCRITURA 27 DEL 28-1-69 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 7-3-69 AL FOLIO 236-0005808.------ARANGO GALLEGO DELFIN ANTONIO ADQUIRIRO POR POR COMPRA A GONZALEZ ALVAREZ GABRIELA POR ESCRITURA 165 DEL 22-7-64 REGISTRADA EL 1-8-64 AL FOLIO 236-0005808.----- ANTONIOR-025-10- 48AUSBERTOALDANA NAVARRETE YORMARY.ADQUIRIRO POR COMPRA A 5EMOPRESAA9-0OCENCIODORIS---;OTELLO C GONZALEZ ALVAREZ, GABRIEL ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A MORENO SOTO, GUSTAVO, MEDIANTE ESCRITURA N. 255 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 1963, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN, REGISTRADA EL 10 DE DICIEMBRE DE 1963, AL LIBRO 1 TOMO 1/63 Y 1/64 PAGINA 270 N. 400.- MORENO SOTO, GUSTAVO, ADQUIRIO POR COMPRA A CANO, VICENTE ANTONIO, MEDIANTE DOCUMENTO DEL 10 DE AGOSTO DE 1959, REGISTRADO EL 10 DE AGOSTO DE 1959.- LOPEZ URREGO FACUNDO, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR ADJUDICACION QUE LE HICIERA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, MEDIANTE RESOLUCION N. 90 DEL 18 DE ENERO DE 1960, REGISTRADO EL 18 DE ABRIL DE 1960, AL LIBRO 1 PAR TOMO 3/59 Y 1/60 PAGINA 470 N. 776

## Cabidad y Linderos

VIA V-45 con area de 271,92 MTS2 cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 1010, 2018/06/06, NOTARIA UNICA GRANADA. Articulo 8 Par&#65533;grafo 1&#65533;. de la Ley 1579 de 2012

## Linderos Tecnicamente Definidos

## Area Y Coeficiente

**Area de terreno Hectareas:** 0 **Metros:** 271 **Area Centimietros:** 9200

**Area Privada Metros:** 0 **Centimietros:** 0 **Area Construida Metros:** 0 **Centimietros:** 0

**Coeficiente:** %

## Salvedades

| NÚMERO DE ANOTACIÓN | NÚMERO DE CORRECCIÓN | RADICACIÓN DE ANOTACIÓN | FECHA DE SALVEDAD | RADICACIÓN DE SALVEDAD | DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO | COMENTARIO SALVEDAD FOLIO |
|---|---|---|---|---|---|---|

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | 1 | 2018-236-6-5962 | 26/02/2019 | 2019-236-3-66 | SE CREA ANOTACI&#65533;N POR CORRECCI&#65533;N POR CUANTO EL TURNO SE SATURA EN CALIFICACI&#65533;N (ART.59 LEY 1579/2012). | |
| 3 | 1 | 2018-236-6-5962 | 26/02/2019 | 2019-236-3-66 | SE CREA ANOTACI&#65533;N POR CORRECCI&#65533;N POR CUANTO EL TURNO SE SATURA EN CALIFICACI&#65533;N (ART.59 LEY 1579/2012). | |

## Trámites en Curso

| RADICADO | TIPO | FECHA | ENTIDAD ORIGEN | CIUDAD |
|---|---|---|---|---|

### IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.
En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

# Estado Jurídico del Inmueble

**Fecha:** 26/03/2026
**Hora:** 06:21 AM
**No. Consulta:** 788186238
**No. Matricula Inmobiliaria:** 236-81042
**Referencia Catastral:**

## Alertas en protección, restitución y formalización

| Alertas en protección, restitución y formalización |
|---|

## Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

| ORIGEN | DESCRIPCIÓN | FECHA | DOCUMENTO |
|---|---|---|---|

Arbol

Lista

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 08-11-2018 Radicación: 2018-236-6-5962
Doc: ESCRITURA 1010 DEL 2018-06-06 03:00:00 NOTARIA UNICA DE GRANADA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0909 CONSTITUCION DE URBANIZACION RECONOCIMIENTO DE URBANISMO DE ASENTAMIENTO HUMANO - VIVIENDA DE INTER�S SOCIAL EL PARA�SO RES. NO. 430.64.01-13 DEL 30-09-2015 ACLARADA POR LA RES. NO. 430.64.01-13 DEL 04-10-2018 DEBIDAMENTE EJECUTORIADA EXP. PLANEACI�N MPAL. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GAITAN GONZALEZ JORGE CC 86080244
DE: MUNICIPIO DE GRANADA NIT. 8920992435

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 08-11-2018 Radicación: 2018-236-6-5962
Doc: ESCRITURA 1010 DEL 2018-06-06 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GRANADA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0124 CESION OBLIGATORIA DE ZONAS CON DESTINO A USO PUBLICO (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GAITAN GONZALEZ JORGE CC 86080244
A: MUNICIPIO DE GRANADA NIT. 8920992435 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 08-11-2018 Radicación: 2018-236-6-5962
Doc: ESCRITURA 1010 DEL 2018-06-06 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GRANADA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0311 CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA ART. 59 DECRETO 1469/2010 (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE GRANADA NIT. 8920992435
A: GAITAN GONZALEZ JORGE CC 86080244

# Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

**Fecha:** 26/03/2026 **Hora:** 06:22 AM **No. Consulta:** 788186513

**N° Matrícula Inmobiliaria:** 236-81043 **Referencia Catastral:**

**Departamento:** META **Referencia Catastral Anterior:**

**Municipio:** GRANADA **Cédula Catastral:**

**Vereda:** IRIQUE **Nupre:**

**Dirección Actual del Inmueble:**

**Direcciones Anteriores:**

**Determinacion:** **Destinacion economica:** **Modalidad:**

**Fecha de Apertura del Folio:** 31/01/2019 **Tipo de Instrumento:** ESCRITURA

**Fecha de Instrumento:** 06/06/2018

**Estado Folio:** ACTIVO

**Matrícula(s) Matriz:**
236-74377

**Matrícula(s) Derivada(s):**

**Tipo de Predio:** R

## Alertas en protección, restitución y formalización

| Alertas en protección, restitución y formalización |
|---|

## Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

| ORIGEN | DESCRIPCIÓN | FECHA | DOCUMENTO |
|---|---|---|---|

## Propietarios

| NÚMERO DOCUMENTO | TIPO IDENTIFICACIÓN | NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL) | PARTICIPACIÓN |
|---|---|---|---|
| 8920992435 | NIT | MUNICIPIO DE GRANADA | |

## Complementaciones

2. -ESCRITURA 1566 DEL 18/7/2003 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI REGISTRADA EL 20/8/2003 POR RESOLUCION Y RECISION DE CONTRATO DE: JORGE GAITAN GONZALEZ , A: EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT EN LIQUIDACION , REGISTRADA EN LA MATR&#65533;CULA 236-47971 .-- 1. -ESCRITURA 859 DEL 23/5/2003 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO DE BOGOTA REGISTRADA EL 11/6/2003 POR ENGLOBE A: EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT EN LIQUIDACION , REGISTRADA EN LA MATR&#65533;CULA 236-47971 .-- EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT.ADQUIRIRO 3 PREDIOS POR COMPRA A ALDANA NAVARRETE YORMARY Y RODRIGUEZ DE CLAVIJO STELLA.MEDIANTE ESCRITURA 1499 DEL 21-03-96 NOTARIA 23 DE BOGOTA.REGISTRADA EL 16-4-96 EN LOS FOLIOS 236-001163-4896 Y 5808.-----ALDANA NAVARRETE YORMARY ADQUIRIRO UN PREDIO POR COMPRA A MARTINEZ TRUJILLO ANGEL ALBERTO.MEDIANTE ESCRITURA 794 DEL 19-08-95 NOTARIA DE SAN MARTIN REGISTRADA EL 23-08-95 AL FOLIO 236-0001163.-------- MARTINEZ TRUJILLO ANGEL ALBERTO.ADQUIRIRO POR COMPRA A MARIN BLANDON JOSE FABIO.MEDIANTE ESCROITURA 355 DEL 9-03-95 NOTARIA UNICA DE GRANADA REGISTRADA EL 8-5-95 AL FOLIO 236-001163.----MARIN BLANDO JOSE FABIO.ADQUIRIRO POR COMPRA A GARCIA DE BUITRAGO ALIX.MEDIANTE ESCRITURA 366 DEL 15-02-77 NOTARIA 9 DE BOGOTA REGISTRADA EL 18-07-77 AL FOLIO 236-001163.------BUITRAGO BOTELLO CLIMACO.ADQUIRIRO POR ADJUDICACION DEL INCORA SEGUN RESOL. 10139 DEL 08-09-66 REGISTRADA EL 8-2-67 AL FOLIO 236-001163.-------GARCIA DE BUITRAGO ALIX.ADQUIRIRO POR COMPRA A GARCIA GRANADOS HUMBERTO.MEDIANTE ESCRITURA 2250 DEL 30-05-66 NOTARIA 3 DE BOGOTA REGISTRADA EL 8-8-66 AL FOLIO 236-001163--------GARCIA GRANADOS HUMBERTO.ADQUIRIRO POR COMPRA A BUITRAGO BOTELLO CLIMACO.MEDIANTE ESCRITURA 1845 DEL 6-5-66 OTARIA 3 DE BOGOTA REGISTRADA EL 7-5-66 AL FOLIO 236-001163.------BUITRAGO BOTELLO CLIMACO POR COMPRA A AMAYA VASQUEZ VIRGILIO.MEDIANTE ESCRITURA 78 DEL 17-03-65 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 30-3-65 AL FOLIO 236-001163--------RODRIGUEZ DE CLAVIJO STELLA Y ALDANA NAVARRETE YORMARY.ADQUIRIERON OTRO PREDIO POR COMPRA A UMA/A GUEVARA ROCIO.MEDIANTE ESCRITURA 5782 DEL 28-12-94 NOTARIA 8 DE BOGOTA REGISTRADA EL 27-01-95 AL FOLIO 236-004896.----------UMA/A GUEVARA ROCIO POR COMPRA A MARTIN HIDALGO MANUEL JOSE.MEDIANTE ESCRITURA 1147 DEL 26-11-88 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 29-12-88.AL FOLIO 236-004896.----------MARTIN HIDALGO MANUEL JOSE ADQUIRIO POR COMPRA A ROMERO PARDO ELIECER-ANA ISAURA-LAIN GONZALO Y PARDO DE ROMEROISAURA.MEDIANTE ESCRITURA101 DEL 01-3-84 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 6-3-84.AL FOLIO 236-004896.--------MARTIN HIDALGO MANUEL JOSE,ADQUIRIRO POR REMATE DEL 12.5% A ROMERO PARDO DORYS.MEDIANTE SENTENCIA DEL 13-2-84 JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL GRANADA.REGISTRADA EL 27-02-84 AL FOLIO 236-004896.--------ROMERO PARDO ELIECER.ANA ISAURA.LAIN GONZALO Y PARDO DE ROMERO ISAURA.ADQUIRIERON POR COMPRA A VALLEJO BRAVO SILVIO.MEDIANTE ESCRITURA 539 DEL 11-09-79 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 25-09-79 AL FOLIO 236-004896.--------VALLEJO BRAVO SILVIO.ADQUIRIO POR ADJUDICACION DEL INCORA MEDIANTE RESOL 836 DEL 30-08-77 VILLAVICENCIO.REGISTRADA EL 7-2-78 AL FOLIO 236-004896.---------VALLEJO BRAVO SILVIO.HABIA ADQUIRIRDO POR COMPRA A LUIS GUILLERMO CHIA GARCIA.MEDIANTE ESCRITURA 286 DEL 1-3-72 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 6-7-72 AL FOLIO 236-004896.----------CHIA GARCIA LUIS GUILLERMO.ADQUIRIRO POR ADJUDICACION DEL INCORA MEDIANTE RESL. 1060 DEL 5-6-71 VILLAVICENCIO REGISTRADA EL 12-07-71 UNA PARTE.AL FOLIO 236-004896.------ADQUIRIO OTRA PARTE POR COMPRA LOPEZ URREGO FACUNDO.MEDIANTE ESCRITURA 46 DEL 3-3-71 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 12-3-71 AL FOLIO 236-004896.----OTRA PARTE POR COMPRA A GONZALEZ LIBIA.MEDIANTE ESCRITURA 20 DEL 24-1-70 NOTARIA SAN MARTIN.REGISTRADA EL 29-1-70 AL FOLIO 236-004896.-----OTRA PARTE POR COMPRA A LOPEZ URREGO FACUNDO POR DOCUMENTO PRIVADO SEGUN ESCRITURA 606 DEL 22-12-67 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 3-10-69. AL FOLIO 236-004896.---- OTRA PARTE POR COMPRA A GONZALEZ ACEVEDO CESAR SEGUN ESCRITURA 517 DEL 31-12-68 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 2-10-69 AL FOLIO 236-004896.-------OTRA PARTE POR COMPRA A LOPEZ URREGO FACUNDO.MEDIANTE ESCRITURA 227 DEL 2-7-60 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 17-8-66 AL FOLIO 236-004896 Y OTRA PARTE POR COMPRA A LOPEZ URREGO FACUNDO MEDIANTE ESCRITURA 231 DEL 25-8-60 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 2-11-65 AL FOLIO 236-004896-------GONZALEZ ACEVEDO CESAR Y LIBIA.ADQUIRIERON POR COMPRA A GONZALEZ ALVAREZ GABRIEL,MEDIANTE ESCRITURA 241 DEL 24-09-64 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 9-10-64 AL FOLIO 236-004896----------EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT.ADQUIRIRO OTRO PREDIO POR COMPRA A VALLEJO OCHOA HUMBERTO.MEDIANTE ESCRITURA 1448 DEL 24-07-96 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 26-7-96 AL FOLIO 236-0019306.--------VALLEJO OCHOA HUMBERTO ADQUIRIRO POR COMPRA A PATI/O PI/A BERLEY ENRIQUE.MEDIANTE ESCRITURA 903 DEL 9-10-91 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 26-7-94 AL FOLIO 236-0019306.-----PATI/O PI/A BERLEY ENRIQUE.ADQUIRIRO POR COMPRA A ORTEGON ALBINO LEILA MEDIANTE ESCRITURA 664 DEL 2-10-87 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 30-11-90 AL FOLIO 236-0019306.----ORTEGON ALBINO LEILA.ADQUIRIO POR COMPRA A ROA ROMERO EPIFANIO MEDIANTE ESCRITURA 187 DEL 2-4-87 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 8-4-87 AL FOLIO 236-0019306.-------ROA ROMERO EPIFANIO.ADQUIRIRO POR ADJUDICACION INCORA MEDIANTE RESOL 10134 DEL 29-9-65 REGISTRADA EL 26-11-65 AL FOLIO 236-0019306.--------- EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAY.ADQUIRIRO OTRO PREDIO POR COMPRA A ALDANA NAVARRETE YORMARY,MEDIANTE ESCRITURA 2814 DEL 24-05-96 NOTARIA 23 DE BOGOTA REGISTRADA EL 28-06-96 AL FOLIO 236-0034817.------ALDANA NAVARRETE YORMARY.ADQUIRIRO POR COMPRA A COLORADO LONDO/O SILVIO DE JESUS MEDIANTE ESCRITURA 825 DEL 22-5-95 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 17-7-95 AL FOLIO 236-0034817.----------COLORADO LONDO/O SILVIO DE JESUS ADQUIRIRO POR ADJUDICACION DE LA GOBERNANCION DEL META SEGUN RESL. 392 DEL 28-12-61 REGISTRADA EL 15-3-62 AL FOLIO 236-0034817.-------ALDANA NAVARRETE YORMARY ADQUIRIRO UN PREDIO POR COMPRA A LONDO/O COLORADO ROSA EMILIA.MEDIANTE ESCRITURA 1538 DEL 13-09-95 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 24-06-96 Y ACLARADA POR ESCRITURA 962 DEL 21-5-96 NOTARIA DE GRANADA EN CUANTO AL PROPIETARIO QUE ES EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT REGISTRADA EL 24-06-96 AL FOLIO 236-0036975.---------- LONDO/O DE COLORADO ROSA EMILIA.ADQUIRIRO POR ADJUDICACION SUCESION DE COLORADO JOSE DE JESUS MEDIANTE ESCRITURA 1321 DEL 12-8-95 REGISTRADA EL18-8-95 EN MAYOR EXTENSION AL FOLIO 236-0002887.----------COLORADO JOSE DE JESUS ADQUIRIO POR ADJUDICACION DEL INCORA MEDIANTE RESOL 629 DEL 5-8-63 REGISTRADA EL 29-11-63 AL FOLIO 236-0002887.---------- ALDANA

NAVARRETE YORMARY.ADQUIRIRO OTRO PREDIO POR COMPRA A BUITRAGO MARIA DEL ROSARIO MEDIANTE ESCRITURA 1949 DEL 12-12-94 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 27-1-95 AL FOLIO 236-005808.--------BUITRAGO MARIA DEL ROSARIO ADQUIRIRO POR COMPRA A RODRIGUEZ BUITRAGO EFREN AUSBERTO MEDIANTE ESCRITURA 755 DEL 23-07-92 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 17-2-93 AL FOLIO 236-005808.-------RODRIGUEZ BUITRAGO EFREN AUSBERTO.ADQUIRIRO POR COMPRA A ALDANA JOSE ANTONIO MEDIANTE ESCRITURA 351 DEL 4-4-92 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 14-4-92 AL FOLIO 236-0005808---------ALDANA JOSE ANTONIO-POR COMPRA A PE/A MOJOCOA MARTHA ESPERANZA.MEDIANTE ESCRITURA 865 DEL 25-10-88 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 01-04-92 AL FOLIO 236-005808.-----PE/A MOJOCOA MARTHA ESPERANZA.ADQUIRIO POR POR COMPRA A VELASQUEZ CAMACHO SOLEDAD Y VARGAS PERALTA PEDRO ANTONIO.MEDIANTE ESCRITURA 780 DEL 6-12-83 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 13-12-83 AL FOLIO 236-0005808.---------VELASQUEZ CAMACHO SOLEDAD Y VARGAS PERALTA PEDRO ANTONIO ADQUIRIRO POR COMPRA A CUSTODIA RINCON DE PICO MEDIANTE ESCRITURA 418 DEL 6-89-82 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 22-12-81 AL FOLIO 236-0005808.--------RINCON DE PICO CUSTODIA ADQUIRIRO POR COMPRA A RINCON FELIX MEDIANTE ESCRITURA 237 DEL 23-4-80 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EKL 5-5-80 AL FOLIO 236-005808-------RINCON FELIX ADQUIRIRO POR COMPRA A ARANGO GALLEGO DELFIN ANTONIO MEDIANTE ESCRITURA 27 DEL 28-1-69 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 7-3-69 AL FOLIO 236-0005808.------ARANGO GALLEGO DELFIN ANTONIO ADQUIRIRO POR POR COMPRA A GONZALEZ ALVAREZ GABRIELA POR ESCRITURA 165 DEL 22-7-64 REGISTRADA EL 1-8-64 AL FOLIO 236-0005808.----- ANTONIOR-025-10- 48AUSBERTOALDANA NAVARRETE YORMARY.ADQUIRIRO POR COMPRA A 5EMOPRESAA9-0OCENCIODORIS---;OTELLO C GONZALEZ ALVAREZ, GABRIEL ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A MORENO SOTO, GUSTAVO, MEDIANTE ESCRITURA N. 255 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 1963, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN, REGISTRADA EL 10 DE DICIEMBRE DE 1963, AL LIBRO 1 TOMO 1/63 Y 1/64 PAGINA 270 N. 400.- MORENO SOTO, GUSTAVO, ADQUIRIO POR COMPRA A CANO, VICENTE ANTONIO, MEDIANTE DOCUMENTO DEL 10 DE AGOSTO DE 1959, REGISTRADO EL 10 DE AGOSTO DE 1959.- LOPEZ URREGO FACUNDO, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR ADJUDICACION QUE LE HICIERA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, MEDIANTE RESOLUCION N. 90 DEL 18 DE ENERO DE 1960, REGISTRADO EL 18 DE ABRIL DE 1960, AL LIBRO 1 PAR TOMO 3/59 Y 1/60 PAGINA 470 N. 776

## Cabidad y Linderos

VIA V-46 con area de 516,94 MTS2 cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 1010, 2018/06/06, NOTARIA UNICA GRANADA. Articulo 8 Par[illegible]grafo 1[illegible]. de la Ley 1579 de 2012

## Linderos Tecnicamente Definidos

## Area Y Coeficiente

**Area de terreno Hectareas:** 0 **Metros:** 516 **Area Centimietros:** 9400

**Area Privada Metros:** 0 **Centimietros:** 0 **Area Construida Metros:** 0 **Centimietros:** 0

**Coeficiente:** %

## Salvedades

| NÚMERO DE ANOTACIÓN | NÚMERO DE CORRECCIÓN | RADICACIÓN DE ANOTACIÓN | FECHA DE SALVEDAD | RADICACIÓN DE SALVEDAD | DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO | COMENTARIO SALVEDAD FOLIO |
|---|---|---|---|---|---|---|

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | 1 | 2018-236-6-5962 | 26/02/2019 | 2019-236-3-66 | SE CREA ANOTACI&#65533;N POR CORRECCI&#65533;N POR CUANTO EL TURNO SE SATURA EN CALIFICACI&#65533;N (ART.59 LEY 1579/2012). | |
| 3 | 1 | 2018-236-6-5962 | 26/02/2019 | 2019-236-3-66 | SE CREA ANOTACI&#65533;N POR CORRECCI&#65533;N POR CUANTO EL TURNO SE SATURA EN CALIFICACI&#65533;N (ART.59 LEY 1579/2012). | |

## Trámites en Curso

| RADICADO | TIPO | FECHA | ENTIDAD ORIGEN | CIUDAD |
|---|---|---|---|---|

### IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.
En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

# Estado Jurídico del Inmueble

**Fecha:** 26/03/2026
**Hora:** 06:22 AM
**No. Consulta:** 788186386
**No. Matricula Inmobiliaria:** 236-81043
**Referencia Catastral:**

## Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

## Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

| ORIGEN | DESCRIPCIÓN | FECHA | DOCUMENTO |
|---|---|---|---|

Arbol

Lista

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 08-11-2018 Radicación: 2018-236-6-5962
Doc: ESCRITURA 1010 DEL 2018-06-06 03:00:00 NOTARIA UNICA DE GRANADA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0909 CONSTITUCION DE URBANIZACION RECONOCIMIENTO DE URBANISMO DE ASENTAMIENTO HUMANO - VIVIENDA DE INTER�S SOCIAL EL PARA�SO RES. NO. 430.64.01-13 DEL 30-09-2015 ACLARADA POR LA RES. NO. 430.64.01-13 DEL 04-10-2018 DEBIDAMENTE EJECUTORIADA EXP. PLANEACI�N MPAL. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GAITAN GONZALEZ JORGE CC 86080244
DE: MUNICIPIO DE GRANADA NIT. 8920992435

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 08-11-2018 Radicación: 2018-236-6-5962
Doc: ESCRITURA 1010 DEL 2018-06-06 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GRANADA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0124 CESION OBLIGATORIA DE ZONAS CON DESTINO A USO PUBLICO (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GAITAN GONZALEZ JORGE CC 86080244
A: MUNICIPIO DE GRANADA NIT. 8920992435 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 08-11-2018 Radicación: 2018-236-6-5962
Doc: ESCRITURA 1010 DEL 2018-06-06 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GRANADA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0311 CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA ART. 59 DECRETO 1469/2010 (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE GRANADA NIT. 8920992435
A: GAITAN GONZALEZ JORGE CC 86080244

# Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

**Fecha:** 26/03/2026 **Hora:** 06:23 AM **No. Consulta:** 788186635

**N° Matrícula Inmobiliaria:** 236-81044 **Referencia Catastral:**

**Departamento:** META **Referencia Catastral Anterior:**

**Municipio:** GRANADA **Cédula Catastral:**

**Vereda:** IRIQUE **Nupre:**

**Dirección Actual del Inmueble:**

**Direcciones Anteriores:**

**Determinacion:** **Destinacion economica:** **Modalidad:**

**Fecha de Apertura del Folio:** 31/01/2019 **Tipo de Instrumento:** ESCRITURA

**Fecha de Instrumento:** 06/06/2018

**Estado Folio:** ACTIVO

**Matrícula(s) Matriz:**
236-74377

**Matrícula(s) Derivada(s):**

**Tipo de Predio:** R

## Alertas en protección, restitución y formalización

| Alertas en protección, restitución y formalización |
|---|

## Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

| ORIGEN | DESCRIPCIÓN | FECHA | DOCUMENTO |
|---|---|---|---|

## Propietarios

| NÚMERO DOCUMENTO | TIPO IDENTIFICACIÓN | NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL) | PARTICIPACIÓN |
|---|---|---|---|
| 8920992435 | NIT | MUNICIPIO DE GRANADA | |

## Complementaciones

2. -ESCRITURA 1566 DEL 18/7/2003 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI REGISTRADA EL 20/8/2003 POR RESOLUCION Y RECISION DE CONTRATO DE: JORGE GAITAN GONZALEZ , A: EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT EN LIQUIDACION , REGISTRADA EN LA MATR&#65533;CULA 236-47971 .-- 1. - ESCRITURA 859 DEL 23/5/2003 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO DE BOGOTA REGISTRADA EL 11/6/2003 POR ENGLOBE A: EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT EN LIQUIDACION , REGISTRADA EN LA MATR&#65533;CULA 236-47971 .-- EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT.ADQUIRIRO 3 PREDIOS POR COMPRA A ALDANA NAVARRETE YORMARY Y RODRIGUEZ DE CLAVIJO STELLA.MEDIANTE ESCRITURA 1499 DEL 21-03-96 NOTARIA 23 DE BOGOTA.REGISTRADA EL 16-4-96 EN LOS FOLIOS 236-001163-4896 Y 5808.------ALDANA NAVARRETE YORMARY ADQUIRIRO UN PREDIO POR COMPRA A MARTINEZ TRUJILLO ANGEL ALBERTO.MEDIANTE ESCRITURA 794 DEL 19-08-95 NOTARIA DE SAN MARTIN REGISTRADA EL 23-08-95 AL FOLIO 236-0001163.-------- MARTINEZ TRUJILLO ANGEL ALBERTO.ADQUIRIRO POR COMPRA A MARIN BLANDON JOSE FABIO.MEDIANTE ESCROITURA 355 DEL 9-03-95 NOTARIA UNICA DE GRANADA REGISTRADA EL 8-5-95 AL FOLIO 236-001163.----MARIN BLANDO JOSE FABIO.ADQUIRIRO POR COMPRA A GARCIA DE BUITRAGO ALIX.MEDIANTE ESCRITURA 366 DEL 15-02-77 NOTARIA 9 DE BOGOTA REGISTRADA EL 18-07-77 AL FOLIO 236-001163.-------BUITRAGO BOTELLO CLIMACO.ADQUIRIRO POR ADJUDICACION DEL INCORA SEGUN RESOL. 10139 DEL 08-09-66 REGISTRADA EL 8-2-67 AL FOLIO 236-001163.--------GARCIA DE BUITRAGO ALIX.ADQUIRIRO POR COMPRA A GARCIA GRANADOS HUMBERTO.MEDIANTE ESCRITURA 2250 DEL 30-05-66 NOTARIA 3 DE BOGOTA REGISTRADA EL 8-8-66 AL FOLIO 236-001163--------GARCIA GRANADOS HUMBERTO.ADQUIRIRO POR COMPRA A BUITRAGO BOTELLO CLIMACO.MEDIANTE ESCRITURA 1845 DEL 6-5-66 OTARIA 3 DE BOGOTA REGISTRADA EL 7-5-66 AL FOLIO 236-001163.-------BUITRAGO BOTELLO CLIMACO POR COMPRA A AMAYA VASQUEZ VIRGILIO.MEDIANTE ESCRITURA 78 DEL 17-03-65 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 30-3-65 AL FOLIO 236-001163--------RODRIGUEZ DE CLAVIJO STELLA Y ALDANA NAVARRETE YORMARY.ADQUIRIERON OTRO PREDIO POR COMPRA A UMA/A GUEVARA ROCIO.MEDIANTE ESCRITURA 5782 DEL 28-12-94 NOTARIA 8 DE BOGOTA REGISTRADA EL 27-01-95 AL FOLIO 236-004896.----------UMA/A GUEVARA ROCIO POR COMPRA A MARTIN HIDALGO MANUEL JOSE.MEDIANTE ESCRITURA 1147 DEL 26-11-88 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 29-12-88.AL FOLIO 236-004896.----------MARTIN HIDALGO MANUEL JOSE ADQUIRIO POR COMPRA A ROMERO PARDO ELIECER-ANA ISAURA-LAIN GONZALO Y PARDO DE ROMEROISAURA.MEDIANTE ESCRITURA101 DEL 01-3-84 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 6-3-84.AL FOLIO 236-004896.--------MARTIN HIDALGO MANUEL JOSE,ADQUIRIRO POR REMATE DEL 12.5% A ROMERO PARDO DORYS.MEDIANTE SENTENCIA DEL 13-2-84 JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL GRANADA.REGISTRADA EL 27-02-84 AL FOLIO 236-004896.--------ROMERO PARDO ELIECER.ANA ISAURA.LAIN GONZALO Y PARDO DE ROMERO ISAURA.ADQUIRIERON POR COMPRA A VALLEJO BRAVO SILVIO.MEDIANTE ESCRITURA 539 DEL 11-09-79 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 25-09-79 AL FOLIO 236-004896.--------VALLEJO BRAVO SILVIO.ADQUIRIO POR ADJUDICACION DEL INCORA MEDIANTE RESOL 836 DEL 30-08-77 VILLAVICENCIO.REGISTRADA EL 7-2-78 AL FOLIO 236-004896.---------VALLEJO BRAVO SILVIO.HABIA ADQUIRIRDO POR COMPRA A LUIS GUILLERMO CHIA GARCIA.MEDIANTE ESCRITURA 286 DEL 1-3-72 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 6-7-72 AL FOLIO 236-004896.----------CHIA GARCIA LUIS GUILLERMO.ADQUIRIRO POR ADJUDICACION DEL INCORA MEDIANTE RESL. 1060 DEL 5-6-71 VILLAVICENCIO REGISTRADA EL 12-07-71 UNA PARTE.AL FOLIO 236-004896.------ADQUIRIO OTRA PARTE POR COMPRA LOPEZ URREGO FACUNDO.MEDIANTE ESCRITURA 46 DEL 3-3-71 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 12-3-71 AL FOLIO 236-004896.----OTRA PARTE POR COMPRA A GONZALEZ LIBIA.MEDIANTE ESCRITURA 20 DEL 24-1-70 NOTARIA SAN MARTIN.REGISTRADA EL 29-1-70 AL FOLIO 236-004896.-----OTRA PARTE POR COMPRA A LOPEZ URREGO FACUNDO POR DOCUMENTO PRIVADO SEGUN ESCRITURA 606 DEL 22-12-67 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 3-10-69. AL FOLIO 236-004896.---- OTRA PARTE POR COMPRA A GONZALEZ ACEVEDO CESAR SEGUN ESCRITURA 517 DEL 31-12-68 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 2-10-69 AL FOLIO 236-004896.---------OTRA PARTE POR COMPRA A LOPEZ URREGO FACUNDO.MEDIANTE ESCRITURA 227 DEL 2-7-60 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 17-8-66 AL FOLIO 236-004896 Y OTRA PARTE POR COMPRA A LOPEZ URREGO FACUNDO MEDIANTE ESCRITURA 231 DEL 25-8-60 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 2-11-65 AL FOLIO 236-004896-------GONZALEZ ACEVEDO CESAR Y LIBIA.ADQUIRIERON POR COMPRA A GONZALEZ ALVAREZ GABRIEL,MEDIANTE ESCRITURA 241 DEL 24-09-64 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 9-10-64 AL FOLIO 236-004896---------EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT.ADQUIRIRO OTRO PREDIO POR COMPRA A VALLEJO OCHOA HUMBERTO.MEDIANTE ESCRITURA 1448 DEL 24-07-96 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 26-7-96 AL FOLIO 236-0019306.-------VALLEJO OCHOA HUMBERTO ADQUIRIRO POR COMPRA A PATI/O PI/A BERLEY ENRIQUE.MEDIANTE ESCRITURA 903 DEL 9-10-91 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 26-7-94 AL FOLIO 236-0019306.-----PATI/O PI/A BERLEY ENRIQUE.ADQUIRIRO POR COMPRA A ORTEGON ALBINO LEILA MEDIANTE ESCRITURA 664 DEL 2-10-87 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 30-11-90 AL FOLIO 236-0019306.----ORTEGON ALBINO LEILA.ADQUIRIO POR COMPRA A ROA ROMERO EPIFANIO MEDIANTE ESCRITURA 187 DEL 2-4-87 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 8-4-87 AL FOLIO 236-0019306.--------ROA ROMERO EPIFANIO.ADQUIRIRO POR ADJUDICACION INCORA MEDIANTE RESOL 10134 DEL 29-9-65 REGISTRADA EL 26-11-65 AL FOLIO 236-0019306.--------- EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAY.ADQUIRIRO OTRO PREDIO POR COMPRA A ALDANA NAVARRETE YORMARY,MEDIANTE ESCRITURA 2814 DEL 24-05-96 NOTARIA 23 DE BOGOTA REGISTRADA EL 28-06-96 AL FOLIO 236-0034817.------ALDANA NAVARRETE YORMARY.ADQUIRIRO POR COMPRA A COLORADO LONDO/O SILVIO DE JESUS MEDIANTE ESCRITURA 825 DEL 22-5-95 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 17-7-95 AL FOLIO 236-0034817.----------COLORADO LONDO/O SILVIO DE JESUS ADQUIRIRO POR ADJUDICACION DE LA GOBERNANCION DEL META SEGUN RESL. 392 DEL 28-12-61 REGISTRADA EL 15-3-62 AL FOLIO 236-0034817.---------ALDANA NAVARRETE YORMARY ADQUIRIRO UN PREDIO POR COMPRA A LONDO/O COLORADO ROSA EMILIA.MEDIANTE ESCRITURA 1538 DEL 13-09-95 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 24-06-96 Y ACLARADA POR ESCRITURA 962 DEL 21-5-96 NOTARIA DE GRANADA EN CUANTO AL PROPIETARIO QUE ES EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT REGISTRADA EL 24-06-96 AL FOLIO 236-0036975.---------- LONDO/O DE COLORADO ROSA EMILIA.ADQUIRIRO POR ADJUDICACION SUCESION DE COLORADO JOSE DE JESUS MEDIANTE ESCRITURA 1321 DEL 12-8-95 REGISTRADA EL18-8-95 EN MAYOR EXTENSION AL FOLIO 236-0002887.----------COLORADO JOSE DE JESUS ADQUIRIO POR ADJUDICACION DEL INCORA MEDIANTE RESOL 629 DEL 5-8-63 REGISTRADA EL 29-11-63 AL FOLIO 236-0002887.---------- ALDANA

NAVARRETE YORMARY.ADQUIRIRO OTRO PREDIO POR COMPRA A BUITRAGO MARIA DEL ROSARIO MEDIANTE ESCRITURA 1949 DEL 12-12-94 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 27-1-95 AL FOLIO 236-005808.--------BUITRAGO MARIA DEL ROSARIO ADQUIRIRO POR COMPRA A RODRIGUEZ BUITRAGO EFREN AUSBERTO MEDIANTE ESCRITURA 755 DEL 23-07-92 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 17-2-93 AL FOLIO 236-005808.--------RODRIGUEZ BUITRAGO EFREN AUSBERTO.ADQUIRIRO POR COMPRA A ALDANA JOSE ANTONIO MEDIANTE ESCRITURA 351 DEL 4-4-92 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 14-4-92 AL FOLIO 236-0005808----------ALDANA JOSE ANTONIO-POR COMPRA A PE/A MOJOCOA MARTHA ESPERANZA.MEDIANTE ESCRITURA 865 DEL 25-10-88 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 01-04-92 AL FOLIO 236-005808.-----PE/A MOJOCOA MARTHA ESPERANZA.ADQUIRIO POR POR COMPRA A VELASQUEZ CAMACHO SOLEDAD Y VARGAS PERALTA PEDRO ANTONIO.MEDIANTE ESCRITURA 780 DEL 6-12-83 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 13-12-83 AL FOLIO 236-0005808.----------VELASQUEZ CAMACHO SOLEDAD Y VARGAS PERALTA PEDRO ANTONIO ADQUIRIRO POR COMPRA A CUSTODIA RINCON DE PICO MEDIANTE ESCRITURA 418 DEL 6-89-82 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 22-12-81 AL FOLIO 236-0005808.--------RINCON DE PICO CUSTODIA ADQUIRIRO POR COMPRA A RINCON FELIX MEDIANTE ESCRITURA 237 DEL 23-4-80 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EKL 5-5-80 AL FOLIO 236-005808-------RINCON FELIX ADQUIRIRO POR COMPRA A ARANGO GALLEGO DELFIN ANTONIO MEDIANTE ESCRITURA 27 DEL 28-1-69 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 7-3-69 AL FOLIO 236-0005808.------ARANGO GALLEGO DELFIN ANTONIO ADQUIRIRO POR POR COMPRA A GONZALEZ ALVAREZ GABRIELA POR ESCRITURA 165 DEL 22-7-64 REGISTRADA EL 1-8-64 AL FOLIO 236-0005808.----- ANTONIOR-025-10- 48AUSBERTOALDANA NAVARRETE YORMARY.ADQUIRIRO POR COMPRA A 5EMOPRESAA9-0OCENCIODORIS---;OTELLO C GONZALEZ ALVAREZ, GABRIEL ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A MORENO SOTO, GUSTAVO, MEDIANTE ESCRITURA N. 255 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 1963, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN, REGISTRADA EL 10 DE DICIEMBRE DE 1963, AL LIBRO 1 TOMO 1/63 Y 1/64 PAGINA 270 N. 400.- MORENO SOTO, GUSTAVO, ADQUIRIO POR COMPRA A CANO, VICENTE ANTONIO, MEDIANTE DOCUMENTO DEL 10 DE AGOSTO DE 1959, REGISTRADO EL 10 DE AGOSTO DE 1959.- LOPEZ URREGO FACUNDO, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR ADJUDICACION QUE LE HICIERA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, MEDIANTE RESOLUCION N. 90 DEL 18 DE ENERO DE 1960, REGISTRADO EL 18 DE ABRIL DE 1960, AL LIBRO 1 PAR TOMO 3/59 Y 1/60 PAGINA 470 N. 776

## Cabidad y Linderos

VIA V-47 con area de 670,43 MTS2 cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 1010, 2018/06/06, NOTARIA UNICA GRANADA. Articulo 8 Par&#65533;grafo 1&#65533;. de la Ley 1579 de 2012

## Linderos Tecnicamente Definidos

## Area Y Coeficiente

**Area de terreno Hectareas:** 0 **Metros:** 670 **Area Centimietros:** 4300

**Area Privada Metros:** 0 **Centimietros:** 0 **Area Construida Metros:** 0 **Centimietros:** 0

**Coeficiente:** %

## Salvedades

| NÚMERO DE ANOTACIÓN | NÚMERO DE CORRECCIÓN | RADICACIÓN DE ANOTACIÓN | FECHA DE SALVEDAD | RADICACIÓN DE SALVEDAD | DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO | COMENTARIO SALVEDAD FOLIO |
|---|---|---|---|---|---|---|

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | 1 | 2018-236-6-5962 | 26/02/2019 | 2019-236-3-66 | SE CREA ANOTACI&#65533;N POR CORRECCI&#65533;N POR CUANTO EL TURNO SE SATURA EN CALIFICACI&#65533;N (ART.59 LEY 1579/2012). | |
| 3 | 1 | 2018-236-6-5962 | 26/02/2019 | 2019-236-3-66 | SE CREA ANOTACI&#65533;N POR CORRECCI&#65533;N POR CUANTO EL TURNO SE SATURA EN CALIFICACI&#65533;N (ART.59 LEY 1579/2012). | |

## Trámites en Curso

| RADICADO | TIPO | FECHA | ENTIDAD ORIGEN | CIUDAD |
|---|---|---|---|---|

### IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.
En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

# Estado Jurídico del Inmueble

**Fecha:** 26/03/2026
**Hora:** 06:24 AM
**No. Consulta:** 788186768
**No. Matricula Inmobiliaria:** 236-81044
**Referencia Catastral:**

## Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

## Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

| ORIGEN | DESCRIPCIÓN | FECHA | DOCUMENTO |
|---|---|---|---|

Arbol

Lista

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 08-11-2018 Radicación: 2018-236-6-5962
Doc: ESCRITURA 1010 DEL 2018-06-06 03:00:00 NOTARIA UNICA DE GRANADA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0909 CONSTITUCION DE URBANIZACION RECONOCIMIENTO DE URBANISMO DE ASENTAMIENTO HUMANO - VIVIENDA DE INTER�S SOCIAL EL PARA�SO RES. NO. 430.64.01-13 DEL 30-09-2015 ACLARADA POR LA RES. NO. 430.64.01-13 DEL 04-10-2018 DEBIDAMENTE EJECUTORIADA EXP. PLANEACI�N MPAL. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GAITAN GONZALEZ JORGE CC 86080244
DE: MUNICIPIO DE GRANADA NIT. 8920992435

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 08-11-2018 Radicación: 2018-236-6-5962
Doc: ESCRITURA 1010 DEL 2018-06-06 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GRANADA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0124 CESION OBLIGATORIA DE ZONAS CON DESTINO A USO PUBLICO (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GAITAN GONZALEZ JORGE CC 86080244
A: MUNICIPIO DE GRANADA NIT. 8920992435 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 08-11-2018 Radicación: 2018-236-6-5962
Doc: ESCRITURA 1010 DEL 2018-06-06 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GRANADA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0311 CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA ART. 59 DECRETO 1469/2010 (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE GRANADA NIT. 8920992435
A: GAITAN GONZALEZ JORGE CC 86080244

2057

# Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

**Fecha:** 26/03/2026 **Hora:** 06:27 AM **No. Consulta:** 788187202

**N° Matrícula Inmobiliaria:** 236-81045 **Referencia Catastral:**

**Departamento:** META **Referencia Catastral Anterior:**

**Municipio:** GRANADA **Cédula Catastral:**

**Vereda:** IRIQUE **Nupre:**

**Dirección Actual del Inmueble:**

**Direcciones Anteriores:**

**Determinacion:** **Destinacion economica:** **Modalidad:**

**Fecha de Apertura del Folio:** 31/01/2019 **Tipo de Instrumento:** ESCRITURA

**Fecha de Instrumento:** 06/06/2018

**Estado Folio:** ACTIVO

**Matrícula(s) Matriz:**
236-74377

**Matrícula(s) Derivada(s):**

**Tipo de Predio:** R

## Alertas en protección, restitución y formalización

| Alertas en protección, restitución y formalización |
|---|

## Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

| ORIGEN | DESCRIPCIÓN | FECHA | DOCUMENTO |
|---|---|---|---|

## Propietarios

| NÚMERO DOCUMENTO | TIPO IDENTIFICACIÓN | NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL) | PARTICIPACIÓN |
|---|---|---|---|
| 8920992435 | NIT | MUNICIPIO DE GRANADA | |

## Complementaciones

2. -ESCRITURA 1566 DEL 18/7/2003 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI REGISTRADA EL 20/8/2003 POR RESOLUCION Y RECISION DE CONTRATO DE: JORGE GAITAN GONZALEZ , A: EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT EN LIQUIDACION , REGISTRADA EN LA MATR&#65533;CULA 236-47971 .-- 1. -ESCRITURA 859 DEL 23/5/2003 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO DE BOGOTA REGISTRADA EL 11/6/2003 POR ENGLOBE A: EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT EN LIQUIDACION , REGISTRADA EN LA MATR&#65533;CULA 236-47971 .-- EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT.ADQUIRIRO 3 PREDIOS POR COMPRA A ALDANA NAVARRETE YORMARY Y RODRIGUEZ DE CLAVIJO STELLA.MEDIANTE ESCRITURA 1499 DEL 21-03-96 NOTARIA 23 DE BOGOTA.REGISTRADA EL 16-4-96 EN LOS FOLIOS 236-001163-4896 Y 5808.------ALDANA NAVARRETE YORMARY ADQUIRIRO UN PREDIO POR COMPRA A MARTINEZ TRUJILLO ANGEL ALBERTO.MEDIANTE ESCRITURA 794 DEL 19-08-95 NOTARIA DE SAN MARTIN REGISTRADA EL 23-08-95 AL FOLIO 236-0001163.-------- MARTINEZ TRUJILLO ANGEL ALBERTO.ADQUIRIRO POR COMPRA A MARIN BLANDON JOSE FABIO.MEDIANTE ESCROITURA 355 DEL 9-03-95 NOTARIA UNICA DE GRANADA REGISTRADA EL 8-5-95 AL FOLIO 236-001163.----MARIN BLANDO JOSE FABIO.ADQUIRIRO POR COMPRA A GARCIA DE BUITRAGO ALIX.MEDIANTE ESCRITURA 366 DEL 15-02-77 NOTARIA 9 DE BOGOTA REGISTRADA EL 18-07-77 AL FOLIO 236-001163.------BUITRAGO BOTELLO CLIMACO.ADQUIRIRO POR ADJUDICACION DEL INCORA SEGUN RESOL. 10139 DEL 08-09-66 REGISTRADA EL 8-2-67 AL FOLIO 236-001163.-------GARCIA DE BUITRAGO ALIX.ADQUIRIRO POR COMPRA A GARCIA GRANADOS HUMBERTO.MEDIANTE ESCRITURA 2250 DEL 30-05-66 NOTARIA 3 DE BOGOTA REGISTRADA EL 8-8-66 AL FOLIO 236-001163--------GARCIA GRANADOS HUMBERTO.ADQUIRIRO POR COMPRA A BUITRAGO BOTELLO CLIMACO.MEDIANTE ESCRITURA 1845 DEL 6-5-66 OTARIA 3 DE BOGOTA REGISTRADA EL 7-5-66 AL FOLIO 236-001163.------BUITRAGO BOTELLO CLIMACO POR COMPRA A AMAYA VASQUEZ VIRGILIO.MEDIANTE ESCRITURA 78 DEL 17-03-65 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 30-3-65 AL FOLIO 236-001163--------RODRIGUEZ DE CLAVIJO STELLA Y ALDANA NAVARRETE YORMARY.ADQUIRIERON OTRO PREDIO POR COMPRA A UMA/A GUEVARA ROCIO.MEDIANTE ESCRITURA 5782 DEL 28-12-94 NOTARIA 8 DE BOGOTA REGISTRADA EL 27-01-95 AL FOLIO 236-004896.----------UMA/A GUEVARA ROCIO POR COMPRA A MARTIN HIDALGO MANUEL JOSE.MEDIANTE ESCRITURA 1147 DEL 26-11-88 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 29-12-88.AL FOLIO 236-004896.----------MARTIN HIDALGO MANUEL JOSE ADQUIRIO POR COMPRA A ROMERO PARDO ELIECER-ANA ISAURA-LAIN GONZALO Y PARDO DE ROMEROISAURA.MEDIANTE ESCRITURA101 DEL 01-3-84 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 6-3-84.AL FOLIO 236-004896.--------MARTIN HIDALGO MANUEL JOSE,ADQUIRIRO POR REMATE DEL 12.5% A ROMERO PARDO DORYS.MEDIANTE SENTENCIA DEL 13-2-84 JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL GRANADA.REGISTRADA EL 27-02-84 AL FOLIO 236-004896.--------ROMERO PARDO ELIECER.ANA ISAURA.LAIN GONZALO Y PARDO DE ROMERO ISAURA.ADQUIRIERON POR COMPRA A VALLEJO BRAVO SILVIO.MEDIANTE ESCRITURA 539 DEL 11-09-79 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 25-09-79 AL FOLIO 236-004896.--------VALLEJO BRAVO SILVIO.ADQUIRIO POR ADJUDICACION DEL INCORA MEDIANTE RESOL 836 DEL 30-08-77 VILLAVICENCIO.REGISTRADA EL 7-2-78 AL FOLIO 236-004896.---------VALLEJO BRAVO SILVIO.HABIA ADQUIRIRDO POR COMPRA A LUIS GUILLERMO CHIA GARCIA.MEDIANTE ESCRITURA 286 DEL 1-3-72 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 6-7-72 AL FOLIO 236-004896.----------CHIA GARCIA LUIS GUILLERMO.ADQUIRIRO POR ADJUDICACION DEL INCORA MEDIANTE RESL. 1060 DEL 5-6-71 VILLAVICENCIO REGISTRADA EL 12-07-71 UNA PARTE.AL FOLIO 236-004896.------ADQUIRIO OTRA PARTE POR COMPRA LOPEZ URREGO FACUNDO.MEDIANTE ESCRITURA 46 DEL 3-3-71 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 12-3-71 AL FOLIO 236-004896.----OTRA PARTE POR COMPRA A GONZALEZ LIBIA.MEDIANTE ESCRITURA 20 DEL 24-1-70 NOTARIA SAN MARTIN.REGISTRADA EL 29-1-70 AL FOLIO 236-004896.-----OTRA PARTE POR COMPRA A LOPEZ URREGO FACUNDO POR DOCUMENTO PRIVADO SEGUN ESCRITURA 606 DEL 22-12-67 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 3-10-69. AL FOLIO 236-004896.---- OTRA PARTE POR COMPRA A GONZALEZ ACEVEDO CESAR SEGUN ESCRITURA 517 DEL 31-12-68 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 2-10-69 AL FOLIO 236-004896.-------OTRA PARTE POR COMPRA A LOPEZ URREGO FACUNDO.MEDIANTE ESCRITURA 227 DEL 2-7-60 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 17-8-66 AL FOLIO 236-004896 Y OTRA PARTE POR COMPRA A LOPEZ URREGO FACUNDO MEDIANTE ESCRITURA 231 DEL 25-8-60 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 2-11-65 AL FOLIO 236-004896-------GONZALEZ ACEVEDO CESAR Y LIBIA.ADQUIRIERON POR COMPRA A GONZALEZ ALVAREZ GABRIEL,MEDIANTE ESCRITURA 241 DEL 24-09-64 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 9-10-64 AL FOLIO 236-004896---------EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT.ADQUIRIRO OTRO PREDIO POR COMPRA A VALLEJO OCHOA HUMBERTO.MEDIANTE ESCRITURA 1448 DEL 24-07-96 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 26-7-96 AL FOLIO 236-0019306.--------VALLEJO OCHOA HUMBERTO ADQUIRIRO POR COMPRA A PATI/O PI/A BERLEY ENRIQUE.MEDIANTE ESCRITURA 903 DEL 9-10-91 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 26-7-94 AL FOLIO 236-0019306.-----PATI/O PI/A BERLEY ENRIQUE.ADQUIRIRO POR COMPRA A ORTEGON ALBINO LEILA MEDIANTE ESCRITURA 664 DEL 2-10-87 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 30-11-90 AL FOLIO 236-0019306.----ORTEGON ALBINO LEILA.ADQUIRIO POR COMPRA A ROA ROMERO EPIFANIO MEDIANTE ESCRITURA 187 DEL 2-4-87 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 8-4-87 AL FOLIO 236-0019306.--------ROA ROMERO EPIFANIO.ADQUIRIRO POR ADJUDICACION INCORA MEDIANTE RESOL 10134 DEL 29-9-65 REGISTRADA EL 26-11-65 AL FOLIO 236-0019306.--------- EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAY.ADQUIRIRO OTRO PREDIO POR COMPRA A ALDANA NAVARRETE YORMARY,MEDIANTE ESCRITURA 2814 DEL 24-05-96 NOTARIA 23 DE BOGOTA REGISTRADA EL 28-06-96 AL FOLIO 236-0034817.------ALDANA NAVARRETE YORMARY.ADQUIRIRO POR COMPRA A COLORADO LONDO/O SILVIO DE JESUS MEDIANTE ESCRITURA 825 DEL 22-5-95 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 17-7-95 AL FOLIO 236-0034817.----------COLORADO LONDO/O SILVIO DE JESUS ADQUIRIRO POR ADJUDICACION DE LA GOBERNANCION DEL META SEGUN RESL. 392 DEL 28-12-61 REGISTRADA EL 15-3-62 AL FOLIO 236-0034817.--------ALDANA NAVARRETE YORMARY ADQUIRIRO UN PREDIO POR COMPRA A LONDO/O COLORADO ROSA EMILIA.MEDIANTE ESCRITURA 1538 DEL 13-09-95 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 24-06-96 Y ACLARADA POR ESCRITURA 962 DEL 21-5-96 NOTARIA DE GRANADA EN CUANTO AL PROPIETARIO QUE ES EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT REGISTRADA EL 24-06-96 AL FOLIO 236-0036975.---------- LONDO/O DE COLORADO ROSA EMILIA.ADQUIRIRO POR ADJUDICACION SUCESION DE COLORADO JOSE DE JESUS MEDIANTE ESCRITURA 1321 DEL 12-8-95 REGISTRADA EL18-8-95 EN MAYOR EXTENSION AL FOLIO 236-0002887.---------COLORADO JOSE DE JESUS ADQUIRIO POR ADJUDICACION DEL INCORA MEDIANTE RESOL 629 DEL 5-8-63 REGISTRADA EL 29-11-63 AL FOLIO 236-0002887.--------- ALDANA

2058

NAVARRETE YORMARY.ADQUIRIRO OTRO PREDIO POR COMPRA A BUITRAGO MARIA DEL ROSARIO MEDIANTE ESCRITURA 1949 DEL 12-12-94 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 27-1-95 AL FOLIO 236-005808.--------BUITRAGO MARIA DEL ROSARIO ADQUIRIRO POR COMPRA A RODRIGUEZ BUITRAGO EFREN AUSBERTO MEDIANTE ESCRITURA 755 DEL 23-07-92 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 17-2-93 AL FOLIO 236-005808.--------RODRIGUEZ BUITRAGO EFREN AUSBERTO.ADQUIRIRO POR COMPRA A ALDANA JOSE ANTONIO MEDIANTE ESCRITURA 351 DEL 4-4-92 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 14-4-92 AL FOLIO 236-0005808---------ALDANA JOSE ANTONIO-POR COMPRA A PE/A MOJOCOA MARTHA ESPERANZA.MEDIANTE ESCRITURA 865 DEL 25-10-88 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 01-04-92 AL FOLIO 236-005808.-----PE/A MOJOCOA MARTHA ESPERANZA.ADQUIRIO POR POR COMPRA A VELASQUEZ CAMACHO SOLEDAD Y VARGAS PERALTA PEDRO ANTONIO.MEDIANTE ESCRITURA 780 DEL 6-12-83 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 13-12-83 AL FOLIO 236-0005808.---------VELASQUEZ CAMACHO SOLEDAD Y VARGAS PERALTA PEDRO ANTONIO ADQUIRIRO POR COMPRA A CUSTODIA RINCON DE PICO MEDIANTE ESCRITURA 418 DEL 6-89-82 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 22-12-81 AL FOLIO 236-0005808.--------RINCON DE PICO CUSTODIA ADQUIRIRO POR COMPRA A RINCON FELIX MEDIANTE ESCRITURA 237 DEL 23-4-80 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EKL 5-5-80 AL FOLIO 236-005808------RINCON FELIX ADQUIRIRO POR COMPRA A ARANGO GALLEGO DELFIN ANTONIO MEDIANTE ESCRITURA 27 DEL 28-1-69 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 7-3-69 AL FOLIO 236-0005808.------ARANGO GALLEGO DELFIN ANTONIO ADQUIRIRO POR POR COMPRA A GONZALEZ ALVAREZ GABRIELA POR ESCRITURA 165 DEL 22-7-64 REGISTRADA EL 1-8-64 AL FOLIO 236-0005808.----- ANTONIOR-025-10- 48AUSBERTOALDANA NAVARRETE YORMARY.ADQUIRIRO POR COMPRA A 5EMOPRESAA9-0OCENCIODORIS---;OTELLO C GONZALEZ ALVAREZ, GABRIEL ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A MORENO SOTO, GUSTAVO, MEDIANTE ESCRITURA N. 255 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 1963, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN, REGISTRADA EL 10 DE DICIEMBRE DE 1963, AL LIBRO 1 TOMO 1/63 Y 1/64 PAGINA 270 N. 400.- MORENO SOTO, GUSTAVO, ADQUIRIO POR COMPRA A CANO, VICENTE ANTONIO, MEDIANTE DOCUMENTO DEL 10 DE AGOSTO DE 1959, REGISTRADO EL 10 DE AGOSTO DE 1959.- LOPEZ URREGO FACUNDO, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR ADJUDICACION QUE LE HICIERA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, MEDIANTE RESOLUCION N. 90 DEL 18 DE ENERO DE 1960, REGISTRADO EL 18 DE ABRIL DE 1960, AL LIBRO 1 PAR TOMO 3/59 Y 1/60 PAGINA 470 N. 776

## Cabidad y Linderos

VIA V-48 con area de 722,37 MTS2 cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 1010, 2018/06/06, NOTARIA UNICA GRANADA. Articulo 8 Par�grafo 1�. de la Ley 1579 de 2012

## Linderos Tecnicamente Definidos

## Area Y Coeficiente

**Area de terreno Hectareas:** 0 **Metros:** 722 **Area Centimietros:** 3700

**Area Privada Metros:** 0 **Centimietros:** 0 **Area Construida Metros:** 0 **Centimietros:** 0

**Coeficiente:** %

## Salvedades

| NÚMERO DE ANOTACIÓN | NÚMERO DE CORRECCIÓN | RADICACIÓN DE ANOTACIÓN | FECHA DE SALVEDAD | RADICACIÓN DE SALVEDAD | DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO | COMENTARIO SALVEDAD FOLIO |
|---|---|---|---|---|---|---|

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | 1 | 2018-236-6-5962 | 26/02/2019 | 2019-236-3-66 | SE CREA ANOTACI&#65533;N POR CORRECCI&#65533;N POR CUANTO EL TURNO SE SATURA EN CALIFICACI&#65533;N (ART.59 LEY 1579/2012). | |
| 3 | 1 | 2018-236-6-5962 | 26/02/2019 | 2019-236-3-66 | SE CREA ANOTACI&#65533;N POR CORRECCI&#65533;N POR CUANTO EL TURNO SE SATURA EN CALIFICACI&#65533;N (ART.59 LEY 1579/2012). | |

## Trámites en Curso

| RADICADO | TIPO | FECHA | ENTIDAD ORIGEN | CIUDAD |
|---|---|---|---|---|

**IMPORTANTE**

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.
En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

# Estado Jurídico del Inmueble

**Fecha:** 26/03/2026
**Hora:** 06:25 AM
**No. Consulta:** 788186928
**No. Matricula Inmobiliaria:** 236-81045
**Referencia Catastral:**

## Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

## Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

| ORIGEN | DESCRIPCIÓN | FECHA | DOCUMENTO |
|---|---|---|---|

Arbol

Lista

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 08-11-2018 Radicación: 2018-236-6-5962
Doc: ESCRITURA 1010 DEL 2018-06-06 03:00:00 NOTARIA UNICA DE GRANADA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0909 CONSTITUCION DE URBANIZACION RECONOCIMIENTO DE URBANISMO DE ASENTAMIENTO HUMANO - VIVIENDA DE INTER�S SOCIAL EL PARA�SO RES. NO. 430.64.01-13 DEL 30-09-2015 ACLARADA POR LA RES. NO. 430.64.01-13 DEL 04-10-2018 DEBIDAMENTE EJECUTORIADA EXP. PLANEACI�N MPAL. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GAITAN GONZALEZ JORGE CC 86080244
DE: MUNICIPIO DE GRANADA NIT. 8920992435

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 08-11-2018 Radicación: 2018-236-6-5962
Doc: ESCRITURA 1010 DEL 2018-06-06 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GRANADA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0124 CESION OBLIGATORIA DE ZONAS CON DESTINO A USO PUBLICO (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GAITAN GONZALEZ JORGE CC 86080244
A: MUNICIPIO DE GRANADA NIT. 8920992435 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 08-11-2018 Radicación: 2018-236-6-5962
Doc: ESCRITURA 1010 DEL 2018-06-06 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GRANADA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0311 CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA ART. 59 DECRETO 1469/2010 (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE GRANADA NIT. 8920992435
A: GAITAN GONZALEZ JORGE CC 86080244

# Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

**Fecha:** 26/03/2026 **Hora:** 06:28 AM **No. Consulta:** 788187469

**N° Matrícula Inmobiliaria:** 236-81046 **Referencia Catastral:**

**Departamento:** META **Referencia Catastral Anterior:**

**Municipio:** GRANADA **Cédula Catastral:**

**Vereda:** IRIQUE **Nupre:**

**Dirección Actual del Inmueble:**

**Direcciones Anteriores:**

**Determinacion:** **Destinacion economica:** **Modalidad:**

**Fecha de Apertura del Folio:** 31/01/2019 **Tipo de Instrumento:** ESCRITURA

**Fecha de Instrumento:** 06/06/2018

**Estado Folio:** ACTIVO

**Matrícula(s) Matriz:**
236-74377

**Matrícula(s) Derivada(s):**

**Tipo de Predio:** R

## Alertas en protección, restitución y formalización

| Alertas en protección, restitución y formalización |
|---|

## Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

| ORIGEN | DESCRIPCIÓN | FECHA | DOCUMENTO |
|---|---|---|---|

## Propietarios

| NÚMERO DOCUMENTO | TIPO IDENTIFICACIÓN | NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL) | PARTICIPACIÓN |
|---|---|---|---|
| 8920992435 | NIT | MUNICIPIO DE GRANADA | |

## Complementaciones

2. -ESCRITURA 1566 DEL 18/7/2003 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI REGISTRADA EL 20/8/2003 POR RESOLUCION Y RECISION DE CONTRATO DE: JORGE GAITAN GONZALEZ , A: EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT EN LIQUIDACION , REGISTRADA EN LA MATR&#65533;CULA 236-47971 .-- 1. -ESCRITURA 859 DEL 23/5/2003 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO DE BOGOTA REGISTRADA EL 11/6/2003 POR ENGLOBE A: EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT EN LIQUIDACION , REGISTRADA EN LA MATR&#65533;CULA 236-47971 .- EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT.ADQUIRIRO 3 PREDIOS POR COMPRA A ALDANA NAVARRETE YORMARY Y RODRIGUEZ DE CLAVIJO STELLA.MEDIANTE ESCRITURA 1499 DEL 21-03-96 NOTARIA 23 DE BOGOTA.REGISTRADA EL 16-4-96 EN LOS FOLIOS 236-001163-4896 Y 5808.-----ALDANA NAVARRETE YORMARY ADQUIRIRO UN PREDIO POR COMPRA A MARTINEZ TRUJILLO ANGEL ALBERTO.MEDIANTE ESCRITURA 794 DEL 19-08-95 NOTARIA DE SAN MARTIN REGISTRADA EL 23-08-95 AL FOLIO 236-0001163.-------- MARTINEZ TRUJILLO ANGEL ALBERTO.ADQUIRIRO POR COMPRA A MARIN BLANDON JOSE FABIO.MEDIANTE ESCROITURA 355 DEL 9-03-95 NOTARIA UNICA DE GRANADA REGISTRADA EL 8-5-95 AL FOLIO 236-001163.----MARIN BLANDO JOSE FABIO.ADQUIRIRO POR COMPRA A GARCIA DE BUITRAGO ALIX.MEDIANTE ESCRITURA 366 DEL 15-02-77 NOTARIA 9 DE BOGOTA REGISTRADA EL 18-07-77 AL FOLIO 236-001163.------BUITRAGO BOTELLO CLIMACO.ADQUIRIRO POR ADJUDICACION DEL INCORA SEGUN RESOL. 10139 DEL 08-09-66 REGISTRADA EL 8-2-67 AL FOLIO 236-001163.-------GARCIA DE BUITRAGO ALIX.ADQUIRIRO POR COMPRA A GARCIA GRANADOS HUMBERTO.MEDIANTE ESCRITURA 2250 DEL 30-05-66 NOTARIA 3 DE BOGOTA REGISTRADA EL 8-8-66 AL FOLIO 236-001163--------GARCIA GRANADOS HUMBERTO.ADQUIRIRO POR COMPRA A BUITRAGO BOTELLO CLIMACO.MEDIANTE ESCRITURA 1845 DEL 6-5-66 OTARIA 3 DE BOGOTA REGISTRADA EL 7-5-66 AL FOLIO 236-001163.------BUITRAGO BOTELLO CLIMACO POR COMPRA A AMAYA VASQUEZ VIRGILIO.MEDIANTE ESCRITURA 78 DEL 17-03-65 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 30-3-65 AL FOLIO 236-001163--------RODRIGUEZ DE CLAVIJO STELLA Y ALDANA NAVARRETE YORMARY.ADQUIRIERON OTRO PREDIO POR COMPRA A UMA/A GUEVARA ROCIO.MEDIANTE ESCRITURA 5782 DEL 28-12-94 NOTARIA 8 DE BOGOTA REGISTRADA EL 27-01-95 AL FOLIO 236-004896.----------UMA/A GUEVARA ROCIO POR COMPRA A MARTIN HIDALGO MANUEL JOSE.MEDIANTE ESCRITURA 1147 DEL 26-11-88 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 29-12-88.AL FOLIO 236-004896.----------MARTIN HIDALGO MANUEL JOSE ADQUIRIO POR COMPRA A ROMERO PARDO ELIECER-ANA ISAURA-LAIN GONZALO Y PARDO DE ROMEROISAURA.MEDIANTE ESCRITURA101 DEL 01-3-84 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 6-3-84.AL FOLIO 236-004896.--------MARTIN HIDALGO MANUEL JOSE,ADQUIRIRO POR REMATE DEL 12.5% A ROMERO PARDO DORYS.MEDIANTE SENTENCIA DEL 13-2-84 JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL GRANADA.REGISTRADA EL 27-02-84 AL FOLIO 236-004896.--------ROMERO PARDO ELIECER.ANA ISAURA.LAIN GONZALO Y PARDO DE ROMERO ISAURA.ADQUIRIERON POR COMPRA A VALLEJO BRAVO SILVIO.MEDIANTE ESCRITURA 539 DEL 11-09-79 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 25-09-79 AL FOLIO 236-004896.--------VALLEJO BRAVO SILVIO.ADQUIRIO POR ADJUDICACION DEL INCORA MEDIANTE RESOL 836 DEL 30-08-77 VILLAVICENCIO.REGISTRADA EL 7-2-78 AL FOLIO 236-004896.---------VALLEJO BRAVO SILVIO.HABIA ADQUIRIRDO POR COMPRA A LUIS GUILLERMO CHIA GARCIA.MEDIANTE ESCRITURA 286 DEL 1-3-72 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 6-7-72 AL FOLIO 236-004896.----------CHIA GARCIA LUIS GUILLERMO.ADQUIRIRO POR ADJUDICACION DEL INCORA MEDIANTE RESL. 1060 DEL 5-6-71 VILLAVICENCIO REGISTRADA EL 12-07-71 UNA PARTE.AL FOLIO 236-004896.------ADQUIRIO OTRA PARTE POR COMPRA LOPEZ URREGO FACUNDO.MEDIANTE ESCRITURA 46 DEL 3-3-71 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 12-3-71 AL FOLIO 236-004896.----OTRA PARTE POR COMPRA A GONZALEZ LIBIA.MEDIANTE ESCRITURA 20 DEL 24-1-70 NOTARIA SAN MARTIN.REGISTRADA EL 29-1-70 AL FOLIO 236-004896.-----OTRA PARTE POR COMPRA A LOPEZ URREGO FACUNDO POR DOCUMENTO PRIVADO SEGUN ESCRITURA 606 DEL 22-12-67 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 3-10-69. AL FOLIO 236-004896.---- OTRA PARTE POR COMPRA A GONZALEZ ACEVEDO CESAR SEGUN ESCRITURA 517 DEL 31-12-68 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 2-10-69 AL FOLIO 236-004896.-------OTRA PARTE POR COMPRA A LOPEZ URREGO FACUNDO.MEDIANTE ESCRITURA 227 DEL 2-7-60 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 17-8-66 AL FOLIO 236-004896 Y OTRA PARTE POR COMPRA A LOPEZ URREGO FACUNDO MEDIANTE ESCRITURA 231 DEL 25-8-60 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 2-11-65 AL FOLIO 236-004896-------GONZALEZ ACEVEDO CESAR Y LIBIA.ADQUIRIERON POR COMPRA A GONZALEZ ALVAREZ GABRIEL,MEDIANTE ESCRITURA 241 DEL 24-09-64 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 9-10-64 AL FOLIO 236-004896----------EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT.ADQUIRIRO OTRO PREDIO POR COMPRA A VALLEJO OCHOA HUMBERTO.MEDIANTE ESCRITURA 1448 DEL 24-07-96 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 26-7-96 AL FOLIO 236-0019306.--------VALLEJO OCHOA HUMBERTO ADQUIRIRO POR COMPRA A PATI/O PI/A BERLEY ENRIQUE.MEDIANTE ESCRITURA 903 DEL 9-10-91 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 26-7-94 AL FOLIO 236-0019306.------PATI/O PI/A BERLEY ENRIQUE.ADQUIRIRO POR COMPRA A ORTEGON ALBINO LEILA MEDIANTE ESCRITURA 664 DEL 2-10-87 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 30-11-90 AL FOLIO 236-0019306.----ORTEGON ALBINO LEILA.ADQUIRIO POR COMPRA A ROA ROMERO EPIFANIO MEDIANTE ESCRITURA 187 DEL 2-4-87 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 8-4-87 AL FOLIO 236-0019306.--------ROA ROMERO EPIFANIO.ADQUIRIRO POR ADJUDICACION INCORA MEDIANTE RESOL 10134 DEL 29-9-65 REGISTRADA EL 26-11-65 AL FOLIO 236-0019306.--------- EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAY.ADQUIRIRO OTRO PREDIO POR COMPRA A ALDANA NAVARRETE YORMARY,MEDIANTE ESCRITURA 2814 DEL 24-05-96 NOTARIA 23 DE BOGOTA REGISTRADA EL 28-06-96 AL FOLIO 236-0034817.------ALDANA NAVARRETE YORMARY.ADQUIRIRO POR COMPRA A COLORADO LONDO/O SILVIO DE JESUS MEDIANTE ESCRITURA 825 DEL 22-5-95 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 17-7-95 AL FOLIO 236-0034817.----------COLORADO LONDO/O SILVIO DE JESUS ADQUIRIRO POR ADJUDICACION DE LA GOBERNANCION DEL META SEGUN RESL. 392 DEL 28-12-61 REGISTRADA EL 15-3-62 AL FOLIO 236-0034817.--------ALDANA NAVARRETE YORMARY ADQUIRIRO UN PREDIO POR COMPRA A LONDO/O COLORADO ROSA EMILIA.MEDIANTE ESCRITURA 1538 DEL 13-09-95 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 24-06-96 Y ACLARADA POR ESCRITURA 962 DEL 21-5-96 NOTARIA DE GRANADA EN CUANTO AL PROPIETARIO QUE ES EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT REGISTRADA EL 24-06-96 AL FOLIO 236-0036975.---------- LONDO/O DE COLORADO ROSA EMILIA.ADQUIRIRO POR ADJUDICACION SUCESION DE COLORADO JOSE DE JESUS MEDIANTE ESCRITURA 1321 DEL 12-8-95 REGISTRADA EL18-8-95 EN MAYOR EXTENSION AL FOLIO 236-0002887.---------COLORADO JOSE DE JESUS ADQUIRIO POR ADJUDICACION DEL INCORA MEDIANTE RESOL 629 DEL 5-8-63 REGISTRADA EL 29-11-63 AL FOLIO 236-0002887.--------- ALDANA

NAVARRETE YORMARY.ADQUIRIRO OTRO PREDIO POR COMPRA A BUITRAGO MARIA DEL ROSARIO MEDIANTE ESCRITURA 1949 DEL 12-12-94 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 27-1-95 AL FOLIO 236-005808.--------BUITRAGO MARIA DEL ROSARIO ADQUIRIRO POR COMPRA A RODRIGUEZ BUITRAGO EFREN AUSBERTO MEDIANTE ESCRITURA 755 DEL 23-07-92 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 17-2-93 AL FOLIO 236-005808.--------RODRIGUEZ BUITRAGO EFREN AUSBERTO.ADQUIRIRO POR COMPRA A ALDANA JOSE ANTONIO MEDIANTE ESCRITURA 351 DEL 4-4-92 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 14-4-92 AL FOLIO 236-0005808----------ALDANA JOSE ANTONIO-POR COMPRA A PE/A MOJOCOA MARTHA ESPERANZA.MEDIANTE ESCRITURA 865 DEL 25-10-88 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 01-04-92 AL FOLIO 236-005808.-----PE/A MOJOCOA MARTHA ESPERANZA.ADQUIRIO POR POR COMPRA A VELASQUEZ CAMACHO SOLEDAD Y VARGAS PERALTA PEDRO ANTONIO.MEDIANTE ESCRITURA 780 DEL 6-12-83 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 13-12-83 AL FOLIO 236-0005808.----------VELASQUEZ CAMACHO SOLEDAD Y VARGAS PERALTA PEDRO ANTONIO ADQUIRIRO POR COMPRA A CUSTODIA RINCON DE PICO MEDIANTE ESCRITURA 418 DEL 6-89-82 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 22-12-81 AL FOLIO 236-0005808.--------RINCON DE PICO CUSTODIA ADQUIRIRO POR COMPRA A RINCON FELIX MEDIANTE ESCRITURA 237 DEL 23-4-80 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EKL 5-5-80 AL FOLIO 236-005808------RINCON FELIX ADQUIRIRO POR COMPRA A ARANGO GALLEGO DELFIN ANTONIO MEDIANTE ESCRITURA 27 DEL 28-1-69 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 7-3-69 AL FOLIO 236-0005808.------ARANGO GALLEGO DELFIN ANTONIO ADQUIRIRO POR POR COMPRA A GONZALEZ ALVAREZ GABRIELA POR ESCRITURA 165 DEL 22-7-64 REGISTRADA EL 1-8-64 AL FOLIO 236-0005808.----- ANTONIOR-025-10- 48AUSBERTOALDANA NAVARRETE YORMARY.ADQUIRIRO POR COMPRA A 5EMOPRESAA9-0OCENCIODORIS---;OTELLO C GONZALEZ ALVAREZ, GABRIEL ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A MORENO SOTO, GUSTAVO, MEDIANTE ESCRITURA N. 255 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 1963, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN, REGISTRADA EL 10 DE DICIEMBRE DE 1963, AL LIBRO 1 TOMO 1/63 Y 1/64 PAGINA 270 N. 400.- MORENO SOTO, GUSTAVO, ADQUIRIO POR COMPRA A CANO, VICENTE ANTONIO, MEDIANTE DOCUMENTO DEL 10 DE AGOSTO DE 1959, REGISTRADO EL 10 DE AGOSTO DE 1959.- LOPEZ URREGO FACUNDO, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR ADJUDICACION QUE LE HICIERA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, MEDIANTE RESOLUCION N. 90 DEL 18 DE ENERO DE 1960, REGISTRADO EL 18 DE ABRIL DE 1960, AL LIBRO 1 PAR TOMO 3/59 Y 1/60 PAGINA 470 N. 776

## Cabidad y Linderos

VIA V-49 con area de 781,78 MTS2 cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 1010, 2018/06/06, NOTARIA UNICA GRANADA. Articulo 8 Par�grafo 1�. de la Ley 1579 de 2012

## Linderos Tecnicamente Definidos

## Area Y Coeficiente

**Area de terreno Hectareas:** 0 **Metros:** 781 **Area Centimietros:** 7800

**Area Privada Metros:** 0 **Centimietros:** 0 **Area Construida Metros:** 0 **Centimietros:** 0

**Coeficiente:** %

## Salvedades

| NÚMERO DE ANOTACIÓN | NÚMERO DE CORRECCIÓN | RADICACIÓN DE ANOTACIÓN | FECHA DE SALVEDAD | RADICACIÓN DE SALVEDAD | DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO | COMENTARIO SALVEDAD FOLIO |
|---|---|---|---|---|---|---|

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | 1 | 2018-236-6-5962 | 26/02/2019 | 2019-236-3-66 | SE CREA ANOTACI&#65533;N POR CORRECCI&#65533;N POR CUANTO EL TURNO SE SATURA EN CALIFICACI&#65533;N (ART.59 LEY 1579/2012). | |
| 3 | 1 | 2018-236-6-5962 | 26/02/2019 | 2019-236-3-66 | SE CREA ANOTACI&#65533;N POR CORRECCI&#65533;N POR CUANTO EL TURNO SE SATURA EN CALIFICACI&#65533;N (ART.59 LEY 1579/2012). | |

## Trámites en Curso

| RADICADO | TIPO | FECHA | ENTIDAD ORIGEN | CIUDAD |
|---|---|---|---|---|

**IMPORTANTE**

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.
En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

# Estado Jurídico del Inmueble

**Fecha:** 26/03/2026
**Hora:** 06:28 AM
**No. Consulta:** 788187554
**No. Matricula Inmobiliaria:** 236-81046
**Referencia Catastral:**

## Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

## Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

| ORIGEN | DESCRIPCIÓN | FECHA | DOCUMENTO |
|---|---|---|---|

Arbol

Lista

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 08-11-2018 Radicación: 2018-236-6-5962
Doc: ESCRITURA 1010 DEL 2018-06-06 03:00:00 NOTARIA UNICA DE GRANADA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0909 CONSTITUCION DE URBANIZACION RECONOCIMIENTO DE URBANISMO DE ASENTAMIENTO HUMANO - VIVIENDA DE INTER�S SOCIAL EL PARA�SO RES. NO. 430.64.01-13 DEL 30-09-2015 ACLARADA POR LA RES. NO. 430.64.01-13 DEL 04-10-2018 DEBIDAMENTE EJECUTORIADA EXP. PLANEACI�N MPAL. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GAITAN GONZALEZ JORGE CC 86080244
DE: MUNICIPIO DE GRANADA NIT. 8920992435

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 08-11-2018 Radicación: 2018-236-6-5962
Doc: ESCRITURA 1010 DEL 2018-06-06 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GRANADA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0124 CESION OBLIGATORIA DE ZONAS CON DESTINO A USO PUBLICO (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GAITAN GONZALEZ JORGE CC 86080244
A: MUNICIPIO DE GRANADA NIT. 8920992435 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 08-11-2018 Radicación: 2018-236-6-5962
Doc: ESCRITURA 1010 DEL 2018-06-06 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GRANADA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0311 CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA ART. 59 DECRETO 1469/2010 (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE GRANADA NIT. 8920992435
A: GAITAN GONZALEZ JORGE CC 86080244

2063

# Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

**Fecha:** 26/03/2026 **Hora:** 06:30 AM **No. Consulta:** 788187787

**N° Matrícula Inmobiliaria:** 236-81047 **Referencia Catastral:**

**Departamento:** META **Referencia Catastral Anterior:**

**Municipio:** GRANADA **Cédula Catastral:**

**Vereda:** IRIQUE **Nupre:**

**Dirección Actual del Inmueble:**

**Direcciones Anteriores:**

**Determinacion:** **Destinacion economica:** **Modalidad:**

**Fecha de Apertura del Folio:** 31/01/2019 **Tipo de Instrumento:** ESCRITURA

**Fecha de Instrumento:** 06/06/2018

**Estado Folio:** ACTIVO

**Matrícula(s) Matriz:**
236-74377

**Matrícula(s) Derivada(s):**

**Tipo de Predio:** R

## Alertas en protección, restitución y formalización

| Alertas en protección, restitución y formalización |
|---|

## Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

| ORIGEN | DESCRIPCIÓN | FECHA | DOCUMENTO |
|---|---|---|---|

## Propietarios

| NÚMERO DOCUMENTO | TIPO IDENTIFICACIÓN | NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL) | PARTICIPACIÓN |
|---|---|---|---|
| 8920992435 | NIT | MUNICIPIO DE GRANADA | |

## Complementaciones

2. -ESCRITURA 1566 DEL 18/7/2003 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI REGISTRADA EL 20/8/2003 POR RESOLUCION Y RECISION DE CONTRATO DE: JORGE GAITAN GONZALEZ , A: EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT EN LIQUIDACION , REGISTRADA EN LA MATR&#65533;CULA 236-47971 .-- 1. - ESCRITURA 859 DEL 23/5/2003 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO DE BOGOTA REGISTRADA EL 11/6/2003 POR ENGLOBE A: EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT EN LIQUIDACION , REGISTRADA EN LA MATR&#65533;CULA 236-47971 .-- EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT.ADQUIRIRO 3 PREDIOS POR COMPRA A ALDANA NAVARRETE YORMARY Y RODRIGUEZ DE CLAVIJO STELLA.MEDIANTE ESCRITURA 1499 DEL 21-03-96 NOTARIA 23 DE BOGOTA.REGISTRADA EL 16-4-96 EN LOS FOLIOS 236-001163-4896 Y 5808.-----ALDANA NAVARRETE YORMARY ADQUIRIRO UN PREDIO POR COMPRA A MARTINEZ TRUJILLO ANGEL ALBERTO.MEDIANTE ESCRITURA 794 DEL 19-08-95 NOTARIA DE SAN MARTIN REGISTRADA EL 23-08-95 AL FOLIO 236-0001163.-------- MARTINEZ TRUJILLO ANGEL ALBERTO.ADQUIRIRO POR COMPRA A MARIN BLANDON JOSE FABIO.MEDIANTE ESCROITURA 355 DEL 9-03-95 NOTARIA UNICA DE GRANADA REGISTRADA EL 8-5-95 AL FOLIO 236-001163.----MARIN BLANDO JOSE FABIO.ADQUIRIRO POR COMPRA A GARCIA DE BUITRAGO ALIX.MEDIANTE ESCRITURA 366 DEL 15-02-77 NOTARIA 9 DE BOGOTA REGISTRADA EL 18-07-77 AL FOLIO 236-001163.------BUITRAGO BOTELLO CLIMACO.ADQUIRIRO POR ADJUDICACION DEL INCORA SEGUN RESOL. 10139 DEL 08-09-66 REGISTRADA EL 8-2-67 AL FOLIO 236-001163.-------GARCIA DE BUITRAGO ALIX.ADQUIRIRO POR COMPRA A GARCIA GRANADOS HUMBERTO.MEDIANTE ESCRITURA 2250 DEL 30-05-66 NOTARIA 3 DE BOGOTA REGISTRADA EL 8-8-66 AL FOLIO 236-001163--------GARCIA GRANADOS HUMBERTO.ADQUIRIRO POR COMPRA A BUITRAGO BOTELLO CLIMACO.MEDIANTE ESCRITURA 1845 DEL 6-5-66 OTARIA 3 DE BOGOTA REGISTRADA EL 7-5-66 AL FOLIO 236-001163.------BUITRAGO BOTELLO CLIMACO POR COMPRA A AMAYA VASQUEZ VIRGILIO.MEDIANTE ESCRITURA 78 DEL 17-03-65 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 30-3-65 AL FOLIO 236-001163--------RODRIGUEZ DE CLAVIJO STELLA Y ALDANA NAVARRETE YORMARY.ADQUIRIERON OTRO PREDIO POR COMPRA A UMA/A GUEVARA ROCIO.MEDIANTE ESCRITURA 5782 DEL 28-12-94 NOTARIA 8 DE BOGOTA REGISTRADA EL 27-01-95 AL FOLIO 236-004896.----------UMA/A GUEVARA ROCIO POR COMPRA A MARTIN HIDALGO MANUEL JOSE.MEDIANTE ESCRITURA 1147 DEL 26-11-88 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 29-12-88.AL FOLIO 236-004896.----------MARTIN HIDALGO MANUEL JOSE ADQUIRIO POR COMPRA A ROMERO PARDO ELIECER-ANA ISAURA-LAIN GONZALO Y PARDO DE ROMEROISAURA.MEDIANTE ESCRITURA101 DEL 01-3-84 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 6-3-84.AL FOLIO 236-004896.--------MARTIN HIDALGO MANUEL JOSE,ADQUIRIRO POR REMATE DEL 12.5% A ROMERO PARDO DORYS.MEDIANTE SENTENCIA DEL 13-2-84 JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL GRANADA.REGISTRADA EL 27-02-84 AL FOLIO 236-004896.--------ROMERO PARDO ELIECER.ANA ISAURA.LAIN GONZALO Y PARDO DE ROMERO ISAURA.ADQUIRIERON POR COMPRA A VALLEJO BRAVO SILVIO.MEDIANTE ESCRITURA 539 DEL 11-09-79 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 25-09-79 AL FOLIO 236-004896.--------VALLEJO BRAVO SILVIO.ADQUIRIO POR ADJUDICACION DEL INCORA MEDIANTE RESOL 836 DEL 30-08-77 VILLAVICENCIO.REGISTRADA EL 7-2-78 AL FOLIO 236-004896.---------VALLEJO BRAVO SILVIO.HABIA ADQUIRIRDO POR COMPRA A LUIS GUILLERMO CHIA GARCIA.MEDIANTE ESCRITURA 286 DEL 1-3-72 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 6-7-72 AL FOLIO 236-004896.----------CHIA GARCIA LUIS GUILLERMO.ADQUIRIRO POR ADJUDICACION DEL INCORA MEDIANTE RESL. 1060 DEL 5-6-71 VILLAVICENCIO REGISTRADA EL 12-07-71 UNA PARTE.AL FOLIO 236-004896.------ADQUIRIO OTRA PARTE POR COMPRA LOPEZ URREGO FACUNDO.MEDIANTE ESCRITURA 46 DEL 3-3-71 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 12-3-71 AL FOLIO 236-004896.----OTRA PARTE POR COMPRA A GONZALEZ LIBIA.MEDIANTE ESCRITURA 20 DEL 24-1-70 NOTARIA SAN MARTIN.REGISTRADA EL 29-1-70 AL FOLIO 236-004896.-----OTRA PARTE POR COMPRA A LOPEZ URREGO FACUNDO POR DOCUMENTO PRIVADO SEGUN ESCRITURA 606 DEL 22-12-67 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 3-10-69. AL FOLIO 236-004896.---- OTRA PARTE POR COMPRA A GONZALEZ ACEVEDO CESAR SEGUN ESCRITURA 517 DEL 31-12-68 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 2-10-69 AL FOLIO 236-004896.---------OTRA PARTE POR COMPRA A LOPEZ URREGO FACUNDO.MEDIANTE ESCRITURA 227 DEL 2-7-60 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 17-8-66 AL FOLIO 236-004896 Y OTRA PARTE POR COMPRA A LOPEZ URREGO FACUNDO MEDIANTE ESCRITURA 231 DEL 25-8-60 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 2-11-65 AL FOLIO 236-004896-------GONZALEZ ACEVEDO CESAR Y LIBIA.ADQUIRIERON POR COMPRA A GONZALEZ ALVAREZ GABRIEL,MEDIANTE ESCRITURA 241 DEL 24-09-64 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 9-10-64 AL FOLIO 236-004896---------EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT.ADQUIRIRO OTRO PREDIO POR COMPRA A VALLEJO OCHOA HUMBERTO.MEDIANTE ESCRITURA 1448 DEL 24-07-96 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 26-7-96 AL FOLIO 236-0019306.-------VALLEJO OCHOA HUMBERTO ADQUIRIRO POR COMPRA A PATI/O PI/A BERLEY ENRIQUE.MEDIANTE ESCRITURA 903 DEL 9-10-91 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 26-7-94 AL FOLIO 236-0019306.-----PATI/O PI/A BERLEY ENRIQUE.ADQUIRIRO POR COMPRA A ORTEGON ALBINO LEILA MEDIANTE ESCRITURA 664 DEL 2-10-87 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 30-11-90 AL FOLIO 236-0019306.----ORTEGON ALBINO LEILA.ADQUIRIO POR COMPRA A ROA ROMERO EPIFANIO MEDIANTE ESCRITURA 187 DEL 2-4-87 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 8-4-87 AL FOLIO 236-0019306.-------ROA ROMERO EPIFANIO.ADQUIRIRO POR ADJUDICACION INCORA MEDIANTE RESOL 10134 DEL 29-9-65 REGISTRADA EL 26-11-65 AL FOLIO 236-0019306.--------- EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAY.ADQUIRIRO OTRO PREDIO POR COMPRA A ALDANA NAVARRETE YORMARY,MEDIANTE ESCRITURA 2814 DEL 24-05-96 NOTARIA 23 DE BOGOTA REGISTRADA EL 28-06-96 AL FOLIO 236-0034817.-----ALDANA NAVARRETE YORMARY.ADQUIRIRO POR COMPRA A COLORADO LONDO/O SILVIO DE JESUS MEDIANTE ESCRITURA 825 DEL 22-5-95 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 17-7-95 AL FOLIO 236-0034817.----------COLORADO LONDO/O SILVIO DE JESUS ADQUIRIRO POR ADJUDICACION DE LA GOBERNANCION DEL META SEGUN RESL. 392 DEL 28-12-61 REGISTRADA EL 15-3-62 AL FOLIO 236-0034817.--------ALDANA NAVARRETE YORMARY ADQUIRIRO UN PREDIO POR COMPRA A LONDO/O COLORADO ROSA EMILIA.MEDIANTE ESCRITURA 1538 DEL 13-09-95 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 24-06-96 Y ACLARADA POR ESCRITURA 962 DEL 21-5-96 NOTARIA DE GRANADA EN CUANTO AL PROPIETARIO QUE ES EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT REGISTRADA EL 24-06-96 AL FOLIO 236-0036975.---------- LONDO/O DE COLORADO ROSA EMILIA.ADQUIRIRO POR ADJUDICACION SUCESION DE COLORADO JOSE DE JESUS MEDIANTE ESCRITURA 1321 DEL 12-8-95 REGISTRADA EL18-8-95 EN MAYOR EXTENSION AL FOLIO 236-0002887.---------COLORADO JOSE DE JESUS ADQUIRIO POR ADJUDICACION DEL INCORA MEDIANTE RESOL 629 DEL 5-8-63 REGISTRADA EL 29-11-63 AL FOLIO 236-0002887.--------- ALDANA

2064

NAVARRETE YORMARY.ADQUIRIRO OTRO PREDIO POR COMPRA A BUITRAGO MARIA DEL ROSARIO MEDIANTE ESCRITURA 1949 DEL 12-12-94 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 27-1-95 AL FOLIO 236-005808.--------BUITRAGO MARIA DEL ROSARIO ADQUIRIRO POR COMPRA A RODRIGUEZ BUITRAGO EFREN AUSBERTO MEDIANTE ESCRITURA 755 DEL 23-07-92 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 17-2-93 AL FOLIO 236-005808.-------RODRIGUEZ BUITRAGO EFREN AUSBERTO.ADQUIRIRO POR COMPRA A ALDANA JOSE ANTONIO MEDIANTE ESCRITURA 351 DEL 4-4-92 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 14-4-92 AL FOLIO 236-0005808----------ALDANA JOSE ANTONIO-POR COMPRA A PE/A MOJOCOA MARTHA ESPERANZA.MEDIANTE ESCRITURA 865 DEL 25-10-88 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 01-04-92 AL FOLIO 236-005808.-----PE/A MOJOCOA MARTHA ESPERANZA.ADQUIRIO POR POR COMPRA A VELASQUEZ CAMACHO SOLEDAD Y VARGAS PERALTA PEDRO ANTONIO.MEDIANTE ESCRITURA 780 DEL 6-12-83 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 13-12-83 AL FOLIO 236-0005808.----------VELASQUEZ CAMACHO SOLEDAD Y VARGAS PERALTA PEDRO ANTONIO ADQUIRIRO POR COMPRA A CUSTODIA RINCON DE PICO MEDIANTE ESCRITURA 418 DEL 6-89-82 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 22-12-81 AL FOLIO 236-0005808.--------RINCON DE PICO CUSTODIA ADQUIRIRO POR COMPRA A RINCON FELIX MEDIANTE ESCRITURA 237 DEL 23-4-80 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EKL 5-5-80 AL FOLIO 236-005808-------RINCON FELIX ADQUIRIRO POR COMPRA A ARANGO GALLEGO DELFIN ANTONIO MEDIANTE ESCRITURA 27 DEL 28-1-69 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 7-3-69 AL FOLIO 236-0005808.------ARANGO GALLEGO DELFIN ANTONIO ADQUIRIRO POR POR COMPRA A GONZALEZ ALVAREZ GABRIELA POR ESCRITURA 165 DEL 22-7-64 REGISTRADA EL 1-8-64 AL FOLIO 236-0005808.----- ANTONIOR-025-10- 48AUSBERTOALDANA NAVARRETE YORMARY.ADQUIRIRO POR COMPRA A 5EMOPRESAA9-0OCENCIODORIS---;OTELLO C GONZALEZ ALVAREZ, GABRIEL ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A MORENO SOTO, GUSTAVO, MEDIANTE ESCRITURA N. 255 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 1963, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN, REGISTRADA EL 10 DE DICIEMBRE DE 1963, AL LIBRO 1 TOMO 1/63 Y 1/64 PAGINA 270 N. 400.- MORENO SOTO, GUSTAVO, ADQUIRIO POR COMPRA A CANO, VICENTE ANTONIO, MEDIANTE DOCUMENTO DEL 10 DE AGOSTO DE 1959, REGISTRADO EL 10 DE AGOSTO DE 1959.- LOPEZ URREGO FACUNDO, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR ADJUDICACION QUE LE HICIERA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, MEDIANTE RESOLUCION N. 90 DEL 18 DE ENERO DE 1960, REGISTRADO EL 18 DE ABRIL DE 1960, AL LIBRO 1 PAR TOMO 3/59 Y 1/60 PAGINA 470 N. 776

## Cabidad y Linderos

VIA V-50 con area de 834,69 MTS2 cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 1010, 2018/06/06, NOTARIA UNICA GRANADA. Articulo 8 Par&#65533;grafo 1&#65533;. de la Ley 1579 de 2012

## Linderos Tecnicamente Definidos

## Area Y Coeficiente

**Area de terreno Hectareas:** 0 **Metros:** 834 **Area Centimietros:** 6900

**Area Privada Metros:** 0 **Centimietros:** 0 **Area Construida Metros:** 0 **Centimietros:** 0

**Coeficiente:** %

## Salvedades

| NÚMERO DE ANOTACIÓN | NÚMERO DE CORRECCIÓN | RADICACIÓN DE ANOTACIÓN | FECHA DE SALVEDAD | RADICACIÓN DE SALVEDAD | DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO | COMENTARIO SALVEDAD FOLIO |
|---|---|---|---|---|---|---|

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | 1 | 2018-236-6-5962 | 26/02/2019 | 2019-236-3-66 | SE CREA ANOTACI&#65533;N POR CORRECCI&#65533;N POR CUANTO EL TURNO SE SATURA EN CALIFICACI&#65533;N (ART.59 LEY 1579/2012). | |
| 3 | 1 | 2018-236-6-5962 | 26/02/2019 | 2019-236-3-66 | SE CREA ANOTACI&#65533;N POR CORRECCI&#65533;N POR CUANTO EL TURNO SE SATURA EN CALIFICACI&#65533;N (ART.59 LEY 1579/2012). | |

## Trámites en Curso

| RADICADO | TIPO | FECHA | ENTIDAD ORIGEN | CIUDAD |
|---|---|---|---|---|

**IMPORTANTE**

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.
En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

# Estado Jurídico del Inmueble

**Fecha:** 26/03/2026
**Hora:** 06:29 AM
**No. Consulta:** 788187673
**No. Matricula Inmobiliaria:** 236-81047
**Referencia Catastral:**

## Alertas en protección, restitución y formalización

| Alertas en protección, restitución y formalización |
|---|

## Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

| ORIGEN | DESCRIPCIÓN | FECHA | DOCUMENTO |
|---|---|---|---|

Arbol

Lista

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 08-11-2018 Radicación: 2018-236-6-5962
Doc: ESCRITURA 1010 DEL 2018-06-06 03:00:00 NOTARIA UNICA DE GRANADA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0909 CONSTITUCION DE URBANIZACION RECONOCIMIENTO DE URBANISMO DE ASENTAMIENTO HUMANO - VIVIENDA DE INTER�S SOCIAL EL PARA�SO RES. NO. 430.64.01-13 DEL 30-09-2015 ACLARADA POR LA RES. NO. 430.64.01-13 DEL 04-10-2018 DEBIDAMENTE EJECUTORIADA EXP. PLANEACI�N MPAL. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GAITAN GONZALEZ JORGE CC 86080244
DE: MUNICIPIO DE GRANADA NIT. 8920992435

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 08-11-2018 Radicación: 2018-236-6-5962
Doc: ESCRITURA 1010 DEL 2018-06-06 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GRANADA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0124 CESION OBLIGATORIA DE ZONAS CON DESTINO A USO PUBLICO (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GAITAN GONZALEZ JORGE CC 86080244
A: MUNICIPIO DE GRANADA NIT. 8920992435 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 08-11-2018 Radicación: 2018-236-6-5962
Doc: ESCRITURA 1010 DEL 2018-06-06 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GRANADA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0311 CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA ART. 59 DECRETO 1469/2010 (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE GRANADA NIT. 8920992435
A: GAITAN GONZALEZ JORGE CC 86080244

# Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

**Fecha:** 26/03/2026 **Hora:** 06:24 AM **No. Consulta:** 788187919

**N° Matrícula Inmobiliaria:** 236-81048 **Referencia Catastral:**

**Departamento:** META **Referencia Catastral Anterior:**

**Municipio:** GRANADA **Cédula Catastral:**

**Vereda:** IRIQUE **Nupre:**

**Dirección Actual del Inmueble:**

**Direcciones Anteriores:**

**Determinacion:** **Destinacion economica:** **Modalidad:**

**Fecha de Apertura del Folio:** 31/01/2019 **Tipo de Instrumento:** ESCRITURA

**Fecha de Instrumento:** 06/06/2018

**Estado Folio:** ACTIVO

**Matrícula(s) Matriz:**
236-74377

**Matrícula(s) Derivada(s):**

**Tipo de Predio:** R

## Alertas en protección, restitución y formalización

| Alertas en protección, restitución y formalización |
|---|

## Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

| ORIGEN | DESCRIPCIÓN | FECHA | DOCUMENTO |
|---|---|---|---|

## Propietarios

| NÚMERO DOCUMENTO | TIPO IDENTIFICACIÓN | NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL) | PARTICIPACIÓN |
|---|---|---|---|
| 8920992435 | NIT | MUNICIPIO DE GRANADA | |

## Complementaciones

2. -ESCRITURA 1566 DEL 18/7/2003 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI REGISTRADA EL 20/8/2003 POR RESOLUCION Y RECISION DE CONTRATO DE: JORGE GAITAN GONZALEZ , A: EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT EN LIQUIDACION , REGISTRADA EN LA MATR&#65533;CULA 236-47971 .-- 1. - ESCRITURA 859 DEL 23/5/2003 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO DE BOGOTA REGISTRADA EL 11/6/2003 POR ENGLOBE A: EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT EN LIQUIDACION , REGISTRADA EN LA MATR&#65533;CULA 236-47971 .-- EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT.ADQUIRIRO 3 PREDIOS POR COMPRA A ALDANA NAVARRETE YORMARY Y RODRIGUEZ DE CLAVIJO STELLA.MEDIANTE ESCRITURA 1499 DEL 21-03-96 NOTARIA 23 DE BOGOTA.REGISTRADA EL 16-4-96 EN LOS FOLIOS 236-001163-4896 Y 5808.-----ALDANA NAVARRETE YORMARY ADQUIRIRO UN PREDIO POR COMPRA A MARTINEZ TRUJILLO ANGEL ALBERTO.MEDIANTE ESCRITURA 794 DEL 19-08-95 NOTARIA DE SAN MARTIN REGISTRADA EL 23-08-95 AL FOLIO 236-0001163.-------- MARTINEZ TRUJILLO ANGEL ALBERTO.ADQUIRIRO POR COMPRA A MARIN BLANDON JOSE FABIO.MEDIANTE ESCROITURA 355 DEL 9-03-95 NOTARIA UNICA DE GRANADA REGISTRADA EL 8-5-95 AL FOLIO 236-001163.----MARIN BLANDO JOSE FABIO.ADQUIRIRO POR COMPRA A GARCIA DE BUITRAGO ALIX.MEDIANTE ESCRITURA 366 DEL 15-02-77 NOTARIA 9 DE BOGOTA REGISTRADA EL 18-07-77 AL FOLIO 236-001163.------BUITRAGO BOTELLO CLIMACO.ADQUIRIRO POR ADJUDICACION DEL INCORA SEGUN RESOL. 10139 DEL 08-09-66 REGISTRADA EL 8-2-67 AL FOLIO 236-001163.-------GARCIA DE BUITRAGO ALIX.ADQUIRIRO POR COMPRA A GARCIA GRANADOS HUMBERTO.MEDIANTE ESCRITURA 2250 DEL 30-05-66 NOTARIA 3 DE BOGOTA REGISTRADA EL 8-8-66 AL FOLIO 236-001163--------GARCIA GRANADOS HUMBERTO.ADQUIRIRO POR COMPRA A BUITRAGO BOTELLO CLIMACO.MEDIANTE ESCRITURA 1845 DEL 6-5-66 OTARIA 3 DE BOGOTA REGISTRADA EL 7-5-66 AL FOLIO 236-001163.------BUITRAGO BOTELLO CLIMACO POR COMPRA A AMAYA VASQUEZ VIRGILIO.MEDIANTE ESCRITURA 78 DEL 17-03-65 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 30-3-65 AL FOLIO 236-001163--------RODRIGUEZ DE CLAVIJO STELLA Y ALDANA NAVARRETE YORMARY.ADQUIRIERON OTRO PREDIO POR COMPRA A UMA/A GUEVARA ROCIO.MEDIANTE ESCRITURA 5782 DEL 28-12-94 NOTARIA 8 DE BOGOTA REGISTRADA EL 27-01-95 AL FOLIO 236-004896.----------UMA/A GUEVARA ROCIO POR COMPRA A MARTIN HIDALGO MANUEL JOSE.MEDIANTE ESCRITURA 1147 DEL 26-11-88 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 29-12-88.AL FOLIO 236-004896.----------MARTIN HIDALGO MANUEL JOSE ADQUIRIO POR COMPRA A ROMERO PARDO ELIECER-ANA ISAURA-LAIN GONZALO Y PARDO DE ROMEROISAURA.MEDIANTE ESCRITURA101 DEL 01-3-84 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 6-3-84.AL FOLIO 236-004896.--------MARTIN HIDALGO MANUEL JOSE,ADQUIRIRO POR REMATE DEL 12.5% A ROMERO PARDO DORYS.MEDIANTE SENTENCIA DEL 13-2-84 JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL GRANADA.REGISTRADA EL 27-02-84 AL FOLIO 236-004896.--------ROMERO PARDO ELIECER.ANA ISAURA.LAIN GONZALO Y PARDO DE ROMERO ISAURA.ADQUIRIERON POR COMPRA A VALLEJO BRAVO SILVIO.MEDIANTE ESCRITURA 539 DEL 11-09-79 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 25-09-79 AL FOLIO 236-004896.--------VALLEJO BRAVO SILVIO.ADQUIRIO POR ADJUDICACION DEL INCORA MEDIANTE RESOL 836 DEL 30-08-77 VILLAVICENCIO.REGISTRADA EL 7-2-78 AL FOLIO 236-004896.---------VALLEJO BRAVO SILVIO.HABIA ADQUIRIRDO POR COMPRA A LUIS GUILLERMO CHIA GARCIA.MEDIANTE ESCRITURA 286 DEL 1-3-72 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 6-7-72 AL FOLIO 236-004896.----------CHIA GARCIA LUIS GUILLERMO.ADQUIRIRO POR ADJUDICACION DEL INCORA MEDIANTE RESL. 1060 DEL 5-6-71 VILLAVICENCIO REGISTRADA EL 12-07-71 UNA PARTE.AL FOLIO 236-004896.------ADQUIRIO OTRA PARTE POR COMPRA LOPEZ URREGO FACUNDO.MEDIANTE ESCRITURA 46 DEL 3-3-71 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 12-3-71 AL FOLIO 236-004896.----OTRA PARTE POR COMPRA A GONZALEZ LIBIA.MEDIANTE ESCRITURA 20 DEL 24-1-70 NOTARIA SAN MARTIN.REGISTRADA EL 29-1-70 AL FOLIO 236-004896.-----OTRA PARTE POR COMPRA A LOPEZ URREGO FACUNDO POR DOCUMENTO PRIVADO SEGUN ESCRITURA 606 DEL 22-12-67 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 3-10-69. AL FOLIO 236-004896.---- OTRA PARTE POR COMPRA A GONZALEZ ACEVEDO CESAR SEGUN ESCRITURA 517 DEL 31-12-68 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 2-10-69 AL FOLIO 236-004896.---------OTRA PARTE POR COMPRA A LOPEZ URREGO FACUNDO.MEDIANTE ESCRITURA 227 DEL 2-7-60 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 17-8-66 AL FOLIO 236-004896 Y OTRA PARTE POR COMPRA A LOPEZ URREGO FACUNDO MEDIANTE ESCRITURA 231 DEL 25-8-60 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 2-11-65 AL FOLIO 236-004896-------GONZALEZ ACEVEDO CESAR Y LIBIA.ADQUIRIERON POR COMPRA A GONZALEZ ALVAREZ GABRIEL,MEDIANTE ESCRITURA 241 DEL 24-09-64 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 9-10-64 AL FOLIO 236-004896----------EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT.ADQUIRIRO OTRO PREDIO POR COMPRA A VALLEJO OCHOA HUMBERTO.MEDIANTE ESCRITURA 1448 DEL 24-07-96 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 26-7-96 AL FOLIO 236-0019306.--------VALLEJO OCHOA HUMBERTO ADQUIRIRO POR COMPRA A PATI/O PI/A BERLEY ENRIQUE.MEDIANTE ESCRITURA 903 DEL 9-10-91 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 26-7-94 AL FOLIO 236-0019306.-----PATI/O PI/A BERLEY ENRIQUE.ADQUIRIRO POR COMPRA A ORTEGON ALBINO LEILA MEDIANTE ESCRITURA 664 DEL 2-10-87 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 30-11-90 AL FOLIO 236-0019306.----ORTEGON ALBINO LEILA.ADQUIRIO POR COMPRA A ROA ROMERO EPIFANIO MEDIANTE ESCRITURA 187 DEL 2-4-87 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 8-4-87 AL FOLIO 236-0019306.--------ROA ROMERO EPIFANIO.ADQUIRIRO POR ADJUDICACION INCORA MEDIANTE RESOL 10134 DEL 29-9-65 REGISTRADA EL 26-11-65 AL FOLIO 236-0019306.--------- EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAY.ADQUIRIRO OTRO PREDIO POR COMPRA A ALDANA NAVARRETE YORMARY,MEDIANTE ESCRITURA 2814 DEL 24-05-96 NOTARIA 23 DE BOGOTA REGISTRADA EL 28-06-96 AL FOLIO 236-0034817.-----ALDANA NAVARRETE YORMARY.ADQUIRIRO POR COMPRA A COLORADO LONDO/O SILVIO DE JESUS MEDIANTE ESCRITURA 825 DEL 22-5-95 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 17-7-95 AL FOLIO 236-0034817.----------COLORADO LONDO/O SILVIO DE JESUS ADQUIRIRO POR ADJUDICACION DE LA GOBERNANCION DEL META SEGUN RESL. 392 DEL 28-12-61 REGISTRADA EL 15-3-62 AL FOLIO 236-0034817.---------ALDANA NAVARRETE YORMARY ADQUIRIRO UN PREDIO POR COMPRA A LONDO/O COLORADO ROSA EMILIA.MEDIANTE ESCRITURA 1538 DEL 13-09-95 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 24-06-96 Y ACLARADA POR ESCRITURA 962 DEL 21-5-96 NOTARIA DE GRANADA EN CUANTO AL PROPIETARIO QUE ES EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT REGISTRADA EL 24-06-96 AL FOLIO 236-0036975.---------- LONDO/O DE COLORADO ROSA EMILIA.ADQUIRIRO POR ADJUDICACION SUCESION DE COLORADO JOSE DE JESUS MEDIANTE ESCRITURA 1321 DEL 12-8-95 REGISTRADA EL18-8-95 EN MAYOR EXTENSION AL FOLIO 236-0002887.---------COLORADO JOSE DE JESUS ADQUIRIO POR ADJUDICACION DEL INCORA MEDIANTE RESOL 629 DEL 5-8-63 REGISTRADA EL 29-11-63 AL FOLIO 236-0002887.---------- ALDANA

NAVARRETE YORMARY.ADQUIRIRO OTRO PREDIO POR COMPRA A BUITRAGO MARIA DEL ROSARIO MEDIANTE ESCRITURA 1949 DEL 12-12-94 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 27-1-95 AL FOLIO 236-005808.--------BUITRAGO MARIA DEL ROSARIO ADQUIRIRO POR COMPRA A RODRIGUEZ BUITRAGO EFREN AUSBERTO MEDIANTE ESCRITURA 755 DEL 23-07-92 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 17-2-93 AL FOLIO 236-005808.--------RODRIGUEZ BUITRAGO EFREN AUSBERTO.ADQUIRIRO POR COMPRA A ALDANA JOSE ANTONIO MEDIANTE ESCRITURA 351 DEL 4-4-92 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 14-4-92 AL FOLIO 236-0005808----------ALDANA JOSE ANTONIO-POR COMPRA A PE/A MOJOCOA MARTHA ESPERANZA.MEDIANTE ESCRITURA 865 DEL 25-10-88 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 01-04-92 AL FOLIO 236-005808.-----PE/A MOJOCOA MARTHA ESPERANZA.ADQUIRIO POR POR COMPRA A VELASQUEZ CAMACHO SOLEDAD Y VARGAS PERALTA PEDRO ANTONIO.MEDIANTE ESCRITURA 780 DEL 6-12-83 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 13-12-83 AL FOLIO 236-0005808.----------VELASQUEZ CAMACHO SOLEDAD Y VARGAS PERALTA PEDRO ANTONIO ADQUIRIRO POR COMPRA A CUSTODIA RINCON DE PICO MEDIANTE ESCRITURA 418 DEL 6-89-82 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 22-12-81 AL FOLIO 236-0005808.--------RINCON DE PICO CUSTODIA ADQUIRIRO POR COMPRA A RINCON FELIX MEDIANTE ESCRITURA 237 DEL 23-4-80 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EKL 5-5-80 AL FOLIO 236-005808-------RINCON FELIX ADQUIRIRO POR COMPRA A ARANGO GALLEGO DELFIN ANTONIO MEDIANTE ESCRITURA 27 DEL 28-1-69 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 7-3-69 AL FOLIO 236-0005808.------ARANGO GALLEGO DELFIN ANTONIO ADQUIRIRO POR POR COMPRA A GONZALEZ ALVAREZ GABRIELA POR ESCRITURA 165 DEL 22-7-64 REGISTRADA EL 1-8-64 AL FOLIO 236-0005808.----- ANTONIOR-025-10- 48AUSBERTOALDANA NAVARRETE YORMARY.ADQUIRIRO POR COMPRA A 5EMOPRESAA9-0OCENCIODORIS---;OTELLO C GONZALEZ ALVAREZ, GABRIEL ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A MORENO SOTO, GUSTAVO, MEDIANTE ESCRITURA N. 255 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 1963, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN, REGISTRADA EL 10 DE DICIEMBRE DE 1963, AL LIBRO 1 TOMO 1/63 Y 1/64 PAGINA 270 N. 400.- MORENO SOTO, GUSTAVO, ADQUIRIO POR COMPRA A CANO, VICENTE ANTONIO, MEDIANTE DOCUMENTO DEL 10 DE AGOSTO DE 1959, REGISTRADO EL 10 DE AGOSTO DE 1959.- LOPEZ URREGO FACUNDO, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR ADJUDICACION QUE LE HICIERA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, MEDIANTE RESOLUCION N. 90 DEL 18 DE ENERO DE 1960, REGISTRADO EL 18 DE ABRIL DE 1960, AL LIBRO 1 PAR TOMO 3/59 Y 1/60 PAGINA 470 N. 776

## Cabidad y Linderos

VIA V-51 con area de 886,29 MTS2 cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 1010, 2018/06/06, NOTARIA UNICA GRANADA. Articulo 8 Par&#65533;grafo 1&#65533;. de la Ley 1579 de 2012

## Linderos Tecnicamente Definidos

## Area Y Coeficiente

**Area de terreno Hectareas:** 0 **Metros:** 886 **Area Centimietros:** 2900

**Area Privada Metros:** 0 **Centimietros:** 0 **Area Construida Metros:** 0 **Centimietros:** 0

**Coeficiente:** %

## Salvedades

| NÚMERO DE ANOTACIÓN | NÚMERO DE CORRECCIÓN | RADICACIÓN DE ANOTACIÓN | FECHA DE SALVEDAD | RADICACIÓN DE SALVEDAD | DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO | COMENTARIO SALVEDAD FOLIO |
|---|---|---|---|---|---|---|

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | 1 | 2018-236-6-5962 | 26/02/2019 | 2019-236-3-66 | SE CREA ANOTACI&#65533;N POR CORRECCI&#65533;N POR CUANTO EL TURNO SE SATURA EN CALIFICACI&#65533;N (ART.59 LEY 1579/2012). | |
| 3 | 1 | 2018-236-6-5962 | 26/02/2019 | 2019-236-3-66 | SE CREA ANOTACI&#65533;N POR CORRECCI&#65533;N POR CUANTO EL TURNO SE SATURA EN CALIFICACI&#65533;N (ART.59 LEY 1579/2012). | |

## Trámites en Curso

| RADICADO | TIPO | FECHA | ENTIDAD ORIGEN | CIUDAD |
|---|---|---|---|---|

**IMPORTANTE**

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.
En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

# Estado Jurídico del Inmueble

**Fecha:** 26/03/2026
**Hora:** 06:31 AM
**No. Consulta:** 788188067
**No. Matricula Inmobiliaria:** 236-81048
**Referencia Catastral:**

## Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

## Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

| ORIGEN | DESCRIPCIÓN | FECHA | DOCUMENTO |
|---|---|---|---|

Arbol

Lista

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 08-11-2018 Radicación: 2018-236-6-5962
Doc: ESCRITURA 1010 DEL 2018-06-06 03:00:00 NOTARIA UNICA DE GRANADA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0909 CONSTITUCION DE URBANIZACION RECONOCIMIENTO DE URBANISMO DE ASENTAMIENTO HUMANO - VIVIENDA DE INTER�S SOCIAL EL PARA�SO RES. NO. 430.64.01-13 DEL 30-09-2015 ACLARADA POR LA RES. NO. 430.64.01-13 DEL 04-10-2018 DEBIDAMENTE EJECUTORIADA EXP. PLANEACI�N MPAL. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GAITAN GONZALEZ JORGE CC 86080244
DE: MUNICIPIO DE GRANADA NIT. 8920992435

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 08-11-2018 Radicación: 2018-236-6-5962
Doc: ESCRITURA 1010 DEL 2018-06-06 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GRANADA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0124 CESION OBLIGATORIA DE ZONAS CON DESTINO A USO PUBLICO (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GAITAN GONZALEZ JORGE CC 86080244
A: MUNICIPIO DE GRANADA NIT. 8920992435 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 08-11-2018 Radicación: 2018-236-6-5962
Doc: ESCRITURA 1010 DEL 2018-06-06 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GRANADA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0311 CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA ART. 59 DECRETO 1469/2010 (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE GRANADA NIT. 8920992435
A: GAITAN GONZALEZ JORGE CC 86080244

2069

# Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

**Fecha:** 26/03/2026 **Hora:** 06:34 AM **No. Consulta:** 788188414

**N° Matrícula Inmobiliaria:** 236-81049 **Referencia Catastral:**

**Departamento:** META **Referencia Catastral Anterior:**

**Municipio:** GRANADA **Cédula Catastral:**

**Vereda:** IRIQUE **Nupre:**

**Dirección Actual del Inmueble:**

**Direcciones Anteriores:**

**Determinacion:** **Destinacion economica:** **Modalidad:**

**Fecha de Apertura del Folio:** 31/01/2019 **Tipo de Instrumento:** ESCRITURA

**Fecha de Instrumento:** 06/06/2018

**Estado Folio:** ACTIVO

**Matrícula(s) Matriz:**
236-74377

**Matrícula(s) Derivada(s):**

**Tipo de Predio:** R

## Alertas en protección, restitución y formalización

| Alertas en protección, restitución y formalización |
|---|

## Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

| ORIGEN | DESCRIPCIÓN | FECHA | DOCUMENTO |
|---|---|---|---|

## Propietarios

| NÚMERO DOCUMENTO | TIPO IDENTIFICACIÓN | NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL) | PARTICIPACIÓN |
|---|---|---|---|
| 8920992435 | NIT | MUNICIPIO DE GRANADA | |

## Complementaciones

2. -ESCRITURA 1566 DEL 18/7/2003 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI REGISTRADA EL 20/8/2003 POR RESOLUCION Y RECISION DE CONTRATO DE: JORGE GAITAN GONZALEZ , A: EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT EN LIQUIDACION , REGISTRADA EN LA MATR&#65533;CULA 236-47971 .-- 1. - ESCRITURA 859 DEL 23/5/2003 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO DE BOGOTA REGISTRADA EL 11/6/2003 POR ENGLOBE A: EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT EN LIQUIDACION , REGISTRADA EN LA MATR&#65533;CULA 236-47971 .- EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT.ADQUIRIRO 3 PREDIOS POR COMPRA A ALDANA NAVARRETE YORMARY Y RODRIGUEZ DE CLAVIJO STELLA.MEDIANTE ESCRITURA 1499 DEL 21-03-96 NOTARIA 23 DE BOGOTA.REGISTRADA EL 16-4-96 EN LOS FOLIOS 236-001163-4896 Y 5808.-----ALDANA NAVARRETE YORMARY ADQUIRIRO UN PREDIO POR COMPRA A MARTINEZ TRUJILLO ANGEL ALBERTO.MEDIANTE ESCRITURA 794 DEL 19-08-95 NOTARIA DE SAN MARTIN REGISTRADA EL 23-08-95 AL FOLIO 236-0001163.------- MARTINEZ TRUJILLO ANGEL ALBERTO.ADQUIRIRO POR COMPRA A MARIN BLANDON JOSE FABIO.MEDIANTE ESCROITURA 355 DEL 9-03-95 NOTARIA UNICA DE GRANADA REGISTRADA EL 8-5-95 AL FOLIO 236-001163.----MARIN BLANDO JOSE FABIO.ADQUIRIRO POR COMPRA A GARCIA DE BUITRAGO ALIX.MEDIANTE ESCRITURA 366 DEL 15-02-77 NOTARIA 9 DE BOGOTA REGISTRADA EL 18-07-77 AL FOLIO 236-001163.------BUITRAGO BOTELLO CLIMACO.ADQUIRIRO POR ADJUDICACION DEL INCORA SEGUN RESOL. 10139 DEL 08-09-66 REGISTRADA EL 8-2-67 AL FOLIO 236-001163.-------GARCIA DE BUITRAGO ALIX.ADQUIRIRO POR COMPRA A GARCIA GRANADOS HUMBERTO.MEDIANTE ESCRITURA 2250 DEL 30-05-66 NOTARIA 3 DE BOGOTA REGISTRADA EL 8-8-66 AL FOLIO 236-001163--------GARCIA GRANADOS HUMBERTO.ADQUIRIRO POR COMPRA A BUITRAGO BOTELLO CLIMACO.MEDIANTE ESCRITURA 1845 DEL 6-5-66 OTARIA 3 DE BOGOTA REGISTRADA EL 7-5-66 AL FOLIO 236-001163.------BUITRAGO BOTELLO CLIMACO POR COMPRA A AMAYA VASQUEZ VIRGILIO.MEDIANTE ESCRITURA 78 DEL 17-03-65 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 30-3-65 AL FOLIO 236-001163--------RODRIGUEZ DE CLAVIJO STELLA Y ALDANA NAVARRETE YORMARY.ADQUIRIERON OTRO PREDIO POR COMPRA A UMA/A GUEVARA ROCIO.MEDIANTE ESCRITURA 5782 DEL 28-12-94 NOTARIA 8 DE BOGOTA REGISTRADA EL 27-01-95 AL FOLIO 236-004896.----------UMA/A GUEVARA ROCIO POR COMPRA A MARTIN HIDALGO MANUEL JOSE.MEDIANTE ESCRITURA 1147 DEL 26-11-88 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 29-12-88.AL FOLIO 236-004896.----------MARTIN HIDALGO MANUEL JOSE ADQUIRIO POR COMPRA A ROMERO PARDO ELIECER-ANA ISAURA-LAIN GONZALO Y PARDO DE ROMEROISAURA.MEDIANTE ESCRITURA101 DEL 01-3-84 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 6-3-84.AL FOLIO 236-004896.--------MARTIN HIDALGO MANUEL JOSE,ADQUIRIRO POR REMATE DEL 12.5% A ROMERO PARDO DORYS.MEDIANTE SENTENCIA DEL 13-2-84 JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL GRANADA.REGISTRADA EL 27-02-84 AL FOLIO 236-004896.--------ROMERO PARDO ELIECER.ANA ISAURA.LAIN GONZALO Y PARDO DE ROMERO ISAURA.ADQUIRIERON POR COMPRA A VALLEJO BRAVO SILVIO.MEDIANTE ESCRITURA 539 DEL 11-09-79 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 25-09-79 AL FOLIO 236-004896.--------VALLEJO BRAVO SILVIO.ADQUIRIO POR ADJUDICACION DEL INCORA MEDIANTE RESOL 836 DEL 30-08-77 VILLAVICENCIO.REGISTRADA EL 7-2-78 AL FOLIO 236-004896.---------VALLEJO BRAVO SILVIO.HABIA ADQUIRIRDO POR COMPRA A LUIS GUILLERMO CHIA GARCIA.MEDIANTE ESCRITURA 286 DEL 1-3-72 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 6-7-72 AL FOLIO 236-004896.----------CHIA GARCIA LUIS GUILLERMO.ADQUIRIRO POR ADJUDICACION DEL INCORA MEDIANTE RESL. 1060 DEL 5-6-71 VILLAVICENCIO REGISTRADA EL 12-07-71 UNA PARTE.AL FOLIO 236-004896.------ADQUIRIO OTRA PARTE POR COMPRA LOPEZ URREGO FACUNDO.MEDIANTE ESCRITURA 46 DEL 3-3-71 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 12-3-71 AL FOLIO 236-004896.----OTRA PARTE POR COMPRA A GONZALEZ LIBIA.MEDIANTE ESCRITURA 20 DEL 24-1-70 NOTARIA SAN MARTIN.REGISTRADA EL 29-1-70 AL FOLIO 236-004896.-----OTRA PARTE POR COMPRA A LOPEZ URREGO FACUNDO POR DOCUMENTO PRIVADO SEGUN ESCRITURA 606 DEL 22-12-67 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 3-10-69. AL FOLIO 236-004896.---- OTRA PARTE POR COMPRA A GONZALEZ ACEVEDO CESAR SEGUN ESCRITURA 517 DEL 31-12-68 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 2-10-69 AL FOLIO 236-004896.-------OTRA PARTE POR COMPRA A LOPEZ URREGO FACUNDO.MEDIANTE ESCRITURA 227 DEL 2-7-60 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 17-8-66 AL FOLIO 236-004896 Y OTRA PARTE POR COMPRA A LOPEZ URREGO FACUNDO MEDIANTE ESCRITURA 231 DEL 25-8-60 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 2-11-65 AL FOLIO 236-004896-------GONZALEZ ACEVEDO CESAR Y LIBIA.ADQUIRIERON POR COMPRA A GONZALEZ ALVAREZ GABRIEL,MEDIANTE ESCRITURA 241 DEL 24-09-64 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 9-10-64 AL FOLIO 236-004896---------EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT.ADQUIRIRO OTRO PREDIO POR COMPRA A VALLEJO OCHOA HUMBERTO.MEDIANTE ESCRITURA 1448 DEL 24-07-96 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 26-7-96 AL FOLIO 236-0019306.-------VALLEJO OCHOA HUMBERTO ADQUIRIRO POR COMPRA A PATI/O PI/A BERLEY ENRIQUE.MEDIANTE ESCRITURA 903 DEL 9-10-91 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 26-7-94 AL FOLIO 236-0019306.-----PATI/O PI/A BERLEY ENRIQUE.ADQUIRIRO POR COMPRA A ORTEGON ALBINO LEILA MEDIANTE ESCRITURA 664 DEL 2-10-87 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 30-11-90 AL FOLIO 236-0019306.----ORTEGON ALBINO LEILA.ADQUIRIO POR COMPRA A ROA ROMERO EPIFANIO MEDIANTE ESCRITURA 187 DEL 2-4-87 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 8-4-87 AL FOLIO 236-0019306.-------ROA ROMERO EPIFANIO.ADQUIRIRO POR ADJUDICACION INCORA MEDIANTE RESOL 10134 DEL 29-9-65 REGISTRADA EL 26-11-65 AL FOLIO 236-0019306.--------- EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAY.ADQUIRIRO OTRO PREDIO POR COMPRA A ALDANA NAVARRETE YORMARY,MEDIANTE ESCRITURA 2814 DEL 24-05-96 NOTARIA 23 DE BOGOTA REGISTRADA EL 28-06-96 AL FOLIO 236-0034817.------ALDANA NAVARRETE YORMARY.ADQUIRIRO POR COMPRA A COLORADO LONDO/O SILVIO DE JESUS MEDIANTE ESCRITURA 825 DEL 22-5-95 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 17-7-95 AL FOLIO 236-0034817.----------COLORADO LONDO/O SILVIO DE JESUS ADQUIRIRO POR ADJUDICACION DE LA GOBERNANCION DEL META SEGUN RESL. 392 DEL 28-12-61 REGISTRADA EL 15-3-62 AL FOLIO 236-0034817.-------ALDANA NAVARRETE YORMARY ADQUIRIRO UN PREDIO POR COMPRA A LONDO/O COLORADO ROSA EMILIA.MEDIANTE ESCRITURA 1538 DEL 13-09-95 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 24-06-96 Y ACLARADA POR ESCRITURA 962 DEL 21-5-96 NOTARIA DE GRANADA EN CUANTO AL PROPIETARIO QUE ES EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT REGISTRADA EL 24-06-96 AL FOLIO 236-0036975.---------- LONDO/O DE COLORADO ROSA EMILIA.ADQUIRIRO POR ADJUDICACION SUCESION DE COLORADO JOSE DE JESUS MEDIANTE ESCRITURA 1321 DEL 12-8-95 REGISTRADA EL18-8-95 EN MAYOR EXTENSION AL FOLIO 236-0002887.---------COLORADO JOSE DE JESUS ADQUIRIO POR ADJUDICACION DEL INCORA MEDIANTE RESOL 629 DEL 5-8-63 REGISTRADA EL 29-11-63 AL FOLIO 236-0002887.---------- ALDANA

NAVARRETE YORMARY.ADQUIRIRO OTRO PREDIO POR COMPRA A BUITRAGO MARIA DEL ROSARIO MEDIANTE ESCRITURA 1949 DEL 12-12-94 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 27-1-95 AL FOLIO 236-005808.--------BUITRAGO MARIA DEL ROSARIO ADQUIRIRO POR COMPRA A RODRIGUEZ BUITRAGO EFREN AUSBERTO MEDIANTE ESCRITURA 755 DEL 23-07-92 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 17-2-93 AL FOLIO 236-005808.-------RODRIGUEZ BUITRAGO EFREN AUSBERTO.ADQUIRIRO POR COMPRA A ALDANA JOSE ANTONIO MEDIANTE ESCRITURA 351 DEL 4-4-92 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 14-4-92 AL FOLIO 236-0005808---------ALDANA JOSE ANTONIO-POR COMPRA A PE/A MOJOCOA MARTHA ESPERANZA.MEDIANTE ESCRITURA 865 DEL 25-10-88 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 01-04-92 AL FOLIO 236-005808.-----PE/A MOJOCOA MARTHA ESPERANZA.ADQUIRIO POR POR COMPRA A VELASQUEZ CAMACHO SOLEDAD Y VARGAS PERALTA PEDRO ANTONIO.MEDIANTE ESCRITURA 780 DEL 6-12-83 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 13-12-83 AL FOLIO 236-0005808.----------VELASQUEZ CAMACHO SOLEDAD Y VARGAS PERALTA PEDRO ANTONIO ADQUIRIRO POR COMPRA A CUSTODIA RINCON DE PICO MEDIANTE ESCRITURA 418 DEL 6-89-82 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 22-12-81 AL FOLIO 236-0005808.--------RINCON DE PICO CUSTODIA ADQUIRIRO POR COMPRA A RINCON FELIX MEDIANTE ESCRITURA 237 DEL 23-4-80 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EKL 5-5-80 AL FOLIO 236-005808-------RINCON FELIX ADQUIRIRO POR COMPRA A ARANGO GALLEGO DELFIN ANTONIO MEDIANTE ESCRITURA 27 DEL 28-1-69 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 7-3-69 AL FOLIO 236-0005808.------ARANGO GALLEGO DELFIN ANTONIO ADQUIRIRO POR POR COMPRA A GONZALEZ ALVAREZ GABRIELA POR ESCRITURA 165 DEL 22-7-64 REGISTRADA EL 1-8-64 AL FOLIO 236-0005808.----- ANTONIOR-025-10- 48AUSBERTOALDANA NAVARRETE YORMARY.ADQUIRIRO POR COMPRA A 5EMOPRESAA9-0OCENCIODORIS---;OTELLO C GONZALEZ ALVAREZ, GABRIEL ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A MORENO SOTO, GUSTAVO, MEDIANTE ESCRITURA N. 255 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 1963, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN, REGISTRADA EL 10 DE DICIEMBRE DE 1963, AL LIBRO 1 TOMO 1/63 Y 1/64 PAGINA 270 N. 400.- MORENO SOTO, GUSTAVO, ADQUIRIO POR COMPRA A CANO, VICENTE ANTONIO, MEDIANTE DOCUMENTO DEL 10 DE AGOSTO DE 1959, REGISTRADO EL 10 DE AGOSTO DE 1959.- LOPEZ URREGO FACUNDO, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR ADJUDICACION QUE LE HICIERA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, MEDIANTE RESOLUCION N. 90 DEL 18 DE ENERO DE 1960, REGISTRADO EL 18 DE ABRIL DE 1960, AL LIBRO 1 PAR TOMO 3/59 Y 1/60 PAGINA 470 N. 776

## Cabidad y Linderos

VIA V-52 con area de 938,55 MTS2 cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 1010, 2018/06/06, NOTARIA UNICA GRANADA. Articulo 8 Par&#65533;grafo 1&#65533;. de la Ley 1579 de 2012

## Linderos Tecnicamente Definidos

## Area Y Coeficiente

**Area de terreno Hectareas:** 0 **Metros:** 938 **Area Centimietros:** 5500

**Area Privada Metros:** 0 **Centimietros:** 0 **Area Construida Metros:** 0 **Centimietros:** 0

**Coeficiente:** %

## Salvedades

| NÚMERO DE ANOTACIÓN | NÚMERO DE CORRECCIÓN | RADICACIÓN DE ANOTACIÓN | FECHA DE SALVEDAD | RADICACIÓN DE SALVEDAD | DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO | COMENTARIO SALVEDAD FOLIO |
|---|---|---|---|---|---|---|

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | 1 | 2018-236-6-5962 | 26/02/2019 | 2019-236-3-66 | SE CREA ANOTACI&#65533;N POR CORRECCI&#65533;N POR CUANTO EL TURNO SE SATURA EN CALIFICACI&#65533;N (ART.59 LEY 1579/2012). | |
| 3 | 1 | 2018-236-6-5962 | 26/02/2019 | 2019-236-3-66 | SE CREA ANOTACI&#65533;N POR CORRECCI&#65533;N POR CUANTO EL TURNO SE SATURA EN CALIFICACI&#65533;N (ART.59 LEY 1579/2012). | |

## Trámites en Curso

| RADICADO | TIPO | FECHA | ENTIDAD ORIGEN | CIUDAD |
|---|---|---|---|---|

**IMPORTANTE**

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

# Estado Jurídico del Inmueble

**Fecha:** 26/03/2026
**Hora:** 06:32 AM
**No. Consulta:** 788188158
**No. Matricula Inmobiliaria:** 236-81049
**Referencia Catastral:**

## Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

## Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

| ORIGEN | DESCRIPCIÓN | FECHA | DOCUMENTO |
|---|---|---|---|

Arbol

Lista

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 08-11-2018 Radicación: 2018-236-6-5962
Doc: ESCRITURA 1010 DEL 2018-06-06 03:00:00 NOTARIA UNICA DE GRANADA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0909 CONSTITUCION DE URBANIZACION RECONOCIMIENTO DE URBANISMO DE ASENTAMIENTO HUMANO - VIVIENDA DE INTER�S SOCIAL EL PARA�SO RES. NO. 430.64.01-13 DEL 30-09-2015 ACLARADA POR LA RES. NO. 430.64.01-13 DEL 04-10-2018 DEBIDAMENTE EJECUTORIADA EXP. PLANEACI�N MPAL. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GAITAN GONZALEZ JORGE CC 86080244
DE: MUNICIPIO DE GRANADA NIT. 8920992435

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 08-11-2018 Radicación: 2018-236-6-5962
Doc: ESCRITURA 1010 DEL 2018-06-06 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GRANADA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0124 CESION OBLIGATORIA DE ZONAS CON DESTINO A USO PUBLICO (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GAITAN GONZALEZ JORGE CC 86080244
A: MUNICIPIO DE GRANADA NIT. 8920992435 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 08-11-2018 Radicación: 2018-236-6-5962
Doc: ESCRITURA 1010 DEL 2018-06-06 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GRANADA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0311 CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA ART. 59 DECRETO 1469/2010 (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE GRANADA NIT. 8920992435
A: GAITAN GONZALEZ JORGE CC 86080244

# Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

**Fecha:** 26/03/2026 **Hora:** 06:35 AM **No. Consulta:** 788188589

**N° Matrícula Inmobiliaria:** 236-81050 **Referencia Catastral:**

**Departamento:** META **Referencia Catastral Anterior:**

**Municipio:** GRANADA **Cédula Catastral:**

**Vereda:** IRIQUE **Nupre:**

**Dirección Actual del Inmueble:**

**Direcciones Anteriores:**

**Determinacion:** **Destinacion economica:** **Modalidad:**

**Fecha de Apertura del Folio:** 31/01/2019 **Tipo de Instrumento:** ESCRITURA

**Fecha de Instrumento:** 06/06/2018

**Estado Folio:** ACTIVO

**Matrícula(s) Matriz:**
236-74377

**Matrícula(s) Derivada(s):**

**Tipo de Predio:** R

## Alertas en protección, restitución y formalización

| Alertas en protección, restitución y formalización |
|---|

## Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

| ORIGEN | DESCRIPCIÓN | FECHA | DOCUMENTO |
|---|---|---|---|

## Propietarios

| NÚMERO DOCUMENTO | TIPO IDENTIFICACIÓN | NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL) | PARTICIPACIÓN |
|---|---|---|---|
| 8920992435 | NIT | MUNICIPIO DE GRANADA | |

## Complementaciones

2. -ESCRITURA 1566 DEL 18/7/2003 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI REGISTRADA EL 20/8/2003 POR RESOLUCION Y RECISION DE CONTRATO DE: JORGE GAITAN GONZALEZ , A: EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT EN LIQUIDACION , REGISTRADA EN LA MATR&#65533;CULA 236-47971 .-- 1. -ESCRITURA 859 DEL 23/5/2003 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO DE BOGOTA REGISTRADA EL 11/6/2003 POR ENGLOBE A: EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT EN LIQUIDACION , REGISTRADA EN LA MATR&#65533;CULA 236-47971 .-- EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT.ADQUIRIRO 3 PREDIOS POR COMPRA A ALDANA NAVARRETE YORMARY Y RODRIGUEZ DE CLAVIJO STELLA.MEDIANTE ESCRITURA 1499 DEL 21-03-96 NOTARIA 23 DE BOGOTA.REGISTRADA EL 16-4-96 EN LOS FOLIOS 236-001163-4896 Y 5808.-----ALDANA NAVARRETE YORMARY ADQUIRIRO UN PREDIO POR COMPRA A MARTINEZ TRUJILLO ANGEL ALBERTO.MEDIANTE ESCRITURA 794 DEL 19-08-95 NOTARIA DE SAN MARTIN REGISTRADA EL 23-08-95 AL FOLIO 236-0001163.-------- MARTINEZ TRUJILLO ANGEL ALBERTO.ADQUIRIRO POR COMPRA A MARIN BLANDON JOSE FABIO.MEDIANTE ESCROITURA 355 DEL 9-03-95 NOTARIA UNICA DE GRANADA REGISTRADA EL 8-5-95 AL FOLIO 236-001163.----MARIN BLANDO JOSE FABIO.ADQUIRIRO POR COMPRA A GARCIA DE BUITRAGO ALIX.MEDIANTE ESCRITURA 366 DEL 15-02-77 NOTARIA 9 DE BOGOTA REGISTRADA EL 18-07-77 AL FOLIO 236-001163.------BUITRAGO BOTELLO CLIMACO.ADQUIRIRO POR ADJUDICACION DEL INCORA SEGUN RESOL. 10139 DEL 08-09-66 REGISTRADA EL 8-2-67 AL FOLIO 236-001163.-------GARCIA DE BUITRAGO ALIX.ADQUIRIRO POR COMPRA A GARCIA GRANADOS HUMBERTO.MEDIANTE ESCRITURA 2250 DEL 30-05-66 NOTARIA 3 DE BOGOTA REGISTRADA EL 8-8-66 AL FOLIO 236-001163--------GARCIA GRANADOS HUMBERTO.ADQUIRIRO POR COMPRA A BUITRAGO BOTELLO CLIMACO.MEDIANTE ESCRITURA 1845 DEL 6-5-66 OTARIA 3 DE BOGOTA REGISTRADA EL 7-5-66 AL FOLIO 236-001163.------BUITRAGO BOTELLO CLIMACO POR COMPRA A AMAYA VASQUEZ VIRGILIO.MEDIANTE ESCRITURA 78 DEL 17-03-65 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 30-3-65 AL FOLIO 236-001163--------RODRIGUEZ DE CLAVIJO STELLA Y ALDANA NAVARRETE YORMARY.ADQUIRIERON OTRO PREDIO POR COMPRA A UMA/A GUEVARA ROCIO.MEDIANTE ESCRITURA 5782 DEL 28-12-94 NOTARIA 8 DE BOGOTA REGISTRADA EL 27-01-95 AL FOLIO 236-004896.----------UMA/A GUEVARA ROCIO POR COMPRA A MARTIN HIDALGO MANUEL JOSE.MEDIANTE ESCRITURA 1147 DEL 26-11-88 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 29-12-88.AL FOLIO 236-004896.----------MARTIN HIDALGO MANUEL JOSE ADQUIRIO POR COMPRA A ROMERO PARDO ELIECER-ANA ISAURA-LAIN GONZALO Y PARDO DE ROMEROISAURA.MEDIANTE ESCRITURA101 DEL 01-3-84 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 6-3-84.AL FOLIO 236-004896.--------MARTIN HIDALGO MANUEL JOSE,ADQUIRIRO POR REMATE DEL 12.5% A ROMERO PARDO DORYS.MEDIANTE SENTENCIA DEL 13-2-84 JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL GRANADA.REGISTRADA EL 27-02-84 AL FOLIO 236-004896.--------ROMERO PARDO ELIECER.ANA ISAURA.LAIN GONZALO Y PARDO DE ROMERO ISAURA.ADQUIRIERON POR COMPRA A VALLEJO BRAVO SILVIO.MEDIANTE ESCRITURA 539 DEL 11-09-79 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 25-09-79 AL FOLIO 236-004896.--------VALLEJO BRAVO SILVIO.ADQUIRIO POR ADJUDICACION DEL INCORA MEDIANTE RESOL 836 DEL 30-08-77 VILLAVICENCIO.REGISTRADA EL 7-2-78 AL FOLIO 236-004896.---------VALLEJO BRAVO SILVIO.HABIA ADQUIRIRDO POR COMPRA A LUIS GUILLERMO CHIA GARCIA.MEDIANTE ESCRITURA 286 DEL 1-3-72 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 6-7-72 AL FOLIO 236-004896.----------CHIA GARCIA LUIS GUILLERMO.ADQUIRIRO POR ADJUDICACION DEL INCORA MEDIANTE RESL. 1060 DEL 5-6-71 VILLAVICENCIO REGISTRADA EL 12-07-71 UNA PARTE.AL FOLIO 236-004896.------ADQUIRIO OTRA PARTE POR COMPRA LOPEZ URREGO FACUNDO.MEDIANTE ESCRITURA 46 DEL 3-3-71 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 12-3-71 AL FOLIO 236-004896.----OTRA PARTE POR COMPRA A GONZALEZ LIBIA.MEDIANTE ESCRITURA 20 DEL 24-1-70 NOTARIA SAN MARTIN.REGISTRADA EL 29-1-70 AL FOLIO 236-004896.-----OTRA PARTE POR COMPRA A LOPEZ URREGO FACUNDO POR DOCUMENTO PRIVADO SEGUN ESCRITURA 606 DEL 22-12-67 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 3-10-69. AL FOLIO 236-004896.---- OTRA PARTE POR COMPRA A GONZALEZ ACEVEDO CESAR SEGUN ESCRITURA 517 DEL 31-12-68 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 2-10-69 AL FOLIO 236-004896.-------OTRA PARTE POR COMPRA A LOPEZ URREGO FACUNDO.MEDIANTE ESCRITURA 227 DEL 2-7-60 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 17-8-66 AL FOLIO 236-004896 Y OTRA PARTE POR COMPRA A LOPEZ URREGO FACUNDO MEDIANTE ESCRITURA 231 DEL 25-8-60 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 2-11-65 AL FOLIO 236-004896-------GONZALEZ ACEVEDO CESAR Y LIBIA.ADQUIRIERON POR COMPRA A GONZALEZ ALVAREZ GABRIEL,MEDIANTE ESCRITURA 241 DEL 24-09-64 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 9-10-64 AL FOLIO 236-004896---------EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT.ADQUIRIRO OTRO PREDIO POR COMPRA A VALLEJO OCHOA HUMBERTO.MEDIANTE ESCRITURA 1448 DEL 24-07-96 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 26-7-96 AL FOLIO 236-0019306.-------VALLEJO OCHOA HUMBERTO ADQUIRIRO POR COMPRA A PATI/O PI/A BERLEY ENRIQUE.MEDIANTE ESCRITURA 903 DEL 9-10-91 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 26-7-94 AL FOLIO 236-0019306.-----PATI/O PI/A BERLEY ENRIQUE.ADQUIRIRO POR COMPRA A ORTEGON ALBINO LEILA MEDIANTE ESCRITURA 664 DEL 2-10-87 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 30-11-90 AL FOLIO 236-0019306.----ORTEGON ALBINO LEILA.ADQUIRIO POR COMPRA A ROA ROMERO EPIFANIO MEDIANTE ESCRITURA 187 DEL 2-4-87 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 8-4-87 AL FOLIO 236-0019306.-------ROA ROMERO EPIFANIO.ADQUIRIRO POR ADJUDICACION INCORA MEDIANTE RESOL 10134 DEL 29-9-65 REGISTRADA EL 26-11-65 AL FOLIO 236-0019306.--------- EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAY.ADQUIRIRO OTRO PREDIO POR COMPRA A ALDANA NAVARRETE YORMARY,MEDIANTE ESCRITURA 2814 DEL 24-05-96 NOTARIA 23 DE BOGOTA REGISTRADA EL 28-06-96 AL FOLIO 236-0034817.----- ALDANA NAVARRETE YORMARY.ADQUIRIRO POR COMPRA A COLORADO LONDO/O SILVIO DE JESUS MEDIANTE ESCRITURA 825 DEL 22-5-95 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 17-7-95 AL FOLIO 236-0034817.----------COLORADO LONDO/O SILVIO DE JESUS ADQUIRIRO POR ADJUDICACION DE LA GOBERNANCION DEL META SEGUN RESL. 392 DEL 28-12-61 REGISTRADA EL 15-3-62 AL FOLIO 236-0034817.-------ALDANA NAVARRETE YORMARY ADQUIRIRO UN PREDIO POR COMPRA A LONDO/O COLORADO ROSA EMILIA.MEDIANTE ESCRITURA 1538 DEL 13-09-95 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 24-06-96 Y ACLARADA POR ESCRITURA 962 DEL 21-5-96 NOTARIA DE GRANADA EN CUANTO AL PROPIETARIO QUE ES EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT REGISTRADA EL 24-06-96 AL FOLIO 236-0036975.---------- LONDO/O DE COLORADO ROSA EMILIA.ADQUIRIRO POR ADJUDICACION SUCESION DE COLORADO JOSE DE JESUS MEDIANTE ESCRITURA 1321 DEL 12-8-95 REGISTRADA EL18-8-95 EN MAYOR EXTENSION AL FOLIO 236-0002887.----------COLORADO JOSE DE JESUS ADQUIRIO POR ADJUDICACION DEL INCORA MEDIANTE RESOL 629 DEL 5-8-63 REGISTRADA EL 29-11-63 AL FOLIO 236-0002887.---------- ALDANA

NAVARRETE YORMARY.ADQUIRIRO OTRO PREDIO POR COMPRA A BUITRAGO MARIA DEL ROSARIO MEDIANTE ESCRITURA 1949 DEL 12-12-94 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 27-1-95 AL FOLIO 236-005808.--------BUITRAGO MARIA DEL ROSARIO ADQUIRIRO POR COMPRA A RODRIGUEZ BUITRAGO EFREN AUSBERTO MEDIANTE ESCRITURA 755 DEL 23-07-92 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 17-2-93 AL FOLIO 236-005808.--------RODRIGUEZ BUITRAGO EFREN AUSBERTO.ADQUIRIRO POR COMPRA A ALDANA JOSE ANTONIO MEDIANTE ESCRITURA 351 DEL 4-4-92 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 14-4-92 AL FOLIO 236-0005808----------ALDANA JOSE ANTONIO-POR COMPRA A PE/A MOJOCOA MARTHA ESPERANZA.MEDIANTE ESCRITURA 865 DEL 25-10-88 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 01-04-92 AL FOLIO 236-005808.-----PE/A MOJOCOA MARTHA ESPERANZA.ADQUIRIO POR POR COMPRA A VELASQUEZ CAMACHO SOLEDAD Y VARGAS PERALTA PEDRO ANTONIO.MEDIANTE ESCRITURA 780 DEL 6-12-83 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 13-12-83 AL FOLIO 236-0005808.----------VELASQUEZ CAMACHO SOLEDAD Y VARGAS PERALTA PEDRO ANTONIO ADQUIRIRO POR COMPRA A CUSTODIA RINCON DE PICO MEDIANTE ESCRITURA 418 DEL 6-89-82 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 22-12-81 AL FOLIO 236-0005808.--------RINCON DE PICO CUSTODIA ADQUIRIRO POR COMPRA A RINCON FELIX MEDIANTE ESCRITURA 237 DEL 23-4-80 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EKL 5-5-80 AL FOLIO 236-005808-------RINCON FELIX ADQUIRIRO POR COMPRA A ARANGO GALLEGO DELFIN ANTONIO MEDIANTE ESCRITURA 27 DEL 28-1-69 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 7-3-69 AL FOLIO 236-0005808.------ARANGO GALLEGO DELFIN ANTONIO ADQUIRIRO POR POR COMPRA A GONZALEZ ALVAREZ GABRIELA POR ESCRITURA 165 DEL 22-7-64 REGISTRADA EL 1-8-64 AL FOLIO 236-0005808.----- ANTONIOR-025-10- 48AUSBERTOALDANA NAVARRETE YORMARY.ADQUIRIRO POR COMPRA A 5EMOPRESAA9-0OCENCIODORIS---;OTELLO C GONZALEZ ALVAREZ, GABRIEL ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A MORENO SOTO, GUSTAVO, MEDIANTE ESCRITURA N. 255 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 1963, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN, REGISTRADA EL 10 DE DICIEMBRE DE 1963, AL LIBRO 1 TOMO 1/63 Y 1/64 PAGINA 270 N. 400.- MORENO SOTO, GUSTAVO, ADQUIRIO POR COMPRA A CANO, VICENTE ANTONIO, MEDIANTE DOCUMENTO DEL 10 DE AGOSTO DE 1959, REGISTRADO EL 10 DE AGOSTO DE 1959.- LOPEZ URREGO FACUNDO, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR ADJUDICACION QUE LE HICIERA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, MEDIANTE RESOLUCION N. 90 DEL 18 DE ENERO DE 1960, REGISTRADO EL 18 DE ABRIL DE 1960, AL LIBRO 1 PAR TOMO 3/59 Y 1/60 PAGINA 470 N. 776

## Cabidad y Linderos

VIA V-53 con area de 689,52 MTS2 cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 1010, 2018/06/06, NOTARIA UNICA GRANADA. Articulo 8 Par&#65533;grafo 1&#65533;. de la Ley 1579 de 2012

## Linderos Tecnicamente Definidos

## Area Y Coeficiente

**Area de terreno Hectareas:** 0 **Metros:** 689 **Area Centimietros:** 5200

**Area Privada Metros:** 0 **Centimietros:** 0 **Area Construida Metros:** 0 **Centimietros:** 0

**Coeficiente:** %

## Salvedades

| NÚMERO DE ANOTACIÓN | NÚMERO DE CORRECCIÓN | RADICACIÓN DE ANOTACIÓN | FECHA DE SALVEDAD | RADICACIÓN DE SALVEDAD | DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO | COMENTARIO SALVEDAD FOLIO |
|---|---|---|---|---|---|---|

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | 1 | 2018-236-6-5962 | 26/02/2019 | 2019-236-3-66 | SE CREA ANOTACI&#65533;N POR CORRECCI&#65533;N POR CUANTO EL TURNO SE SATURA EN CALIFICACI&#65533;N (ART.59 LEY 1579/2012). | |
| 3 | 1 | 2018-236-6-5962 | 26/02/2019 | 2019-236-3-66 | SE CREA ANOTACI&#65533;N POR CORRECCI&#65533;N POR CUANTO EL TURNO SE SATURA EN CALIFICACI&#65533;N (ART.59 LEY 1579/2012). | |

## Trámites en Curso

| RADICADO | TIPO | FECHA | ENTIDAD ORIGEN | CIUDAD |
|---|---|---|---|---|

**IMPORTANTE**

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.
En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

2071

# Estado Jurídico del Inmueble

**Fecha:** 26/03/2026
**Hora:** 06:35 AM
**No. Consulta:** 788188697
**No. Matricula Inmobiliaria:** 236-81050
**Referencia Catastral:**

## Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

## Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

| ORIGEN | DESCRIPCIÓN | FECHA | DOCUMENTO |
|---|---|---|---|

Arbol

Lista

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 08-11-2018 Radicación: 2018-236-6-5962
Doc: ESCRITURA 1010 DEL 2018-06-06 03:00:00 NOTARIA UNICA DE GRANADA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0909 CONSTITUCION DE URBANIZACION RECONOCIMIENTO DE URBANISMO DE ASENTAMIENTO HUMANO - VIVIENDA DE INTER◆S SOCIAL EL PARA◆SO RES. NO. 430.64.01-13 DEL 30-09-2015 ACLARADA POR LA RES. NO. 430.64.01-13 DEL 04-10-2018 DEBIDAMENTE EJECUTORIADA EXP. PLANEACI◆N MPAL. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GAITAN GONZALEZ JORGE CC 86080244
DE: MUNICIPIO DE GRANADA NIT. 8920992435

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 08-11-2018 Radicación: 2018-236-6-5962
Doc: ESCRITURA 1010 DEL 2018-06-06 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GRANADA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0124 CESION OBLIGATORIA DE ZONAS CON DESTINO A USO PUBLICO (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GAITAN GONZALEZ JORGE CC 86080244
A: MUNICIPIO DE GRANADA NIT. 8920992435 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 08-11-2018 Radicación: 2018-236-6-5962
Doc: ESCRITURA 1010 DEL 2018-06-06 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GRANADA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0311 CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA ART. 59 DECRETO 1469/2010 (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE GRANADA NIT. 8920992435
A: GAITAN GONZALEZ JORGE CC 86080244

# Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

**Fecha:** 26/03/2026 **Hora:** 06:37 AM **No. Consulta:** 788188918

**N° Matrícula Inmobiliaria:** 236-81051 **Referencia Catastral:**

**Departamento:** META **Referencia Catastral Anterior:**

**Municipio:** GRANADA **Cédula Catastral:**

**Vereda:** IRIQUE **Nupre:**

**Dirección Actual del Inmueble:**

**Direcciones Anteriores:**

**Determinacion:** **Destinacion economica:** **Modalidad:**

**Fecha de Apertura del Folio:** 31/01/2019 **Tipo de Instrumento:** ESCRITURA

**Fecha de Instrumento:** 06/06/2018

**Estado Folio:** ACTIVO

**Matrícula(s) Matriz:**
236-74377

**Matrícula(s) Derivada(s):**

**Tipo de Predio:** R

## Alertas en protección, restitución y formalización

| Alertas en protección, restitución y formalización |
|---|

## Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

| ORIGEN | DESCRIPCIÓN | FECHA | DOCUMENTO |
|---|---|---|---|

## Propietarios

| NÚMERO DOCUMENTO | TIPO IDENTIFICACIÓN | NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL) | PARTICIPACIÓN |
|---|---|---|---|
| 8920992435 | NIT | MUNICIPIO DE GRANADA | |

## Complementaciones

2. -ESCRITURA 1566 DEL 18/7/2003 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI REGISTRADA EL 20/8/2003 POR RESOLUCION Y RECISION DE CONTRATO DE: JORGE GAITAN GONZALEZ , A: EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT EN LIQUIDACION , REGISTRADA EN LA MATR&#65533;CULA 236-47971 .-- 1. - ESCRITURA 859 DEL 23/5/2003 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO DE BOGOTA REGISTRADA EL 11/6/2003 POR ENGLOBE A: EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT EN LIQUIDACION , REGISTRADA EN LA MATR&#65533;CULA 236-47971 .-- EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT.ADQUIRIRO 3 PREDIOS POR COMPRA A ALDANA NAVARRETE YORMARY Y RODRIGUEZ DE CLAVIJO STELLA.MEDIANTE ESCRITURA 1499 DEL 21-03-96 NOTARIA 23 DE BOGOTA.REGISTRADA EL 16-4-96 EN LOS FOLIOS 236-001163-4896 Y 5808.-----ALDANA NAVARRETE YORMARY ADQUIRIRO UN PREDIO POR COMPRA A MARTINEZ TRUJILLO ANGEL ALBERTO.MEDIANTE ESCRITURA 794 DEL 19-08-95 NOTARIA DE SAN MARTIN REGISTRADA EL 23-08-95 AL FOLIO 236-0001163.-------- MARTINEZ TRUJILLO ANGEL ALBERTO.ADQUIRIRO POR COMPRA A MARIN BLANDON JOSE FABIO.MEDIANTE ESCROITURA 355 DEL 9-03-95 NOTARIA UNICA DE GRANADA REGISTRADA EL 8-5-95 AL FOLIO 236-001163.----MARIN BLANDO JOSE FABIO.ADQUIRIRO POR COMPRA A GARCIA DE BUITRAGO ALIX.MEDIANTE ESCRITURA 366 DEL 15-02-77 NOTARIA 9 DE BOGOTA REGISTRADA EL 18-07-77 AL FOLIO 236-001163.------BUITRAGO BOTELLO CLIMACO.ADQUIRIRO POR ADJUDICACION DEL INCORA SEGUN RESOL. 10139 DEL 08-09-66 REGISTRADA EL 8-2-67 AL FOLIO 236-001163.-------GARCIA DE BUITRAGO ALIX.ADQUIRIRO POR COMPRA A GARCIA GRANADOS HUMBERTO.MEDIANTE ESCRITURA 2250 DEL 30-05-66 NOTARIA 3 DE BOGOTA REGISTRADA EL 8-8-66 AL FOLIO 236-001163--------GARCIA GRANADOS HUMBERTO.ADQUIRIRO POR COMPRA A BUITRAGO BOTELLO CLIMACO.MEDIANTE ESCRITURA 1845 DEL 6-5-66 OTARIA 3 DE BOGOTA REGISTRADA EL 7-5-66 AL FOLIO 236-001163.------BUITRAGO BOTELLO CLIMACO POR COMPRA A AMAYA VASQUEZ VIRGILIO.MEDIANTE ESCRITURA 78 DEL 17-03-65 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 30-3-65 AL FOLIO 236-001163--------RODRIGUEZ DE CLAVIJO STELLA Y ALDANA NAVARRETE YORMARY.ADQUIRIERON OTRO PREDIO POR COMPRA A UMA/A GUEVARA ROCIO.MEDIANTE ESCRITURA 5782 DEL 28-12-94 NOTARIA 8 DE BOGOTA REGISTRADA EL 27-01-95 AL FOLIO 236-004896.----------UMA/A GUEVARA ROCIO POR COMPRA A MARTIN HIDALGO MANUEL JOSE.MEDIANTE ESCRITURA 1147 DEL 26-11-88 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 29-12-88.AL FOLIO 236-004896.----------MARTIN HIDALGO MANUEL JOSE ADQUIRIO POR COMPRA A ROMERO PARDO ELIECER-ANA ISAURA-LAIN GONZALO Y PARDO DE ROMEROISAURA.MEDIANTE ESCRITURA101 DEL 01-3-84 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 6-3-84.AL FOLIO 236-004896.--------MARTIN HIDALGO MANUEL JOSE,ADQUIRIRO POR REMATE DEL 12.5% A ROMERO PARDO DORYS.MEDIANTE SENTENCIA DEL 13-2-84 JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL GRANADA.REGISTRADA EL 27-02-84 AL FOLIO 236-004896.--------ROMERO PARDO ELIECER.ANA ISAURA.LAIN GONZALO Y PARDO DE ROMERO ISAURA.ADQUIRIERON POR COMPRA A VALLEJO BRAVO SILVIO.MEDIANTE ESCRITURA 539 DEL 11-09-79 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 25-09-79 AL FOLIO 236-004896.-------- VALLEJO BRAVO SILVIO.ADQUIRIO POR ADJUDICACION DEL INCORA MEDIANTE RESOL 836 DEL 30-08-77 VILLAVICENCIO.REGISTRADA EL 7-2-78 AL FOLIO 236-004896.---------VALLEJO BRAVO SILVIO.HABIA ADQUIRIRDO POR COMPRA A LUIS GUILLERMO CHIA GARCIA.MEDIANTE ESCRITURA 286 DEL 1-3-72 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 6-7-72 AL FOLIO 236-004896.----------CHIA GARCIA LUIS GUILLERMO.ADQUIRIRO POR ADJUDICACION DEL INCORA MEDIANTE RESL. 1060 DEL 5-6-71 VILLAVICENCIO REGISTRADA EL 12-07-71 UNA PARTE.AL FOLIO 236-004896.------ADQUIRIO OTRA PARTE POR COMPRA LOPEZ URREGO FACUNDO.MEDIANTE ESCRITURA 46 DEL 3-3-71 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 12-3-71 AL FOLIO 236-004896.----OTRA PARTE POR COMPRA A GONZALEZ LIBIA.MEDIANTE ESCRITURA 20 DEL 24-1-70 NOTARIA SAN MARTIN.REGISTRADA EL 29-1-70 AL FOLIO 236-004896.-----OTRA PARTE POR COMPRA A LOPEZ URREGO FACUNDO POR DOCUMENTO PRIVADO SEGUN ESCRITURA 606 DEL 22-12-67 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 3-10-69. AL FOLIO 236-004896.---- OTRA PARTE POR COMPRA A GONZALEZ ACEVEDO CESAR SEGUN ESCRITURA 517 DEL 31-12-68 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 2-10-69 AL FOLIO 236-004896.---------OTRA PARTE POR COMPRA A LOPEZ URREGO FACUNDO.MEDIANTE ESCRITURA 227 DEL 2-7-60 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 17-8-66 AL FOLIO 236-004896 Y OTRA PARTE POR COMPRA A LOPEZ URREGO FACUNDO MEDIANTE ESCRITURA 231 DEL 25-8-60 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 2-11-65 AL FOLIO 236-004896-------GONZALEZ ACEVEDO CESAR Y LIBIA.ADQUIRIERON POR COMPRA A GONZALEZ ALVAREZ GABRIEL,MEDIANTE ESCRITURA 241 DEL 24-09-64 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 9-10-64 AL FOLIO 236-004896---------EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT.ADQUIRIRO OTRO PREDIO POR COMPRA A VALLEJO OCHOA HUMBERTO.MEDIANTE ESCRITURA 1448 DEL 24-07-96 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 26-7-96 AL FOLIO 236-0019306.-------VALLEJO OCHOA HUMBERTO ADQUIRIRO POR COMPRA A PATI/O PI/A BERLEY ENRIQUE.MEDIANTE ESCRITURA 903 DEL 9-10-91 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 26-7-94 AL FOLIO 236-0019306.-----PATI/O PI/A BERLEY ENRIQUE.ADQUIRIRO POR COMPRA A ORTEGON ALBINO LEILA MEDIANTE ESCRITURA 664 DEL 2-10-87 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 30-11-90 AL FOLIO 236-0019306.----ORTEGON ALBINO LEILA.ADQUIRIO POR COMPRA A ROA ROMERO EPIFANIO MEDIANTE ESCRITURA 187 DEL 2-4-87 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 8-4-87 AL FOLIO 236-0019306.-------ROA ROMERO EPIFANIO.ADQUIRIRO POR ADJUDICACION INCORA MEDIANTE RESOL 10134 DEL 29-9-65 REGISTRADA EL 26-11-65 AL FOLIO 236-0019306.--------- EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAY.ADQUIRIRO OTRO PREDIO POR COMPRA A ALDANA NAVARRETE YORMARY,MEDIANTE ESCRITURA 2814 DEL 24-05-96 NOTARIA 23 DE BOGOTA REGISTRADA EL 28-06-96 AL FOLIO 236-0034817.------ALDANA NAVARRETE YORMARY.ADQUIRIRO POR COMPRA A COLORADO LONDO/O SILVIO DE JESUS MEDIANTE ESCRITURA 825 DEL 22-5-95 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 17-7-95 AL FOLIO 236-0034817.----------COLORADO LONDO/O SILVIO DE JESUS ADQUIRIRO POR ADJUDICACION DE LA GOBERNANCION DEL META SEGUN RESL. 392 DEL 28-12-61 REGISTRADA EL 15-3-62 AL FOLIO 236-0034817.---------ALDANA NAVARRETE YORMARY ADQUIRIRO UN PREDIO POR COMPRA A LONDO/O COLORADO ROSA EMILIA.MEDIANTE ESCRITURA 1538 DEL 13-09-95 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 24-06-96 Y ACLARADA POR ESCRITURA 962 DEL 21-5-96 NOTARIA DE GRANADA EN CUANTO AL PROPIETARIO QUE ES EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT REGISTRADA EL 24-06-96 AL FOLIO 236-0036975.---------- LONDO/O DE COLORADO ROSA EMILIA.ADQUIRIRO POR ADJUDICACION SUCESION DE COLORADO JOSE DE JESUS MEDIANTE ESCRITURA 1321 DEL 12-8-95 REGISTRADA EL18-8-95 EN MAYOR EXTENSION AL FOLIO 236-0002887.----------COLORADO JOSE DE JESUS ADQUIRIO POR ADJUDICACION DEL INCORA MEDIANTE RESOL 629 DEL 5-8-63 REGISTRADA EL 29-11-63 AL FOLIO 236-0002887.---------- ALDANA

NAVARRETE YORMARY.ADQUIRIRO OTRO PREDIO POR COMPRA A BUITRAGO MARIA DEL ROSARIO MEDIANTE ESCRITURA 1949 DEL 12-12-94 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 27-1-95 AL FOLIO 236-005808.--------BUITRAGO MARIA DEL ROSARIO ADQUIRIRO POR COMPRA A RODRIGUEZ BUITRAGO EFREN AUSBERTO MEDIANTE ESCRITURA 755 DEL 23-07-92 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 17-2-93 AL FOLIO 236-005808.--------RODRIGUEZ BUITRAGO EFREN AUSBERTO.ADQUIRIRO POR COMPRA A ALDANA JOSE ANTONIO MEDIANTE ESCRITURA 351 DEL 4-4-92 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 14-4-92 AL FOLIO 236-0005808----------ALDANA JOSE ANTONIO-POR COMPRA A PE/A MOJOCOA MARTHA ESPERANZA.MEDIANTE ESCRITURA 865 DEL 25-10-88 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 01-04-92 AL FOLIO 236-005808.-----PE/A MOJOCOA MARTHA ESPERANZA.ADQUIRIO POR POR COMPRA A VELASQUEZ CAMACHO SOLEDAD Y VARGAS PERALTA PEDRO ANTONIO.MEDIANTE ESCRITURA 780 DEL 6-12-83 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 13-12-83 AL FOLIO 236-0005808.----------VELASQUEZ CAMACHO SOLEDAD Y VARGAS PERALTA PEDRO ANTONIO ADQUIRIRO POR COMPRA A CUSTODIA RINCON DE PICO MEDIANTE ESCRITURA 418 DEL 6-89-82 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 22-12-81 AL FOLIO 236-0005808.--------RINCON DE PICO CUSTODIA ADQUIRIRO POR COMPRA A RINCON FELIX MEDIANTE ESCRITURA 237 DEL 23-4-80 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EKL 5-5-80 AL FOLIO 236-005808-------RINCON FELIX ADQUIRIRO POR COMPRA A ARANGO GALLEGO DELFIN ANTONIO MEDIANTE ESCRITURA 27 DEL 28-1-69 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 7-3-69 AL FOLIO 236-0005808.------ARANGO GALLEGO DELFIN ANTONIO ADQUIRIRO POR POR COMPRA A GONZALEZ ALVAREZ GABRIELA POR ESCRITURA 165 DEL 22-7-64 REGISTRADA EL 1-8-64 AL FOLIO 236-0005808.----- ANTONIOR-025-10- 48AUSBERTOALDANA NAVARRETE YORMARY.ADQUIRIRO POR COMPRA A 5EMOPRESAA9-0OCENCIODORIS---;OTELLO C GONZALEZ ALVAREZ, GABRIEL ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A MORENO SOTO, GUSTAVO, MEDIANTE ESCRITURA N. 255 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 1963, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN, REGISTRADA EL 10 DE DICIEMBRE DE 1963, AL LIBRO 1 TOMO 1/63 Y 1/64 PAGINA 270 N. 400.- MORENO SOTO, GUSTAVO, ADQUIRIO POR COMPRA A CANO, VICENTE ANTONIO, MEDIANTE DOCUMENTO DEL 10 DE AGOSTO DE 1959, REGISTRADO EL 10 DE AGOSTO DE 1959.- LOPEZ URREGO FACUNDO, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR ADJUDICACION QUE LE HICIERA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, MEDIANTE RESOLUCION N. 90 DEL 18 DE ENERO DE 1960, REGISTRADO EL 18 DE ABRIL DE 1960, AL LIBRO 1 PAR TOMO 3/59 Y 1/60 PAGINA 470 N. 776

## Cabidad y Linderos

VIA V-54 con area de 737,04 MTS2 cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 1010, 2018/06/06, NOTARIA UNICA GRANADA. Articulo 8 Par&#65533;grafo 1&#65533;. de la Ley 1579 de 2012

## Linderos Tecnicamente Definidos

## Area Y Coeficiente

**Area de terreno Hectareas:** 0 **Metros:** 737 **Area Centimietros:** 400

**Area Privada Metros:** 0 **Centimietros:** 0 **Area Construida Metros:** 0 **Centimietros:** 0

**Coeficiente:** %

## Salvedades

| NÚMERO DE ANOTACIÓN | NÚMERO DE CORRECCIÓN | RADICACIÓN DE ANOTACIÓN | FECHA DE SALVEDAD | RADICACIÓN DE SALVEDAD | DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO | COMENTARIO SALVEDAD FOLIO |
|---|---|---|---|---|---|---|

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | 1 | 2018-236-6-5962 | 26/02/2019 | 2019-236-3-66 | SE CREA ANOTACI&#65533;N POR CORRECCI&#65533;N POR CUANTO EL TURNO SE SATURA EN CALIFICACI&#65533;N (ART.59 LEY 1579/2012). | |
| 3 | 1 | 2018-236-6-5962 | 26/02/2019 | 2019-236-3-66 | SE CREA ANOTACI&#65533;N POR CORRECCI&#65533;N POR CUANTO EL TURNO SE SATURA EN CALIFICACI&#65533;N (ART.59 LEY 1579/2012). | |

## Trámites en Curso

| RADICADO | TIPO | FECHA | ENTIDAD ORIGEN | CIUDAD |
|---|---|---|---|---|

**IMPORTANTE**

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.
En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

# Estado Jurídico del Inmueble

**Fecha:** 26/03/2026
**Hora:** 06:36 AM
**No. Consulta:** 788188800
**No. Matricula Inmobiliaria:** 236-81051
**Referencia Catastral:**

## Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

## Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

| ORIGEN | DESCRIPCIÓN | FECHA | DOCUMENTO |
|---|---|---|---|

Arbol

Lista

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 08-11-2018 Radicación: 2018-236-6-5962
Doc: ESCRITURA 1010 DEL 2018-06-06 03:00:00 NOTARIA UNICA DE GRANADA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0909 CONSTITUCION DE URBANIZACION RECONOCIMIENTO DE URBANISMO DE ASENTAMIENTO HUMANO - VIVIENDA DE INTER◆S SOCIAL EL PARA◆SO RES. NO. 430.64.01-13 DEL 30-09-2015 ACLARADA POR LA RES. NO. 430.64.01-13 DEL 04-10-2018 DEBIDAMENTE EJECUTORIADA EXP. PLANEACI◆N MPAL. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GAITAN GONZALEZ JORGE CC 86080244
DE: MUNICIPIO DE GRANADA NIT. 8920992435

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 08-11-2018 Radicación: 2018-236-6-5962
Doc: ESCRITURA 1010 DEL 2018-06-06 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GRANADA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0124 CESION OBLIGATORIA DE ZONAS CON DESTINO A USO PUBLICO (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GAITAN GONZALEZ JORGE CC 86080244
A: MUNICIPIO DE GRANADA NIT. 8920992435 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 08-11-2018 Radicación: 2018-236-6-5962
Doc: ESCRITURA 1010 DEL 2018-06-06 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GRANADA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0311 CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA ART. 59 DECRETO 1469/2010 (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE GRANADA NIT. 8920992435
A: GAITAN GONZALEZ JORGE CC 86080244

# Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

**Fecha:** 26/03/2026 **Hora:** 06:38 AM **No. Consulta:** 788189113

**N° Matrícula Inmobiliaria:** 236-81052 **Referencia Catastral:**

**Departamento:** META **Referencia Catastral Anterior:**

**Municipio:** GRANADA **Cédula Catastral:**

**Vereda:** IRIQUE **Nupre:**

**Dirección Actual del Inmueble:**

**Direcciones Anteriores:**

**Determinacion:** **Destinacion economica:** **Modalidad:**

**Fecha de Apertura del Folio:** 31/01/2019 **Tipo de Instrumento:** ESCRITURA

**Fecha de Instrumento:** 06/06/2018

**Estado Folio:** ACTIVO

**Matrícula(s) Matriz:**
236-74377

**Matrícula(s) Derivada(s):**

**Tipo de Predio:** R

## Alertas en protección, restitución y formalización

| Alertas en protección, restitución y formalización |
|---|

## Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

| ORIGEN | DESCRIPCIÓN | FECHA | DOCUMENTO |
|---|---|---|---|

## Propietarios

| NÚMERO DOCUMENTO | TIPO IDENTIFICACIÓN | NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL) | PARTICIPACIÓN |
|---|---|---|---|
| 8920992435 | NIT | MUNICIPIO DE GRANADA | |

## Complementaciones

2. -ESCRITURA 1566 DEL 18/7/2003 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI REGISTRADA EL 20/8/2003 POR RESOLUCION Y RECISION DE CONTRATO DE: JORGE GAITAN GONZALEZ , A: EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT EN LIQUIDACION , REGISTRADA EN LA MATR&#65533;CULA 236-47971 .-- 1. -ESCRITURA 859 DEL 23/5/2003 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO DE BOGOTA REGISTRADA EL 11/6/2003 POR ENGLOBE A: EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT EN LIQUIDACION , REGISTRADA EN LA MATR&#65533;CULA 236-47971 .-- EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT.ADQUIRIRO 3 PREDIOS POR COMPRA A ALDANA NAVARRETE YORMARY Y RODRIGUEZ DE CLAVIJO STELLA.MEDIANTE ESCRITURA 1499 DEL 21-03-96 NOTARIA 23 DE BOGOTA.REGISTRADA EL 16-4-96 EN LOS FOLIOS 236-001163-4896 Y 5808.-----ALDANA NAVARRETE YORMARY ADQUIRIRO UN PREDIO POR COMPRA A MARTINEZ TRUJILLO ANGEL ALBERTO.MEDIANTE ESCRITURA 794 DEL 19-08-95 NOTARIA DE SAN MARTIN REGISTRADA EL 23-08-95 AL FOLIO 236-0001163.-------- MARTINEZ TRUJILLO ANGEL ALBERTO.ADQUIRIRO POR COMPRA A MARIN BLANDON JOSE FABIO.MEDIANTE ESCROITURA 355 DEL 9-03-95 NOTARIA UNICA DE GRANADA REGISTRADA EL 8-5-95 AL FOLIO 236-001163.----MARIN BLANDO JOSE FABIO.ADQUIRIRO POR COMPRA A GARCIA DE BUITRAGO ALIX.MEDIANTE ESCRITURA 366 DEL 15-02-77 NOTARIA 9 DE BOGOTA REGISTRADA EL 18-07-77 AL FOLIO 236-001163.------BUITRAGO BOTELLO CLIMACO.ADQUIRIRO POR ADJUDICACION DEL INCORA SEGUN RESOL. 10139 DEL 08-09-66 REGISTRADA EL 8-2-67 AL FOLIO 236-001163.-------GARCIA DE BUITRAGO ALIX.ADQUIRIRO POR COMPRA A GARCIA GRANADOS HUMBERTO.MEDIANTE ESCRITURA 2250 DEL 30-05-66 NOTARIA 3 DE BOGOTA REGISTRADA EL 8-8-66 AL FOLIO 236-001163--------GARCIA GRANADOS HUMBERTO.ADQUIRIRO POR COMPRA A BUITRAGO BOTELLO CLIMACO.MEDIANTE ESCRITURA 1845 DEL 6-5-66 OTARIA 3 DE BOGOTA REGISTRADA EL 7-5-66 AL FOLIO 236-001163.------BUITRAGO BOTELLO CLIMACO POR COMPRA A AMAYA VASQUEZ VIRGILIO.MEDIANTE ESCRITURA 78 DEL 17-03-65 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 30-3-65 AL FOLIO 236-001163--------RODRIGUEZ DE CLAVIJO STELLA Y ALDANA NAVARRETE YORMARY.ADQUIRIERON OTRO PREDIO POR COMPRA A UMA/A GUEVARA ROCIO.MEDIANTE ESCRITURA 5782 DEL 28-12-94 NOTARIA 8 DE BOGOTA REGISTRADA EL 27-01-95 AL FOLIO 236-004896.----------UMA/A GUEVARA ROCIO POR COMPRA A MARTIN HIDALGO MANUEL JOSE.MEDIANTE ESCRITURA 1147 DEL 26-11-88 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 29-12-88.AL FOLIO 236-004896.----------MARTIN HIDALGO MANUEL JOSE ADQUIRIO POR COMPRA A ROMERO PARDO ELIECER-ANA ISAURA-LAIN GONZALO Y PARDO DE ROMEROISAURA.MEDIANTE ESCRITURA101 DEL 01-3-84 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 6-3-84.AL FOLIO 236-004896.--------MARTIN HIDALGO MANUEL JOSE,ADQUIRIRO POR REMATE DEL 12.5% A ROMERO PARDO DORYS.MEDIANTE SENTENCIA DEL 13-2-84 JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL GRANADA.REGISTRADA EL 27-02-84 AL FOLIO 236-004896.--------ROMERO PARDO ELIECER.ANA ISAURA.LAIN GONZALO Y PARDO DE ROMERO ISAURA.ADQUIRIERON POR COMPRA A VALLEJO BRAVO SILVIO.MEDIANTE ESCRITURA 539 DEL 11-09-79 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 25-09-79 AL FOLIO 236-004896.--------VALLEJO BRAVO SILVIO.ADQUIRIO POR ADJUDICACION DEL INCORA MEDIANTE RESOL 836 DEL 30-08-77 VILLAVICENCIO.REGISTRADA EL 7-2-78 AL FOLIO 236-004896.--------VALLEJO BRAVO SILVIO.HABIA ADQUIRIRDO POR COMPRA A LUIS GUILLERMO CHIA GARCIA.MEDIANTE ESCRITURA 286 DEL 1-3-72 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 6-7-72 AL FOLIO 236-004896.----------CHIA GARCIA LUIS GUILLERMO.ADQUIRIRO POR ADJUDICACION DEL INCORA MEDIANTE RESL. 1060 DEL 5-6-71 VILLAVICENCIO REGISTRADA EL 12-07-71 UNA PARTE.AL FOLIO 236-004896.------ADQUIRIO OTRA PARTE POR COMPRA LOPEZ URREGO FACUNDO.MEDIANTE ESCRITURA 46 DEL 3-3-71 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 12-3-71 AL FOLIO 236-004896.----OTRA PARTE POR COMPRA A GONZALEZ LIBIA.MEDIANTE ESCRITURA 20 DEL 24-1-70 NOTARIA SAN MARTIN.REGISTRADA EL 29-1-70 AL FOLIO 236-004896.-----OTRA PARTE POR COMPRA A LOPEZ URREGO FACUNDO POR DOCUMENTO PRIVADO SEGUN ESCRITURA 606 DEL 22-12-67 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 3-10-69. AL FOLIO 236-004896.---- OTRA PARTE POR COMPRA A GONZALEZ ACEVEDO CESAR SEGUN ESCRITURA 517 DEL 31-12-68 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 2-10-69 AL FOLIO 236-004896.----------OTRA PARTE POR COMPRA A LOPEZ URREGO FACUNDO.MEDIANTE ESCRITURA 227 DEL 2-7-60 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 17-8-66 AL FOLIO 236-004896 Y OTRA PARTE POR COMPRA A LOPEZ URREGO FACUNDO MEDIANTE ESCRITURA 231 DEL 25-8-60 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 2-11-65 AL FOLIO 236-004896-------GONZALEZ ACEVEDO CESAR Y LIBIA.ADQUIRIERON POR COMPRA A GONZALEZ ALVAREZ GABRIEL,MEDIANTE ESCRITURA 241 DEL 24-09-64 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 9-10-64 AL FOLIO 236-004896----------EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT.ADQUIRIRO OTRO PREDIO POR COMPRA A VALLEJO OCHOA HUMBERTO.MEDIANTE ESCRITURA 1448 DEL 24-07-96 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 26-7-96 AL FOLIO 236-0019306.-------VALLEJO OCHOA HUMBERTO ADQUIRIRO POR COMPRA A PATI/O PI/A BERLEY ENRIQUE.MEDIANTE ESCRITURA 903 DEL 9-10-91 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 26-7-94 AL FOLIO 236-0019306.-----PATI/O PI/A BERLEY ENRIQUE.ADQUIRIRO POR COMPRA A ORTEGON ALBINO LEILA MEDIANTE ESCRITURA 664 DEL 2-10-87 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 30-11-90 AL FOLIO 236-0019306.----ORTEGON ALBINO LEILA.ADQUIRIO POR COMPRA A ROA ROMERO EPIFANIO MEDIANTE ESCRITURA 187 DEL 2-4-87 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 8-4-87 AL FOLIO 236-0019306.-------ROA ROMERO EPIFANIO.ADQUIRIRO POR ADJUDICACION INCORA MEDIANTE RESOL 10134 DEL 29-9-65 REGISTRADA EL 26-11-65 AL FOLIO 236-0019306.-------- EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAY.ADQUIRIRO OTRO PREDIO POR COMPRA A ALDANA NAVARRETE YORMARY,MEDIANTE ESCRITURA 2814 DEL 24-05-96 NOTARIA 23 DE BOGOTA REGISTRADA EL 28-06-96 AL FOLIO 236-0034817.-----ALDANA NAVARRETE YORMARY.ADQUIRIRO POR COMPRA A COLORADO LONDO/O SILVIO DE JESUS MEDIANTE ESCRITURA 825 DEL 22-5-95 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 17-7-95 AL FOLIO 236-0034817.----------COLORADO LONDO/O SILVIO DE JESUS ADQUIRIRO POR ADJUDICACION DE LA GOBERNANCION DEL META SEGUN RESL. 392 DEL 28-12-61 REGISTRADA EL 15-3-62 AL FOLIO 236-0034817.-------ALDANA NAVARRETE YORMARY ADQUIRIRO UN PREDIO POR COMPRA A LONDO/O COLORADO ROSA EMILIA.MEDIANTE ESCRITURA 1538 DEL 13-09-95 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 24-06-96 Y ACLARADA POR ESCRITURA 962 DEL 21-5-96 NOTARIA DE GRANADA EN CUANTO AL PROPIETARIO QUE ES EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT REGISTRADA EL 24-06-96 AL FOLIO 236-0036975.---------- LONDO/O DE COLORADO ROSA EMILIA.ADQUIRIRO POR ADJUDICACION SUCESION DE COLORADO JOSE DE JESUS MEDIANTE ESCRITURA 1321 DEL 12-8-95 REGISTRADA EL18-8-95 EN MAYOR EXTENSION AL FOLIO 236-0002887.---------COLORADO JOSE DE JESUS ADQUIRIO POR ADJUDICACION DEL INCORA MEDIANTE RESOL 629 DEL 5-8-63 REGISTRADA EL 29-11-63 AL FOLIO 236-0002887.---------- ALDANA

NAVARRETE YORMARY.ADQUIRIRO OTRO PREDIO POR COMPRA A BUITRAGO MARIA DEL ROSARIO MEDIANTE ESCRITURA 1949 DEL 12-12-94 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 27-1-95 AL FOLIO 236-005808.--------BUITRAGO MARIA DEL ROSARIO ADQUIRIRO POR COMPRA A RODRIGUEZ BUITRAGO EFREN AUSBERTO MEDIANTE ESCRITURA 755 DEL 23-07-92 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 17-2-93 AL FOLIO 236-005808.--------RODRIGUEZ BUITRAGO EFREN AUSBERTO.ADQUIRIRO POR COMPRA A ALDANA JOSE ANTONIO MEDIANTE ESCRITURA 351 DEL 4-4-92 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 14-4-92 AL FOLIO 236-0005808----------ALDANA JOSE ANTONIO-POR COMPRA A PE/A MOJOCOA MARTHA ESPERANZA.MEDIANTE ESCRITURA 865 DEL 25-10-88 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 01-04-92 AL FOLIO 236-005808.-----PE/A MOJOCOA MARTHA ESPERANZA.ADQUIRIO POR POR COMPRA A VELASQUEZ CAMACHO SOLEDAD Y VARGAS PERALTA PEDRO ANTONIO.MEDIANTE ESCRITURA 780 DEL 6-12-83 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 13-12-83 AL FOLIO 236-0005808.----------VELASQUEZ CAMACHO SOLEDAD Y VARGAS PERALTA PEDRO ANTONIO ADQUIRIRO POR COMPRA A CUSTODIA RINCON DE PICO MEDIANTE ESCRITURA 418 DEL 6-89-82 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 22-12-81 AL FOLIO 236-0005808.--------RINCON DE PICO CUSTODIA ADQUIRIRO POR COMPRA A RINCON FELIX MEDIANTE ESCRITURA 237 DEL 23-4-80 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EKL 5-5-80 AL FOLIO 236-005808-------RINCON FELIX ADQUIRIRO POR COMPRA A ARANGO GALLEGO DELFIN ANTONIO MEDIANTE ESCRITURA 27 DEL 28-1-69 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 7-3-69 AL FOLIO 236-0005808.------ARANGO GALLEGO DELFIN ANTONIO ADQUIRIRO POR POR COMPRA A GONZALEZ ALVAREZ GABRIELA POR ESCRITURA 165 DEL 22-7-64 REGISTRADA EL 1-8-64 AL FOLIO 236-0005808.---- ANTONIOR-025-10- 48AUSBERTOALDANA NAVARRETE YORMARY.ADQUIRIRO POR COMPRA A 5EMOPRESAA9-0OCENCIODORIS---;OTELLO C GONZALEZ ALVAREZ, GABRIEL ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A MORENO SOTO, GUSTAVO, MEDIANTE ESCRITURA N. 255 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 1963, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN, REGISTRADA EL 10 DE DICIEMBRE DE 1963, AL LIBRO 1 TOMO 1/63 Y 1/64 PAGINA 270 N. 400.- MORENO SOTO, GUSTAVO, ADQUIRIO POR COMPRA A CANO, VICENTE ANTONIO, MEDIANTE DOCUMENTO DEL 10 DE AGOSTO DE 1959, REGISTRADO EL 10 DE AGOSTO DE 1959.- LOPEZ URREGO FACUNDO, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR ADJUDICACION QUE LE HICIERA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, MEDIANTE RESOLUCION N. 90 DEL 18 DE ENERO DE 1960, REGISTRADO EL 18 DE ABRIL DE 1960, AL LIBRO 1 PAR TOMO 3/59 Y 1/60 PAGINA 470 N. 776

## Cabidad y Linderos

VIA V-55 con area de 758,53 MTS2 cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 1010, 2018/06/06, NOTARIA UNICA GRANADA. Articulo 8 Par&#65533;grafo 1&#65533;. de la Ley 1579 de 2012

## Linderos Tecnicamente Definidos

## Area Y Coeficiente

**Area de terreno Hectareas:** 0 **Metros:** 758 **Area Centimietros:** 5300

**Area Privada Metros:** 0 **Centimietros:** 0 **Area Construida Metros:** 0 **Centimietros:** 0

**Coeficiente:** %

## Salvedades

| NÚMERO DE ANOTACIÓN | NÚMERO DE CORRECCIÓN | RADICACIÓN DE ANOTACIÓN | FECHA DE SALVEDAD | RADICACIÓN DE SALVEDAD | DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO | COMENTARIO SALVEDAD FOLIO |
|---|---|---|---|---|---|---|

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | 1 | 2018-236-6-5962 | 26/02/2019 | 2019-236-3-66 | SE CREA ANOTACI&#65533;N POR CORRECCI&#65533;N POR CUANTO EL TURNO SE SATURA EN CALIFICACI&#65533;N (ART.59 LEY 1579/2012). | |
| 3 | 1 | 2018-236-6-5962 | 26/02/2019 | 2019-236-3-66 | SE CREA ANOTACI&#65533;N POR CORRECCI&#65533;N POR CUANTO EL TURNO SE SATURA EN CALIFICACI&#65533;N (ART.59 LEY 1579/2012). | |

## Trámites en Curso

| RADICADO | TIPO | FECHA | ENTIDAD ORIGEN | CIUDAD |
|---|---|---|---|---|

### IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.
En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

# Estado Jurídico del Inmueble

**Fecha:** 26/03/2026
**Hora:** 06:39 AM
**No. Consulta:** 788189274
**No. Matricula Inmobiliaria:** 236-81052
**Referencia Catastral:**

## Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

## Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

| ORIGEN | DESCRIPCIÓN | FECHA | DOCUMENTO |
|---|---|---|---|

Arbol

Lista

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 08-11-2018 Radicación: 2018-236-6-5962
Doc: ESCRITURA 1010 DEL 2018-06-06 03:00:00 NOTARIA UNICA DE GRANADA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0909 CONSTITUCION DE URBANIZACION RECONOCIMIENTO DE URBANISMO DE ASENTAMIENTO HUMANO - VIVIENDA DE INTER�S SOCIAL EL PARA�SO RES. NO. 430.64.01-13 DEL 30-09-2015 ACLARADA POR LA RES. NO. 430.64.01-13 DEL 04-10-2018 DEBIDAMENTE EJECUTORIADA EXP. PLANEACI�N MPAL. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GAITAN GONZALEZ JORGE CC 86080244
DE: MUNICIPIO DE GRANADA NIT. 8920992435

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 08-11-2018 Radicación: 2018-236-6-5962
Doc: ESCRITURA 1010 DEL 2018-06-06 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GRANADA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0124 CESION OBLIGATORIA DE ZONAS CON DESTINO A USO PUBLICO (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GAITAN GONZALEZ JORGE CC 86080244
A: MUNICIPIO DE GRANADA NIT. 8920992435 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 08-11-2018 Radicación: 2018-236-6-5962
Doc: ESCRITURA 1010 DEL 2018-06-06 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GRANADA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0311 CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA ART. 59 DECRETO 1469/2010 (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE GRANADA NIT. 8920992435
A: GAITAN GONZALEZ JORGE CC 86080244

# Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

**Fecha:** 26/03/2026 **Hora:** 06:40 AM **No. Consulta:** 788189517

**N° Matrícula Inmobiliaria:** 236-81053 **Referencia Catastral:**

**Departamento:** META **Referencia Catastral Anterior:**

**Municipio:** GRANADA **Cédula Catastral:**

**Vereda:** IRIQUE **Nupre:**

**Dirección Actual del Inmueble:**

**Direcciones Anteriores:**

**Determinacion:** **Destinacion economica:** **Modalidad:**

**Fecha de Apertura del Folio:** 31/01/2019 **Tipo de Instrumento:** ESCRITURA

**Fecha de Instrumento:** 06/06/2018

**Estado Folio:** ACTIVO

**Matrícula(s) Matriz:**
236-74377

**Matrícula(s) Derivada(s):**

**Tipo de Predio:** R

## Alertas en protección, restitución y formalización

| Alertas en protección, restitución y formalización |
|---|

## Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

| ORIGEN | DESCRIPCIÓN | FECHA | DOCUMENTO |
|---|---|---|---|

## Propietarios

| NÚMERO DOCUMENTO | TIPO IDENTIFICACIÓN | NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL) | PARTICIPACIÓN |
|---|---|---|---|
| 8920992435 | NIT | MUNICIPIO DE GRANADA | |

## Complementaciones

2. -ESCRITURA 1566 DEL 18/7/2003 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI REGISTRADA EL 20/8/2003 POR RESOLUCION Y RECISION DE CONTRATO DE: JORGE GAITAN GONZALEZ , A: EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT EN LIQUIDACION , REGISTRADA EN LA MATR&#65533;CULA 236-47971 .-- 1. -ESCRITURA 859 DEL 23/5/2003 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO DE BOGOTA REGISTRADA EL 11/6/2003 POR ENGLOBE A: EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT EN LIQUIDACION , REGISTRADA EN LA MATR&#65533;CULA 236-47971 .-- EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT.ADQUIRIRO 3 PREDIOS POR COMPRA A ALDANA NAVARRETE YORMARY Y RODRIGUEZ DE CLAVIJO STELLA.MEDIANTE ESCRITURA 1499 DEL 21-03-96 NOTARIA 23 DE BOGOTA.REGISTRADA EL 16-4-96 EN LOS FOLIOS 236-001163-4896 Y 5808.-----ALDANA NAVARRETE YORMARY ADQUIRIRO UN PREDIO POR COMPRA A MARTINEZ TRUJILLO ANGEL ALBERTO.MEDIANTE ESCRITURA 794 DEL 19-08-95 NOTARIA DE SAN MARTIN REGISTRADA EL 23-08-95 AL FOLIO 236-0001163.-------- MARTINEZ TRUJILLO ANGEL ALBERTO.ADQUIRIRO POR COMPRA A MARIN BLANDON JOSE FABIO.MEDIANTE ESCROITURA 355 DEL 9-03-95 NOTARIA UNICA DE GRANADA REGISTRADA EL 8-5-95 AL FOLIO 236-001163.----MARIN BLANDO JOSE FABIO.ADQUIRIRO POR COMPRA A GARCIA DE BUITRAGO ALIX.MEDIANTE ESCRITURA 366 DEL 15-02-77 NOTARIA 9 DE BOGOTA REGISTRADA EL 18-07-77 AL FOLIO 236-001163.------BUITRAGO BOTELLO CLIMACO.ADQUIRIRO POR ADJUDICACION DEL INCORA SEGUN RESOL. 10139 DEL 08-09-66 REGISTRADA EL 8-2-67 AL FOLIO 236-001163.-------GARCIA DE BUITRAGO ALIX.ADQUIRIRO POR COMPRA A GARCIA GRANADOS HUMBERTO.MEDIANTE ESCRITURA 2250 DEL 30-05-66 NOTARIA 3 DE BOGOTA REGISTRADA EL 8-8-66 AL FOLIO 236-001163--------GARCIA GRANADOS HUMBERTO.ADQUIRIRO POR COMPRA A BUITRAGO BOTELLO CLIMACO.MEDIANTE ESCRITURA 1845 DEL 6-5-66 OTARIA 3 DE BOGOTA REGISTRADA EL 7-5-66 AL FOLIO 236-001163.------BUITRAGO BOTELLO CLIMACO POR COMPRA A AMAYA VASQUEZ VIRGILIO.MEDIANTE ESCRITURA 78 DEL 17-03-65 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 30-3-65 AL FOLIO 236-001163--------RODRIGUEZ DE CLAVIJO STELLA Y ALDANA NAVARRETE YORMARY.ADQUIRIERON OTRO PREDIO POR COMPRA A UMA/A GUEVARA ROCIO.MEDIANTE ESCRITURA 5782 DEL 28-12-94 NOTARIA 8 DE BOGOTA REGISTRADA EL 27-01-95 AL FOLIO 236-004896.----------UMA/A GUEVARA ROCIO POR COMPRA A MARTIN HIDALGO MANUEL JOSE.MEDIANTE ESCRITURA 1147 DEL 26-11-88 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 29-12-88.AL FOLIO 236-004896.----------MARTIN HIDALGO MANUEL JOSE ADQUIRIO POR COMPRA A ROMERO PARDO ELIECER-ANA ISAURA-LAIN GONZALO Y PARDO DE ROMEROISAURA.MEDIANTE ESCRITURA101 DEL 01-3-84 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 6-3-84.AL FOLIO 236-004896.---------MARTIN HIDALGO MANUEL JOSE,ADQUIRIRO POR REMATE DEL 12.5% A ROMERO PARDO DORYS.MEDIANTE SENTENCIA DEL 13-2-84 JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL GRANADA.REGISTRADA EL 27-02-84 AL FOLIO 236-004896.--------ROMERO PARDO ELIECER.ANA ISAURA.LAIN GONZALO Y PARDO DE ROMERO ISAURA.ADQUIRIERON POR COMPRA A VALLEJO BRAVO SILVIO.MEDIANTE ESCRITURA 539 DEL 11-09-79 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 25-09-79 AL FOLIO 236-004896.---------VALLEJO BRAVO SILVIO.ADQUIRIO POR ADJUDICACION DEL INCORA MEDIANTE RESOL 836 DEL 30-08-77 VILLAVICENCIO.REGISTRADA EL 7-2-78 AL FOLIO 236-004896.---------VALLEJO BRAVO SILVIO.HABIA ADQUIRIRDO POR COMPRA A LUIS GUILLERMO CHIA GARCIA.MEDIANTE ESCRITURA 286 DEL 1-3-72 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 6-7-72 AL FOLIO 236-004896.----------CHIA GARCIA LUIS GUILLERMO.ADQUIRIRO POR ADJUDICACION DEL INCORA MEDIANTE RESL. 1060 DEL 5-6-71 VILLAVICENCIO REGISTRADA EL 12-07-71 UNA PARTE.AL FOLIO 236-004896.------ADQUIRIO OTRA PARTE POR COMPRA LOPEZ URREGO FACUNDO.MEDIANTE ESCRITURA 46 DEL 3-3-71 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 12-3-71 AL FOLIO 236-004896.----OTRA PARTE POR COMPRA A GONZALEZ LIBIA.MEDIANTE ESCRITURA 20 DEL 24-1-70 NOTARIA SAN MARTIN.REGISTRADA EL 29-1-70 AL FOLIO 236-004896.-----OTRA PARTE POR COMPRA A LOPEZ URREGO FACUNDO POR DOCUMENTO PRIVADO SEGUN ESCRITURA 606 DEL 22-12-67 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 3-10-69. AL FOLIO 236-004896.---- OTRA PARTE POR COMPRA A GONZALEZ ACEVEDO CESAR SEGUN ESCRITURA 517 DEL 31-12-68 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 2-10-69 AL FOLIO 236-004896.---------OTRA PARTE POR COMPRA A LOPEZ URREGO FACUNDO.MEDIANTE ESCRITURA 227 DEL 2-7-60 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 17-8-66 AL FOLIO 236-004896 Y OTRA PARTE POR COMPRA A LOPEZ URREGO FACUNDO MEDIANTE ESCRITURA 231 DEL 25-8-60 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 2-11-65 AL FOLIO 236-004896-------GONZALEZ ACEVEDO CESAR Y LIBIA.ADQUIRIERON POR COMPRA A GONZALEZ ALVAREZ GABRIEL,MEDIANTE ESCRITURA 241 DEL 24-09-64 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 9-10-64 AL FOLIO 236-004896---------EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT.ADQUIRIRO OTRO PREDIO POR COMPRA A VALLEJO OCHOA HUMBERTO.MEDIANTE ESCRITURA 1448 DEL 24-07-96 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 26-7-96 AL FOLIO 236-0019306.-------VALLEJO OCHOA HUMBERTO ADQUIRIRO POR COMPRA A PATI/O PI/A BERLEY ENRIQUE.MEDIANTE ESCRITURA 903 DEL 9-10-91 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 26-7-94 AL FOLIO 236-0019306.-----PATI/O PI/A BERLEY ENRIQUE.ADQUIRIRO POR COMPRA A ORTEGON ALBINO LEILA MEDIANTE ESCRITURA 664 DEL 2-10-87 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 30-11-90 AL FOLIO 236-0019306.----ORTEGON ALBINO LEILA.ADQUIRIO POR COMPRA A ROA ROMERO EPIFANIO MEDIANTE ESCRITURA 187 DEL 2-4-87 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 8-4-87 AL FOLIO 236-0019306.--------ROA ROMERO EPIFANIO.ADQUIRIRO POR ADJUDICACION INCORA MEDIANTE RESOL 10134 DEL 29-9-65 REGISTRADA EL 26-11-65 AL FOLIO 236-0019306.--------- EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAY.ADQUIRIRO OTRO PREDIO POR COMPRA A ALDANA NAVARRETE YORMARY,MEDIANTE ESCRITURA 2814 DEL 24-05-96 NOTARIA 23 DE BOGOTA REGISTRADA EL 28-06-96 AL FOLIO 236-0034817.-----ALDANA NAVARRETE YORMARY.ADQUIRIRO POR COMPRA A COLORADO LONDO/O SILVIO DE JESUS MEDIANTE ESCRITURA 825 DEL 22-5-95 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 17-7-95 AL FOLIO 236-0034817.----------COLORADO LONDO/O SILVIO DE JESUS ADQUIRIRO POR ADJUDICACION DE LA GOBERNANCION DEL META SEGUN RESL. 392 DEL 28-12-61 REGISTRADA EL 15-3-62 AL FOLIO 236-0034817.---------ALDANA NAVARRETE YORMARY ADQUIRIRO UN PREDIO POR COMPRA A LONDO/O COLORADO ROSA EMILIA.MEDIANTE ESCRITURA 1538 DEL 13-09-95 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 24-06-96 Y ACLARADA POR ESCRITURA 962 DEL 21-5-96 NOTARIA DE GRANADA EN CUANTO AL PROPIETARIO QUE ES EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT REGISTRADA EL 24-06-96 AL FOLIO 236-0036975.---------- LONDO/O DE COLORADO ROSA EMILIA.ADQUIRIRO POR ADJUDICACION SUCESION DE COLORADO JOSE DE JESUS MEDIANTE ESCRITURA 1321 DEL 12-8-95 REGISTRADA EL18-8-95 EN MAYOR EXTENSION AL FOLIO 236-0002887.----------COLORADO JOSE DE JESUS ADQUIRIO POR ADJUDICACION DEL INCORA MEDIANTE RESOL 629 DEL 5-8-63 REGISTRADA EL 29-11-63 AL FOLIO 236-0002887.---------- ALDANA

NAVARRETE YORMARY.ADQUIRIRO OTRO PREDIO POR COMPRA A BUITRAGO MARIA DEL ROSARIO MEDIANTE ESCRITURA 1949 DEL 12-12-94 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 27-1-95 AL FOLIO 236-005808.--------BUITRAGO MARIA DEL ROSARIO ADQUIRIRO POR COMPRA A RODRIGUEZ BUITRAGO EFREN AUSBERTO MEDIANTE ESCRITURA 755 DEL 23-07-92 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 17-2-93 AL FOLIO 236-005808.--------RODRIGUEZ BUITRAGO EFREN AUSBERTO.ADQUIRIRO POR COMPRA A ALDANA JOSE ANTONIO MEDIANTE ESCRITURA 351 DEL 4-4-92 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 14-4-92 AL FOLIO 236-0005808----------ALDANA JOSE ANTONIO-POR COMPRA A PE/A MOJOCOA MARTHA ESPERANZA.MEDIANTE ESCRITURA 865 DEL 25-10-88 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 01-04-92 AL FOLIO 236-005808.-----PE/A MOJOCOA MARTHA ESPERANZA.ADQUIRIO POR POR COMPRA A VELASQUEZ CAMACHO SOLEDAD Y VARGAS PERALTA PEDRO ANTONIO.MEDIANTE ESCRITURA 780 DEL 6-12-83 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 13-12-83 AL FOLIO 236-0005808.----------VELASQUEZ CAMACHO SOLEDAD Y VARGAS PERALTA PEDRO ANTONIO ADQUIRIRO POR COMPRA A CUSTODIA RINCON DE PICO MEDIANTE ESCRITURA 418 DEL 6-89-82 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 22-12-81 AL FOLIO 236-0005808.--------RINCON DE PICO CUSTODIA ADQUIRIRO POR COMPRA A RINCON FELIX MEDIANTE ESCRITURA 237 DEL 23-4-80 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EKL 5-5-80 AL FOLIO 236-005808-------RINCON FELIX ADQUIRIRO POR COMPRA A ARANGO GALLEGO DELFIN ANTONIO MEDIANTE ESCRITURA 27 DEL 28-1-69 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 7-3-69 AL FOLIO 236-0005808.------ARANGO GALLEGO DELFIN ANTONIO ADQUIRIRO POR POR COMPRA A GONZALEZ ALVAREZ GABRIELA POR ESCRITURA 165 DEL 22-7-64 REGISTRADA EL 1-8-64 AL FOLIO 236-0005808.----- ANTONIOR-025-10- 48AUSBERTOALDANA NAVARRETE YORMARY.ADQUIRIRO POR COMPRA A 5EMOPRESAA9-0OCENCIODORIS---;OTELLO C GONZALEZ ALVAREZ, GABRIEL ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A MORENO SOTO, GUSTAVO, MEDIANTE ESCRITURA N. 255 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 1963, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN, REGISTRADA EL 10 DE DICIEMBRE DE 1963, AL LIBRO 1 TOMO 1/63 Y 1/64 PAGINA 270 N. 400.- MORENO SOTO, GUSTAVO, ADQUIRIO POR COMPRA A CANO, VICENTE ANTONIO, MEDIANTE DOCUMENTO DEL 10 DE AGOSTO DE 1959, REGISTRADO EL 10 DE AGOSTO DE 1959.- LOPEZ URREGO FACUNDO, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR ADJUDICACION QUE LE HICIERA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, MEDIANTE RESOLUCION N. 90 DEL 18 DE ENERO DE 1960, REGISTRADO EL 18 DE ABRIL DE 1960, AL LIBRO 1 PAR TOMO 3/59 Y 1/60 PAGINA 470 N. 776

## Cabidad y Linderos

VIA V-56 con area de 520,33MTS2 cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 1010, 2018/06/06, NOTARIA UNICA GRANADA. Articulo 8 Par&#65533;grafo 1&#65533;. de la Ley 1579 de 2012

## Linderos Tecnicamente Definidos

## Area Y Coeficiente

**Area de terreno Hectareas:** 0 **Metros:** 520 **Area Centimietros:** 3300

**Area Privada Metros:** 0 **Centimietros:** 0 **Area Construida Metros:** 0 **Centimietros:** 0

**Coeficiente:** %

## Salvedades

| NÚMERO DE ANOTACIÓN | NÚMERO DE CORRECCIÓN | RADICACIÓN DE ANOTACIÓN | FECHA DE SALVEDAD | RADICACIÓN DE SALVEDAD | DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO | COMENTARIO SALVEDAD FOLIO |
|---|---|---|---|---|---|---|

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | 1 | 2018-236-6-5962 | 26/02/2019 | 2019-236-3-66 | SE CREA ANOTACI&#65533;N POR CORRECCI&#65533;N POR CUANTO EL TURNO SE SATURA EN CALIFICACI&#65533;N (ART.59 LEY 1579/2012). | |
| 3 | 1 | 2018-236-6-5962 | 26/02/2019 | 2019-236-3-66 | SE CREA ANOTACI&#65533;N POR CORRECCI&#65533;N POR CUANTO EL TURNO SE SATURA EN CALIFICACI&#65533;N (ART.59 LEY 1579/2012). | |

## Trámites en Curso

| RADICADO | TIPO | FECHA | ENTIDAD ORIGEN | CIUDAD |
|---|---|---|---|---|

**IMPORTANTE**

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.
En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

# Estado Jurídico del Inmueble

**Fecha:** 26/03/2026
**Hora:** 06:40 AM
**No. Consulta:** 788189415
**No. Matricula Inmobiliaria:** 236-81053
**Referencia Catastral:**

## Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

## Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

| ORIGEN | DESCRIPCIÓN | FECHA | DOCUMENTO |
|---|---|---|---|

Arbol

Lista

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 08-11-2018 Radicación: 2018-236-6-5962
Doc: ESCRITURA 1010 DEL 2018-06-06 03:00:00 NOTARIA UNICA DE GRANADA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0909 CONSTITUCION DE URBANIZACION RECONOCIMIENTO DE URBANISMO DE ASENTAMIENTO HUMANO - VIVIENDA DE INTER�S SOCIAL EL PARA�SO RES. NO. 430.64.01-13 DEL 30-09-2015 ACLARADA POR LA RES. NO. 430.64.01-13 DEL 04-10-2018 DEBIDAMENTE EJECUTORIADA EXP. PLANEACI�N MPAL. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GAITAN GONZALEZ JORGE CC 86080244
DE: MUNICIPIO DE GRANADA NIT. 8920992435

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 08-11-2018 Radicación: 2018-236-6-5962
Doc: ESCRITURA 1010 DEL 2018-06-06 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GRANADA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0124 CESION OBLIGATORIA DE ZONAS CON DESTINO A USO PUBLICO (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GAITAN GONZALEZ JORGE CC 86080244
A: MUNICIPIO DE GRANADA NIT. 8920992435 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 08-11-2018 Radicación: 2018-236-6-5962
Doc: ESCRITURA 1010 DEL 2018-06-06 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GRANADA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0311 CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA ART. 59 DECRETO 1469/2010 (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE GRANADA NIT. 8920992435
A: GAITAN GONZALEZ JORGE CC 86080244

# Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

**Fecha:** 26/03/2026 **Hora:** 06:41 AM **No. Consulta:** 788189684

**N° Matrícula Inmobiliaria:** 236-81054 **Referencia Catastral:**

**Departamento:** META **Referencia Catastral Anterior:**

**Municipio:** GRANADA **Cédula Catastral:**

**Vereda:** IRIQUE **Nupre:**

**Dirección Actual del Inmueble:**

**Direcciones Anteriores:**

**Determinacion:** **Destinacion economica:** **Modalidad:**

**Fecha de Apertura del Folio:** 31/01/2019 **Tipo de Instrumento:** ESCRITURA

**Fecha de Instrumento:** 06/06/2018

**Estado Folio:** ACTIVO

**Matrícula(s) Matriz:**
236-74377

**Matrícula(s) Derivada(s):**

**Tipo de Predio:** R

## Alertas en protección, restitución y formalización

| Alertas en protección, restitución y formalización |
|---|

## Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

| ORIGEN | DESCRIPCIÓN | FECHA | DOCUMENTO |
|---|---|---|---|

## Propietarios

| NÚMERO DOCUMENTO | TIPO IDENTIFICACIÓN | NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL) | PARTICIPACIÓN |
|---|---|---|---|
| 8920992435 | NIT | MUNICIPIO DE GRANADA | |

## Complementaciones

2. -ESCRITURA 1566 DEL 18/7/2003 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI REGISTRADA EL 20/8/2003 POR RESOLUCION Y RECISION DE CONTRATO DE: JORGE GAITAN GONZALEZ , A: EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT EN LIQUIDACION , REGISTRADA EN LA MATR&#65533;CULA 236-47971 .-- 1. -ESCRITURA 859 DEL 23/5/2003 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO DE BOGOTA REGISTRADA EL 11/6/2003 POR ENGLOBE A: EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT EN LIQUIDACION , REGISTRADA EN LA MATR&#65533;CULA 236-47971 .- EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT.ADQUIRIRO 3 PREDIOS POR COMPRA A ALDANA NAVARRETE YORMARY Y RODRIGUEZ DE CLAVIJO STELLA.MEDIANTE ESCRITURA 1499 DEL 21-03-96 NOTARIA 23 DE BOGOTA.REGISTRADA EL 16-4-96 EN LOS FOLIOS 236-001163-4896 Y 5808.-----ALDANA NAVARRETE YORMARY ADQUIRIRO UN PREDIO POR COMPRA A MARTINEZ TRUJILLO ANGEL ALBERTO.MEDIANTE ESCRITURA 794 DEL 19-08-95 NOTARIA DE SAN MARTIN REGISTRADA EL 23-08-95 AL FOLIO 236-0001163.-------- MARTINEZ TRUJILLO ANGEL ALBERTO.ADQUIRIRO POR COMPRA A MARIN BLANDON JOSE FABIO.MEDIANTE ESCROITURA 355 DEL 9-03-95 NOTARIA UNICA DE GRANADA REGISTRADA EL 8-5-95 AL FOLIO 236-001163.----MARIN BLANDO JOSE FABIO.ADQUIRIRO POR COMPRA A GARCIA DE BUITRAGO ALIX.MEDIANTE ESCRITURA 366 DEL 15-02-77 NOTARIA 9 DE BOGOTA REGISTRADA EL 18-07-77 AL FOLIO 236-001163.------BUITRAGO BOTELLO CLIMACO.ADQUIRIRO POR ADJUDICACION DEL INCORA SEGUN RESOL. 10139 DEL 08-09-66 REGISTRADA EL 8-2-67 AL FOLIO 236-001163.-------GARCIA DE BUITRAGO ALIX.ADQUIRIRO POR COMPRA A GARCIA GRANADOS HUMBERTO.MEDIANTE ESCRITURA 2250 DEL 30-05-66 NOTARIA 3 DE BOGOTA REGISTRADA EL 8-8-66 AL FOLIO 236-001163--------GARCIA GRANADOS HUMBERTO.ADQUIRIRO POR COMPRA A BUITRAGO BOTELLO CLIMACO.MEDIANTE ESCRITURA 1845 DEL 6-5-66 OTARIA 3 DE BOGOTA REGISTRADA EL 7-5-66 AL FOLIO 236-001163.------BUITRAGO BOTELLO CLIMACO POR COMPRA A AMAYA VASQUEZ VIRGILIO.MEDIANTE ESCRITURA 78 DEL 17-03-65 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 30-3-65 AL FOLIO 236-001163--------RODRIGUEZ DE CLAVIJO STELLA Y ALDANA NAVARRETE YORMARY.ADQUIRIERON OTRO PREDIO POR COMPRA A UMA/A GUEVARA ROCIO.MEDIANTE ESCRITURA 5782 DEL 28-12-94 NOTARIA 8 DE BOGOTA REGISTRADA EL 27-01-95 AL FOLIO 236-004896.----------UMA/A GUEVARA ROCIO POR COMPRA A MARTIN HIDALGO MANUEL JOSE.MEDIANTE ESCRITURA 1147 DEL 26-11-88 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 29-12-88.AL FOLIO 236-004896.----------MARTIN HIDALGO MANUEL JOSE ADQUIRIO POR COMPRA A ROMERO PARDO ELIECER-ANA ISAURA-LAIN GONZALO Y PARDO DE ROMEROISAURA.MEDIANTE ESCRITURA101 DEL 01-3-84 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 6-3-84.AL FOLIO 236-004896.--------MARTIN HIDALGO MANUEL JOSE,ADQUIRIRO POR REMATE DEL 12.5% A ROMERO PARDO DORYS.MEDIANTE SENTENCIA DEL 13-2-84 JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL GRANADA.REGISTRADA EL 27-02-84 AL FOLIO 236-004896.--------ROMERO PARDO ELIECER.ANA ISAURA.LAIN GONZALO Y PARDO DE ROMERO ISAURA.ADQUIRIERON POR COMPRA A VALLEJO BRAVO SILVIO.MEDIANTE ESCRITURA 539 DEL 11-09-79 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 25-09-79 AL FOLIO 236-004896.--------VALLEJO BRAVO SILVIO.ADQUIRIO POR ADJUDICACION DEL INCORA MEDIANTE RESOL 836 DEL 30-08-77 VILLAVICENCIO.REGISTRADA EL 7-2-78 AL FOLIO 236-004896.---------VALLEJO BRAVO SILVIO.HABIA ADQUIRIRDO POR COMPRA A LUIS GUILLERMO CHIA GARCIA.MEDIANTE ESCRITURA 286 DEL 1-3-72 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 6-7-72 AL FOLIO 236-004896.----------CHIA GARCIA LUIS GUILLERMO.ADQUIRIRO POR ADJUDICACION DEL INCORA MEDIANTE RESL. 1060 DEL 5-6-71 VILLAVICENCIO REGISTRADA EL 12-07-71 UNA PARTE.AL FOLIO 236-004896.------ADQUIRIO OTRA PARTE POR COMPRA LOPEZ URREGO FACUNDO.MEDIANTE ESCRITURA 46 DEL 3-3-71 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 12-3-71 AL FOLIO 236-004896.----OTRA PARTE POR COMPRA A GONZALEZ LIBIA.MEDIANTE ESCRITURA 20 DEL 24-1-70 NOTARIA SAN MARTIN.REGISTRADA EL 29-1-70 AL FOLIO 236-004896.-----OTRA PARTE POR COMPRA A LOPEZ URREGO FACUNDO POR DOCUMENTO PRIVADO SEGUN ESCRITURA 606 DEL 22-12-67 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 3-10-69. AL FOLIO 236-004896.---- OTRA PARTE POR COMPRA A GONZALEZ ACEVEDO CESAR SEGUN ESCRITURA 517 DEL 31-12-68 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 2-10-69 AL FOLIO 236-004896.-------OTRA PARTE POR COMPRA A LOPEZ URREGO FACUNDO.MEDIANTE ESCRITURA 227 DEL 2-7-60 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 17-8-66 AL FOLIO 236-004896 Y OTRA PARTE POR COMPRA A LOPEZ URREGO FACUNDO MEDIANTE ESCRITURA 231 DEL 25-8-60 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 2-11-65 AL FOLIO 236-004896-------GONZALEZ ACEVEDO CESAR Y LIBIA.ADQUIRIERON POR COMPRA A GONZALEZ ALVAREZ GABRIEL,MEDIANTE ESCRITURA 241 DEL 24-09-64 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 9-10-64 AL FOLIO 236-004896----------EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT.ADQUIRIRO OTRO PREDIO POR COMPRA A VALLEJO OCHOA HUMBERTO.MEDIANTE ESCRITURA 1448 DEL 24-07-96 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 26-7-96 AL FOLIO 236-0019306.--------VALLEJO OCHOA HUMBERTO ADQUIRIRO POR COMPRA A PATI/O PI/A BERLEY ENRIQUE.MEDIANTE ESCRITURA 903 DEL 9-10-91 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 26-7-94 AL FOLIO 236-0019306.-----PATI/O PI/A BERLEY ENRIQUE.ADQUIRIRO POR COMPRA A ORTEGON ALBINO LEILA MEDIANTE ESCRITURA 664 DEL 2-10-87 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 30-11-90 AL FOLIO 236-0019306.----ORTEGON ALBINO LEILA.ADQUIRIO POR COMPRA A ROA ROMERO EPIFANIO MEDIANTE ESCRITURA 187 DEL 2-4-87 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 8-4-87 AL FOLIO 236-0019306.--------ROA ROMERO EPIFANIO.ADQUIRIRO POR ADJUDICACION INCORA MEDIANTE RESOL 10134 DEL 29-9-65 REGISTRADA EL 26-11-65 AL FOLIO 236-0019306.--------- EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAY.ADQUIRIRO OTRO PREDIO POR COMPRA A ALDANA NAVARRETE YORMARY,MEDIANTE ESCRITURA 2814 DEL 24-05-96 NOTARIA 23 DE BOGOTA REGISTRADA EL 28-06-96 AL FOLIO 236-0034817.-----ALDANA NAVARRETE YORMARY.ADQUIRIRO POR COMPRA A COLORADO LONDO/O SILVIO DE JESUS MEDIANTE ESCRITURA 825 DEL 22-5-95 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 17-7-95 AL FOLIO 236-0034817.----------COLORADO LONDO/O SILVIO DE JESUS ADQUIRIRO POR ADJUDICACION DE LA GOBERNANCION DEL META SEGUN RESL. 392 DEL 28-12-61 REGISTRADA EL 15-3-62 AL FOLIO 236-0034817.--------ALDANA NAVARRETE YORMARY ADQUIRIRO UN PREDIO POR COMPRA A LONDO/O COLORADO ROSA EMILIA.MEDIANTE ESCRITURA 1538 DEL 13-09-95 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 24-06-96 Y ACLARADA POR ESCRITURA 962 DEL 21-5-96 NOTARIA DE GRANADA EN CUANTO AL PROPIETARIO QUE ES EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT REGISTRADA EL 24-06-96 AL FOLIO 236-0036975.---------- LONDO/O DE COLORADO ROSA EMILIA.ADQUIRIRO POR ADJUDICACION SUCESION DE COLORADO JOSE DE JESUS MEDIANTE ESCRITURA 1321 DEL 12-8-95 REGISTRADA EL18-8-95 EN MAYOR EXTENSION AL FOLIO 236-0002887.---------COLORADO JOSE DE JESUS ADQUIRIO POR ADJUDICACION DEL INCORA MEDIANTE RESOL 629 DEL 5-8-63 REGISTRADA EL 29-11-63 AL FOLIO 236-0002887.--------- ALDANA

NAVARRETE YORMARY.ADQUIRIRO OTRO PREDIO POR COMPRA A BUITRAGO MARIA DEL ROSARIO MEDIANTE ESCRITURA 1949 DEL 12-12-94 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 27-1-95 AL FOLIO 236-005808.--------BUITRAGO MARIA DEL ROSARIO ADQUIRIRO POR COMPRA A RODRIGUEZ BUITRAGO EFREN AUSBERTO MEDIANTE ESCRITURA 755 DEL 23-07-92 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 17-2-93 AL FOLIO 236-005808.--------RODRIGUEZ BUITRAGO EFREN AUSBERTO.ADQUIRIRO POR COMPRA A ALDANA JOSE ANTONIO MEDIANTE ESCRITURA 351 DEL 4-4-92 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 14-4-92 AL FOLIO 236-0005808----------ALDANA JOSE ANTONIO-POR COMPRA A PE/A MOJOCOA MARTHA ESPERANZA.MEDIANTE ESCRITURA 865 DEL 25-10-88 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 01-04-92 AL FOLIO 236-005808.-----PE/A MOJOCOA MARTHA ESPERANZA.ADQUIRIO POR POR COMPRA A VELASQUEZ CAMACHO SOLEDAD Y VARGAS PERALTA PEDRO ANTONIO.MEDIANTE ESCRITURA 780 DEL 6-12-83 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 13-12-83 AL FOLIO 236-0005808.----------VELASQUEZ CAMACHO SOLEDAD Y VARGAS PERALTA PEDRO ANTONIO ADQUIRIRO POR COMPRA A CUSTODIA RINCON DE PICO MEDIANTE ESCRITURA 418 DEL 6-89-82 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 22-12-81 AL FOLIO 236-0005808.--------RINCON DE PICO CUSTODIA ADQUIRIRO POR COMPRA A RINCON FELIX MEDIANTE ESCRITURA 237 DEL 23-4-80 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EKL 5-5-80 AL FOLIO 236-005808-------RINCON FELIX ADQUIRIRO POR COMPRA A ARANGO GALLEGO DELFIN ANTONIO MEDIANTE ESCRITURA 27 DEL 28-1-69 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 7-3-69 AL FOLIO 236-0005808.------ARANGO GALLEGO DELFIN ANTONIO ADQUIRIRO POR POR COMPRA A GONZALEZ ALVAREZ GABRIELA POR ESCRITURA 165 DEL 22-7-64 REGISTRADA EL 1-8-64 AL FOLIO 236-0005808.----- ANTONIOR-025-10- 48AUSBERTOALDANA NAVARRETE YORMARY.ADQUIRIRO POR COMPRA A 5EMOPRESAA9-0OCENCIODORIS---;OTELLO C GONZALEZ ALVAREZ, GABRIEL ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A MORENO SOTO, GUSTAVO, MEDIANTE ESCRITURA N. 255 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 1963, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN, REGISTRADA EL 10 DE DICIEMBRE DE 1963, AL LIBRO 1 TOMO 1/63 Y 1/64 PAGINA 270 N. 400.- MORENO SOTO, GUSTAVO, ADQUIRIO POR COMPRA A CANO, VICENTE ANTONIO, MEDIANTE DOCUMENTO DEL 10 DE AGOSTO DE 1959, REGISTRADO EL 10 DE AGOSTO DE 1959.- LOPEZ URREGO FACUNDO, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR ADJUDICACION QUE LE HICIERA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, MEDIANTE RESOLUCION N. 90 DEL 18 DE ENERO DE 1960, REGISTRADO EL 18 DE ABRIL DE 1960, AL LIBRO 1 PAR TOMO 3/59 Y 1/60 PAGINA 470 N. 776

## Cabidad y Linderos

VIA V-57 con area de 287,17 MTS2 cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 1010, 2018/06/06, NOTARIA UNICA GRANADA. Articulo 8 Par&#65533;grafo 1&#65533;. de la Ley 1579 de 2012

## Linderos Tecnicamente Definidos

## Area Y Coeficiente

**Area de terreno Hectareas:** 0 **Metros:** 287 **Area Centimietros:** 1700

**Area Privada Metros:** 0 **Centimietros:** 0 **Area Construida Metros:** 0 **Centimietros:** 0

**Coeficiente:** %

## Salvedades

| NÚMERO DE ANOTACIÓN | NÚMERO DE CORRECCIÓN | RADICACIÓN DE ANOTACIÓN | FECHA DE SALVEDAD | RADICACIÓN DE SALVEDAD | DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO | COMENTARIO SALVEDAD FOLIO |
|---|---|---|---|---|---|---|

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | 1 | 2018-236-6-5962 | 26/02/2019 | 2019-236-3-66 | SE CREA ANOTACI&#65533;N POR CORRECCI&#65533;N POR CUANTO EL TURNO SE SATURA EN CALIFICACI&#65533;N (ART.59 LEY 1579/2012). | |
| 3 | 1 | 2018-236-6-5962 | 26/02/2019 | 2019-236-3-66 | SE CREA ANOTACI&#65533;N POR CORRECCI&#65533;N POR CUANTO EL TURNO SE SATURA EN CALIFICACI&#65533;N (ART.59 LEY 1579/2012). | |

## Trámites en Curso

| RADICADO | TIPO | FECHA | ENTIDAD ORIGEN | CIUDAD |
|---|---|---|---|---|

**IMPORTANTE**

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.
En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

# Estado Jurídico del Inmueble

**Fecha:** 26/03/2026
**Hora:** 06:43 AM
**No. Consulta:** 788190067
**No. Matricula Inmobiliaria:** 236-81054
**Referencia Catastral:**

## Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

## Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

| ORIGEN | DESCRIPCIÓN | FECHA | DOCUMENTO |
|---|---|---|---|

Arbol

Lista

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 08-11-2018 Radicación: 2018-236-6-5962
Doc: ESCRITURA 1010 DEL 2018-06-06 03:00:00 NOTARIA UNICA DE GRANADA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0909 CONSTITUCION DE URBANIZACION RECONOCIMIENTO DE URBANISMO DE ASENTAMIENTO HUMANO - VIVIENDA DE INTER�S SOCIAL EL PARA�SO RES. NO. 430.64.01-13 DEL 30-09-2015 ACLARADA POR LA RES. NO. 430.64.01-13 DEL 04-10-2018 DEBIDAMENTE EJECUTORIADA EXP. PLANEACI�N MPAL. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GAITAN GONZALEZ JORGE CC 86080244
DE: MUNICIPIO DE GRANADA NIT. 8920992435

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 08-11-2018 Radicación: 2018-236-6-5962
Doc: ESCRITURA 1010 DEL 2018-06-06 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GRANADA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0124 CESION OBLIGATORIA DE ZONAS CON DESTINO A USO PUBLICO (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GAITAN GONZALEZ JORGE CC 86080244
A: MUNICIPIO DE GRANADA NIT. 8920992435 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 08-11-2018 Radicación: 2018-236-6-5962
Doc: ESCRITURA 1010 DEL 2018-06-06 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GRANADA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0311 CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA ART. 59 DECRETO 1469/2010 (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE GRANADA NIT. 8920992435
A: GAITAN GONZALEZ JORGE CC 86080244

# Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

**Fecha:** 26/03/2026 **Hora:** 06:44 AM **No. Consulta:** 788190273

**N° Matrícula Inmobiliaria:** 236-81262 **Referencia Catastral:**

**Departamento:** META **Referencia Catastral Anterior:**

**Municipio:** GRANADA **Cédula Catastral:**

**Vereda:** IRIQUE **Nupre:**

**Dirección Actual del Inmueble:**

**Direcciones Anteriores:**

**Determinacion:** **Destinacion economica:** **Modalidad:**

**Fecha de Apertura del Folio:** 31/01/2019 **Tipo de Instrumento:** ESCRITURA

**Fecha de Instrumento:** 06/06/2018

**Estado Folio:** ACTIVO

**Matrícula(s) Matriz:**
236-74377

**Matrícula(s) Derivada(s):**

**Tipo de Predio:** R

## Alertas en protección, restitución y formalización

| Alertas en protección, restitución y formalización |
|---|

## Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

| ORIGEN | DESCRIPCIÓN | FECHA | DOCUMENTO |
|---|---|---|---|

## Propietarios

| NÚMERO DOCUMENTO | TIPO IDENTIFICACIÓN | NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL) | PARTICIPACIÓN |
|---|---|---|---|
| 8920992435 | NIT | MUNICIPIO DE GRANADA | |

## Complementaciones

2. -ESCRITURA 1566 DEL 18/7/2003 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI REGISTRADA EL 20/8/2003 POR RESOLUCION Y RECISION DE CONTRATO DE: JORGE GAITAN GONZALEZ , A: EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT EN LIQUIDACION , REGISTRADA EN LA MATR&#65533;CULA 236-47971 .-- 1. -ESCRITURA 859 DEL 23/5/2003 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO DE BOGOTA REGISTRADA EL 11/6/2003 POR ENGLOBE A: EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT EN LIQUIDACION , REGISTRADA EN LA MATR&#65533;CULA 236-47971 .-- EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT.ADQUIRIRO 3 PREDIOS POR COMPRA A ALDANA NAVARRETE YORMARY Y RODRIGUEZ DE CLAVIJO STELLA.MEDIANTE ESCRITURA 1499 DEL 21-03-96 NOTARIA 23 DE BOGOTA.REGISTRADA EL 16-4-96 EN LOS FOLIOS 236-001163-4896 Y 5808.-----ALDANA NAVARRETE YORMARY ADQUIRIRO UN PREDIO POR COMPRA A MARTINEZ TRUJILLO ANGEL ALBERTO.MEDIANTE ESCRITURA 794 DEL 19-08-95 NOTARIA DE SAN MARTIN REGISTRADA EL 23-08-95 AL FOLIO 236-0001163.-------- MARTINEZ TRUJILLO ANGEL ALBERTO.ADQUIRIRO POR COMPRA A MARIN BLANDON JOSE FABIO.MEDIANTE ESCROITURA 355 DEL 9-03-95 NOTARIA UNICA DE GRANADA REGISTRADA EL 8-5-95 AL FOLIO 236-001163.----MARIN BLANDO JOSE FABIO.ADQUIRIRO POR COMPRA A GARCIA DE BUITRAGO ALIX.MEDIANTE ESCRITURA 366 DEL 15-02-77 NOTARIA 9 DE BOGOTA REGISTRADA EL 18-07-77 AL FOLIO 236-001163.------BUITRAGO BOTELLO CLIMACO.ADQUIRIRO POR ADJUDICACION DEL INCORA SEGUN RESOL. 10139 DEL 08-09-66 REGISTRADA EL 8-2-67 AL FOLIO 236-001163.-------GARCIA DE BUITRAGO ALIX.ADQUIRIRO POR COMPRA A GARCIA GRANADOS HUMBERTO.MEDIANTE ESCRITURA 2250 DEL 30-05-66 NOTARIA 3 DE BOGOTA REGISTRADA EL 8-8-66 AL FOLIO 236-001163--------GARCIA GRANADOS HUMBERTO.ADQUIRIRO POR COMPRA A BUITRAGO BOTELLO CLIMACO.MEDIANTE ESCRITURA 1845 DEL 6-5-66 OTARIA 3 DE BOGOTA REGISTRADA EL 7-5-66 AL FOLIO 236-001163.------BUITRAGO BOTELLO CLIMACO POR COMPRA A AMAYA VASQUEZ VIRGILIO.MEDIANTE ESCRITURA 78 DEL 17-03-65 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 30-3-65 AL FOLIO 236-001163--------RODRIGUEZ DE CLAVIJO STELLA Y ALDANA NAVARRETE YORMARY.ADQUIRIERON OTRO PREDIO POR COMPRA A UMA/A GUEVARA ROCIO.MEDIANTE ESCRITURA 5782 DEL 28-12-94 NOTARIA 8 DE BOGOTA REGISTRADA EL 27-01-95 AL FOLIO 236-004896.----------UMA/A GUEVARA ROCIO POR COMPRA A MARTIN HIDALGO MANUEL JOSE.MEDIANTE ESCRITURA 1147 DEL 26-11-88 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 29-12-88.AL FOLIO 236-004896.----------MARTIN HIDALGO MANUEL JOSE ADQUIRIO POR COMPRA A ROMERO PARDO ELIECER-ANA ISAURA-LAIN GONZALO Y PARDO DE ROMEROISAURA.MEDIANTE ESCRITURA101 DEL 01-3-84 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 6-3-84.AL FOLIO 236-004896.--------MARTIN HIDALGO MANUEL JOSE,ADQUIRIRO POR REMATE DEL 12.5% A ROMERO PARDO DORYS.MEDIANTE SENTENCIA DEL 13-2-84 JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL GRANADA.REGISTRADA EL 27-02-84 AL FOLIO 236-004896.--------ROMERO PARDO ELIECER.ANA ISAURA.LAIN GONZALO Y PARDO DE ROMERO ISAURA.ADQUIRIERON POR COMPRA A VALLEJO BRAVO SILVIO.MEDIANTE ESCRITURA 539 DEL 11-09-79 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 25-09-79 AL FOLIO 236-004896.--------VALLEJO BRAVO SILVIO.ADQUIRIO POR ADJUDICACION DEL INCORA MEDIANTE RESOL 836 DEL 30-08-77 VILLAVICENCIO.REGISTRADA EL 7-2-78 AL FOLIO 236-004896.---------VALLEJO BRAVO SILVIO.HABIA ADQUIRIRDO POR COMPRA A LUIS GUILLERMO CHIA GARCIA.MEDIANTE ESCRITURA 286 DEL 1-3-72 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 6-7-72 AL FOLIO 236-004896.----------CHIA GARCIA LUIS GUILLERMO.ADQUIRIRO POR ADJUDICACION DEL INCORA MEDIANTE RESL. 1060 DEL 5-6-71 VILLAVICENCIO REGISTRADA EL 12-07-71 UNA PARTE.AL FOLIO 236-004896.------ADQUIRIO OTRA PARTE POR COMPRA LOPEZ URREGO FACUNDO.MEDIANTE ESCRITURA 46 DEL 3-3-71 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 12-3-71 AL FOLIO 236-004896.----OTRA PARTE POR COMPRA A GONZALEZ LIBIA.MEDIANTE ESCRITURA 20 DEL 24-1-70 NOTARIA SAN MARTIN.REGISTRADA EL 29-1-70 AL FOLIO 236-004896.-----OTRA PARTE POR COMPRA A LOPEZ URREGO FACUNDO POR DOCUMENTO PRIVADO SEGUN ESCRITURA 606 DEL 22-12-67 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 3-10-69. AL FOLIO 236-004896.---- OTRA PARTE POR COMPRA A GONZALEZ ACEVEDO CESAR SEGUN ESCRITURA 517 DEL 31-12-68 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 2-10-69 AL FOLIO 236-004896.----------OTRA PARTE POR COMPRA A LOPEZ URREGO FACUNDO.MEDIANTE ESCRITURA 227 DEL 2-7-60 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 17-8-66 AL FOLIO 236-004896 Y OTRA PARTE POR COMPRA A LOPEZ URREGO FACUNDO MEDIANTE ESCRITURA 231 DEL 25-8-60 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 2-11-65 AL FOLIO 236-004896-------GONZALEZ ACEVEDO CESAR Y LIBIA.ADQUIRIERON POR COMPRA A GONZALEZ ALVAREZ GABRIEL,MEDIANTE ESCRITURA 241 DEL 24-09-64 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 9-10-64 AL FOLIO 236-004896----------EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT.ADQUIRIRO OTRO PREDIO POR COMPRA A VALLEJO OCHOA HUMBERTO.MEDIANTE ESCRITURA 1448 DEL 24-07-96 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 26-7-96 AL FOLIO 236-0019306.--------VALLEJO OCHOA HUMBERTO ADQUIRIRO POR COMPRA A PATI/O PI/A BERLEY ENRIQUE.MEDIANTE ESCRITURA 903 DEL 9-10-91 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 26-7-94 AL FOLIO 236-0019306.-----PATI/O PI/A BERLEY ENRIQUE.ADQUIRIRO POR COMPRA A ORTEGON ALBINO LEILA MEDIANTE ESCRITURA 664 DEL 2-10-87 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 30-11-90 AL FOLIO 236-0019306.----ORTEGON ALBINO LEILA.ADQUIRIO POR COMPRA A ROA ROMERO EPIFANIO MEDIANTE ESCRITURA 187 DEL 2-4-87 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 8-4-87 AL FOLIO 236-0019306.--------ROA ROMERO EPIFANIO.ADQUIRIRO POR ADJUDICACION INCORA MEDIANTE RESOL 10134 DEL 29-9-65 REGISTRADA EL 26-11-65 AL FOLIO 236-0019306.--------- EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAY.ADQUIRIRO OTRO PREDIO POR COMPRA A ALDANA NAVARRETE YORMARY,MEDIANTE ESCRITURA 2814 DEL 24-05-96 NOTARIA 23 DE BOGOTA REGISTRADA EL 28-06-96 AL FOLIO 236-0034817.-----ALDANA NAVARRETE YORMARY.ADQUIRIRO POR COMPRA A COLORADO LONDO/O SILVIO DE JESUS MEDIANTE ESCRITURA 825 DEL 22-5-95 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 17-7-95 AL FOLIO 236-0034817.----------COLORADO LONDO/O SILVIO DE JESUS ADQUIRIRO POR ADJUDICACION DE LA GOBERNANCION DEL META SEGUN RESL. 392 DEL 28-12-61 REGISTRADA EL 15-3-62 AL FOLIO 236-0034817.--------ALDANA NAVARRETE YORMARY ADQUIRIRO UN PREDIO POR COMPRA A LONDO/O COLORADO ROSA EMILIA.MEDIANTE ESCRITURA 1538 DEL 13-09-95 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 24-06-96 Y ACLARADA POR ESCRITURA 962 DEL 21-5-96 NOTARIA DE GRANADA EN CUANTO AL PROPIETARIO QUE ES EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT REGISTRADA EL 24-06-96 AL FOLIO 236-0036975.---------- LONDO/O DE COLORADO ROSA EMILIA.ADQUIRIRO POR ADJUDICACION SUCESION DE COLORADO JOSE DE JESUS MEDIANTE ESCRITURA 1321 DEL 12-8-95 REGISTRADA EL18-8-95 EN MAYOR EXTENSION AL FOLIO 236-0002887.---------COLORADO JOSE DE JESUS ADQUIRIO POR ADJUDICACION DEL INCORA MEDIANTE RESOL 629 DEL 5-8-63 REGISTRADA EL 29-11-63 AL FOLIO 236-0002887.---------- ALDANA

NAVARRETE YORMARY.ADQUIRIRO OTRO PREDIO POR COMPRA A BUITRAGO MARIA DEL ROSARIO MEDIANTE ESCRITURA 1949 DEL 12-12-94 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 27-1-95 AL FOLIO 236-005808.--------BUITRAGO MARIA DEL ROSARIO ADQUIRIRO POR COMPRA A RODRIGUEZ BUITRAGO EFREN AUSBERTO MEDIANTE ESCRITURA 755 DEL 23-07-92 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 17-2-93 AL FOLIO 236-005808.--------RODRIGUEZ BUITRAGO EFREN AUSBERTO.ADQUIRIRO POR COMPRA A ALDANA JOSE ANTONIO MEDIANTE ESCRITURA 351 DEL 4-4-92 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 14-4-92 AL FOLIO 236-0005808----------ALDANA JOSE ANTONIO-POR COMPRA A PE/A MOJOCOA MARTHA ESPERANZA.MEDIANTE ESCRITURA 865 DEL 25-10-88 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 01-04-92 AL FOLIO 236-005808.-----PE/A MOJOCOA MARTHA ESPERANZA.ADQUIRIO POR POR COMPRA A VELASQUEZ CAMACHO SOLEDAD Y VARGAS PERALTA PEDRO ANTONIO.MEDIANTE ESCRITURA 780 DEL 6-12-83 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 13-12-83 AL FOLIO 236-0005808.----------VELASQUEZ CAMACHO SOLEDAD Y VARGAS PERALTA PEDRO ANTONIO ADQUIRIRO POR COMPRA A CUSTODIA RINCON DE PICO MEDIANTE ESCRITURA 418 DEL 6-89-82 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 22-12-81 AL FOLIO 236-0005808.--------RINCON DE PICO CUSTODIA ADQUIRIRO POR COMPRA A RINCON FELIX MEDIANTE ESCRITURA 237 DEL 23-4-80 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EKL 5-5-80 AL FOLIO 236-005808-------RINCON FELIX ADQUIRIRO POR COMPRA A ARANGO GALLEGO DELFIN ANTONIO MEDIANTE ESCRITURA 27 DEL 28-1-69 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 7-3-69 AL FOLIO 236-0005808.------ARANGO GALLEGO DELFIN ANTONIO ADQUIRIRO POR POR COMPRA A GONZALEZ ALVAREZ GABRIELA POR ESCRITURA 165 DEL 22-7-64 REGISTRADA EL 1-8-64 AL FOLIO 236-0005808.----- ANTONIOR-025-10- 48AUSBERTOALDANA NAVARRETE YORMARY.ADQUIRIRO POR COMPRA A 5EMOPRESAA9-0OCENCIODORIS---;OTELLO C GONZALEZ ALVAREZ, GABRIEL ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A MORENO SOTO, GUSTAVO, MEDIANTE ESCRITURA N. 255 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 1963, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN, REGISTRADA EL 10 DE DICIEMBRE DE 1963, AL LIBRO 1 TOMO 1/63 Y 1/64 PAGINA 270 N. 400.- MORENO SOTO, GUSTAVO, ADQUIRIO POR COMPRA A CANO, VICENTE ANTONIO, MEDIANTE DOCUMENTO DEL 10 DE AGOSTO DE 1959, REGISTRADO EL 10 DE AGOSTO DE 1959.- LOPEZ URREGO FACUNDO, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR ADJUDICACION QUE LE HICIERA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, MEDIANTE RESOLUCION N. 90 DEL 18 DE ENERO DE 1960, REGISTRADO EL 18 DE ABRIL DE 1960, AL LIBRO 1 PAR TOMO 3/59 Y 1/60 PAGINA 470 N. 776

## Cabidad y Linderos

ZONA VERDE Z-V57 con area de 2167,28 MTS2 cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 1010, 2018/06/06, NOTARIA UNICA GRANADA. Articulo 8 Par&#65533;grafo 1&#65533;. de la Ley 1579 de 2012

## Linderos Tecnicamente Definidos

## Area Y Coeficiente

**Area de terreno Hectareas:** 0 **Metros:** 2167 **Area Centimietros:** 2800

**Area Privada Metros:** 0 **Centimietros:** 0 **Area Construida Metros:** 0 **Centimietros:** 0

**Coeficiente:** %

## Salvedades

| NÚMERO DE ANOTACIÓN | NÚMERO DE CORRECCIÓN | RADICACIÓN DE ANOTACIÓN | FECHA DE SALVEDAD | RADICACIÓN DE SALVEDAD | DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO | COMENTARIO SALVEDAD FOLIO |
|---|---|---|---|---|---|---|

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | 1 | 2018-236-6-5962 | 26/02/2019 | 2019-236-3-66 | SE CREA ANOTACI&#65533;N POR CORRECCI&#65533;N POR CUANTO EL TURNO SE SATURA EN CALIFICACI&#65533;N (ART.59 LEY 1579/2012). | |
| 3 | 1 | 2018-236-6-5962 | 26/02/2019 | 2019-236-3-66 | SE CREA ANOTACI&#65533;N POR CORRECCI&#65533;N POR CUANTO EL TURNO SE SATURA EN CALIFICACI&#65533;N (ART.59 LEY 1579/2012). | |

## Trámites en Curso

| RADICADO | TIPO | FECHA | ENTIDAD ORIGEN | CIUDAD |
|---|---|---|---|---|

**IMPORTANTE**

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.
En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

# Estado Jurídico del Inmueble

**Fecha:** 26/03/2026
**Hora:** 06:45 AM
**No. Consulta:** 788190367
**No. Matricula Inmobiliaria:** 236-81262
**Referencia Catastral:**

## Alertas en protección, restitución y formalización

| | Alertas en protección, restitución y formalización |
|---|---|

## Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

| ORIGEN | DESCRIPCIÓN | FECHA | DOCUMENTO |
|---|---|---|---|

Arbol

Lista

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 08-11-2018 Radicación: 2018-236-6-5962
Doc: ESCRITURA 1010 DEL 2018-06-06 03:00:00 NOTARIA UNICA DE GRANADA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0909 CONSTITUCION DE URBANIZACION RECONOCIMIENTO DE URBANISMO DE ASENTAMIENTO HUMANO - VIVIENDA DE INTER�S SOCIAL EL PARA�SO RES. NO. 430.64.01-13 DEL 30-09-2015 ACLARADA POR LA RES. NO. 430.64.01-13 DEL 04-10-2018 DEBIDAMENTE EJECUTORIADA EXP. PLANEACI�N MPAL. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GAITAN GONZALEZ JORGE CC 86080244
DE: MUNICIPIO DE GRANADA NIT. 8920992435

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 08-11-2018 Radicación: 2018-236-6-5962
Doc: ESCRITURA 1010 DEL 2018-06-06 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GRANADA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0124 CESION OBLIGATORIA DE ZONAS CON DESTINO A USO PUBLICO (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GAITAN GONZALEZ JORGE CC 86080244
A: MUNICIPIO DE GRANADA NIT. 8920992435 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 08-11-2018 Radicación: 2018-236-6-5962
Doc: ESCRITURA 1010 DEL 2018-06-06 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GRANADA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0311 CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA ART. 59 DECRETO 1469/2010 (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE GRANADA NIT. 8920992435
A: GAITAN GONZALEZ JORGE CC 86080244

# Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

**Fecha:** 26/03/2026 **Hora:** 06:47 AM **No. Consulta:** 788190674

**N° Matrícula Inmobiliaría:** 236-81263 **Referencia Catastral:**

**Departamento:** META **Referencia Catastral Anterior:**

**Municipio:** GRANADA **Cédula Catastral:**

**Vereda:** IRIQUE **Nupre:**

**Dirección Actual del Inmueble:**

**Direcciones Anteriores:**

**Determinacion:** **Destinacion economica:** **Modalidad:**

**Fecha de Apertura del Folio:** 31/01/2019 **Tipo de Instrumento:** ESCRITURA

**Fecha de Instrumento:** 06/06/2018

**Estado Folio:** ACTIVO

**Matrícula(s) Matriz:**
236-74377

**Matrícula(s) Derivada(s):**

**Tipo de Predio:** R

## Alertas en protección, restitución y formalización

| Alertas en protección, restitución y formalización |
|---|

## Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

| ORIGEN | DESCRIPCIÓN | FECHA | DOCUMENTO |
|---|---|---|---|

## Propietarios

| NÚMERO DOCUMENTO | TIPO IDENTIFICACIÓN | NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL) | PARTICIPACIÓN |
|---|---|---|---|
| 8920992435 | NIT | MUNICIPIO DE GRANADA | |

## Complementaciones

2. -ESCRITURA 1566 DEL 18/7/2003 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI REGISTRADA EL 20/8/2003 POR RESOLUCION Y RECISION DE CONTRATO DE: JORGE GAITAN GONZALEZ , A: EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT EN LIQUIDACION , REGISTRADA EN LA MATR&#65533;CULA 236-47971 .-- 1. -ESCRITURA 859 DEL 23/5/2003 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO DE BOGOTA REGISTRADA EL 11/6/2003 POR ENGLOBE A: EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT EN LIQUIDACION , REGISTRADA EN LA MATR&#65533;CULA 236-47971 .-- EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT.ADQUIRIRO 3 PREDIOS POR COMPRA A ALDANA NAVARRETE YORMARY Y RODRIGUEZ DE CLAVIJO STELLA.MEDIANTE ESCRITURA 1499 DEL 21-03-96 NOTARIA 23 DE BOGOTA.REGISTRADA EL 16-4-96 EN LOS FOLIOS 236-001163-4896 Y 5808.-----ALDANA NAVARRETE YORMARY ADQUIRIRO UN PREDIO POR COMPRA A MARTINEZ TRUJILLO ANGEL ALBERTO.MEDIANTE ESCRITURA 794 DEL 19-08-95 NOTARIA DE SAN MARTIN REGISTRADA EL 23-08-95 AL FOLIO 236-0001163.-------- MARTINEZ TRUJILLO ANGEL ALBERTO.ADQUIRIRO POR COMPRA A MARIN BLANDON JOSE FABIO.MEDIANTE ESCROITURA 355 DEL 9-03-95 NOTARIA UNICA DE GRANADA REGISTRADA EL 8-5-95 AL FOLIO 236-001163.----MARIN BLANDO JOSE FABIO.ADQUIRIRO POR COMPRA A GARCIA DE BUITRAGO ALIX.MEDIANTE ESCRITURA 366 DEL 15-02-77 NOTARIA 9 DE BOGOTA REGISTRADA EL 18-07-77 AL FOLIO 236-001163.------BUITRAGO BOTELLO CLIMACO.ADQUIRIRO POR ADJUDICACION DEL INCORA SEGUN RESOL. 10139 DEL 08-09-66 REGISTRADA EL 8-2-67 AL FOLIO 236-001163.-------GARCIA DE BUITRAGO ALIX.ADQUIRIRO POR COMPRA A GARCIA GRANADOS HUMBERTO.MEDIANTE ESCRITURA 2250 DEL 30-05-66 NOTARIA 3 DE BOGOTA REGISTRADA EL 8-8-66 AL FOLIO 236-001163--------GARCIA GRANADOS HUMBERTO.ADQUIRIRO POR COMPRA A BUITRAGO BOTELLO CLIMACO.MEDIANTE ESCRITURA 1845 DEL 6-5-66 OTARIA 3 DE BOGOTA REGISTRADA EL 7-5-66 AL FOLIO 236-001163.------BUITRAGO BOTELLO CLIMACO POR COMPRA A AMAYA VASQUEZ VIRGILIO.MEDIANTE ESCRITURA 78 DEL 17-03-65 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 30-3-65 AL FOLIO 236-001163--------RODRIGUEZ DE CLAVIJO STELLA Y ALDANA NAVARRETE YORMARY.ADQUIRIERON OTRO PREDIO POR COMPRA A UMA/A GUEVARA ROCIO.MEDIANTE ESCRITURA 5782 DEL 28-12-94 NOTARIA 8 DE BOGOTA REGISTRADA EL 27-01-95 AL FOLIO 236-004896.----------UMA/A GUEVARA ROCIO POR COMPRA A MARTIN HIDALGO MANUEL JOSE.MEDIANTE ESCRITURA 1147 DEL 26-11-88 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 29-12-88.AL FOLIO 236-004896.----------MARTIN HIDALGO MANUEL JOSE ADQUIRIO POR COMPRA A ROMERO PARDO ELIECER-ANA ISAURA-LAIN GONZALO Y PARDO DE ROMEROISAURA.MEDIANTE ESCRITURA101 DEL 01-3-84 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 6-3-84.AL FOLIO 236-004896.--------MARTIN HIDALGO MANUEL JOSE,ADQUIRIRO POR REMATE DEL 12.5% A ROMERO PARDO DORYS.MEDIANTE SENTENCIA DEL 13-2-84 JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL GRANADA.REGISTRADA EL 27-02-84 AL FOLIO 236-004896.--------ROMERO PARDO ELIECER.ANA ISAURA.LAIN GONZALO Y PARDO DE ROMERO ISAURA.ADQUIRIERON POR COMPRA A VALLEJO BRAVO SILVIO.MEDIANTE ESCRITURA 539 DEL 11-09-79 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 25-09-79 AL FOLIO 236-004896.--------VALLEJO BRAVO SILVIO.ADQUIRIO POR ADJUDICACION DEL INCORA MEDIANTE RESOL 836 DEL 30-08-77 VILLAVICENCIO.REGISTRADA EL 7-2-78 AL FOLIO 236-004896.---------VALLEJO BRAVO SILVIO.HABIA ADQUIRIRDO POR COMPRA A LUIS GUILLERMO CHIA GARCIA.MEDIANTE ESCRITURA 286 DEL 1-3-72 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 6-7-72 AL FOLIO 236-004896.----------CHIA GARCIA LUIS GUILLERMO.ADQUIRIRO POR ADJUDICACION DEL INCORA MEDIANTE RESL. 1060 DEL 5-6-71 VILLAVICENCIO REGISTRADA EL 12-07-71 UNA PARTE.AL FOLIO 236-004896.------ADQUIRIO OTRA PARTE POR COMPRA LOPEZ URREGO FACUNDO.MEDIANTE ESCRITURA 46 DEL 3-3-71 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 12-3-71 AL FOLIO 236-004896.----OTRA PARTE POR COMPRA A GONZALEZ LIBIA.MEDIANTE ESCRITURA 20 DEL 24-1-70 NOTARIA SAN MARTIN.REGISTRADA EL 29-1-70 AL FOLIO 236-004896.-----OTRA PARTE POR COMPRA A LOPEZ URREGO FACUNDO POR DOCUMENTO PRIVADO SEGUN ESCRITURA 606 DEL 22-12-67 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 3-10-69. AL FOLIO 236-004896.---- OTRA PARTE POR COMPRA A GONZALEZ ACEVEDO CESAR SEGUN ESCRITURA 517 DEL 31-12-68 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 2-10-69 AL FOLIO 236-004896.-------OTRA PARTE POR COMPRA A LOPEZ URREGO FACUNDO.MEDIANTE ESCRITURA 227 DEL 2-7-60 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 17-8-66 AL FOLIO 236-004896 Y OTRA PARTE POR COMPRA A LOPEZ URREGO FACUNDO MEDIANTE ESCRITURA 231 DEL 25-8-60 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 2-11-65 AL FOLIO 236-004896-------GONZALEZ ACEVEDO CESAR Y LIBIA.ADQUIRIERON POR COMPRA A GONZALEZ ALVAREZ GABRIEL,MEDIANTE ESCRITURA 241 DEL 24-09-64 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 9-10-64 AL FOLIO 236-004896----------EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT.ADQUIRIRO OTRO PREDIO POR COMPRA A VALLEJO OCHOA HUMBERTO.MEDIANTE ESCRITURA 1448 DEL 24-07-96 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 26-7-96 AL FOLIO 236-0019306.-------VALLEJO OCHOA HUMBERTO ADQUIRIRO POR COMPRA A PATI/O PI/A BERLEY ENRIQUE.MEDIANTE ESCRITURA 903 DEL 9-10-91 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 26-7-94 AL FOLIO 236-0019306.-----PATI/O PI/A BERLEY ENRIQUE.ADQUIRIRO POR COMPRA A ORTEGON ALBINO LEILA MEDIANTE ESCRITURA 664 DEL 2-10-87 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 30-11-90 AL FOLIO 236-0019306.----ORTEGON ALBINO LEILA.ADQUIRIO POR COMPRA A ROA ROMERO EPIFANIO MEDIANTE ESCRITURA 187 DEL 2-4-87 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 8-4-87 AL FOLIO 236-0019306.--------ROA ROMERO EPIFANIO.ADQUIRIRO POR ADJUDICACION INCORA MEDIANTE RESOL 10134 DEL 29-9-65 REGISTRADA EL 26-11-65 AL FOLIO 236-0019306.--------- EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAY.ADQUIRIRO OTRO PREDIO POR COMPRA A ALDANA NAVARRETE YORMARY,MEDIANTE ESCRITURA 2814 DEL 24-05-96 NOTARIA 23 DE BOGOTA REGISTRADA EL 28-06-96 AL FOLIO 236-0034817.------ALDANA NAVARRETE YORMARY.ADQUIRIRO POR COMPRA A COLORADO LONDO/O SILVIO DE JESUS MEDIANTE ESCRITURA 825 DEL 22-5-95 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 17-7-95 AL FOLIO 236-0034817.----------COLORADO LONDO/O SILVIO DE JESUS ADQUIRIRO POR ADJUDICACION DE LA GOBERNANCION DEL META SEGUN RESL. 392 DEL 28-12-61 REGISTRADA EL 15-3-62 AL FOLIO 236-0034817.--------ALDANA NAVARRETE YORMARY ADQUIRIRO UN PREDIO POR COMPRA A LONDO/O COLORADO ROSA EMILIA.MEDIANTE ESCRITURA 1538 DEL 13-09-95 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 24-06-96 Y ACLARADA POR ESCRITURA 962 DEL 21-5-96 NOTARIA DE GRANADA EN CUANTO AL PROPIETARIO QUE ES EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOREPLAT REGISTRADA EL 24-06-96 AL FOLIO 236-0036975.---------- LONDO/O DE COLORADO ROSA EMILIA.ADQUIRIRO POR ADJUDICACION SUCESION DE COLORADO JOSE DE JESUS MEDIANTE ESCRITURA 1321 DEL 12-8-95 REGISTRADA EL18-8-95 EN MAYOR EXTENSION AL FOLIO 236-0002887.----------COLORADO JOSE DE JESUS ADQUIRIO POR ADJUDICACION DEL INCORA MEDIANTE RESOL 629 DEL 5-8-63 REGISTRADA EL 29-11-63 AL FOLIO 236-0002887.---------- ALDANA

NAVARRETE YORMARY.ADQUIRIRO OTRO PREDIO POR COMPRA A BUITRAGO MARIA DEL ROSARIO MEDIANTE ESCRITURA 1949 DEL 12-12-94 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 27-1-95 AL FOLIO 236-005808.--------BUITRAGO MARIA DEL ROSARIO ADQUIRIRO POR COMPRA A RODRIGUEZ BUITRAGO EFREN AUSBERTO MEDIANTE ESCRITURA 755 DEL 23-07-92 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 17-2-93 AL FOLIO 236-005808.-------RODRIGUEZ BUITRAGO EFREN AUSBERTO.ADQUIRIRO POR COMPRA A ALDANA JOSE ANTONIO MEDIANTE ESCRITURA 351 DEL 4-4-92 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 14-4-92 AL FOLIO 236-0005808---------ALDANA JOSE ANTONIO-POR COMPRA A PE/A MOJOCOA MARTHA ESPERANZA.MEDIANTE ESCRITURA 865 DEL 25-10-88 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 01-04-92 AL FOLIO 236-005808.-----PE/A MOJOCOA MARTHA ESPERANZA.ADQUIRIO POR POR COMPRA A VELASQUEZ CAMACHO SOLEDAD Y VARGAS PERALTA PEDRO ANTONIO.MEDIANTE ESCRITURA 780 DEL 6-12-83 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 13-12-83 AL FOLIO 236-0005808.----------VELASQUEZ CAMACHO SOLEDAD Y VARGAS PERALTA PEDRO ANTONIO ADQUIRIRO POR COMPRA A CUSTODIA RINCON DE PICO MEDIANTE ESCRITURA 418 DEL 6-89-82 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EL 22-12-81 AL FOLIO 236-0005808.--------RINCON DE PICO CUSTODIA ADQUIRIRO POR COMPRA A RINCON FELIX MEDIANTE ESCRITURA 237 DEL 23-4-80 NOTARIA DE GRANADA REGISTRADA EKL 5-5-80 AL FOLIO 236-005808-------RINCON FELIX ADQUIRIRO POR COMPRA A ARANGO GALLEGO DELFIN ANTONIO MEDIANTE ESCRITURA 27 DEL 28-1-69 NOTARIA SAN MARTIN REGISTRADA EL 7-3-69 AL FOLIO 236-0005808.------ARANGO GALLEGO DELFIN ANTONIO ADQUIRIRO POR POR COMPRA A GONZALEZ ALVAREZ GABRIELA POR ESCRITURA 165 DEL 22-7-64 REGISTRADA EL 1-8-64 AL FOLIO 236-0005808.----- ANTONIOR-025-10- 48AUSBERTOALDANA NAVARRETE YORMARY.ADQUIRIRO POR COMPRA A 5EMOPRESAA9-0OCENCIODORIS---;OTELLO C GONZALEZ ALVAREZ, GABRIEL ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A MORENO SOTO, GUSTAVO, MEDIANTE ESCRITURA N. 255 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 1963, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN, REGISTRADA EL 10 DE DICIEMBRE DE 1963, AL LIBRO 1 TOMO 1/63 Y 1/64 PAGINA 270 N. 400.- MORENO SOTO, GUSTAVO, ADQUIRIO POR COMPRA A CANO, VICENTE ANTONIO, MEDIANTE DOCUMENTO DEL 10 DE AGOSTO DE 1959, REGISTRADO EL 10 DE AGOSTO DE 1959.- LOPEZ URREGO FACUNDO, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR ADJUDICACION QUE LE HICIERA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, MEDIANTE RESOLUCION N. 90 DEL 18 DE ENERO DE 1960, REGISTRADO EL 18 DE ABRIL DE 1960, AL LIBRO 1 PAR TOMO 3/59 Y 1/60 PAGINA 470 N. 776

## Cabidad y Linderos

ZONA VERDE Z-V58 con area de 659,18 MTS2 cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 1010, 2018/06/06, NOTARIA UNICA GRANADA. Articulo 8 Par&#65533;grafo 1&#65533;. de la Ley 1579 de 2012

## Linderos Tecnicamente Definidos

## Area Y Coeficiente

**Area de terreno Hectareas:** 0 **Metros:** 659 **Area Centimietros:** 1800

**Area Privada Metros:** 0 **Centimietros:** 0 **Area Construida Metros:** 0 **Centimietros:** 0

**Coeficiente:** %

## Salvedades

| NÚMERO DE ANOTACIÓN | NÚMERO DE CORRECCIÓN | RADICACIÓN DE ANOTACIÓN | FECHA DE SALVEDAD | RADICACIÓN DE SALVEDAD | DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO | COMENTARIO SALVEDAD FOLIO |
|---|---|---|---|---|---|---|

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | 1 | 2018-236-6-5962 | 26/02/2019 | 2019-236-3-66 | SE CREA ANOTACI&#65533;N POR CORRECCI&#65533;N POR CUANTO EL TURNO SE SATURA EN CALIFICACI&#65533;N (ART.59 LEY 1579/2012). | |
| 3 | 1 | 2018-236-6-5962 | 26/02/2019 | 2019-236-3-66 | SE CREA ANOTACI&#65533;N POR CORRECCI&#65533;N POR CUANTO EL TURNO SE SATURA EN CALIFICACI&#65533;N (ART.59 LEY 1579/2012). | |

## Trámites en Curso

| RADICADO | TIPO | FECHA | ENTIDAD ORIGEN | CIUDAD |
|---|---|---|---|---|

**IMPORTANTE**

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

# Estado Jurídico del Inmueble

**Fecha:** 26/03/2026
**Hora:** 06:39 AM
**No. Consulta:** 788190508
**No. Matricula Inmobiliaria:** 236-81263
**Referencia Catastral:**

## Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

## Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

| ORIGEN | DESCRIPCIÓN | FECHA | DOCUMENTO |
|---|---|---|---|

Arbol

Lista

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 08-11-2018 Radicación: 2018-236-6-5962
Doc: ESCRITURA 1010 DEL 2018-06-06 03:00:00 NOTARIA UNICA DE GRANADA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0909 CONSTITUCION DE URBANIZACION RECONOCIMIENTO DE URBANISMO DE ASENTAMIENTO HUMANO - VIVIENDA DE INTER�S SOCIAL EL PARA�SO RES. NO. 430.64.01-13 DEL 30-09-2015 ACLARADA POR LA RES. NO. 430.64.01-13 DEL 04-10-2018 DEBIDAMENTE EJECUTORIADA EXP. PLANEACI�N MPAL. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GAITAN GONZALEZ JORGE CC 86080244
DE: MUNICIPIO DE GRANADA NIT. 8920992435

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 08-11-2018 Radicación: 2018-236-6-5962
Doc: ESCRITURA 1010 DEL 2018-06-06 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GRANADA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0124 CESION OBLIGATORIA DE ZONAS CON DESTINO A USO PUBLICO (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GAITAN GONZALEZ JORGE CC 86080244
A: MUNICIPIO DE GRANADA NIT. 8920992435 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 08-11-2018 Radicación: 2018-236-6-5962
Doc: ESCRITURA 1010 DEL 2018-06-06 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GRANADA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0311 CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA ART. 59 DECRETO 1469/2010 (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE GRANADA NIT. 8920992435
A: GAITAN GONZALEZ JORGE CC 86080244

# LA SUSCRITA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE GRANADA, META

## CERTIFICA:

Que, el Proyecto denominado "**CONSTRUCCION DE LA RED DE ALCANTARILLADO PLUVIAL ZONA NOROCCIDENTAL DEL SECTOR PARAISO DEL MUNICIPIO DE GRANADA, META**", se realizara en vías de uso público dentro del perímetro urbano del municipio.

Dado en el municipio de Granada Meta, a los 25 días del mes de marzo del 2026.

ING. KARLA L. TEJADA M.
SECRETARIA DE PLANEACIÓN
2026

**KARLA LORENA TEJADA MENDEZ**
SECRETARIA DE PLANEACIÓN

2091

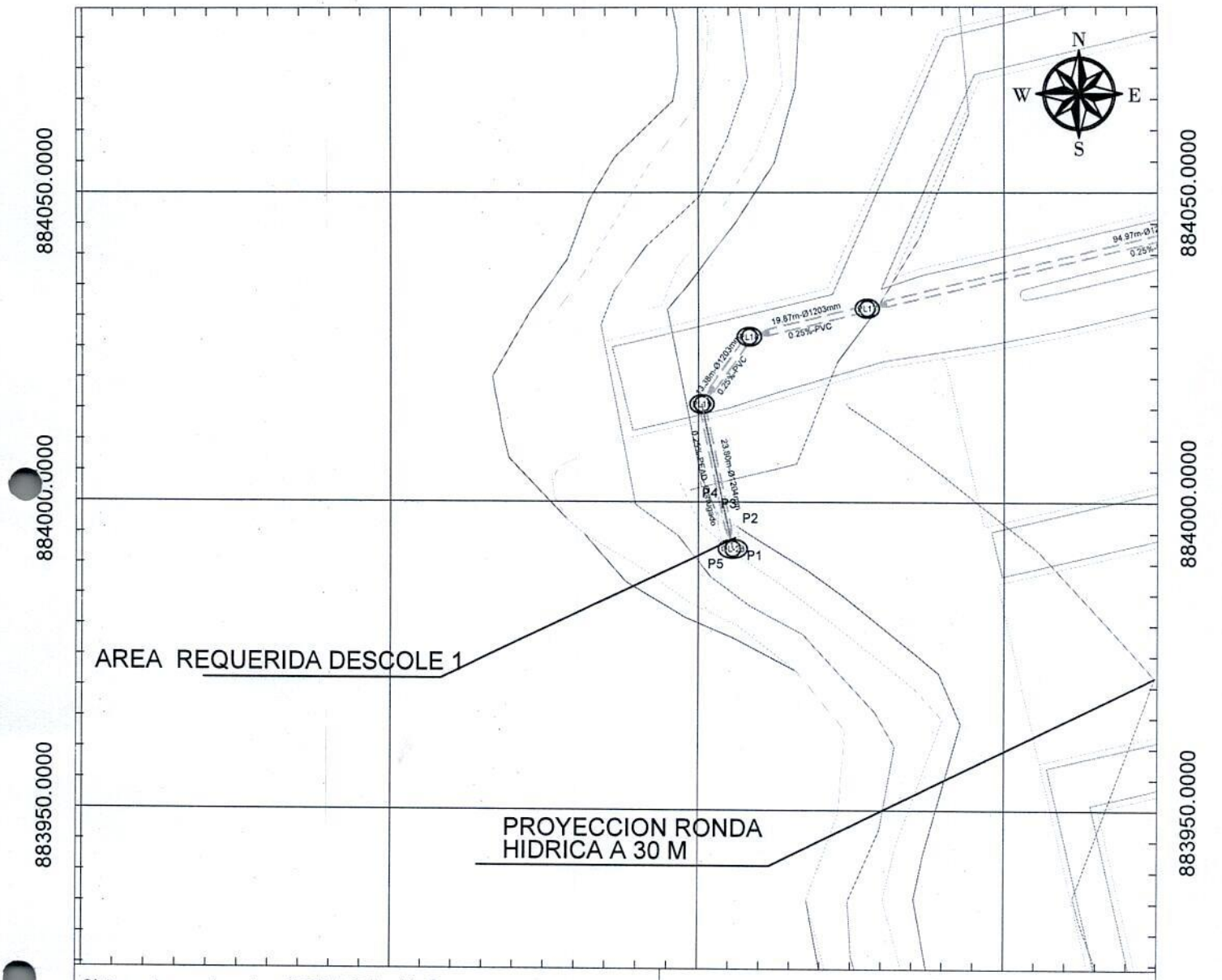


Sistema de coordenadas: MAGNA Colombia Bogota
Datum: MAGNA
Falso Este:1.000.000,0000 Falso Norte: 1.000.000,0000

0 15 30 Meters

AQUADATOS
www.aquadatos.com

edesa S.A. E.S.P.

PROYECTO: "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION, AMPLIACION Y OPTIMIZACION DE OBRAS DE REDES E INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL META"

## CONVENCIONES

| | |
|---|---|
| BORDE VIA | AREA REQUERIDA |
| TUBERIA PROYECTADA | AREA CONSTRUIDA REQUERIDA |
| RED ACUEDUCTO EXISTENTE | AREA REMANENTE |
| BOSQUES | AREA CONSTRUCCIONES ANEXAS |
| PASTOS | POSTE ALUMBRADO |
| QUEBRADAS Y RIOS | POSTE DE ENERGIA |
| LINDERO | SEÑAL DE TRANSITO |
| CERCA | CONSTRUCCIONES EXISTENTES |
| CERCA VIVA | ÁRBOL |

DIRECCION/UBICACION: RESERVA FORESTAL 3 URB EL PARAISO

PROPIETARIO: MUNICIPIO DE GRANADA

No. CATASTRAL: 50313000100040006000 M.E

MATRICULA INMOBILIARIA: 236-74377 M.E

REVISION No.: 1

MUNICIPIO: GRANADA - META

## CUADRO DE AREAS

| AREA REQUERIDA: | AREA TOTAL: | AREA CONSTRUIDA: | AREA REMANENTE: | AREA SOBRANTE: |
|---|---|---|---|---|
| 227,23 M2 | 28.716,69 M2 | 0,00 m² | 00,00 M2 | N/A |

FECHA ELAB.: JUN-2024

ESCALA: 1:1000

FASE DEL PROYECTO: 1

PLANO No.: 1 / 7

SECTOR: RESERVA 3 / URB EL PARAISO

FICHA GRAFICA No.: AQ-GRA-003

Función Pública

# Decreto 564 de 2006

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 564 DE 2006

(Febrero 24)

Derogado por el art. 138, Decreto Nacional 1469 de 2010, excepto los artículos 122 a 131

Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos; a la legalización de asentamientos humanos constituidos por viviendas de Interés Social, y se expiden otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 48 de la Ley 9ª de 1989, el artículo 99 y el numeral 3 del artículo 101 de la Ley 388 de 1997, el parágrafo del artículo 7° y el artículo 9° de la Ley 810 de 2003 y el artículo 108 de la Ley 812 de 2003,

DECRETA:

TITULO I

LICENCIAS URBANISTICAS

CAPITULO I

Definición y Tipos de Licencia

Artículo 1°. *Licencia urbanística*. Es la autorización previa, expedida por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, para adelantar obras de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios; de construcción, ampliación, adecuación, reforzamiento estructural, modificación, demolición de edificaciones, y para la intervención y ocupación del espacio público, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional.

Parágrafo. Las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones.

Se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma.

Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas y de edificación y no se afecten espacios de propiedad pública.

Artículo 2°. *Clases de licencias*. Las licencias urbanísticas serán de:

1. Urbanización.

2. Parcelación.

3. Subdivisión.

4. Construcción.

5. Intervención y ocupación del espacio público.

Parágrafo. La expedición de las licencias de urbanización, parcelación y construcción conlleva la autorización para el cerramiento temporal del predio durante la ejecución de las obras autorizadas.

Artículo 3°. *Competencia.* El estudio, trámite y expedición de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión, y construcción de que tratan los numerales 1 a 4 del artículo anterior corresponde a los curadores urbanos en aquellos municipios y distritos que cuenten con la figura. En los demás municipios y distritos y en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina corresponde a las oficinas de planeación o la dependencia que haga sus veces.

La expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público de que trata el numeral 5 del artículo anterior será competencia exclusiva de las Oficinas de Planeación municipal o distrital o de la dependencia que haga sus veces, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 1504 de 1998 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Ver el Concepto de la Sec. General 104 de 2008

Artículo 4°. *Licencia de urbanización.* Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo urbano, la creación de espacios públicos y privados y la construcción de las obras de infraestructura de servicios públicos y de vías que permitan la adecuación y dotación de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones con destino a usos urbanos, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.

Parágrafo. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, la licencia de urbanización en suelo de expansión urbana solo podrá expedirse previa adopción del respectivo plan parcial.

Artículo 5°. *Licencia de parcelación.* Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo rural y suburbano, la creación de espacios públicos y privados, y la ejecución de obras para vías e infraestructura que garanticen la autoprestación de los servicios domiciliarios que permitan destinar los predios resultantes a los usos permitidos por el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y la normatividad agraria y ambiental aplicable a esta clase de suelo.

Estas parcelaciones podrán proyectarse como unidades habitacionales, recreativas o productivas y podrán acogerse al régimen de propiedad horizontal.

En todo caso, para adelantar cualquier tipo de edificación en los predios resultantes, se requerirá de la respectiva licencia de construcción.

Artículo 6°. *Licencia de subdivisión y sus modalidades.* Es la autorización previa para dividir uno o varios predios, ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente aplicable a las anteriores clases de suelo.

Cuando la subdivisión de predios para urbanizar o parcelar haya sido aprobada mediante la respectiva licencia de urbanización o parcelación, no se requerirá adicionalmente de la licencia de subdivisión.

Son modalidades de la licencia de subdivisión:

En suelo rural y de expansión urbana:

1. Subdivisión rural. Es la autorización previa para dividir materialmente uno o varios predios ubicados en suelo rural o de expansión urbana de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial y la normatividad agraria y ambiental aplicables a estas clases de suelo, garantizando la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes.

En suelo urbano:

2. Derogado por el art. 12, Decreto Nacional 4065 de 2008. Subdivisión urbana. Es la autorización para dividir materialmente uno o varios predios urbanizables no urbanizados ubicados en suelo urbano, de conformidad con las normas que para el efecto establezcan el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

3. Reloteo. Es la autorización para dividir, redistribuir o modificar el loteo de uno o más predios previamente urbanizados, de conformidad con las normas que para el efecto establezcan el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

Parágrafo 1°. Ninguna de las modalidades de la licencia de subdivisión de que trata este artículo autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción, ni la delimitación de espacios públicos o privados.

Parágrafo 2°. Para efecto de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 812 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, la licencia de subdivisión en las modalidades de subdivisión rural y de subdivisión urbana a que se refieren los numerales 1 y 2 del presente artículo hará las veces del Certificado de Conformidad con las Normas Urbanísticas y deberá protocolizarse con la escritura de división material del predio.

Parágrafo 3°. Las subdivisiones en suelo urbano de que tratan los numerales 2 y 3 del presente artículo, se sujetarán al cumplimiento de las dimensiones de áreas y frentes mínimos establecidos en los actos administrativos correspondientes. Los predios resultantes de la subdivisión y/o el reloteo deberán contar con frente sobre vía pública vehicular o peatonal y no podrán accederse por zonas verdes y/o comunales.

Parágrafo 4°. No se requerirá licencia de subdivisión cuando se trate de particiones o divisiones materiales de predios ordenadas por sentencia judicial en firme o cuando se requiera subdividir predios por motivo de la ejecución de obras de utilidad pública.

Parágrafo 5°. Las subdivisiones de predios protocolizadas mediante escritura pública debidamente inscrita en la respectiva Oficina de Registro

de Instrumentos Públicos con anterioridad a la expedición de la Ley 810 de 2003, no requerirán de licencia de subdivisión en ninguna de sus modalidades para ser incorporadas en la cartografía oficial de los municipios y distritos.

La incorporación cartográfica de tales subdivisiones no implica autorización alguna para urbanizar, parcelar o construir sobre los lotes resultantes, para cuyo efecto, el interesado, en todos los casos, deberá adelantar el trámite de solicitud de licencia de parcelación, urbanización o construcción ante el curador urbano o la autoridad competente en los términos de que trata el presente decreto y demás normas concordantes.

Artículo 7°. *Licencia de construcción y sus modalidades.* Es la autorización previa para desarrollar edificaciones en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad que regule la materia. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:

1. Obra nueva. Es la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos.

2. Ampliación. Es la autorización para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar.

3. Adecuación. Es la autorización para cambiar el uso de una edificación o parte de ella, garantizando la permanencia del inmueble original. Cuando no se autoricen obras, solamente deberá cancelarse el (50%) del valor del cargo fijo "Cf" de la fórmula para la liquidación de expensas de que trata el artículo 109 del presente decreto, ante el curador urbano que adelante el trámite.

4. Modificación. Es la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida.

5. Restauración. Es la autorización para adelantar las obras tendientes a recuperar y adaptar una edificación declarada como bien de interés cultural o parte de ella, con el fin de mantener el uso original o permitir el desarrollo de otro uso garantizando en todo caso la conservación de los valores urbanos, arquitectónicos, estéticos e históricos establecidos en su declaratoria.

6. Reforzamiento Estructural. Es la autorización para intervenir o reforzar la estructura de uno o varios inmuebles, con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad sismorresistente de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya y su reglamento.

7. Demolición. Es la autorización para derribar total o parcialmente una o varias edificaciones existentes en uno o varios predios y deberá concederse de manera simultánea con cualquiera otra modalidad de licencia de construcción, salvo cuando se trate de proyectos de renovación urbana, del cumplimiento de orden judicial o administrativa o de la ejecución de obras de infraestructura vial o de servicios públicos domiciliarios que se encuentren contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

8. Cerramiento. Es la autorización para encerrar de manera permanente un predio de propiedad privada.

Parágrafo 1°. La solicitud de licencia de construcción podrá incluir la petición para adelantar obras en una o varias de las modalidades descritas en este artículo.

Cuando en un solo acto administrativo se autorice la ejecución de obras en varias de las modalidades de la licencia de construcción sobre una misma área del inmueble, no habrá lugar a la liquidación de expensas en favor de los curadores urbanos de manera independiente para cada una de las modalidades contempladas en la respectiva licencia.

Parágrafo 2°. La licencia de construcción en la modalidad de obra nueva también podrá contemplar la autorización para construir edificaciones de carácter temporal destinadas exclusivamente a salas de ventas, las cuales deberán ser construidas dentro del paramento de construcción y no se computarán dentro de los índices de ocupación y/o construcción adoptados en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

En todo caso, el constructor responsable queda obligado a demoler la construcción temporal antes de dos (2) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la licencia. Si vencido este plazo no se hubiere demolido la construcción temporal, la autoridad competente para ejercer el control urbano procederá a ordenar la demolición de dichas obras con cargo al titular de la licencia, sin perjuicio de la imposición de las sanciones urbanísticas a que haya lugar.

Parágrafo 3°. Los titulares de licencias de parcelación y urbanización tendrán derecho a que se les expida la correspondiente licencia de construcción con base en las normas urbanísticas y reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia de parcelación o urbanización, siempre y cuando se presente alguna de las condiciones siguientes:

a) Que la solicitud de licencia de construcción se radique en legal y debida forma durante la vigencia de la licencia de parcelación o urbanización, o;

b) Que el titular de la licencia haya ejecutado la totalidad de las obras contempladas en la misma y entregado y dotado las cesiones correspondientes.

Artículo 8°. *Estado de ruina.* Sin perjuicio de las normas de policía y de las especiales que regulen los inmuebles y sectores declarados como

bienes de interés cultural, cuando una edificación o parte de ella se encuentre en estado ruinoso y atente contra la seguridad de la comunidad, el alcalde o por conducto de sus agentes, de oficio o a petición de parte, declarará el estado de ruina de la edificación y ordenará su demolición parcial o total. El acto administrativo que declare el estado de ruina hará las veces de licencia de demolición.

El estado de ruina se declarará cuando la edificación presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales, previo peritaje técnico sobre la vulnerabilidad estructural de la construcción, firmado por un ingeniero acreditado de conformidad con los requisitos de la Ley 400 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, quien se hará responsable del dictamen. Tratándose de la demolición de un bien de interés cultural también deberá contar con la autorización de la autoridad que lo haya declarado como tal.

Parágrafo. De conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, cuando la declaratoria del estado de ruina obligara la demolición parcial o total de una construcción o edificio declarado como bien de interés cultural, se ordenará la reconstrucción inmediata de lo demolido, según su diseño original y con sujeción a las normas de conservación y restauración que sean aplicables.

Artículo 9°. *Autorización de actuaciones urbanísticas en bienes de interés cultural.* Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 22 del presente decreto, cuando se haya adoptado el Plan Especial de Protección por la autoridad competente, las solicitudes de licencias urbanísticas sobre bienes de interés cultural y los inmuebles localizados al interior de su área de influencia, se resolverán con sujeción a las normas urbanísticas y arquitectónicas que se adopten en el mismo, las cuales deberán definir, entre otros, el nivel permitido de intervención, los aspectos estructurales y las condiciones de manejo aplicables a este tipo de inmuebles. En caso de no haberse adoptado el Plan Especial de Protección al momento de la solicitud, las licencias se podrán expedir con base en el proyecto de intervención del bien de interés cultural aprobado por parte de la autoridad que efectuó la respectiva declaratoria.

Artículo 10. *Reparaciones locativas.* Se entiende por reparaciones o mejoras locativas aquellas obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas. No requerirán licencia de construcción las reparaciones o mejoras locativas a que hace referencia el artículo 8° de la Ley 810 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Están incluidas dentro de las reparaciones locativas, entre otras, las siguientes obras: El mantenimiento, la sustitución, restitución o mejoramiento de los materiales de pisos, cielorrasos, enchapes, y pintura en general, y la sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, telefónicas o de gas.

Sin perjuicio de lo anterior, quien ejecuta la obra se hace responsable de:

1. Cumplir con los reglamentos establecidos para la propiedad horizontal y las normas que regulan los servicios públicos domiciliarios.

2. Prevenir daños que se puedan ocasionar a terceros y en caso de que se presenten, responder de conformidad con las normas civiles que regulan la materia.

3. Cumplir con los procedimientos previos, requisitos y normas aplicables a los inmuebles de conservación histórica, arquitectónica o bienes de interés cultural.

Artículo 11. *Licencia de intervención y ocupación del espacio público.* Es la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.

Parágrafo 1°. Las entidades del nivel central o descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, departamental, municipal y distrital, salvo las empresas industriales y comerciales del Estado, y las sociedades de economía mixta, no están obligadas a obtener licencias de intervención y ocupación del espacio público cuando en cumplimiento de sus funciones, ejecuten obras o actuaciones expresamente contempladas en los planes de desarrollo nacional, departamentales, municipales o distritales, en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

Parágrafo 2°. La intervención de los elementos arquitectónicos o naturales de los bienes de propiedad privada que hagan parte del espacio público del municipio o distrito, tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos o antejardines, no requieren de la obtención de licencia de intervención y ocupación del espacio público. No obstante, deben contar con la licencia de construcción correspondiente en los casos en que esta sea requerida de conformidad con las normas municipales o distritales aplicables para el efecto.

Parágrafo 3°. Para efectos de lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 2° de la Ley 810 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, solo se permitirá el cerramiento de aquellas zonas de uso público, como parques y áreas verdes distintas de las resultantes de los procesos de urbanización, parcelación o legalización urbanística.

Artículo 12. *Modalidades de la licencia de intervención y ocupación del espacio público.* Son modalidades de la licencia de intervención y ocupación del espacio público las siguientes:

1. Licencia de ocupación del espacio público para la localización de equipamiento. Es la autorización para ocupar una zona de cesión pública o de uso público con edificaciones destinadas al equipamiento comunal público. Requieren de la expedición de este tipo de licencias los desarrollos urbanísticos aprobados o legalizados por resoluciones expedidas por las oficinas de planeación municipales o distritales o por

dependencias o entidades que hagan sus veces, en los cuales no se haya autorizado el desarrollo de un equipamiento comunal específico. Los municipios y distritos determinarán el máximo porcentaje de las áreas públicas que pueden ser ocupadas con equipamientos. En cualquier caso, la construcción de toda edificación destinada al equipamiento comunal requerirá la respectiva licencia de construcción y solo podrá localizarse sobre las áreas de cesión destinadas para este tipo de equipamientos según lo determinen los actos administrativos respectivos.

2. Licencia de intervención del espacio público. Por medio de esta licencia se autoriza la intervención del espacio público para:

a) La construcción, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones;

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 142 de 1994 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, las autorizaciones deben obedecer a un estudio de factibilidad técnica, ambiental y de impacto urbano de las obras propuestas, así como de la coherencia de las obras con los Planes de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que los desarrollen.

Se exceptúa de la obligación de solicitar la licencia de que trata este literal, la realización de obras que deban adelantarse como consecuencia de averías, accidentes o emergencias cuando la demora en su reparación pudiera ocasionar daños en bienes o personas.

Quien efectúe los trabajos en tales condiciones deberá dejar el lugar en el estad o en que se hallaba antes de que sucedieran las situaciones de avería, accidente o emergencia, y de los trabajos se rendirá un informe a la entidad competente para que realice la inspección correspondiente. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones establecidas en la ley;

b) La utilización del espacio aéreo o del subsuelo para generar elementos de enlace urbano entre inmuebles privados, o entre inmuebles privados y elementos del espacio público, tales como puentes peatonales o pasos subterráneos.

La autorización deberá obedecer a un estudio de factibilidad técnica e impacto urbano, así como de la coherencia de las obras propuestas con el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen.

c) La dotación de amoblamiento urbano y la instalación de expresiones artísticas o arborización.

Los municipios y distritos establecerán qué tipo de amoblamiento sobre el espacio público requiere de la licencia de intervención y ocupación del espacio público, así como los procedimientos y condiciones para su expedición.

3. Licencia de intervención y ocupación temporal de playas marítimas y terrenos de bajamar. Es la autorización otorgada por la autoridad municipal o distrital competente o por la autoridad designada para tal efecto por la Gobernación del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen o complementen, para ocupar o intervenir temporalmente las playas y zonas de bajamar, sin perjuicio de las concesiones cuyo otorgamiento le corresponda ya sea a la Dirección General Marítima, Dimar, o a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Esta autorización podrá concederse siempre y cuando se garantice el libre tránsito a la ciudadanía y no se vulnere la utilización de las zonas de playas marítimas y terrenos de baja mar al uso común.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 177 del Decreto-ley 2324 de 1984 y 43 de la Ley 1ª de 1991, ninguna autoridad concederá permiso para la construcción de vivienda en las playas marítimas y terrenos de bajamar.

Artículo 13. *Derechos sobre el espacio público.* Las licencias de intervención y ocupación del espacio público solo confiere a sus titulares el derecho sobre la ocupación o intervención sobre bienes de uso público. A partir de la expedición de la licencia, la autoridad competente podrá revocarla unilateralmente por motivo de interés general, previa intervención del titular.

## CAPITULO II

## Procedimientos aplicables para la Expedición de Licencias Urbanísticas

### SECCION I

### DE LAS SOLICITUDES

Artículo 14. *Solicitud de la licencia.* El estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas procederá a solicitud de quienes puedan ser titulares de las mismas, una vez hayan sido radicadas en legal y debida forma.

Parágrafo 1°. Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 1272 de 2009. El nuevo texto es el siguiente: *Se entenderá que una solicitud está radicada en legal y debida forma si a la fecha de radicación se allega la totalidad de los documentos exigidos en el presente decreto, aun cuando estén sujetos a posteriores correcciones.*

Adicionalmente, y tratándose de solicitudes de licencias de construcción y sus modalidades en municipios y distritos con población superior a los 500.000 habitantes, al momento de la radicación, la respectiva curaduría deberá verificar que los documentos que acompañan la solicitud contienen la información básica que se señale en el Formato de Revisión e Información de Proyectos, en los términos establecidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Texto anterior:

*Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 1233 de 2009. Se entenderá que una solicitud está radicada en legal y debida forma si a la fecha de radicación se allegan la totalidad de los documentos exigidos en el presente decreto, aún cuando estén sujetos a posteriores correcciones.*

Tratándose de solicitudes de licencias de construcción y sus modalidades en municipios y distritos con población superior a los 500.000 habitantes, la curaduría urbana al momento de la radicación, deberá verificar que dichos documentos contienen la información básica que se requiere para efectos de determinar la categorización a que se refiere los artículos 15-A y 15-B del presente decreto, lo cual se consignará en el Formato de Revisión e Información de Proyectos, en los términos establecidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Texto original :

Se entenderá que una solicitud está radicada en legal y debida forma si a la fecha de radicación se allegan la totalidad de los documentos exigidos en el presente decreto, aun cuando estos estén sujetos a posteriores correcciones.

Parágrafo 2°. La expedición de la licencia conlleva, por parte del curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente la práctica, entre otras, de las siguientes actuaciones: El suministro de información sobre las normas urbanísticas aplicables al o los predios objeto del proyecto, la rendición de los conceptos que sobre las normas urbanísticas aplicables se soliciten, la aprobación al proyecto urbanístico general y a los planos requeridos para acogerse al régimen de propiedad horizontal y la revisión del diseño estructural.

Artículo 15. *Radicación de la solicitud.* Presentada la solicitud de licencia, se radicará y numerará consecutivamente, en orden cronológico de recibo, dejando constancia de los documentos aportados con la misma.

En caso de que la solicitud no se encuentre completa, se devolverá la documentación para completarla. Si el peticionario insiste, se radicará dejando constancia de este hecho y advirtiéndole que deberá allanarse a cumplir dentro de los treinta días siguientes so pena de entenderse desistida la solicitud.

Parágrafo. Si durante el término que transcurre entre la solicitud de una licencia y la expedición de la misma, se produce un cambio en las normas urbanísticas que afecten el proyecto sometido a consideración del curador o de la entidad encargada de estudiar, tramitar y expedir licencias, el titular tendrá derecho a que la licencia se le conceda con base en la norma urbanística vigente al momento de la radicación de la solicitud de la licencia, siempre que la misma haya sido presentada en legal y debida forma.

Artículo 15-A. *Adicionado por el art. 1, Decreto Nacional 1272 de 2009,* con el siguiente texto: Sistema de categorización para el trámite de estudio y expedición de licencias de construcción en función de su complejidad. Con el propósito de optimizar y agilizar el trámite de expedición de licencias de construcción y sus modalidades, los curadores urbanos de los municipios y distritos con población superior a los 500.000 habitantes, implementarán el sistema de categorización para el trámite de estudio y expedición de licencias de construcción y sus modalidades en función de la complejidad del proyecto objeto de solicitud, el cual se fundamenta exclusivamente en las siguientes variables:

1. Área de construcción o área construida del proyecto, entendida como la parte a edificar y/o edificada a intervenir y que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar.

2. Requisitos generales de diseño estructural y construcción sismorresistente, en concordancia con el Código para Construcciones Sismorresistentes (NSR-98) o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

En ningún caso podrán incluirse variables diferentes a las contempladas en el presente artículo.

Parágrafo. Para los efectos del presente artículo, el sistema de categorización del trámite de estudio y expedición de licencias de construcción en función de su complejidad se define como el conjunto de variables que, aplicadas a una actuación de expedición de una licencia de construcción, establece el mayor o menor grado de dificultad para su estudio.

*Texto anterior:*

*Adicionado por el art. 1, Decreto Nacional 1233 de 2009, con el siguiente texto: Sistema de categorización para el trámite de estudio y expedición de licencias de construcción en función de su complejidad. Con el propósito de optimizar y agilizar el trámite de expedición de licencias de construcción y sus modalidades, los curadores urbanos de los municipios y distritos con población superior a los 500.000 habitantes, implementarán el sistema de categorización para el trámite de estudio y expedición de licencias de construcción y sus modalidades en función de la complejidad del proyecto objeto de solicitud, el cual se fundamenta exclusivamente en las siguiente variables:*

*1. Área de construcción o área construida del proyecto, entendida como la parte a edificar y/o edificada a intervenir y que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar.*

*2. Requisitos generales de diseño estructural y construcción sismo resistente, en concordancia con el Código para Construcciones Sismo Resistentes (NSR-98) o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. En ningún caso podrán incluirse variables diferentes a las contempladas en el presente artículo.*

*Parágrafo. Para los efectos del presente artículo, el sistema de categorización del trámite de estudio y expedición de licencias de construcción en función de su complejidad se define como el conjunto de variables que aplicadas a una actuación de expedición de una licencia de construcción,*

*establece el mayor o menor grado de dificultad para su estudio.*

Artículo 15-B. Adicionado por el art. 2, Decreto Nacional 1272 de 2009, con el siguiente texto. Categorías. Para efectos de lo previsto en el artículo 15-A del presente decreto, todas las solicitudes de licencias de construcción y sus modalidades se clasificarán de acuerdo con las siguientes categorías de complejidad:

"1. Categoría IV: Alta Complejidad. Se incluyen dentro de esta categoría las solicitudes de licencia de construcción que cumplan con las siguientes condiciones:

"a). Área de construcción mayor a 5.000 metros cuadrados.

"b). Características estructurales diferentes a lo dispuesto en el Título E del Código para Construcciones Sismorresistentes (NSR-98) o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

"2. Categoría III: Media-Alta Complejidad. Se incluyen dentro de esta categoría las solicitudes de licencia de construcción que cumplan con las siguientes condiciones:

"a). Área de construcción superior a 2.000 metros cuadrados y hasta 5.000 metros cuadrados.

"b). Características estructurales diferentes a lo dispuesto en el Título E del Código para Construcciones Sismorresistentes (NSR-98) o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

"3. Categoría II: Media Complejidad. Se incluyen dentro de esta categoría las solicitudes de licencia de construcción que cumplan con las siguientes condiciones:

"a). Área de construcción entre 500 y 2.000 metros cuadrados.

"b). Características estructurales de conformidad con lo dispuesto en el Título E del Código para Construcciones Sismorresistentes (NSR-98) o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

"4. Categoría I: Baja Complejidad. Se incluyen dentro de esta categoría las solicitudes de licencia de construcción que cumplan con las siguientes condiciones:

"a). Área de construcción menor a 500 metros cuadrados.

"b). Características estructurales de conformidad con lo dispuesto en el Título E del Código para Construcciones Sismorresistentes (NSR-98) o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan".

"Parágrafo 1°. Cuando el proyecto objeto de solicitud reúna variables que lo clasifiquen en varias de las categorías, será categorizado en aquella que sea de mayor complejidad.

"Parágrafo 2°. De acuerdo con esta categorización, los curadores urbanos procederán a realizar la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica de los proyectos objeto de solicitud, en los términos del presente decreto, dentro de los plazos indicativos de que trata el artículo 28-A del mismo".

*Texto anterior:*

*Adicionado por el art. 1, Decreto Nacional 1233 de 2009. Categorías. Para efectos de lo previsto en el articulo 15-A del presente decreto, todas las solicitudes de licencias de construcción y sus modalidades se clasificarán de acuerdo con las siguientes categorías de complejidad:*

1. Categoría IV: Alta Complejidad. Se incluyen dentro de esta categoría las solicitudes de licencia de construcción que cumplan con las siguientes condiciones:

a). Área de construcción mayor a 5.000 metros cuadrados.

b). Características estructurales diferentes a lo dispuesto en el Título E del Código para Construcciones Sismo Resistentes (NSR-98) o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

2. Categoría III: Media-Alta Complejidad. Se incluyen dentro de esta categoría las solicitudes de licencia de construcción que cumplan con las siguientes condiciones:

a). Área de construcción superior a 2000 metros cuadrados y hasta 5000 metros cuadrados.

b). Características estructurales diferentes a lo dispuesto en el Título E del Código para Construcciones Sismo Resistentes (NSR-98) o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

3. Categoría II: Media Complejidad. Se incluyen dentro de esta categoría las solicitudes de licencia de construcción que cumplan con las siguientes condiciones:

a). Área de construcción entre 500 y 2000 metros cuadrados.

b). Características estructurales de conformidad con lo dispuesto en el Titulo E del Código para Construcciones Sismo Resistentes (NSR-98) o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

4. Categoría I: Baja Complejidad. Se incluyen dentro de esta categoría las solicitudes de licencia de construcción que cumplan con las siguientes condiciones:

a). Área de construcción menor a 500 metros cuadrados.

b). Características estructurales de conformidad con lo dispuesto en el Título E de del Código para Construcciones Sismo Resistentes (NSR-98) o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 1. Cuando el proyecto objeto de solicitud reúna variables que lo clasifiquen en varias de las categorías, será categorizado en aquella que sea de mayor complejidad.

Parágrafo 2. De acuerdo con esta categorización, los curadores urbanos procederán a realizar la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica de los proyectos objeto de solicitud, en los términos del presente decreto, dentro de los plazos indicativos de que trata el artículo 28-A del mismo.

Artículo 16. *Titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción.* Podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia y los fideicomitentes de las mismas fiducias, de los inmuebles objeto de la solicitud.

También podrán ser titulares las entidades previstas en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, cuando se les haya hecho entrega del predio o predios objeto de adquisición en los procesos de enajenación voluntaria y/o expropiación previstos en los Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1997.

Parágrafo. Los poseedores solo podrán ser titulares de las licencias de construcción.

Artículo 17. *Titulares de la licencia de intervención y ocupación del espacio público.* Podrán ser titulares de las licencias de intervención y ocupación del espacio público las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas y los consorcios o uniones temporales que precisen ocupar o intervenir el espacio público.

Artículo 18. Modificado por el art. 4, Decreto Nacional 1272 de 2009. El nuevo texto es el siguiente: Documentos. Toda solicitud de licencia urbanística deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes antes de la fecha de la solicitud.

2. El formulario único nacional para la solicitud de licencias adoptado mediante la Resolución 0984 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la adicione, modifique o sustituya, debidamente diligenciado por el solicitante.

3. Copia del documento de identidad del solicitante cuando se trate de personas naturales o certificado de existencia y representación legal, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes, cuando se trate de personas jurídicas.

4. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado o mandatario.

5. Copia del documento que acredite el pago o declaración privada con pago del impuesto predial de los últimos cinco años en relación con el inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, donde figure la nomenclatura alfanumérica o identificación del predio. En los casos donde exista un acuerdo de pago, se requerirá constancia de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, estableciendo que el interesado se encuentra dando cumplimiento al mismo.

6. Plano de localización e identificación del predio o predios objeto de la solicitud.

7. La relación de la dirección de los predios colindantes al proyecto objeto de la solicitud. Se entiende por predios colindantes aquellos que tienen un lindero en común con el inmueble o inmuebles objeto de solicitud de licencia.

8. En el evento en que el proyecto sometido a consideración tenga por objeto el desarrollo de programas de vivienda de interés social, el titular de la licencia así lo manifestará bajo la gravedad de juramento y de ello se dejará constancia en el acto administrativo que resuelva la solicitud de licencia.

Parágrafo. En las ciudades de más de 500.000 habitantes, en donde existan medios tecnológicos disponibles de consulta virtual o flujos de información electrónica, las curadurías urbanas estarán en la obligación de verificar por estos mismos medios, al momento de la radicación de la solicitud, la información pertinente contenida en los documentos de que tratan los numerales 1, 3, 5 y 6 del presente artículo. Esta consulta de verificación sustituye la presentación del documento a cargo del solicitante de la licencia, salvo que la información correspondiente no se encuentre disponible por medios electrónicos.

Texto anterior:

*Modificado por el art. 4, Decreto Nacional 1233 de 2009. Documentos. Toda solicitud de licencia urbanística deberá acompañarse de los siguientes documentos:*

1. Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes antes de la fecha de la solicitud.

2. El formulario único nacional para la solicitud de licencias adoptado mediante la Resolución 0984 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la adicione, modifique o sustituya, debidamente diligenciado por el solicitante.

3. Copia del documento de identidad del solicitante cuando se trate de personas naturales o certificado de existencia y representación legal, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes, cuando se trate de personas jurídicas.

4. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado o representante.

5. Copia del documento que acredite el pago o declaración privada con pago del impuesto predial de los últimos cinco años en relación con el inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, donde figure la nomenclatura alfanumérica o identificación del predio. En los casos donde exista un acuerdo de pago, se requerirá constancia de la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces, estableciendo que el interesado se encuentra dando cumplimiento al mismo.

6. Plano de localización e identificación del predio o predios objeto de la solicitud.

7. La relación de la dirección de los predios colindantes al proyecto objeto de la solicitud. Se entiende por predios colindantes aquellos que tienen un lindero en común con el inmueble o inmuebles objeto de solicitud de licencia.

8. En el evento en que el proyecto sometido a consideración tenga por objeto el desarrollo de programas de vivienda de interés social, el titular de la licencia así lo manifestará bajo la gravedad de juramento y de ello se dejará constancia en el acto administrativo que resuelva la solicitud de licencia.

Texto original:

Documentos. Toda solicitud de licencia urbanística deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes antes de la fecha de la solicitud.

2. El formulario único nacional para la solicitud de licencias adoptado mediante la Resolución 0984 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la adicione, modifique o sustituya, debidamente diligenciado por el solicitante.

3. Si el solicitante de la licencia fuera una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia y representación de la misma mediante el documento legal idóneo, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes.

4. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.

5. Copia del documento que acredite el pago o declaración privada con pago del impuesto predial de los últimos cinco años en relación con el inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, donde figure la nomenclatura alfanumérica o identificación del predio.

En los casos donde exista un acuerdo de pago, se requerirá constancia de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, estableciendo que el interesado se encuentra dando cumplimiento al mismo.

6. Plano de localización e identificación del predio o predios objeto de la solicitud.

7. La relación de la dirección de los predios colindantes al proyecto objeto de la solicitud. Se entiende por predios colindantes aquellos que tienen un lindero en común con el inmueble o inmuebles objeto de solicitud de licencia.

8. En el evento que el proyecto sometido a consideración tenga por objeto el desarrollo de programas de vivienda de interés social, el titular de la licencia así lo manifestará bajo la gravedad del juramento y de ello se dejará constancia en el acto administrativo que resuelva la solicitud de licencia.

Artículo 19. *Documentos adicionales para la licencia de urbanización.* Cuando se trate de licencia de urbanización, además de los requisitos previstos en el artículo anterior, se deberán aportar los siguientes documentos:

1. Plano topográfico del predio, en el cual se indiquen todas las reservas, afectaciones y limitaciones urbanísticas del predio o predios objeto de solicitud, el cual servirá de base para la presentación del proyecto.

2. Una copia en medio impreso y una copia magnética del proyecto urbanístico, debidamente firmado por un arquitecto con matrícula profesional y el solicitante de la licencia.

3. Certificación expedida por las empresas de servicios públicos domiciliarios o la autoridad o autoridades municipales o distritales competentes, acerca de la disponibilidad inmediata de servicios públicos en el predio o predios objeto de la licencia, dentro del término de vigencia de la licencia.

4. Cuando el predio esté ubicado en zonas de amenaza y/o riesgo alto y medio de origen geotécnico o hidrológico, se deberán adjuntar a las solicitudes de licencias de nuevas urbanizaciones los estudios detallados de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa e inundaciones, que permitan determinar la viabilidad del futuro desarrollo, siempre y cuando se garantice la mitigación de la amenaza y/o riesgo. En estos estudios deberá incluirse el diseño de las medidas de mitigación.

Dichos estudios deberán contar con el concepto favorable de la autoridad competente o, en ausencia de ella, la que para el efecto designe el alcalde, sobre el cumplimiento de los términos de referencia que la misma autoridad señale para la formulación de dichos estudios.

En todo caso, las obras de mitigación deberán ser ejecutadas por el titular de la licencia durante la vigencia de la misma.

Parágrafo 1°. En caso que la solicitud de licencia sea resuelta positivamente, el interesado deberá proporcionar dos copias en medio impreso de los planos del proyecto urbanístico definitivo, para su aprobación por parte de la autoridad competente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto 2150 de 1995 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, una de las copias aprobadas se entregará de manera gratuita al titular de la licencia con el acto administrativo que resuelva la solicitud.

Parágrafo 2°. La copia magnética de que trata este artículo solo será exigible en los municipios y distritos con población superior a los 30.000 habitantes en su cabecera urbana y tendrá por finalidad permitir al curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias, que revise mediante la utilización de sistemas técnicos la información consignada en los planos sometidos a su consideración.

Artículo 20. *Documentos adicionales para la licencia de parcelación.* Modificado por el art. 20, Decreto Nacional 3600 de 2007. El nuevo texto es el siguiente: *Documentos adicionales para la licencia de parcelación.* Cuando se trate de licencia de parcelación, además de los requisitos previstos en el artículo 18 del presente decreto, se deberán aportar los siguientes documentos:

1. Plano topográfico del predio, en el que se indiquen todas las reservas, afectaciones, cesiones obligatorias y demás limitaciones urbanísticas del predio o predios objeto de la solicitud. En este plano también se identificarán claramente todos los elementos de importancia ecosistémica, tales como humedales y rondas de cuerpos de agua.

2. Una copia en medio impreso y una copia magnética del proyecto de parcelación, debidamente firmado por un arquitecto con matrícula profesional y el solicitante de la licencia, que contenga los predios resultantes de la parcelación propuesta, debidamente amojonados y alinderados, según lo establecido en las normas vigentes y su respectivo cuadro de áreas, perfil vial y demás exigencias que establezcan las normas urbanísticas municipales o distritales, así como la legislación agraria y ambiental.

3. Copia de las autorizaciones que sustenten la forma en que se prestarán los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, o las autorizaciones y permisos ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en caso de autoabastecimiento y el pronunciamiento de la Superintendencia de Servicios Públicos de conformidad con lo dispuesto en los artículo 16 y 79.17 de la Ley 142 de 1994.

4. Cuando el predio esté ubicado en zonas de amenaza y/o riesgo alto y medio de origen geotécnico o hidrológico, se deberán adjuntar a las solicitudes de licencias de nuevas parcelaciones los estudios detallados de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa e inundaciones, que permitan determinar la viabilidad del futuro desarrollo, siempre y cuando se garantice la mitigación de la amenaza y/o riesgo. En estos estudios deberá incluirse el diseño de las medidas de mitigación.

Dichos estudios deberán contar con el concepto favorable de la autoridad competente o en ausencia de ella, la que para el efecto designe el alcalde, sobre el cumplimiento de los términos de referencia que la misma autoridad señale para la formulación de dichos estudios.

En todo caso, las obras de mitigación deberán ser ejecutadas por el titular de la licencia durante la vigencia de la misma.

Parágrafo 1°. En caso que la solicitud de licencia sea resuelta positivamente, el interesado deberá proporcionar dos copias en medio impreso de los planos del proyecto de parcelación definitivo, para su aprobación por parte de la autoridad competente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto 2150 de 1995 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, una de las copias aprobadas se entregará de manera gratuita al titular de la licencia con el acto administrativo que resuelva la solicitud.

Parágrafo 2°. La copia magnética de que trata este artículo sólo será exigible en los municipios y distritos con población superior a los 30.000 habitantes en su cabecera urbana y tendrá por finalidad permitir que el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias revise mediante la utilización de sistemas técnicos la información consignada en los planos sometidos a su consideración.

Texto anterior:

Cuando se trate de licencia de parcelación, además de los requisitos previstos en el artículo 18 del presente decreto, se deberán aportar los siguientes documentos:

1. Plano Topográfico del predio, en el que se indiquen todas las reservas, afectaciones y limitaciones urbanísticas del predio o predios objeto de la solicitud.

2. Una copia en medio impreso y una copia magnética del proyecto de parcelación, debidamente firmado por un arquitecto con matrícula profesional y el solicitante de la licencia, que contenga los predios resultantes de la parcelación propuesta, debidamente amojonados y alinderados, según lo establecido en las normas vigentes y su respectivo cuadro de áreas, perfil vial y demás exigencias que establezcan las normas urbanísticas municipales y/o distritales, así como la legislación agraria y ambiental.

3. Documento o documentos con las debidas autorizaciones, que sustenten la forma en que se autoprestarán los servicios de energía, agua y el manejo de vertimientos y residuos sólidos.

4. Cuando el predio esté ubicado en zonas de amenaza y/o riesgo alto y medio de origen geotécnico o hidrológico, se deberán adjuntar a las solicitudes de licencias de nuevas urbanizaciones los estudios detallados de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa e inundaciones, que permitan determinar la viabilidad del futuro desarrollo, siempre y cuando se garantice la mitigación de la amenaza y/o riesgo. En estos estudios deberá incluirse el diseño de las medidas de mitigación.

Dichos estudios deberán contar con el concepto favorable de la autoridad competente o, en ausencia de ella, la que para el efecto designe el alcalde, sobre el cumplimiento de los términos de referencia que la misma autoridad señale para la formulación de dichos estudios.

En todo caso, las obras de mitigación deberán ser ejecutadas por el titular de la licencia durante la vigencia de la misma.

Parágrafo 1°. En caso que la solicitud de licencia sea resuelta positivamente, el interesado deberá proporcionar dos copias en medio impreso de los planos del proyecto de parcelación definitivo, para su aprobación por parte de la autoridad competente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto 2150 de 1995 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, una de las copias aprobadas se entregará de manera gratuita al titular de la licencia con el acto administrativo que resuelva la solicitud.

Parágrafo 2°. La copia magnética de que trata este artículo solo será exigible en los municipios y distritos con población superior a los 30.000 habitantes en su cabecera urbana y tendrá por finalidad permitir al curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias, que revise mediante la utilización de sistemas técnicos la información consignada en los planos sometidos a su consideración.

Artículo 21. *Documentos adicionales para la expedición de licencias de subdivisión.* Cuando se trate de licencias de subdivisión, además de los requisitos señalados en los numerales 1 a 7 del artículo 18 del presente decreto, la solicitud deberá acompañarse de:

1. Para las modalidades de subdivisión rural y urbana, un plano del levantamiento topográfico que contenga los predios resultantes de la división propuesta, debidamente amojonado y alinderado según lo establecido en las normas vigentes y con su respectivo cuadro de áreas.

2. Para la modalidad de reloteo, se deberá anexar el plano de loteo aprobado o un plano topográfico que haya incorporado urbanísticamente el predio y un plano que señale los predios resultantes de la división propuesta, debidamente amojonado y alinderado según lo establecido en las normas vigentes, con su respectivo cuadro de áreas.

Artículo 22. *Documentos adicionales para la licencia de construcción.* Cuando se trate de licencia de construcción, además de los requisitos señalados en el artículo 18 del presente decreto, se deberán aportar los siguientes documentos:

1. Copia de la memoria de los cálculos estructurales, de los diseños estructurales, de las memorias de otros diseños de los elementos no estructurales y de los estudios geotécnicos y de suelos que sirvan para determinar la estabilidad de la obra, elaborados de conformidad con las normas de construcción sismorresistentes vigentes al momento de la solicitud, rotulados y firmados por los profesionales facultados para este fin, quienes se harán responsables legalmente de los diseños y de la información contenida en ellos.

2. Una copia en medio impreso y una copia magnética del proyecto arquitectónico, elaborado de conformidad con las normas urbanísticas y arquitectónicas vigentes al momento de la solicitud debidamente rotulado y firmado por un arquitecto con matrícula profesional, quien se hará responsable legalmente de los diseños y de la información contenida en ellos. Los planos arquitectónicos y constructivos deben contener como mínimo la siguiente información:

a) Plantas;

b) Alzados o cortes de la edificación relacionados con la vía pública o privada escala formal indicada de fácil lectura. Cuando el proyecto esté localizado en suelo inclinado, los cortes deberán indicar la inclinación real del terreno;

c) Fachadas;

d) Planta de cubiertas;

e) Cuadro de áreas.

3. Si la solicitud de licencia se presenta ante una autoridad distinta a la que otorgó la licencia original, se adjuntarán las licencias anteriores, o el instrumento que hiciera sus veces junto con sus respectivos planos. Cuando estas no existan, se deberá gestionar el reconocimiento de la existencia de edificaciones regulado por el Título II del presente decreto. Esta disposición no será aplicable tratándose de solicitudes de licencia

de construcción en la modalidad de obra nueva.

4. Concepto favorable sobre la intervención propuesta expedido por el Ministerio de Cultura, o de alguna de las filiales del Consejo de Monumentos Nacionales donde existan, o en su defecto, por la entidad que haga sus veces, cuando el objeto de la licencia sea la intervención de un bien de interés cultural, en los términos que se definen en la Ley 397 de 1997 o en las normas del Plan de Ordenamiento Territorial respectivo.

5. Cuando se trate de licencias para la ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural o demolición de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, copia del acta del órgano competente de administración de la propiedad horizontal o del documento que haga sus veces, según lo disponga el respectivo reglamento de propiedad horizontal vigente, autorizando la ejecución de las obras solicitadas. Estas licencias deberán acoger lo establecido en los respectivos reglamentos.

Parágrafo 1°. En caso que la solicitud de licencia sea resuelta positivamente, el interesado deberá proporcionar dos copias en medio impreso de los planos del proyecto arquitectónico definitivo, para su aprobación por parte de la autoridad competente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto 2150 de 1995 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, una de las copias aprobadas se entregará de manera gratuita al titular de la licencia con el acto administrativo que resuelva la solicitud.

Parágrafo 2°. La copia magnética de que trata este artículo solo será exigible en los municipios y distritos con población superior a los 30.000 habitantes en su cabecera urbana y tendrá por finalidad permitir al curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias, que revise mediante la utilización de sistemas técnicos la información consignada en los planos sometidos a su consideración.

Artículo 23. *Documentos adicionales para la solicitud de licencias de intervención y ocupación del espacio público.* Cuando se trate de licencia de intervención y ocupación del espacio público, además de los requisitos establecidos en los numerales 3 y 4 del artículo 18 del presente decreto, se deberán aportar los siguientes documentos con la solicitud:

1. Plano de localización del proyecto en la escala que determine la autoridad municipal o distrital competente.

2. Descripción del proyecto, indicando las características generales, los elementos urbanos a intervenir en el espacio público, la escala y cobertura;

3. Una copia en medio impreso y una copia magnética de los planos de diseño del proyecto, debidamente acotados y rotulados indicando la identificación del solicitante, la escala, el contenido del plano y la orientación norte. Los planos deben estar firmados por el profesional responsable del diseño y deben contener la siguiente información:

a) Planta de diseño detallada de la zona a intervenir en la escala que determine la autoridad municipal o distrital competente;

b) Cuadro de áreas;

c) Especificaciones de diseño y construcción del espacio público;

d) Cuadro de arborización en el evento de existir;

e) Plano de detalles constructivos en la escala que determine la autoridad municipal o distrital competente.

Parágrafo 1°. Los municipios, los distritos y el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina establecerán el procedimiento para la expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público y sus modalidades.

Parágrafo 2°. En caso que la solicitud de licencia sea resuelta positivamente, el interesado deberá proporcionar dos copias en medio impreso de los planos de diseño del proyecto definitivo, para su aprobación por parte de la autoridad competente.

Una de las copias aprobadas se entregará de manera gratuita al titular de la licencia con el acto administrativo que resuelva la solicitud.

Parágrafo 3°. La copia magnética de que trata este artículo solo será exigible en los municipios y distritos con población superior a los 30.000 habitantes en su cabecera urbana y tendrá por finalidad permitir al curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias, que revise mediante la utilización de sistemas técnicos la información consignada en los planos sometidos a su consideración.

SECCION II

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICION DE LA LICENCIA

Artículo 24. *Citación a vecinos.* El curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de la licencia, citará a los vecinos colindantes del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud para que se hagan parte y puedan hacer valer sus derechos. En la citación se dará a conocer el nombre del solicitante d e la licencia, la dirección del inmueble o inmuebles objeto de solicitud, la modalidad de la misma y el uso y las intensidades propuestas, conforme a la radicación. La citación se hará por correo certificado conforme a la información suministrada por el solicitante de la licencia.

Se entiende por vecinos los propietarios, poseedores, tenedores o residentes de predios colindantes, de acuerdo con lo establecido en el

numeral 7 del artículo 18 de este decreto.

Si la citación no fuere posible, se insertará un aviso en la publicación que para tal efecto tuviere la entidad o en un periódico de amplia circulación local o nacional. En la citación se señalarán las causas por las cuales no se efectuó la citación por correo certificado.

Parágrafo. Desde el día siguiente a la fecha de radicación en legal y debida forma de solicitudes de proyectos de parcelación, urbanización y construcción de obra nueva, el peticionario de la licencia deberá instalar una valla con una dimensión mínima de un metro con ochenta (1.80) centímetros por ochenta (80) centímetros, en lugar visible desde la vía pública, en la que se advierta a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia urbanística, indicando el número de radicación, la autoridad ante la cual se tramita la solicitud, el uso y características básicas del proyecto. Una fotografía de la valla con la información indicada se deberá anexar al respectivo expediente administrativo en los cinco (5) días calendario siguientes a la radicación de la solicitud.

Tratándose de solicitudes de licencia de construcción individual de vivienda de interés social en la modalidad de obra nueva, se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros en lugar visible desde la vía pública.

Cuando se solicite licencia para el desarrollo de obras de construcción en las modalidades de ampliación, modificación, adecuación o demolición en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal, se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. De igual manera se procederá tratándose de la ejecución de este tipo de obras en edificaciones no sometidas al régimen de propiedad horizontal; en este caso se colocará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros en la fachada principal del inmueble.

Esta valla, por ser requisito para el trámite de la licencia, no generará ninguna clase de pagos o permisos adicionales a los de la licencia misma y deberá permanecer en el sitio hasta tanto la solicitud sea resuelta.

Artículo 25. *Intervención de terceros.* Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 4397 de 2006. El nuevo texto es el siguiente: Toda persona interesada en formular objeciones a la expedición de una licencia urbanística, podrá hacerse parte en el trámite administrativo desde la fecha de la radicación de la solicitud hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud. Dicho acto sólo podrá ser expedido una vez haya transcurrido un término mínimo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la citación a los vecinos colindantes o de la publicación cuando esta fuere necesaria y, en el caso de los demás terceros, a partir del día siguiente a la fecha de la instalación de la valla de que trata el parágrafo del artículo anterior.

Parágrafo. Las objeciones y observaciones se deberán presentar por escrito y se resolverán en el acto que decida sobre la solicitud.

Texto anterior:

Intervención de terceros. Toda persona interesada en formular objeciones a la expedición de una licencia urbanística dispondrá de diez (10) días hábiles para hacerse parte en el trámite administrativo, los cuales comenzarán a contarse para los vecinos a partir del día siguiente a la fecha de la citación o, en su caso, de la publicación siempre que hubiese sido necesaria la citación por este último medio. En el caso de los terceros, se contarán a partir del día siguiente a la fecha de la instalación de la valla de que trata el parágrafo del artículo anterior. En la citación, en la publicación y en la valla se indicará la fecha en que culmina el plazo de que disponen los vecinos y terceros para pronunciarse.

Las objeciones y observaciones se deberán presentar por escrito y se resolverán en el acto que decida sobre la solicitud.

Artículo 26. *De la revisión del proyecto.* El curador urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias, deberá revisar el proyecto objeto de solicitud, desde el punto de vista técnico, jurídico, estructural, urbanístico y arquitectónico a fin de verificar el cumplimiento del proyecto con las normas urbanísticas, de edificación y estructurales vigentes.

Parágrafo 1º. La revisión de los diseños estructurales se hará por un ingeniero civil cuando se trate de diseños estructurales y estudios geotécnicos, cuando se trate de elementos no estructurales la revisión podrá hacerla un arquitecto, un ingeniero civil o un ingeniero mecánico. Los ingenieros civiles, arquitectos y los ingenieros mecánicos que revisen diseños deberán estar acreditados ante la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismorresistentes y cumplir con los requisitos de experiencia e idoneidad que les impone el Capítulo 3 del Título VI de la Ley 400 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 400 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, la revisión de los diseños también podrá hacerla una persona ajena a la curaduría urbana o la oficina pública encargada de estudiar, tramitar y expedir licencias, quien deberá ser profesional y reunir las calidades y requisitos señalados en el inciso primero de este parágrafo.

Quien efectúe la revisión será responsable de la misma y deberá dirigir un memorial a la persona o entidad competente para expedir la licencia donde señale el alcance de la revisión y certifique que las construcciones propuestas se ajustan a las normas sismorresistentes.

En ningún caso, el curador urbano o el funcionario encargado podrán exigir al solicitante de la licencia, la revisión de los diseños por parte de una persona sin vínculo contractual con el curador urbano o la oficina encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias. Esta revisión externa no exime al curador urbano de la responsabilidad frente a la revisión de los diseños de la respectiva licencia.

El revisor de los diseños no puede ser el mismo profesional que los elaboró, ni puede tener relación laboral contractual o profesional con este, ni con la empresa que tuvo a su cargo la elaboración de los diseños y estudios técnicos.

El alcance y la revisión de los diseños se sujetarán a las prescripciones que para el efecto contienen las normas sismorresistentes vigentes.

Parágrafo 2º. Hasta tanto la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones sismorresistentes determine los procedimientos y mecanismos de acreditación de los profesionales que deben surtir este requisito para realizar labores de diseño estructural, estudios geotécnicos, revisión de los diseños de elementos no estructurales o estudios, y supervisión técnica de la construcción, éstos acreditarán su experiencia e idoneidad ante la entidad o persona encargada de la expedición de licencias, demostrando para el efecto un ejercicio profesional mayor de cinco (5) años, lo cual harán con copia de la matrícula profesional o el instrumento que haga sus veces, donde aparezca la fecha de expedición de la misma y certificaciones del ejercicio de la profesión. Para realizar los diseños de elementos no estructurales o dirección de construcción, los ingenieros civiles, arquitectos y mecánicos se sujetarán al mismo procedimiento pero deberán acreditar un ejercicio profesional solo de tres (3) años.

Parágrafo 3º. El curador urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias deberá verificar que los arquitectos o ingenieros que suscriben los planos que acompañan la solicitud de licencia en calidad de proyectista o de calculista cuentan con matrícula profesional vigente.

Cuando quiera que alguno de los profesionales a que se refiere el inciso anterior se desvincule de la ejecución de la obra, deberá informarlo al curador urbano o a la autoridad encargada de expedir las licencias, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo.

Ver el Fallo del Consejo de Estado AP-28 de 2003

Artículo 27. *Acta de observaciones y correcciones.* Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 4397 de 2006. El nuevo texto es el siguiente: Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia.

Texto anterior:

Acta de observaciones y correcciones. Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias levantará por una sola vez un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días calendario para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días calendario. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia.

SECCION III

DE LA EXPEDICION DE LA LICENCIA

Artículo 28. *Término para la expedición de licencias.* Las entidades competentes y los curadores urbanos, según el caso, tendrán un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para pronunciarse sobre las solicitudes de licencia, contados desde la fecha en que la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma. Vencido este plazo sin que los curadores urbanos o las autoridades se hubieren pronunciado, se aplicará el silencio administrativo positivo en los términos solicitados pero en ningún caso en contravención de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, quedando obligadas la autoridad municipal o distrital responsable o el Curador Urbano, a expedir las constancias y certificaciones que se requieran para evidenciar la aprobación del proyecto presentado. La invocación del silencio administrativo positivo, se someterá al procedimiento previsto en el Código Contencioso Administrativo.

Cuando el tamaño o la complejidad del proyecto lo ameriten, el plazo para la expedición de la licencia de que trata este artículo podrá prorrogarse mediante resolución motivada por una sola vez, hasta por la mitad del término establecido.

Parágrafo. Modificado por el art. 4, Decreto Nacional 4397 de 2006. El nuevo texto es el siguiente: Con el fin de garantizar la publicidad y la participación de quienes puedan verse afectados con la decisión, en ningún caso se podrá resolver una solicitud de licencia sin que previamente se haya dado estricto cumplimiento a la obligación de citación a vecinos colindantes y demás terceros en los términos previstos por los artículos 24 y 25 del presente decreto.

Texto anterior:

Con el fin de garantizar la publicidad y la participación de quienes puedan verse afectados con la decisión, en ningún caso se podrá resolver una solicitud de licencia sin que previamente se haya dado estricto cumplimiento a la obligación de citación y notificación a vecinos y a terceros en los términos previstos por los artículos 24, 25, 33, 34 y 35 del presente decreto.

Artículo 28-A. Adicionado por el art. 5, Decreto Nacional 1272 de 2009, con el siguiente texto: Plazos indicativos para pronunciarse sobre la solicitud de licencias de construcción. En los municipios y distritos con población superior a los 500.000 habitantes, una vez se adopte por los curadores urbanos el sistema de categorización de que trata el artículo 15-A del presente decreto, se tendrán en cuenta los siguientes plazos indicativos para pronunciarse sobre las solicitudes de las licencias de construcción:

1. Categoría IV Alta Complejidad: Cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud en legal y debida forma.

2. Categoría III Media-Alta Complejidad: Treinta y cinco (35) días contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud en legal y debida forma.

3. Categoría II Media Complejidad: Veinticinco (25) días contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud en legal y debida forma.

4. Categoría I Baja Complejidad: Veinte (20) días contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud en legal y debida forma.

Estos plazos son de carácter indicativo y se tendrán en cuenta para la evaluación anual sobre la calidad del servicio a cargo del curador urbano, de conformidad con lo previsto en el artículo 90-A del presente decreto. En todo caso, y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del presente decreto, cuando no sea posible cumplir con los plazos previstos en este artículo, los curadores urbanos podrán disponer de los cuarenta y cinco (45) días hábiles y la prórroga de que trata el artículo 99 numeral 3 de la Ley 388 de 1997 para expedir el correspondiente acto administrativo.

Parágrafo. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 90-A del presente decreto, los curadores urbanos deberán presentar un informe trimestral a las alcaldías municipales y distritales o a las entidades que estas designen, en el que reporten la fecha de radicación en legal y debida forma de las solicitudes de licencias de construcción y sus modalidades señalando la categoría de complejidad a la que pertenece cada una y la fecha en que se resolvió o desistió la solicitud, con el fin de verificar el cumplimiento de los plazos indicativos de que trata este artículo.

*Texto anterior:*

*Adicionado por el art. 5, Decreto Nacional 1233 de 2009, Plazos indicativos para pronunciarse sobre la solicitud de licencias de construcción. En los municipios y distritos con población superior a los 500.000 habitantes, una vez se adopte por los curadores urbanos el sistema de categorización de que trata el artículo 15-A del presente decreto, se tendrán en cuenta los siguientes plazos indicativos para pronunciarse sobre las solicitudes de las licencias de construcción:*

1. Categoría IV Alta Complejidad: cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud en legal y debida forma.

2. Categoría III Media-Alta Complejidad: treinta y cinco (35) días contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud en legal y debida forma.

3. Categoría II Media Complejidad: veinticinco (25) días contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud en legal y debida forma.

4. Categoría I Baja Complejidad: veinte (20) días contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud en legal y debida forma.

Estos plazos son de carácter indicativo y se tendrán en cuenta para la evaluación anual sobre la calidad del servicio a cargo del curador urbano, de conformidad con lo previsto en el articulo 90-A del presente decreto. En todo caso, y de conformidad con lo previsto en el articulo 28 del presente decreto, cuando no sea posible cumplir con los plazos previstos en este artículo, los curadores urbanos podrán disponer de los cuarenta y cinco (45) días hábiles y la prórroga de que trata el artículo 99 numeral 3 de la Ley 388 de 1997 para expedir el correspondiente acto administrativo.

Parágrafo. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 90-A del presente decreto, los curadores urbanos deberán presentar un informe trimestral a las alcaldías municipales y distritales o a las entidades que éstas designen, en el que reporten la fecha de radicación en legal y debida forma de las solicitudes de licencias de construcción y sus modalidades señalando la categoría de complejidad a la que pertenece cada una y la fecha en que se resolvió o desistió la solicitud, con el fin de verificar el cumplimiento de los plazos indicativos de que trata este artículo.

Artículo 29. *Efectos de la licencia*. De conformidad con lo dispuesto en el literal a. del artículo 5º del Decreto-ley 151 de 1998, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia.

La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aún cuando sean enajenados.

Artículo 30. *Desistimiento de solicitudes de licencia*. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya notificado el acto administrativo mediante el cual se aprueba o niega la solicitud presentada.

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 27 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo. Copia de este se remitirá a los demás curadores urbanos o autoridades de planeación, según el caso, que se encarguen del estudio, trámite y expedición de licencias, con el fin de que no se tramite otra solicitud en igual

sentido, sin dar cumplimiento a las observaciones formuladas por la autoridad ante quien se radicó inicialmente.

Así mismo, se enviará copia a la autoridad encargada de ejercer el control urbano y posterior de obra, para los fines pertinentes.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que ordene el archivo por desistimiento procederá el recurso de reposición y, una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.

Artículo 31. *Contenido de la licencia*. La licencia contendrá:

1. Número secuencial de la licencia y su fecha de expedición.

2. Tipo de licencia y modalidad.

3. Vigencia.

4. Nombre e identificación del titular de la licencia, al igual que del urbanizador o del constructor responsable.

5. Datos del predio:

a) Folio de matrícula inmobiliaria del predio o del de mayor extensión del que este forme parte;

b) Dirección o ubicación del predio con plano de localización.

6. Descripción de las características básicas del proyecto aprobado, identificando cuando menos: uso, área del lote, área construida, número de pisos, número de unidades privadas aprobadas, estacionamientos, índices de ocupación y de construcción.

7. Planos impresos aprobados por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias.

Artículo 32. *Obligaciones del titular de la licencia*. El curador urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.

2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.

3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 46 del presente decreto.

6. Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3.000) metros cuadrados de área.

7. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a tres mil (3.000) metros cuadrados de área.

8. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

9. Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.

10. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistente vigentes.

Ver el Fallo del Consejo de Estado AP-28 de 2003

Artículo 33. *Notificación personal de licencias*. Modificado por el art. 5, Decreto Nacional 4397 de 2006. El nuevo texto es el siguiente: El acto administrativo que resuelva la solicitud de licencia será notificado personalmente al solicitante, y a cualquier persona que se hubiere hecho parte dentro del trámite. Para ello, se citarán en los términos de que trata el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. La constancia del envío de la citación se anexará al expediente.

En el evento que el solicitante de la licencia sea un poseedor, se deberá notificar personalmente del acto que resuelve la solicitud al propietario

inscrito del bien objeto de la licencia.

Efectuada la notificación personal se hará entrega al notificado de una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión.

Texto anterior:

El acto administrativo que resuelva la solicitud de licencia será notificado personalmente al solicitante, a los vecinos colindantes y a los terceros que se hayan hecho parte dentro del trámite. Para ello, se citarán en los términos de que trata el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. La constancia del envío de la citación se anexará al expediente.

En el evento que el solicitante de la licencia sea un poseedor, se deberá notificar personalmente del acto que resuelve la solicitud al propietario inscrito del bien objeto de la licencia.

Efectuada la notificación personal se hará entrega al notificado de una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión.

Artículo 34. *Notificación por edicto.* Si no se pudiere hacer la notificación personal a que se refiere el artículo anterior al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se fijará edicto en lugar público de la respectiva curaduría o oficina municipal o distrital, por el término de diez (10) días hábiles, con inserción de la parte resolutiva del acto administrativo.

Artículo 35. *Publicación.* Modificado por el art. 6, Decreto Nacional 4397 de 2006. El nuevo texto es el siguiente: De conformidad con el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo, cuando, a juicio del curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud de licencia afecte en forma directa e inmediata a terceros que no hayan intervenido en la actuación, se ordenará la publicación de la parte resolutiva de la licencia en un periódico de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.

Texto anterior:

Siempre que hubiese sido necesaria citación por publicación dentro del trámite administrativo de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 24 de este decreto, el acto administrativo que resuelva la solicitud de licencia deberá darse a conocer a los terceros interesados, a través de la publicación de un extracto de la parte resolutiva del acto administrativo en un periódico de amplia circulación.

Artículo 36. *Recursos en la vía gubernativa.* Contra los actos que resuelvan las solicitudes de licencias procederán los recursos de reposición y apelación:

1. El de reposición, ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital que lo expidió, para que lo aclare, modifique o revoque.

2. El de apelación, ante la oficina de planeación o en su defecto ante el alcalde municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.

Parágrafo. Modificado por el art. 6, Decreto Nacional 1272 de 2009. El nuevo texto es el siguiente: Los recursos de reposición y apelación deberán presentarse en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9ª de 1989. Transcurrido un plazo de dos (2) meses contados a partir de la interposición del recurso sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es negativa y quedará en firme el acto recurrido. Pasado dicho término, no se podrá resolver el recurso interpuesto e incurrirá en causal de mala conducta el funcionario moroso.

*Texto anterior:*

*Modificado por el art. 7, Decreto Nacional 1233 de 2009. Los recursos de reposición y apelación deberán presentarse en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9ª de 1989. Transcurrido un plazo de dos (2) meses contados a partir de la interposición del recurso sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es negativa y quedará en firme el acto recurrido. Pasado dicho término no se podrá resolver el recurso interpuesto e incurrirá en causal de mala conducta el funcionario moroso.*

Texto original:

Los recursos de reposición y apelación deberán presentarse en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 37. *De la revocatoria directa.* Al acto administrativo que otorga la respectiva licencia le son aplicables en su totalidad las disposiciones sobre revocatoria directa establecidas en el Código Contencioso Administrativo.

Parágrafo 1º. Contra los actos administrativos mediante los cuales los curadores urbanos otorguen o nieguen licencias urbanísticas, procede la revocatoria directa ante el mismo curador o ante el alcalde municipal o distrital o su delegado, en los términos previstos en el Título V de la Parte Primera del Código Contencioso Administrativo.

Parágrafo 2º. Podrán solicitar la revocatoria directa de los actos por medio de los cuales se resuelven las solicitudes de licencias urbanísticas, los solicitantes de las licencias, los vecinos colindantes del predio objeto de la solicitud, los terceros que se hayan hecho parte en el trámite y las autoridades administrativas competentes.

Artículo 38. *Información sobre licencias negadas*. Cuando el acto que resuelva negar una solicitud de licencia, se encuentre en firme, el curador urbano o la autoridad que la niegue pondrá en conocimiento de ello a las autoridades encargadas del control urbano, indicando las razones por las cuales fue negada.

En el evento que en el municipio o distrito exista la figura del curador urbano, este informará también a la oficina de planeación o la entidad que haga sus veces y a los demás curadores urbanos, a fin de que no se tramite la misma solicitud en las condiciones en que fue inicialmente negada.

Artículo 39. *Obligación de suministrar información de licencias otorgadas*. Las oficinas de planeación, o la entidad que haga sus veces y los curadores urbanos, encargados de la expedición de licencias, en desarrollo de lo previsto en la Ley 79 de 1993 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, remitirán al Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, la información de la totalidad de las licencias que hayan quedado en firme durante el mes inmediatamente anterior.

Adicionalmente, los curadores urbanos remitirán trimestralmente por escrito al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a más tardar el 30 de enero, 30 de abril, el 30 de julio y 30 de octubre de cada año, la información sobre las licencias expedidas por el respectivo curador, correspondientes al trimestre inmediatamente anterior. Dicha información será remitida en los formatos que para tal fin expida el Ministerio.

Artículo 40. *Archivo del expediente de la licencia urbanística otorgada*. Componen el expediente de la licencia urbanística otorgada, los originales de los actos administrativos que se expidan, los documentos presentados y expedidos durante el trámite y los planos definitivos.

El manejo, organización y conservación de los documentos de que trata el inciso anterior atenderá lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya y su reglamento.

SECCION IV

DE LA VIGENCIA DE LAS LICENCIAS

Artículo 41. *Vigencia de las licencias*. Modificado por el art. 7, Decreto Nacional 4397 de 2006. El nuevo texto es el siguiente: Las licencias de urbanización, parcelación y construcción, tendrán una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas.

Cuando en un mismo acto se conceda licencia de urbanización y construcción, estas tendrán una vigencia de treinta y seis (36) meses prorrogables por un período adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo mediante el cual se otorgan las respectivas licencias.

La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra.

Las licencias de subdivisión tendrán una vigencia improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 7° de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios.

Parágrafo. Las expensas por prórroga de licencias serán iguales a un (1) salario mínimo legal mensual vigente. Tratándose de solicitudes individuales de vivienda de interés social será igual a dos (2) salarios mínimos legales diarios vigentes.

Texto anterior:

Las licencias de urbanización, parcelación y construcción, tendrán una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas.

Cuando en un mismo acto se conceda licencia de urbanización y construcción, éstas tendrán una vigencia de treinta y seis (36) meses prorrogable por un período adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria.

La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra.

Las licencias de subdivisión tendrán una vigencia improrrogable de seis (6) meses para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 7º de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios.

Parágrafo 1º. El término de vigencia se contará una vez quede en firme el acto administrativo mediante el cual se otorga la respectiva licencia.

Parágrafo 2º. Las expensas por prórroga de licencias no podrán ser superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

Artículo 42. *Vigencia de las licencias en urbanizaciones por etapas*. Para las urbanizaciones por etapas, el proyecto urbanístico general deberá

elaborarse para la totalidad del predio o predios sobre los cuales se adelantará la urbanización y aprobarse mediante acto administrativo por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir la licencia. El proyecto urbanístico deberá reflejar el desarrollo progresivo de la urbanización definiendo la ubicación y cuadro de áreas para cada una de las etapas.

Para cada etapa se podrá solicitar y expedir una licencia, siempre que se garantice para cada una de ellas la prestación de servicios públicos domiciliarios, los accesos y el cumplimiento autónomo de los porcentajes de cesión. Las expensas que se generen a favor del curador urbano corresponderán a la etapa para la cual se solicita la licencia.

El proyecto urbanístico general y la reglamentación de las urbanizaciones aprobadas mantendrán su vigencia aún cuando se modifiquen las normas sobre las cuales se aprobaron, y servirán de base para la expedición de las licencias de urbanización y construcción de las demás etapas, siempre que la licencia de urbanización para la nueva etapa se solicite como mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento de la licencia de la etapa anterior.

Parágrafo. El proyecto urbanístico general es el planteamiento gráfico de un diseño urbanístico que refleja el desarrollo de uno o más predios en suelo urbano, o en suelo de expansión urbana cuando se haya adoptado el respectivo plan parcial, los cuales requieren de redes de servicios públicos, infraestructura vial, áreas de cesiones y áreas para obras de espacio público y equipamiento, e involucra las normas referentes a aprovechamientos y volumetrías básicas, acordes con el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen.

Artículo 43. *Tránsito de normas urbanísticas*. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de la prórroga, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud.

Sin embargo, si las normas urbanísticas vigentes al momento de la expedición de la licencia vencida hubieren sido modificadas, el interesado podrá, por una sola vez, solicitar que la nueva licencia para concluir las obras iniciadas, se le conceda con base en la misma norma con la que se otorgó la licencia vencida, siempre y cuando el proyecto mantenga las condiciones originales con que fue aprobado inicialmente y que no haya transcurrido un término mayor a treinta (30) días hábiles entre el vencimiento de la licencia anterior y la solicitud de la nueva licencia.

Adicionalmente, el constructor o el urbanizador, manifestará bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. En el caso de las licencias de urbanización o parcelación, que las obras de la urbanización o parcelación se encuentran ejecutadas en un cincuenta (50) por ciento.

2. En el caso de las licencias de construcción por unidades independientes estructuralmente, que por lo menos la mitad de las unidades construibles autorizadas, cuenten como mínimo con el cincuenta (50) por ciento de la estructura portante o el elemento que haga sus veces.

3. En el caso de las licencias de construcción de una edificación independiente estructuralmente, que se haya construido por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de la estructura portante o el elemento que haga sus veces.

Parágrafo. La solicitud de la nueva licencia solamente se acompañará con los documentos de que trata el artículo 18 del presente decreto.

Artículo 44. *Vigencia de la licencia de intervención y ocupación del espacio público*. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 4397 de 2006. El nuevo texto es el siguiente: La licencia de intervención y ocupación del espacio público tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas.

El término de la licencia de intervención y ocupación del espacio público podrá prorrogarse por una sola vez, por un término igual a la mitad del tiempo que fue inicialmente concedido, siempre y cuando esta sea solicitada durante los quince días anteriores al vencimiento de la misma.

Parágrafo. Una vez en firme la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la localización de equipamiento comunal de que trata el numeral primero del artículo 12 del presente decreto, el solicitante dispondrá máximo de seis (6) meses para obtener la respectiva licencia de construcción si se requiere, en caso que esta no se obtenga, la licencia de intervención y ocupación del espacio público perderá automáticamente su vigencia.

Texto anterior:

La licencia de intervención y ocupación del espacio público tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses para la ejecución total de las obras autorizadas.

El término de la licencia de intervención y ocupación del espacio público podrá prorrogarse por una sola vez, por un término igual a la mitad del tiempo que fue inicialmente concedido, siempre y cuando esta sea solicitada durante los quince días anteriores al vencimiento de la misma.

Parágrafo. Una vez obtenida la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la localización de equipamiento comunal de que trata el numeral primero del artículo 12 del presente decreto, el solicitante dispondrá máximo de seis (6) meses para obtener la respectiva licencia de construcción si se requiere, en caso que esta no se obtenga, la licencia de intervención y ocupación del espacio público perderá automáticamente su vigencia.

CAPITULO III

Otras actuaciones relacionadas con la expedición de las licencias

Artículo 45. *Otras actuaciones*. Se entiende por otras actuaciones relacionadas con la expedición de las licencias, aquellas vinculadas con el desarrollo de proyectos urbanísticos o arquitectónicos, que se pueden ejecutar independientemente o con ocasión de la expedición de una licencia, dentro de las cuales se pueden enunciar las siguientes:

1. Ajuste de cotas de áreas. Es la autorización para incorporar en los planos urbanísticos previamente aprobados por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias, la corrección técnica de cotas y áreas de un predio o predios determinados cuya urbanización haya sido ejecutada en su totalidad.

2. Concepto de norma urbanística. Es el dictamen escrito por medio del cual el curador urbano, la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre las normas urbanísticas y demás vigentes aplicables a un predio que va a ser construido o intervenido, y que no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario.

3. Concepto de uso del suelo. Es el dictamen escrito por medio del cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen, y que no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario.

4. Copia certificada de planos. Es la certificación que otorga el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias de que la copia adicional de los planos es idéntica a los planos que se aprobaron en la respectiva licencia urbanística.

5. Aprobación de los Planos de Propiedad Horizontal. Es la aprobación que otorga el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias a los planos y documentos exigidos por la Ley 675 de 2001 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, los cuales deben corresponder fielmente al proyecto de parcelación, urbanización o construcción aprobado mediante licencias urbanísticas o el aprobado por la autoridad competente cuando se trate de bienes de interés cultural. Estos deben señalar la localización, linderos, nomenclatura, áreas de cada una de las unidades privadas y las áreas y bienes de uso común.

6. Autorización para el movimiento de tierras. Modificado por el art. 9, Decreto Nacional 4397 de 2006. El nuevo texto es el siguiente: Es la aprobación correspondiente al conjunto de trabajos a realizar en un terreno para dejarlo despejado y nivelado, como fase preparatoria de futuras obras de parcelación, urbanización y/o construcción.

Dicha autorización se otorgará a solicitud del interesado, con fundamento en estudios geotécnicos que garanticen la protección de vías, instalaciones de servicios públicos, predios aledaños y construcciones vecinas.

Texto anterior:

Es la aprobación que otorga el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias al estudio geotécnico que sustenta la adecuación de un terreno para realizar obras, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial de cada municipio o distrito.

Parágrafo 1º. Cuando se desarrollen una o varias de las actividades señaladas en el presente artículo, dentro del trámite de la licencia, se considerarán como parte de la misma y no darán lugar al cobro de expensas adicionales en favor del curador urbano distintas a las que se generan por el estudio, trámite y expedición de la respectiva licencia.

Parágrafo 2º. El término para que el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias se pronuncie sobre las actuaciones de que trata este artículo, será de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de radicación de la solicitud.

CAPITULO IV

Otras disposiciones

Artículo 46. *Certificado de permiso de ocupación*. Es el acto mediante el cual la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra, certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de:

1. Las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva otorgada por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias.

2. Las obras de adecuación a las normas de sismorresistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento de la edificación, en los términos de que trata el Título II del presente decreto.

Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción, el titular o el constructor responsable, solicitará el certificado de permiso de ocupación a la autoridad que ejerza el control urbano y posterior de obra.

Para este efecto, la autoridad competente realizará una inspección al sitio donde se desarrolló el proyecto, dejando constancia de la misma mediante acta, en la que se describirán las obras ejecutadas. Si éstas se adelantaron de conformidad con lo aprobado en la licencia, la autoridad

expedirá el Certificado de Permiso de Ocupación del inmueble. Cuando el proyecto deba cumplir con la supervisión técnica que trata el literal A.1.3.9 de la Norma Técnica Sismorresistente (NSR-98), se adicionará la constancia de los registros de esa supervisión.

En el evento de verificarse incumplimiento de lo autorizado en la licencia o en el acto de reconocimiento de la edificación, la autoridad competente se abstendrá de expedir el certificado correspondiente e iniciará el trámite para la imposición de las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo. La autoridad competente tendrá un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud para realizar la visita técnica y expedir sin costo alguno el certificado de permiso de ocupación.

Artículo 47. *Expedición de licencias de urbanización y construcción con posterioridad a la declaración de situación de desastre o calamidad pública*. En el evento de declaración de situación de desastre o calamidad pública, se aplicará el régimen especial para la expedición de licencias de urbanización y construcción contenidos en el Decreto 2015 de 2001 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Artículo 48. *Materiales y métodos alternos de diseño y de construcción*. En el evento de que la solicitud de la licencia de construcción incluya el uso de materiales estructurales, métodos de diseño y métodos de construcción diferentes a los prescritos por las normas de construcción sismorresistentes vigentes, deberá cumplirse con los requisitos y seguirse el procedimiento establecido en el Capítulo 2 del Título III de la Ley 400 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Para permitir la utilización de métodos alternos de construcción y de materiales cubiertos, se aplicará lo establecido en el artículo 11 de la Ley 400 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Artículo 49. *Exigencias técnicas de construcción*. En desarrollo de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 41 de la Ley 400 de 1997, la aprobación de condiciones de diseño y técnicas de construcción, corresponderá exclusivamente a la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismorresistentes.

Los curadores urbanos no podrán exigir el cumplimiento de normas técnicas o cualquier otra norma de construcción establecidas por los municipios y distritos, salvo que exista expresa atribución legal que permita a las autoridades locales la definición de aspectos de orden técnico en la construcción de obras.

Artículo 50. *Determinación de las áreas de cesión*. Sin perjuicio de las normas nacionales que regulan la materia, los Planes de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen determinarán las especificaciones para la conformación y dotación de las cesiones gratuitas destinadas a vías, equipamientos colectivos y espacio público en general. Cuando las zonas de cesión presenten áreas inferiores a las mínimas exigidas, o cuando su ubicación sea inconveniente para el municipio o distrito, se podrán compensar en dinero o en otros inmuebles, en los términos que reglamente el Concejo municipal o distrital. Estas previsiones se consignarán en las respectivas licencias de urbanización o parcelación.

Si la compensación es en dinero, se destinará su valor para la adquisición de los predios requeridos para la conformación del sistema de espacio público, y si es en inmuebles, los mismos deberán estar destinados a la provisión de espacio público en los lugares apropiados, según lo determine el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

Los aislamientos laterales, paramentos y retrocesos de las edificaciones, no podrán ser compensados en dinero, ni canjeados por otros inmuebles.

En todo caso, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las zonas de cesión con destino a parques, zonas verdes o equipamientos se distribuirán espacialmente en un sólo globo de terreno y cumplirán con las siguientes características:

1. Garantizar el acceso a las cesiones públicas para parques y equipamientos desde una vía pública vehicular.

2. Proyectar las zonas de cesión en fo rma continua hacia el espacio público sin interrupción por áreas privadas.

3. Modificado por el art. 10, Decreto Nacional 4065 de 2008. El nuevo texto es el siguiente: No localizar las cesiones en predios inundables ni en zonas de alto riesgo.

Texto anterior:

No localizar las cesiones en predios inundables, en zonas de alto riesgo o en predios con pendientes superiores al veinticinco por ciento (25%).

Artículo 51. *Incorporación de áreas públicas*. El espacio público resultante de los procesos de urbanización, parcelación y construcción se incorporará con el solo procedimiento de registro de la escritura de constitución de la urbanización en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la cual se determinen las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas, por su localización y linderos. La escritura correspondiente deberá otorgarse y registrarse antes de la iniciación de las ventas del proyecto respectivo.

En la escritura pública de constitución de la urbanización se incluirá una cláusula en la cual se expresará que este acto implica cesión gratuita de las zonas públicas objeto de cesión obligatoria al municipio o distrito. El urbanizador tendrá la obligación de avisar a la entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público acerca del otorgamiento de la respectiva escritura. El Registrador de Instrumentos Públicos abrirá los folios de matrícula que correspondan a la cesión en los que figure el municipio o distrito como titular del dominio.

Corresponderá a los municipios y distritos determinar las demás condiciones y procedimientos para garantizar que las áreas de terreno determinadas como espacio público objeto de cesión obligatoria ingresen al inventario inmobiliario municipal o distrital a través de la correspondiente escritura pública.

Artículo 52. *Entrega material de las áreas de cesión*. La entrega material de las zonas objeto de cesión obligatoria, así como la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador sobre dichas zonas, se verificará mediante inspección realizada por la entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público.

La diligencia de inspección se realizará en la fecha que fije la entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público, levantando un acta de la inspección suscrita por el urbanizador y la entidad municipal o distrital competente. La fecha será señalada y comunicada dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de la fecha de radicación de la solicitud escrita que para el efecto haga el urbanizador, la cual en todo caso deberá presentarse dentro del término de vigencia de la licencia. En el acto que otorgue la licencia se dejará manifestación expresa de la obligación que tiene el titular de solicitar la diligencia de inspección de que trata este artículo.

El acta de inspección equivaldrá al recibo material de las zonas cedidas, y será el medio probatorio para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del urbanizador establecidas en la respectiva licencia. En el evento de verificarse un incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia, se deberá dejar constancia de tal hecho en el acta y se dará traslado a la entidad competente, dentro de los tres días hábiles siguientes, para iniciar las acciones tendientes a sancionar la infracción.

Parágrafo 1º. El incumplimiento de hacer la entrega material de las zonas objeto de cesión obligatoria, así como la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador sobre las mismas dentro del término de vigencia de la licencia, acarreará la imposición de las sanciones previstas en la Ley 810 de 2003 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2º. En las urbanizaciones por etapas, la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador se hará de manera proporcional al avance del proyecto urbanístico. Los municipios y distritos establecerán los mecanismos y procedimientos para asegurar el cumplimiento de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador.

Artículo 53. *Entrega anticipada de cesiones*. Los propietarios de predios sin urbanizar podrán proponer a los municipios o distritos, o estos a aquellos, la cesión de porción o porciones de dichos predios que se recibirán a título de zonas de cesión de desarrollos urbanísticos futuros, siempre y cuando, resulten convenientes para proyectos de interés general o utilidad pública contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

En este evento, la entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público efectuará el recibo del área o las áreas cedidas, indicando su destino, y procederá a efectuar, con el propietario, el otorgamiento de la escritura pública de cesión anticipada y su correspondiente inscripción en el registro.

Artículo 54. *Identificación de las obras*. El titular de la licencia de parcelación, urbanización o construcción está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro con ochenta centímetros (1.80 m) por ochenta (80) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros.

La valla o aviso deberá indicar al menos:

1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió.

2. El nombre o razón social del titular de la licencia.

3. La dirección del inmueble.

4. Vigencia de la licencia.

5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

Artículo 55. *Aplicación de las normas de accesibilidad al espacio público, a los edificios de uso público y a la vivienda*. Los proyectos de urbanización, construcción e intervención y ocupación del espacio público, deben contemplar en su diseño las normas vigentes que garanticen la accesibilidad y desplazamiento de las personas con movilidad reducida, sea esta temporal o permanente, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 361 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya y su reglamento.

Artículo 56. *Competencia del control urbano*. Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de

las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.

En todo caso, la inspección y seguimiento de los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de lo cual se dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de la obra. Dichas actas de visita harán las veces de dictamen pericial, en los procesos relacionados por la violación de las licencias y se anexarán al Certificado de Permiso de Ocupación cuando fuere del caso.

TITULO II

RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 57. *Reconocimiento de la existencia de edificaciones*. Modifíquense y adiciónense los parágrafos del artículo 57 del Decreto 1600 de 2005, los cuales quedarán de la siguiente manera:

"Parágrafo 1º. El reconocimiento se otorgará sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a que haya lugar.

"Los curadores urbanos deberán informar a las autoridades que ejerzan el control urbanístico de las solicitudes de reconocimiento de construcciones que les sean presentadas, a fin de que ellas adelanten los procedimientos e impongan las sanciones del caso".

"Parágrafo 2º. Hasta tanto los municipios, distritos y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina expidan las normas urbanísticas y arquitectónicas a que se sujetará el reconocimiento de la existencia de edificaciones en sus respectivos territorios, las solicitudes de reconocimiento se tramitarán con base en las normas urbanísticas y arquitectónicas vigentes a la fecha de la solicitud".

"Parágrafo 3º. Las construcciones declaradas Monumentos Nacionales y los bienes de interés cultural del ámbito municipal, distrital, departamental o nacional, se entenderán reconocidos con la expedición del acto administrativo que haga su declaratoria. En estos casos, el trámite de las solicitudes de licencias urbanísticas se sujetará a lo dispuesto en el artículo 9 del presente decreto".

"Parágrafo 4º. Los municipios, distritos y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina establecerán las condiciones para el reconocimiento de las edificaciones públicas con uso dotacional ubicadas en zonas de cesión pública obligatoria, que se destinen a salud, educación, bienestar social, seguridad ciudadana y defensa y justicia de las entidades del nivel central o descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, departamental, municipal y distrital. Estas normas también se aplicarán para el reconocimiento de equipamientos destinados a la práctica de los diferentes cultos y a los equipamientos de congregaciones religiosas".

Artículo 58. *Situaciones en las que no procede el reconocimiento de edificaciones*. No procederá el reconocimiento de edificaciones o la parte de ellas que se encuentren localizados en:

1. Las áreas o zonas de protección ambiental y el suelo clasificado como de protección en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, salvo que se trate de zonas sometidas a medidas de manejo especial ambiental para la armonización y/o normalización de las edificaciones preexistentes a su interior.

2. Las zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

3. Los inmuebles afectados en los términos del artículo 37 de la Ley 9ª de 1989 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

CAPITULO II

Procedimiento para el reconocimiento

Artículo 59. *Titulares del acto de reconocimiento*. Podrán ser titulares del acto de reconocimiento las mismas personas que pueden ser titulares de las licencias de construcción, según lo dispuesto en el artículo 16 del presente decreto.

Artículo 60. *Requisitos para el reconocimiento*. Además de los documentos señalados en el artículo 18 del presente decreto, la solicitud de reconocimiento se acompañará de los siguientes documentos:

1. El formulario único nacional para la solicitud de licencias adoptado mediante la Resolución 0984 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la adicione, modifique o sustituya, debidamente diligenciado por el solicitante.

2. Levantamiento arquitectónico de la construcción, debidamente firmado por un arquitecto quien se hará responsable legalmente de la veracidad de la información contenida en este.

3. Copia de un peritaje técnico que sirva para determinar la estabilidad de la construcción y las intervenciones y obras a realizar que lleven progresiva o definitivamente a disminuir la vulnerabilidad sísmica de la edificación, cuando a ello hubiere lugar. El peritaje técnico estará

debidamente firmado por un profesional matriculado y facultado para este fin, quien se hará responsable legalmente de los resultados del estudio técnico.

4. La declaración de la antigüedad de la construcción. Esta declaración se hará bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestada por la presentación de la solicitud.

Artículo 61. *Alcance del peritaje técnico.* Cuando se acredite que la edificación se construyó antes del día 20 de enero de 1998, el peritaje técnico de que trata el numeral 3 del artículo anterior deberá realizarse siguiendo los lineamientos previstos en el Decreto 2809 del 29 de diciembre de 2000 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Para aquellas construcciones hechas después del 20 de enero de 1998, el peritaje técnico deberá realizarse de conformidad con las normas de sismorresistencia consagradas en la Ley 400 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Artículo 62. *Términos para resolver las solicitudes de reconocimiento.* Modificado por el art. 10, Decreto Nacional 4397 de 2006. El nuevo texto es el siguiente: El término para resolver las solicitudes de reconocimiento, será el previsto en este decreto para la expedición de las licencias urbanísticas.

El procedimiento para resolver las solicitudes de reconocimiento, en lo que fuere aplicable, será el previsto en este decreto para la expedición de las licencias urbanísticas.

Texto anterior:

El término para resolver la solicitud de reconocimiento será el previsto en este decreto para la expedición de las licencias urbanísticas.

Artículo 63. *Acto de reconocimiento de la edificación.* La expedición del acto de reconocimiento de la existencia de la edificación causará los mismos gravámenes existentes para la licencia de construcción y tendrá los mismos efectos legales de una licencia de construcción.

Parágrafo 1º. Si en el acto de reconocimiento se determina que la edificación debe adecuarse al cumplimiento de las normas de sismorresistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas que el municipio o distrito haya definido para este efecto, en el mismo se dejará manifestación expresa de la obligación que tiene el titular de solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación en los términos que se establecen en el artículo 46 del presente decreto.

En estos casos, también se informará a las autoridades encargadas del control urbano para que se asegure el cumplimiento de las obligaciones de adecuación establecidas en el acto de reconocimiento.

Parágrafo 2º. Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 4462 de 2006. El nuevo texto es el siguiente: Para efectos de la declaratoria de elegibilidad de los planes de vivienda de interés social en la modalidad de mejoramiento, de que tratan los Decretos 975 de 2004 y 3702 de 2006 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, el acto de reconocimiento hará las veces de licencia de construcción.

Texto anterior:

Para efectos de la declaratoria de elegibilidad de planes de vivienda de interés social en la modalidad de mejoramiento de que trata el Decreto 975 de 2004 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, el acto de reconocimiento hará las veces de licencia de construcción.

Parágrafo 3º. Cuando fuere necesario adecuar la edificación al cumplimiento de las normas de sismorresistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas que el municipio o distrito haya definido, el acto de reconocimiento otorgará un plazo máximo de veinticuatro (24) meses improrrogables, contados a partir de la fecha de su ejecutoria, para que el interesado ejecute dichas actuaciones.

Tratándose de programas de legalización y regularización urbanística de asentamientos de vivienda de interés social debidamente aprobados, los municipios y distritos podrán ampliar el plazo de que trata el inciso anterior hasta un máximo de seis (6) años, siempre y cuando se asista técnicamente al interesado en el proceso de adecuación de la edificación al cumplimiento de las normas de sismorresistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas que les sean aplicables.

Artículo 64. *Compensaciones.* En el evento en que las normas municipales o distritales exigieran compensaciones por concepto de espacio público y estacionamientos debido al incumplimiento de las cargas urbanísticas asociadas al proceso de edificación, corresponderá a los municipios, distritos y al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina establecer las condiciones para hacer efectiva la compensación, que deberá asumir el titular del acto de reconocimiento.

## TITULO III

## CURADORES URBANOS

### CAPITULO I

### Disposiciones generales

Artículo 65. *Curador urbano.* El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole.

Artículo 66. *Naturaleza de la función del curador urbano.* El curador urbano ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, a través del otorgamiento de licencias de parcelación, urbanización, subdivisión y de construcción.

Artículo 67. *Autonomía y responsabilidad del curador urbano.* El curador urbano es autónomo en el ejercicio de sus funciones y responsable disciplinaria, fiscal, civil y penalmente por los daños y perjuicios que causen a los usuarios, a terceros o a la administración pública en el ejercicio de su función pública.

Artículo 68. *Interpretación de las normas.* En el ejercicio de sus funciones, los curadores urbanos verificarán la concordancia de los proyectos de subdivisión, parcelación, urbanización, construcción y demás sometidos al trámite de licencias con las normas urbanísticas vigentes. Solamente en los casos de ausencia de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponderá a las autoridades de planeación del municipio o distrito, las cuales emitirán sus conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares.

Artículo 69. *Jurisdicción.* Para efectos del presente decreto se entiende por jurisdicción el ámbito espacial sobre el cual puede actuar el curador urbano. La jurisdicción comprende la totalidad del territorio del municipio o distrito, salvo aquellas áreas que se señalen en las normas urbanísticas y en el Plan de Ordenamiento Territorial como n o aptas para la ejecución de actuaciones urbanísticas o que tengan expresamente restricciones especiales.

CAPITULO II

Designación de curadores urbanos

Artículo 70. *Número de curadores urbanos.* Los municipios y distritos podrán establecer, previo concepto favorable del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, el número de curadores urbanos en su jurisdicción, teniendo en cuenta la actividad edificadora, el volumen de las solicitudes de licencias urbanísticas, las necesidades del servicio y la sostenibilidad de las curadurías urbanas.

En todo caso, cuando el municipio o distrito opte por la figura del curador urbano, garantizará que este servicio sea prestado, al menos, por dos de ellos.

Artículo 71. *Estudios técnicos.* Los municipios o distritos que por primera vez designen curadores urbanos, deberán elaborar de manera previa a la convocatoria del concurso de méritos de que trata el Capítulo III del presente Título, un estudio técnico que sustente la necesidad del servicio y la capacidad de sostenibilidad económica de las curadurías urbanas con base en la metodología que para tal fin disponga el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Para la emisión del concepto previo de que trata el inciso anterior, los municipios y distritos deberán remitir copia del estudio técnico al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. La aprobación del estudio técnico y la asignación del factor municipal para la liquidación de las expensas por parte del Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante resolución, será requisito imprescindible para la convocatoria al concurso.

Los municipios o distritos que decidan designar curadores adicionales a los ya existentes, también deberán elaborar y remitir al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial copia del estudio técnico que justifique la nueva designación. La aprobación de ese estudio por parte del Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante resolución, será condición para la convocatoria al concurso.

Parágrafo. La metodología a que hace referencia el inciso primero de este artículo será adoptada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación del presente decreto.

Artículo 72. *Período.* Los curadores urbanos serán designados por el alcalde municipal o distrital, previo concurso de méritos, para períodos individuales de cinco (5) años y podrán ser designados nuevamente para el desempeño de esta función pública, previa evaluación de su desempeño y participación en el concurso de méritos, de conformidad con las condiciones y procedimientos que se señalan en los artículos siguientes.

CAPITULO III

Concurso de méritos

Artículo 73. *Concurso de méritos.* Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 1100 de 2008. El nuevo texto es el siguiente: El concurso de méritos para la designación o redesignación del curador urbano se regirá por las siguientes reglas:

1. El alcalde municipal o distrital, o quien este delegue para el efecto, adelantará los trámites para la realización del concurso, el cual se efectuará con entidades públicas o privadas expertas en selección de personal y con capacidad para realizar el proceso de selección, en todo de conformidad con las condiciones y términos que se establecen en el presente decreto.

Estas entidades serán las encargadas de elaborar y calificar los cuestionarios sobre las normas municipales, distritales o nacionales en materia de desarrollo y planificación urbana y territorial que se realizarán a los aspirantes, y también deberán elaborar la lista de elegibles de acuerdo a los mayores puntajes obtenidos durante el proceso de selección.

2. El concurso será abierto mediante convocatoria pública y quienes aspiren a ser designados como curadores urbanos deberán inscribirse en la oportunidad y lugar que señale la misma.

3. El concurso de méritos contemplará el análisis y la evaluación de la experiencia demostrada de los aspirantes en actividades relacionadas con el desarrollo o la planificación urbana, incluido el ejercicio de la curaduría urbana, la docencia y los estudios de posgrado en temas relacionados con la arquitectura, la ingeniería civil y la legislación urbanística.

4. Los concursos incluirán, además, entrevistas personales y exámenes escritos sobre conocimientos de las normas municipales, distritales y nacionales en materia de desarrollo y planificación urbana y territorial.

Parágrafo 1°. Corresponde a los alcaldes o sus delegados, determinar la forma de acreditar los requisitos, la fecha del concurso, el lugar de realización y el cronograma respectivo, todo lo cual se indicará mediante la convocatoria pública, la cual se ajustará en todo a las disposiciones del presente decreto.

Igualmente, los alcaldes o sus delegados determinarán en las bases del concurso, el número de integrantes y las calidades académicas y de experiencia mínimas exigidas del grupo interdisciplinario de profesionales que apoyarán el trabajo del curador, que en todo caso deberá estar integrado, al menos, por profesionales en derecho, arquitectura e ingeniería civil.

Parágrafo 2°. Quien resultare designado curador deberá garantizar la vinculación del grupo interdisciplinario especializado, de conformidad con las condiciones mínimas exigidas por el municipio o distrito como requisito para ser designado o redesignado como curador urbano. No obstante, si el curador requiriere realizar modificaciones al grupo interdisciplinario propuesto, el nuevo profesional asignado deberá cumplir con las mismas o superiores calidades ofrecidas por las cuales se le asignó el puntaje. En este evento, quien fuere designado curador informará del reemplazo a las Comisiones de Veeduría explicando las circunstancias que dieron lugar a ello.

Texto anterior:

El concurso de méritos para la designación o redesignación del curador urbano se regirá por las siguientes reglas:

1. El alcalde municipal o distrital, o quien este delegue para el efecto, adelantará los trámites para la realización del concurso, el cual se efectuará con entidades públicas o privadas expertas en selección de personal y con capacidad para realizar el proceso de selección, en todo de conformidad con las condiciones y términos que se establecen en el presente decreto.

Estas entidades serán las encargadas de elaborar y calificar los cuestionarios sobre las normas municipales, distritales o nacionales en materia de desarrollo y planificación urbana y territor ial que se realizarán a los aspirantes, y también deberán elaborar la lista de elegibles de acuerdo a los mayores puntajes obtenidos durante el proceso de selección.

2. El concurso será abierto mediante convocatoria pública y quienes aspiren a ser designados como curadores urbanos deberán inscribirse en la oportunidad y lugar que señale la misma.

3. El concurso de méritos contemplará el análisis y la evaluación de la experiencia de los aspirantes, su rendimiento y capacidad demostrada en actividades relacionadas con el desarrollo o la planificación urbana, incluido el ejercicio de la curaduría urbana, la docencia y los estudios de postgrado o de capacitación, especialmente los relacionados con la arquitectura, la ingeniería y la legislación urbanística.

4. Los concursos incluirán, además, entrevistas personales y exámenes escritos sobre conocimientos de arquitectura, ingeniería y legislación urbanística vigente.

Parágrafo. Corresponde a los alcaldes o sus delegados, determinar la forma de acreditar los requisitos, la fecha del concurso y el lugar de realización, todo lo cual se indicará mediante la convocatoria pública, la cual se ajustará en todo a las disposiciones del presente decreto.

Artículo 74. *Convocatoria pública*. El alcalde o a quien este delegue para el efecto, convocará al concurso de méritos por lo menos seis (6) meses antes del vencimiento del período individual de los curadores urbanos.

La convocatoria para el concurso de méritos firmada por el alcalde o su delegado, se publicará mediante aviso que se insertará en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito, en dos ocasiones con un intervalo de diez (10) días calendario y se fijará en un lugar visible al público en las alcaldías municipales o distritales y en las oficinas de planeación del respectivo municipio o distrito.

Artículo 75. *Requisitos para concursar*. Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos previstos en el presente decreto.

2. Ser ciudadano colombiano en ejercicio, no mayor de sesenta y cinco (65) años y estar en pleno goce de sus derechos civiles.

3. Poseer título profesional de arquitecto, ingeniero civil o postgrado de urbanismo o planificación regional o urbana.

4. Acreditar una experiencia laboral mínima de diez (10) años en el ejercicio de actividades relacionadas con el desarrollo o la planificación urbana.

5. No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.

6. No haber ejercido como servidores públicos con jurisdicción o autoridad política, civil o administrativa en el respectivo municipio o distrito dentro del año anterior a la fecha de cierre de la convocatoria.

7. Acreditar un grupo interdisciplinario especializado que apoyará la labor del curador urbano, como mínimo en materia jurídica, arquitectónica y de la ingeniería civil especializada en estructuras.

8. Acreditar la existencia de equipos, sistemas y programas que utilizará en caso de ser designado curador, los cuales deberán ser compatibles con los equipos, sistemas y programas de la administración municipal o distrital.

Artículo 76. *Inscripción*. La inscripción al concurso deberá realizarse mediante la entrega de formulario debidamente diligenciado junto con los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Este formulario deberá estar disponible en forma gratuita en el lugar y la fecha que se establezcan en la convocatoria, durante el término señalado para llevar a efecto la inscripción y contendrá como mínimo los nombres completos, la identificación, dirección, teléfono y dirección electrónica en donde el aspirante recibirá las comunicaciones o notificaciones personales que se ocasionen durante el proceso de selección.

Los funcionarios de las dependencias destinadas para el recibo de los formularios mencionados, deberán registrar al momento de recibo de las inscripciones, en las planillas diseñadas al efecto por el alcalde o quien este delegue para el efecto, los datos relativos a las personas que se inscriben al concurso, con indicación de la fecha y hora de recepción, el número de folios y la clase de anexos presentados.

Artículo 77. *Presentación de la documentación*. Con el formulario de inscripción deberán allegarse, debidamente clasificados y foliados en una carpeta identificada con nombres y apellidos completos, el número de cédula de ciudadanía, teléfonos, dirección y ciudad de residencia, y en el orden que se indica, los siguientes documentos:

1. Formato único de hoja de vida de que trata la Ley 190 de 1995 debidamente diligenciado.

2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

3. Fotocopia de la tarjeta profesional vigente para aquellas profesiones cuyo ejercicio la exija.

4. Fotocopia del acta de grado o del diploma que lo acredite como profesional y del posgrado de urbanismo o planificación regional o urbana, cuado a ello hubiere lugar.

5. Certificados de experiencia específica en entidades públicas o privadas, en el ejercicio de actividades relacionadas con el desarrollo o la planificación urbana, incluido el ejercicio de la curaduría urbana, en los cuales se establezcan las fechas (día, mes y año) de ingreso y de retiro del cargo, dedicación y actividades cumplidas.

Quienes hayan ejercido de manera independiente la profesión en áreas relacionadas con el desarrollo o la planificación urbana, deberán anexar certificaciones de las entidades públicas o privadas en las que hubiere prestado servicios profesionales y en las que se indiquen la duración del contrato y la actividad desarrollada.

6. Certificaciones del ejercicio de la docencia en áreas de arquitectura, ingeniería o en actividades relacionadas con el desarrollo o la planificación urbana, expedidas por instituciones de educación superior oficialmente reconocidas en las que consten la cátedra o cátedras dictadas, fechas de vinculación, retiro y dedicación.

Artículo 78. *Verificación de los requisitos*. Una vez la entidad encargada de la realización del concurso de méritos haya verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos anteriores, el alcalde o a quien este delegue para el efecto, decidirá mediante acto administrativo, sobre la admisión o inadmisión al concurso, indicando en esta última circunstancia los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra el acto que niega la admisión al concurso procederá únicamente el recurso de reposición.

La ausencia o la falsedad en la acreditación de los requisitos para ejercer como curador urbano determinará el retiro inmediato del aspirante del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que se encuentre.

Artículo 79. *Calificación de los participantes en el concurso de méritos*. Modificado por el art. 2 Decreto Nacional 1100 de 2008. El nuevo texto es el siguiente: La calificación de los aspirantes admitidos al concurso de méritos, se realizará de acuerdo con los requisitos, factores de evaluación y criterios de calificación que se establecen en este artículo sobre los siguientes aspectos y calidades:

1. Pruebas de conocimiento sobre las normas municipales, distritales y nacionales en materia de desarrollo y planificación urbana y territorial. Hasta 500 puntos.

Los aspirantes admitidos al concurso serán citados a exámenes escritos de conocimiento, los cuales se realizarán en la ciudad donde se haya efectuado la inscripción, en las fechas, horas y sitios que se indicarán en la respectiva citación.

Para estas pruebas se construirán escalas estándar que oscilarán entre 0 y 500 puntos y para aprobarlas se requerirá obtener como mínimo el setenta por ciento (70%) de los puntos. Solamente quienes obtengan este puntaje mínimo podrán continuar en el concurso. La prueba de conocimientos se realizará sobre los temas que se enumeran a continuación:

a) El 5% de las preguntas sobre historia y teoría del urbanismo;

b) El 20% de las preguntas sobre las normas nacionales en materia de desarrollo y planificación urbana y territorial;

c) El 20% de las preguntas sobre las normas nacionales, municipales y distritales relacionadas con la expedición de licencias urbanísticas;

d) El 50% de las preguntas sobre las normas urbanísticas del plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen;

e) El 5% de las preguntas sobre la responsabilidad disciplinaria, fiscal, civil y penal en que pueden incurrir en razón de la función pública que desempeñan.

Los resultados de las pruebas de conocimiento se darán a conocer mediante resolución expedida por el alcalde o quien este delegue para el efecto, la cual se publicará en un lugar visible al público en la alcaldía y en la oficina de planeación del respectivo municipio o distrito, por un término de diez (10) días hábiles. Contra los resultados procederá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de desfijación.

2. Experiencia laboral. Hasta 250 puntos.

La experiencia laboral que exceda los diez (10) años de que trata el artículo 75 de este decreto y que se acredite en cargos relacionados o en el ejercicio profesional independiente en áreas de arquitectura, ingeniería civil o en actividades relacionadas con el desarrollo o la planificación urbana, incluido el ejercicio de la curaduría urbana, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de este.

La docencia en la cátedra en instituciones de educación superior debidamente reconocidas en áreas de arquitectura, ingeniería civil o en actividades relacionadas con el desarrollo o la planificación urbana otorgará diez (10) puntos por cada año de ejercicio de tiempo completo o proporcional por fracción de este y cinco (5) puntos por cada año de ejercicio de medio tiempo o proporcional por fracción de este.

3. La acreditación de las calidades académicas y experiencia del grupo interdisciplinario especializado que apoyará el trabajo del curador. Hasta 150 puntos.

La calificación del grupo interdisciplinario especializado sólo tendrá en cuenta las personas con título profesional que se requieran para cumplir con las actividades de licenciamiento. Los 150 puntos para calificar el grupo interdisciplinario que apoyará la labor del curador urbano se ponderarán en igual proporción entre las diferentes categorías temáticas de profesionales exigidos por el municipio o distrito, como mínimo, en materia jurídica, arquitectónica y de la ingeniería civil, preferiblemente, especializada en estructuras o en temas relacionados.

Para la calificación se tendrá en cuenta la experiencia profesional, el nivel académico y el número de profesionales ofrecidos en cada una de las categorías temáticas, con respecto al número y las calidades mínimas exigidas por el municipio o distrito.

4. Estudios de posgrado realizados en entidades de educación superior legalmente reconocidas por el Estado colombiano o debidamente homologados, en las modalidades de especialización, maestría y doctorado. Hasta 50 puntos.

Cada título de posgrado en áreas de arquitectura, ingeniería civil o en actividades relacionadas con el desarrollo o la planificación urbana, obtenido por el aspirante se calificará, así: Especialización, 10 puntos; maestría, 15 puntos, y doctorado, 20 puntos.

5. Entrevista. Hasta 50 puntos

Los concursantes serán citados a una entrevista personal con la entidad encargada para la realización del concurso de méritos, en el lugar determinado para el efecto.

La entrevista será presencial y la realizará un jurado compuesto por un mínimo de tres miembros designados por la entidad encargada para la realización del concurso de méritos.

Parágrafo 1°. Para ser designado como curador urbano, el concursante deberá obtener un puntaje igual o superior a setecientos (700) puntos.

Parágrafo 2°. Si ninguno de los concursantes obtiene el puntaje mínimo de que trata el parágrafo anterior o si el número de aspirantes que obtuviere un puntaje igual o superior a setecientos (700) puntos fuere inferior al número de curadurías vacantes, en el acto administrativo que contenga los resultados totales del concurso de méritos, se declarará total o parcialmente desierto y corresponderá al alcalde convocar uno nuevo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

En este evento, dentro de los cinco (5) días siguientes, el alcalde municipal o distrital designará provisionalmente hasta que tome posesión el nuevo curador a alguno de los integrantes del grupo interdisciplinario especializado que haya apoyado la labor del curador saliente que reúna las mismas calidades exigidas para ser curador urbano o, en su defecto a uno de los demás curadores del municipio o distrito.

Mientras se designa el reemplazo provisional del curador urbano, se entenderán suspendidos los términos para resolver sobre las solicitudes de licencia y demás actuaciones que se encontraran en trámite.

Parágrafo 3°. Para efectos de lo dispuesto en el presente decreto, se entiende por actividades relacionadas con el desarrollo o planificación

urbana todas aquellas relativas a la proyección, formación o planificación de la ciudad, la concepción y diseño de proyectos urbanísticos y la consultoría en urbanismo. No se entienden incluidas en este concepto las actividades de diseño, construcción o interventoría de obras arquitectónicas o civiles ni el desarrollo o planeación de actividades con alcances distintos a los aquí señalados.

Texto anterior:

La calificación de los aspirantes admitidos al concurso de méritos, se realizará de acuerdo con los requisitos, factores de evaluación y los criterios de calificación que se establecen en este artículo sobre los siguientes aspectos y calidades:

1. Pruebas de conocimientos sobre las normas municipales, distritales o nacionales en materia de desarrollo y planificación urbana y territorial. Hasta 500 puntos.

Los aspirantes admitidos al concurso serán citados a exámenes escritos de conocimientos y aptitudes, los cuales se realizarán en la ciudad donde se haya efectuado la inscripción, en las fechas, horas y sitios que se indicarán en la respectiva citación.

Para estas pruebas se construirán escalas estándar que oscilarán entre 0 y 500 puntos y para aprobarlas se requerirá obtener como mínimo el setenta por ciento (70%) de los puntos. Solamente quienes obtengan este puntaje mínimo podrán continuar en el concurso.

Los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitudes se darán a conocer mediante resolución expedida por el alcalde o quien este delegue para el efecto, la cual se publicará en un lugar visible al público en la alcaldía y en la oficina de planeación del respectivo municipio o distrito, por un término de diez (10) días hábiles. Contra los resultados procederá el recurso de reposición que deberán presentar por escrito los interesados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de desfijación.

2. Experiencia laboral. Hasta 200 puntos.

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio profesional independiente en áreas de arquitectura, ingeniería o en actividades relacionadas con el desarrollo o la planificación urbana, incluido el ejercicio de la curaduría urbana, dará derecho a veinte (10) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de este.

La docencia en la cátedra en instituciones de educación superior en áreas de arquitectura, ingeniería o en actividades relacionadas con el desarrollo o la planificación urbana otorgarán diez (10) puntos por cada año de ejercicio de tiempo completo, y a cinco (5) puntos por cada año de ejercicio en los demás casos.

3. La acreditación de las calidades y experiencia del grupo interdisciplinario especializado que apoyará el trabajo del curador, con respecto a las condiciones mínimas exigidas por el municipio o distrito como requisito para ser designado o redesignado como curador urbano. Hasta 250 puntos.

4. Estudios de posgrado realizados en entidades de educación superior legalmente reconocidas por el Estado colombiano o debidamente homologados. Hasta 30 puntos.

Cada título de posgrado en áreas de arquitectura, ingeniería o en actividades relacionadas con el desarrollo o la planificación urbana, obtenido por el aspirante se calificará, así: Especialización, 10 puntos; maestría, 15 puntos, y doctorado, 20 puntos.

En todo caso el total del factor no podrá exceder el puntaje máximo de 50 puntos.

5. Entrevista. Hasta 20 puntos

Los concursantes serán citados a una entrevista personal con la entidad encargada para la realización del concurso de méritos, en el lugar determinado para el efecto por el alcalde o su delegado.

Parágrafo 1°. Para poder ser designado como curador urbano, el concursante deberá obtener un puntaje igual o superior a setecientos (700) puntos.

Parágrafo 2°. Si ninguno de los concursantes obtiene el puntaje mínimo de que trata el parágrafo anterior o si el número de aspirantes que obtuviere un puntaje igual o superior a setecientos (700) puntos fuere inferior el número de curadurías vacantes, en el acto administrativo que contenga los resultados totales del c oncurso de méritos, se declarará total o parcialmente desierto y corresponderá al alcalde convocar uno nuevo dentro del mes calendario siguiente.

En este evento, el alcalde municipal o distrital designará provisionalmente como curador urbano a un miembro del grupo interdisciplinario especializado de la curaduría que reúna las mismas calidades exigidas para ser curador urbano.

Artículo 80. *Publicación de resultados y recursos.* Los resultados totales que se obtengan una vez concluido el concurso de méritos serán publicados en un lugar visible al público en las alcaldías y en las oficinas de planeación del respectivo municipio o distrito, por un término de diez (10) días hábiles. Contra los resultados procederá el recurso de reposición que deberán presentar por escrito los interesados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de desfijación.

Artículo 81. *Conformación de la lista de elegibles.* En firme el acto administrativo que contiene los resultados totales del concurso de méritos, la entidad encargada para la realización del concurso de méritos, procederá a elaborar la lista de elegibles, en estricto orden descendente, de

conformidad con los puntajes obtenidos por los participantes en el concurso.

La lista será publicada en un lugar visible al público en las alcaldías y en las oficinas de planeación del respectivo municipio o distrito, por un término de diez (10) días hábiles. En todo caso, los curadores serán designados en estricto orden descendente de calificación.

Parágrafo 1°. La lista de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de su publicación y servirá para proveer el reemplazo de los curadores urbanos en el caso de faltas temporales y absolutas en los términos de que tratan los artículos 91 y 93 de este decreto.

Parágrafo 2°. Será causal de retiro de la lista de elegibles el fraude comprobado en la realización del concurso o el error evidente en el proceso de selección.

Artículo 82. *Designación.* La designación de los curadores urbanos se notificará personalmente a quien resulte elegible por parte del alcalde municipal o distrital, o su delegado, para que aquel manifieste por escrito, dentro del término de treinta días calendario, la aceptación de la designación como curador urbano.

Artículo 83. *No aceptación de la designación.* Se entiende que el elegible no acepta su designación como curador urbano en los siguientes casos:

1. Cuando no acepte expresamente por escrito la designación hecha por el alcalde municipal o distrital o su delegado, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su designación.

2. Cuando habiendo aceptado la designación, hayan transcurrido treinta (30) días calendario a partir de la misma sin que tome posesión como curador urbano.

Artículo 84. *Posesión del curador urbano.* Quien resulte designado como curador urbano deberá posesionarse ante el alcalde municipal o distrital dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la aceptación de la designación.

El alcalde municipal o distrital ante el cual se cumplió la posesión del curador urbano, deberá enviar copia del acto de designación y del decreto de posesión correspondiente al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de posesión del curador urbano.

Parágrafo. Además de lo señalado en el artículo 15 de la Ley 190 de 1995, quien fuere designado como curador deberá, al momento de su posesión, presentar certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Procuraduría General de la Nación; fotocopia del pasado judicial vigente expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS; certificado vigente de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República, y certificado vigente del Consejo Profesional respectivo sobre la vigencia de la matrícula y que no se encuentra sancionado.

Artículo 85. *Continuidad.* Con el fin de garantizar la continuidad del servicio, los curadores urbanos que fueren redesignados para continuar desempeñando la función pública de estudio, trámite y expedición de licencias, conservarán el número con el cual se identificaron desde la primera o anterior designación y proseguirán con el trámite de las solicitudes de licencias en curso que se adelantaban ante el mismo. En el acto de designación se dejará constancia del número correspondiente a cada curador urbano.

Artículo 86. *Transición de las entidades municipales o distritales a los curadores urbanos.* Cuando en un municipio se designen curadores urbanos por primera vez, la entidad encargada de estudiar, tramitar y expedir licencias deberá culminar el trámite de las licencias que esté conociendo al momento de la posesión de los curadores urbanos. Sin embargo, el solicitante podrá pedir el traslado del trámite a un curador. En este caso, el solicitante de la licencia deberá pagar al curador las expensas del caso.

## CAPITULO IV

## Redesignación de curadores urbanos

Artículo 87. *Procedimiento en caso de redesignación de curadores urbanos.* Los curadores urbanos en ejercicio podrán aspirar a ser redesignados previa evaluación de su desempeño y aprobación del concurso de méritos en los términos de que trata el Capítulo anterior. Corresponderá al alcalde municipal o distrital, o quien este delegue para el efecto, adelantar los trámites para la evaluación del desempeño del curador urbano durante el período individual para el cual fue designado, la cual se efectuará con entidades públicas o privadas expertas en selección de personal y con capacidad para realizar el proceso de evaluación, de conformidad con las condiciones y términos que se establecen en el presente decreto.

Parágrafo. No podrán ser redesignados como curadores urbanos quienes con su conducta dolosa o gravemente culposa hayan dado lugar a condenas contra el Estado, cualquiera sea la naturaleza de la acción.

Artículo 88. *Calificación del desempeño.* Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 1100 de 2008. El nuevo texto es el siguiente: La entidad encargada para la realización de la evaluación calificará el desempeño del curador urbano a lo largo de su período teniendo en cuenta los siguientes factores:

1. Una ponderación de las evaluaciones anuales sobre la calidad del servicio a cargo del curador urbano, realizadas por el alcalde municipal o distrital o quien este delegue para el efecto, de conformidad con lo que se establece en el artículo 90 del presente decreto. Hasta 600 puntos.

2. Certificaciones de calidad, adelantos tecnológicos y/o la existencia de equipos, sistemas y programas superiores a los solicitados a quienes aspiran a ocupar el cargo de curador urbano. Hasta 250 puntos.

3. La acreditación de títulos de estudio de posgrado en urbanismo, planificación regional o urbana, derecho urbanístico o en las áreas de la arquitectura y la ingeniería civil, adicionales a los que debió acreditar como requisito para ser designado o redesignado como curador urbano. Hasta 50 puntos.

4. La ausencia de licencias revocadas o anuladas otorgará 100 puntos.

Parágrafo 1°. Para aprobar la evaluación del desempeño, el curador urbano cuyo período culmina deberá obtener un mínimo de seiscientos (600) puntos. Quienes obtengan este puntaje podrán presentarse al concurso de méritos de que trata el Capítulo III del presente título.

Parágrafo 2°. Corresponde a los alcaldes determinar las demás condiciones para la evaluación del desempeño de los curadores urbanos, entre ellos, la fecha de la evaluación y el lugar de realización, a fin de garantizar que los resultados de la calificación se produzcan como mínimo dos (2) meses antes del término previsto para la convocatoria del concurso de méritos de que trata el Capítulo III del presente título.

Texto anterior:

La entidad encargada para la realización de la evaluación calificará el desempeño del curador urbano a lo largo de su período teniendo en cuenta los siguientes factores:

1. Una ponderación de las evaluaciones anuales sobre la calidad del servicio a cargo del curador urbano, realizadas por el alcalde municipal o distrital o quien este delegue para el efecto, de conformidad con lo que se establece en el artículo 90 del presente decreto. Hasta 300 puntos.

2. Certificaciones de calidad, adelantos tecnológicos, existencia de equipos, sistemas y programas superiores o por lo menos equiparables a los solicitados a quienes aspiran a ocupar el cargo de curador urbano. Hasta 350 puntos.

3. La acreditación de las calidades y experiencia del grupo interdisciplinario especializado de trabajo del curador, con respecto al equipo ofrecido por este como requisito para ser designado o redesignado como curador urbano. En este caso el curador deberá demostrar la continuidad de este equipo durante los últimos doce (12) meses, o acreditar que los cambios de alguno o algunos de sus integrantes, se hicieron por personas de iguales o mejores calidades profesionales. Hasta 250 puntos.

4. La acreditación de títulos de estudio de posgrado en urbanismo, planificación regional o urbana o derecho urbanístico, adicionales a los que debió acreditar como requisito para ser designado o redesignado como curador urbano. Hasta 100 puntos.

Parágrafo 1°. Para aprobar la evaluación del desempeño, el curador urbano cuyo período culmina deberá obtener un mínimo de seiscientos (600) puntos. Quienes obtengan este puntaje podrán presentarse al concurso de méritos de que trata el Capítulo III del presente Título.

Parágrafo 2°. *Modificado por el art. 11, Decreto Nacional 4397 de 2006. Corresponde a los alcaldes garantizar que el acto administrativo contentivo de los resultados de la calificación del desempeño quede en firme antes del término previsto para la convocatoria del concurso de méritos de que trata el Capítulo III del presente Título.*

Texto original:

Corresponde a los alcaldes determinar las demás condiciones para la evaluación del desempeño de los curadores urbanos, entre ellos, la fecha de la evaluación y el lugar de realización, a fin de garantizar que los resultados de la calificación se produzcan como mínimo dos (2) meses antes del término previsto para la convocatoria del concurso de méritos de que trata el Capítulo III del presente Título.

Artículo 89. *Notificación de resultados y recursos.* Los puntajes que se obtengan en la calificación del desempeño serán notificados personalmente a los curadores urbanos evaluados. Contra el acto administrativo de calificación procederá el recurso de reposición que deberán presentar por escrito los interesados, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Artículo 90. *Evaluación anual del servicio.* Modificado por el art. 4, Decreto Nacional 1100 de 2008. El nuevo texto es el siguiente: La evaluación de que trata el numeral 1 del artículo 88 del presente decreto, deberá ser realizada una vez por año sobre la base de los registros de la prestación del servicio por parte de los curadores urbanos que debe llevar el alcalde municipal o distrital o quien este delegue para el efecto. Esta evaluación únicamente se tendrá en cuenta para determinar el puntaje de que trata el citado numeral.

La evaluación anual de la prestación del servicio por parte de los curadores urbanos se calificará teniendo en cuenta los siguientes factores:

1. La calidad de prestación del servicio medida en términos de percepción de los usuarios, cumplimiento de términos en la expedición de licencias, la capacidad instalada para la atención de quejas e infraestructura para información y servicios en línea. Hasta 300 puntos así: 300 cuando sea excelente, 225 cuando sea bueno, 150 cuando sea aceptable, 75 cuando sea deficiente y 0 cuando sea muy deficiente.

2. Sistemas de archivos de conformidad con lo dispuesto en la en la Ley 594 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya y su reglamento. Hasta 200 puntos así: 200 cuando sea excelente, 150 cuando sea bueno, 100 cuando sea aceptable, 50 cuando sea deficiente y 0 cuando sea muy deficiente.

3. Sistemas de transmisión de datos y la entrega de información a las entidades municipales o distritales de planeación. Hasta 200 puntos así:

200 cuando sea excelente, 150 cuando sea bueno, 100 cuando sea aceptable, 50 cuando sea deficiente y 0 cuando sea muy deficiente.

4. El cumplimiento oportuno de las obligaciones del curador urbano frente a la administración municipal y distrital. Hasta 100 puntos así: 100 cuando sea excelente, 75 cuando sea bueno, 50 cuando sea aceptable, 25 cuando sea deficiente y 0 cuando sea muy deficiente

Parágrafo 1°. Los alcaldes municipales y distritales establecerán las condiciones y parámetros de los factores para la evaluación anual del servicio, los cuales deberán satisfacer los requisitos de objetividad, transparencia, imparcialidad e integridad.

Parágrafo 2°. El acto administrativo que contiene los resultados de la evaluación anual deberá ser notificado al curador evaluado. Contra este acto procederá únicamente el recurso de reposición.

Texto anterior:

*Modificado por el art. 12, Decreto Nacional 4397 de 2006. La evaluación de que trata el numeral 1 del artículo 88 del presente decreto, deberá ser realizada una vez por año sobre la base de los registros de la prestación del servicio por parte de los curadores urbanos que debe llevar el alcalde municipal o distrital o quien este delegue para el efecto. Esta evaluación únicamente se tendrá en cuenta para determinar el puntaje de que trata el citado numeral.*

La evaluación anual de la prestación del servicio por parte de los curadores urbanos se calificará teniendo en cuenta los siguientes factores:

1. La capacidad y calidad de la atención al público en aspectos tales como las condiciones de acceso al servicio y los recursos humanos, físicos y tecnológicos para la atención al usuario, entre otros. Hasta 300 puntos así: 300 cuando sea excelente, 150 cuando sea buena, 25 cuando sea deficiente y 0 cuando sea muy deficiente.

2. Los sistemas de archivo físico y de sistemas electrónicos de archivo y transmisión de datos y bases de datos consolidadas de licenciamiento. Hasta 300 puntos así: 300 cuando sean excelentes, 150 cuando sean buenos, 25 cuando sean deficientes y 0 cuando sean muy deficientes.

3. El cumplimiento oportuno de las obligaciones del curador urbano frente a la administración municipal y distrital. Hasta 200 puntos así: 200 cuando sea excelente, 100 cuando sea bueno, 25 cuando sea deficiente y 0 cuando sea muy deficiente.

4. La ausencia de licencias anuladas, otorgará 200 puntos.

Parágrafo 1°. Los alcaldes municipales y distritales establecerán las condiciones y parámetros de los factores para la evaluación anual del servicio, los cuales deberán satisfacer los requisitos de objetividad, transparencia, imparcialidad e integridad.

Parágrafo 2°. El acto administrativo que contiene los resultados de la evaluación anual deberá ser notificado al curador evaluado. Contra este acto procederá únicamente el recurso de reposición.

Texto original:

La evaluación de que trata el literal a) del artículo 88 del presente decreto, deberá ser realizada una vez por año sobre la base de los registros de la prestación del servicio por parte de los curadores urbanos que debe llevar el alcalde municipal o distrital o quien este delegue para el efecto. Esta evaluación únicamente se tendrá en cuenta para determinar el puntaje de que trata el precitado literal.

La evaluación anual de la prestación del servicio por parte de los curadores urbanos se calificará teniendo en cuenta los siguientes factores:

1. La capacidad y calidad de la atención al público en aspectos tales como las condiciones de acceso al servicio y los recursos humanos, físicos y tecnológicos para la atención al usuario, entre otros. Hasta 300 puntos así: 150 cuando sea excelente, 100 cuando sea buena, 50 cuando sea deficiente y 0 cuando sea muy deficiente.

2. Los sistemas de archivo físico y de sistemas electrónicos de archivo y transmisión de datos y bases de datos consolidadas de licenciamiento. Hasta 300 puntos así: 150 cuando sean excelentes, 100 cuando sean buenos, 50 cuando sean deficientes y 0 cuando sean muy deficientes.

3. El cumplimiento oportuno de las obligaciones del curador urbano frente a la administración municipal y distrital. Hasta 200 puntos así: 150 cuando sea excelente, 100 cuando sea bueno, 50 cuando sea deficiente y 0 cuando sea muy deficiente.

4. La ausencia de licencias revocadas o anuladas otorgará 200 puntos.

Parágrafo 1°. Los alcaldes municipales y distritales establecerán las condiciones y parámetros de la evaluación anual del servicio, los cuales deberán satisfacer los requisitos de objetividad, transparencia, imparcialidad e integridad.

Parágrafo 2°. Los resultados de la evaluación anual deberán ser notificados al curador evaluado y contra este acto administrativo procederá únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse en los términos del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 90-A. Adicionado por el art. 7, Decreto Nacional 1272 de 2009, con el siguiente texto: Evaluación anual del servicio en los municipios y distritos con sistema de categorización de trámites por complejidad. Para efectos de la calificación de los curadores urbanos en los municipios y distritos con población superior a los 500.000 habitantes, sólo se tendrán en cuenta los siguientes factores de evaluación anual del servicio, una vez se haya implementado el sistema de categorización de que tratan los artículos 15-A y 15-B del presente decreto:

1. La calidad de prestación del servicio medida en términos de percepción de los usuarios, cumplimiento del término legal para la expedición de licencias, la capacidad instalada para la atención de quejas e infraestructura para información y servicios en línea. Hasta 300 puntos así: 300 cuando sea excelente, 225 cuando sea bueno, 150 cuando sea aceptable, 75 cuando sea deficiente y 0 cuando sea muy deficiente.

2. Sistemas de archivos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya y su reglamento. Hasta 200 puntos así: 200 cuando sea excelente, 150 cuando sea bueno, 100 cuando sea aceptable, 50 cuando sea deficiente y 0 cuando sea muy deficiente.

3. Sistemas de transmisión de datos y la entrega de información a las entidades municipales o distritales de planeación. Hasta 200 puntos así: 200 cuando sea excelente, 150 cuando sea bueno, 100 cuando sea aceptable, 50 cuando sea deficiente y 0 cuando sea muy deficiente.

4. El cumplimiento oportuno de las obligaciones del curador urbano frente a la administración municipal y distrital. Hasta 100 puntos así: 100 cuando sea excelente, 75 cuando sea bueno, 50 cuando sea aceptable, 25 cuando sea deficiente y 0 cuando sea muy deficiente.

5. Bonificación. Cuando el cumplimiento de los plazos indicativos de que trata el artículo 28-A del presente decreto, para pronunciarse sobre las solicitudes de licencias de construcción y sus modalidades cubra entre un 70% y 100% de las solicitudes radicadas en legal y debida forma durante el período de evaluación, se otorgarán 100 puntos adicionales; cuando cubra entre un 40% y un 69%, sólo se otorgarán 50 puntos adicionales, sin que en ningún caso, la evaluación anual del servicio pueda superar los 800 puntos.

Para el cálculo del cumplimiento de los plazos indicativos para pronunciarse sobre las solicitudes de licencia, no se tendrán en cuenta los desistimientos.

Parágrafo 1°. Los alcaldes municipales y distritales establecerán las condiciones y parámetros de los factores para la evaluación anual del servicio, los cuales deberán satisfacer los requisitos de objetividad, transparencia, imparcialidad e integridad.

Parágrafo 2°. El acto administrativo que contiene los resultados de la evaluación anual deberá ser notificado al curador evaluado. Contra este acto procederá únicamente el recurso de reposición.

Parágrafo 3°. Los procesos de evaluación anual del servicio, que se hubieren iniciado antes de que se haya implementado el sistema de categorización de que tratan los artículos 15-A y 15-B del presente decreto, se regirán por las normas y condiciones vigentes al momento de su convocatoria.

*Texto anterior:*

*Adicionado por el art. 7, Decreto Nacional 1233 de 2009, Evaluación anual del servicio en los municipios y distritos con sistema de categorización de trámites por complejidad. Para efectos de la calificación de los curadores urbanos en los municipios y distritos con población superior a los 500.000 habitantes, sólo se tendrán en cuenta los siguientes factores de evaluación anual del servicio, una vez haya entrado en vigencia el sistema de categorización de que tratan los artículos 15-A y 15-B del presente decreto:*

1. La calidad de prestación del servicio medida en términos de percepción de los usuarios, cumplimiento del término legal para la expedición de licencias, la capacidad instalada para la atención de quejas e infraestructura para información y servicios en línea. Hasta 300 puntos así: 300 cuando sea excelente, 225 cuando sea bueno, 150 cuando sea aceptable, 75 cuando sea deficiente y 0 cuando sea muy deficiente.

2. Sistemas de archivos de conformidad con lo dispuesto en la en la Ley 594 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya y su reglamento. Hasta 200 puntos así: 200 cuando sea excelente, 150 cuando sea bueno, 100 cuando sea aceptable, 50 cuando sea deficiente y 0 cuando sea muy deficiente.

3. Sistemas de transmisión de datos y la entrega de información a las entidades municipales o distritales de planeación. Hasta 200 puntos así: 200 cuando sea excelente, 150 cuando sea bueno, 100 cuando sea aceptable, 50 cuando sea deficiente y 0 cuando sea muy deficiente.

4. El cumplimiento oportuno de las obligaciones del curador urbano frente a la administración municipal y distrital. Hasta 100 puntos así: 100 cuando sea excelente, 75 cuando sea bueno, 50 cuando sea aceptable, 25 cuando sea deficiente y 0 cuando sea muy deficiente.

5. Bonificación. Cuando el cumplimiento de los plazos indicativos de que trata el artículo 28-A del presente decreto, para pronunciarse sobre las solicitudes de licencias de construcción y sus modalidades cubra entre un 70% y 100% de las solicitudes radicadas en legal y debida forma durante el período de evaluación, se otorgarán 100 puntos adicionales; cuando cubra entre un 40% y un 69%, sólo se otorgarán 50 puntos adicionales, sin que en ningún caso, la evaluación anual del servicio pueda superar los 800 puntos.

Para el cálculo del cumplimiento de los plazos indicativos para pronunciarse sobre las solicitudes de licencia, no se tendrán en cuenta los desistimientos.

Parágrafo 1. Los alcaldes municipales y distritales establecerán las condiciones y parámetros de los factores para la evaluación anual del servicio, los cuales deberán satisfacer los requisitos de objetividad, transparencia, imparcialidad e integridad.

Parágrafo 2. El acto administrativo que contiene los resultados de la evaluación anual deberá ser notificado al curador evaluado. Contra este acto procederá únicamente el recurso de reposición.

Parágrafo 3. Los procesos de evaluación anual del servicio, que se hubieren iniciado antes de la entrada en vigencia del sistema de categorización de que tratan los artículos 15-A y 15-B del presente decreto, se regirán por las normas y condiciones vigentes al momento de su convocatoria.

CAPITULO V

Situaciones administrativas

Artículo 91. *Faltas temporales.* Se consideran faltas temporales de los curadores urbanos, las siguientes:

1. La licencia temporal en los términos previstos en el Estatuto del Notariado.

2. La suspensión provisional ordenada por autoridad competente.

Artículo 92. *Designación provisional.* En el caso de que trata el numeral 1 del artículo anterior, corresponderá al alcalde municipal o distrital designar al curador provisional, quien deberá reunir los mismos requisitos para ser curador urbano y podrá pertenecer al grupo interdisciplinario especializado adscrito a la curaduría.

Tratándose de suspensión provisional ordenada por la autoridad competente, corresponderá al alcalde municipal o distrital designar como curador provisional al siguiente candidato de la lista de elegibles vigente mientras permanezca la medida. Si no hubiere candidatos disponibles en la lista de elegibles o si esta hubiese perdido su vigencia, el alcalde designará como curador provisional durante el término de suspensión, a uno de los demás curadores del municipio o distrito o a alguno de los miembros del grupo interdisciplinario del curador suspendido quien deberá reunir las mismas calidades exigidas para ser curador urbano.

Parágrafo. El curador provisional estará sujeto al mismo régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y faltas disciplinarias de los curadores urbanos.

Artículo 93. *Faltas absolutas.* Modificado por el art. 5, Decreto Nacional 1100 de 2008. El nuevo texto es el siguiente: Se consideran faltas absolutas de los curadores urbanos, las siguientes:

1. La renuncia aceptada en debida forma por el alcalde municipal o distrital.

2. La destitución del cargo.

3. La incapacidad médica por más de 180 días.

4. La muerte del curador urbano.

5. La inhabilidad sobreviniente.

6. La declaratoria de abandono injustificado del cargo por más de tres días hábiles consecutivos, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

7. El cumplimiento de la edad para el retiro forzoso.

8. La terminación del período individual para el cual fue designado.

9. La orden o decisión judicial.

Texto anterior:

Se consideran faltas absolutas de los curadores urbanos, las siguientes:

1. La renuncia aceptada en debida forma por el alcalde municipal o distrital.

2. La destitución del cargo.

3. La incapacidad médica por más de 180 días.

4. La muerte del curador urbano.

5. La inhabilidad sobreviniente.

6. La declaratoria de abandono injustificado del cargo por más de tres días hábiles consecutivos, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

7. El retiro forzoso.

8. El ejercicio de cargo público no autorizado por la ley.

Artículo 94. *Designación del reemplazo en caso de falta absoluta.* Modificado por el art. 6, Decreto Nacional 1100 de 2008. El nuevo texto es el siguiente: En caso de falta absoluta del curador urbano, el alcalde municipal o distrital designará en su reemplazo, y por un nuevo período individual, al siguiente candidato de la lista de elegibles vigente.

Si no hubiere candidatos disponibles en la lista de elegibles o cuando dicha lista hubiese perdido vigencia, el alcalde deberá convocar a un nuevo concurso dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de presentarse la causal y mientras se surte el concurso, designará provisionalmente hasta que tome posesión el nuevo curador a alguno de los integrantes del grupo interdisciplinario especializado que haya apoyado la labor del curador saliente que reúna las mismas calidades exigidas para ser curador urbano o, en su defecto a uno de los demás curadores del municipio o distrito.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que se derive para los funcionarios que incumplan con la obligación de convocar el concurso dentro del término establecido para el efecto en el presente decreto.

Mientras se designa el reemplazo provisional del curador urbano, se entenderán suspendidos los términos para resolver sobre las solicitudes de licencia y demás actuaciones que se encontraran en trámite.

Texto anterior:

En caso de falta absoluta del curador urbano, el alcalde municipal o distrital designará en su reemplazo, y por un nuevo período individual, al siguiente candidato de la lista de elegibles vigente.

Parágrafo. Si no hubiere candidatos disponibles en la lista de elegibles o cuando dicha lista hubiese perdido vigencia, el alcalde deberá convocar a un nuevo concurso dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de presentarse la causal y designará provisionalmente a uno de los demás curadores del municipio o distrito o a alguno de los miembros del grupo interdisciplinario especializado de la curaduría que reúna las mismas calidades exigidas para ser curador urbano. La provisionalidad no podrá ser mayor de noventa (90) días.

Artículo 95. *Entrega de archivos.* Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 y su reglamento, el curador urbano saliente deberá entregar a quien se haya posesionado en su reemplazo, definitiva o provisionalmente, los expedientes que estuvieran cursando trámite. En caso de faltas absolutas y cuando no se hubiere designado el reemplazo del curador urbano saliente, este último deberá remitir los expedientes que estuvieren en curso, de manera inmediata, a la autoridad municipal o distrital de planeación, o la entidad que haga sus veces, la cual podrá asignar el asunto o distribuirlo por reparto entre los curadores urbanos que continúen prestando esta función.

Parágrafo. El pago de las expensas correspondientes a los expedientes en trámite de que trata este artículo, se realizará de la sigu iente manera:

a) Los cargos fijos que se generen por la radicación ante las curadurías urbanas de toda solicitud de licencia de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción o sus modalidades, corresponderán al curador urbano ante el cual se radicó el proyecto;

b) Los cargos variables de las expensas que se causen por la expedición de licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción y sus modalidades, deberán ser canceladas por el solicitante al curador urbano que expida la licencia o resuelva la actuación.

Artículo 96. *Obligación del curador saliente.* Tratándose de renuncia, permiso y terminación del período deberá el curador facilitar, permitir y procurar la continuidad de la prestación del servicio hasta tanto asuma la responsabilidad quien habrá de reemplazarlo.

Artículo 97. *Régimen de inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos.* En ejercicio de sus funciones, a los curadores urbanos se les aplicará, en lo pertinente, el régimen de inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos previsto para los particulares que desempeñan funciones públicas en la ley.

## CAPITULO VI

## Prestación del servicio

Artículo 98. *Reparto de las licencias de los proyectos de las entidades estatales.* Las solicitudes de licencias que presentan las entidades estatales deberán someterse a reparto entre los distintos curadores urbanos del municipio o distrito, en estricto orden de radicación de la solicitud ante el curador urbano responsable del reparto en los términos previstos en este artículo.

La entidad interesada, remitirá la solicitud con los documentos señalados en la Sección I del Capítulo II del Título I del presente decreto, al curador urbano responsable del reparto, con el fin de que dentro de los cinco días calendario siguientes a su radicación se le informe al interesado sobre el curador urbano que adelantará el estudio correspondiente.

El curador urbano responsable del reparto llevará un consecutivo en el cual se consigne la fecha y hora de recibo de la solicitud y documentación, la designación del curador urbano en razón al orden numérico que los identifica y la fecha de envío de la solicitud.

En todo caso, el pago del cargo fijo "CF" de que trata el artículo 109 del presente decreto deberá cancelarse ante el curador urbano que adelante el trámite.

Parágrafo. Corresponderá a los curadores urbanos del municipio o distrito ejercer la función de reparto comenzando con el curador primero de cada municipio o distrito. Esta función se ejercerá por períodos anuales de enero a diciembre. Culminado el primer año se seguirá en orden consecutivo atendiendo a la numeración de los curadores urbanos.

A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, el curador urbano número uno de cada municipio o distrito ejercerá esta función hasta el

31 de diciembre de 2006, fecha a partir de la cual se aplicará el sistema de rotación de que trata este parágrafo.

Artículo 99. *Despacho al público del curador urbano.* Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 962 de 2005, los curadores urbanos tendrán las horas de despacho público que sean necesarias para un buen servicio, sin que su jornada pueda ser inferior a ocho (8) horas diarias en jornada laboral diurna.

Salvo lo dispuesto en el parágrafo siguiente, las diferentes dependencias del despacho del curador funcionarán conservando una unidad locativa única y no podrán establecer sedes alternas o puntos descentralizados de la curaduría.

Parágrafo. Los alcaldes de los municipios y distritos cuya población en la cabecera urbana supere el millón de habitantes, podrán autorizar a cada curador urbano para que establezca un punto alterno de servicio, con el fin de ampliar la cobertura del servicio y, en especial, apoyar la ejecución de las políticas habitacionales locales en materia de vivienda de interés social, mejoramiento integral de barrios y reconocimiento de edificaciones. En cualquier caso, los puntos alternos solo tendrán por objeto facilitar a los ciudadanos la consulta ágil de información relacionada con los diferentes trámites ante los curadores urbanos y la radicación de las solicitudes de licencias.

Artículo 100. *Recurso humano del curador urbano.* Los curadores urbanos deberán contar con el grupo interdisciplinario especializado que apoyará su labor, como mínimo en materia jurídica, arquitectónica y de la ingeniería civil especializada en estructuras. Al menos uno de los miembros del grupo interdisciplinario deberá reunir las mismas calidades del curador para suplirlo en los casos de faltas temporales, en los términos de que trata el Capítulo V del presente título.

Artículo 101. *Conexión electrónica con las oficinas de planeación.* Los municipios y distritos, al momento de convocar el concurso de que trata el Capítulo III del presente Título, establecerán las exigencias mínimas que deben cumplir los curadores urbanos durante su período individual en cuanto a tecnología de transmisión electrónica de datos y equipos de cómputo para garantizar la conexión electrónica con las oficinas de planeación municipales o distritales, o las que hagan sus veces, de manera que puedan acceder a la información que requieran para la expedición de las licencias. En todo caso, los municipios y distritos deberán garantizar la disponibilidad de medios tecnológicos o electrónicos para hacer efectiva dicha conexión.

Artículo 102. *Utilización de sistemas electrónicos de archivos y transmisión de datos.* De conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 962 de 2005, los curadores urbanos deberán habilitar sistemas de transmisión electrónica de datos para que los usuarios envíen o reciban la información requerida en sus actuaciones frente a las materias objeto de la curaduría.

Artículo 103. *Actuación coordinada.* Los curadores urbanos deberán actuar en completa coordinación entre ellos mismos y con las entidades que intervienen en el desarrollo municipal o distrital.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente decreto y en la Resolución 0984 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la adicione, modifique o sustituya, los curadores urbanos que ejerzan su función en un determinado municipio o distrito unificarán criterios para la aplicación de la normatividad urbanística y homologarán los mecanismos y demás formularios y procedimientos que sean necesarios para asegurar el acceso al servicio, en las mismas condiciones en cada una de las curadurías del respectivo municipio o distrito.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de este decreto, los curadores urbanos deberán verificar, en todos los casos, si los proyectos objeto de una solicitud de licencia han cursado trámite con anterioridad ante los demás curadores del municipio o distrito, con el fin de considerar tales antecedentes en la decisión que se pretenda adoptar.

## CAPITULO VII

## Vigilancia y control

Artículo 104. *Vigilancia y control.* El alcalde municipal o distrital, o su delegado permanente, será el encargado de vigilar y controlar el cumplimiento de las normas urbanísticas por parte de los curadores urbanos.

Artículo 105. *Régimen disciplinario de los curadores urbanos.* A los curadores urbanos se les aplica en el ejercicio de sus funciones públicas y en lo pertinente, el régimen disciplinario de la Ley 734 de 2002 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Artículo 106. *Coordinación y seguimiento del curador urbano.* Al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial le corresponde coordinar y hacer seguimiento de los curadores urbanos, con el objetivo de orientar y apoyar su adecuada implantación al interior de las administraciones locales.

En desarrollo de las funciones de coordinación y seguimiento, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial podrá recomendar a los alcaldes municipales o distritales la creación y designación de nuevas curadurías urbanas y deberá informar a los alcaldes y demás entidades competentes de control sobre la ocurrencia de hechos que ameriten investigaciones a los curadores por las presuntas faltas cometidas en el desempeño de sus funciones.

## CAPITULO VIII

## Expensas por trámites ante los curadores urbanos

Artículo 107. *Expensas por los trámites ante los curadores urbanos.* Las expensas percibidas por los curadores urbanos se destinarán a cubrir los

gastos que demande la prestación del servicio, incluyendo el pago de su grupo interdisciplinario de apoyo y la remuneración del curador urbano.

En todo caso, a partir de la expedición del presente decreto, el curador urbano deberá reflejar en su contabilidad qué porcentaje de los ingresos provenientes de la liquidación del cargo variable "Cv" de que trata el numeral 2 del artículo 109 del presente decreto, corresponde a:

a) Los gastos que demanda la prestación del servicio, y

b) La remuneración del curador.

De igual manera se procederá tratándose de la liquidación de expensas por la expedición de licencias de subdivisión, licencias de construcción individual de vivienda de interés social, el reconocimiento de edificaciones, la autorización de las actuaciones de que tratan los artículos 115, 116, 117, 118, 119 y 120 de este decreto.

Parágrafo 1°. El pago al curador urbano del cargo fijo "Cf" establecido en el numeral 1 del artículo 109 del presente decreto siempre se destinará a cubrir los gastos que demande la prestación del servicio.

Parágrafo 2°. Las expensas reguladas en el presente decreto serán liquidadas por el curador urbano y pagadas a este por el solicitante del trámite o la licencia, de conformidad con los términos que se establecen en los artículos siguientes.

Parágrafo 3°. En ningún caso, los curadores urbanos podrán incluir dentro de los gastos para la prestación del servicio, el pago de honorarios a su favor distintos de lo que les corresponde a título de remuneración según lo señalado en el presente artículo.

Artículo 108. *Pago de los impuestos, gravámenes, tasas, participaciones y contribuciones asociados a la expedición de licencias.* El pago de los impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones asociados a la expedición de licencias, será independiente del pago de las expensas por los trámites ante el curador urbano.

Cuando los trámites ante los curadores urbanos causen impuestos, gravámenes, tasas, participaciones o contribuciones, los curadores sólo podrán expedir la licencia cuando el interesado demuestre la cancelación de las correspondientes obligaciones.

Parágrafo 1°. Sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria a que haya lugar por el incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, el curad or urbano solamente debe verificar que el contribuyente acredite el pago de las obligaciones tributarias que se causen con ocasión de la expedición de la licencia.

Parágrafo 2°. Transcurridos sesenta (60) días después del requerimiento al solicitante de la licencia de aportar los comprobantes de pago por concepto de los gravámenes de que trata este artículo, sin que este acredite su pago, se entenderá desistida la solicitud.

Parágrafo 3°. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, los municipios y distritos establecerán los procedimientos para que los curadores urbanos suministren a la autoridad municipal o distrital competente, la información necesaria para facilitar el control oportuno de la declaración, liquidación y pago de las obligaciones tributarias asociadas a la expedición de licencias urbanísticas, sin que lo anterior comporte la presentación de nuevos requisitos, trámites o documentos por parte de quienes soliciten la respectiva licencia.

Artículo 109. *Fórmula para el cobro de las expensas por licencias y modalidades de las licencias.* Los curadores urbanos cobrarán el valor de las expensas por las licencias y modalidades de las licencias urbanísticas de acuerdo con la siguiente ecuación:

$E = (Cf * i * m) + (Cv * i * j * m)$

Donde E expresa el valor total de la expensa; Cf corresponde al cargo fijo; Cv corresponde al cargo variable; i expresa el uso y estrato o categoría en cualquier clase de suelo, m expresa el factor de municipio en función del tamaño del mercado y la categorización presupuestal de los municipios y distritos, y j es el factor que regula la relación entre el valor de las expensas y la cantidad de metros cuadrados objeto de la solicitud, de acuerdo con los índices que a continuación se expresan:

1. La tarifa única nacional para licencias de parcelación, urbanización y construcción y sus modalidades, correspondiente al cargo fijo (Cf) será igual al cuarenta por ciento (40%) de un salario mínimo legal mensual vigente.

2. La tarifa única nacional para licencias de parcelación, urbanización y construcción y sus modalidades, correspondiente al cargo variable (Cv) será igual al ochenta por ciento (80%) de un salario mínimo legal mensual vigente.

3. Factor i por estrato de vivienda y categoría de usos:

| Vivienda | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 |
| 0.5 | 0.5 | 1.0 | 1.5 | 2.0 | 2.5 |

| Q | Institucional | Comercio | Industrial |
|---|---|---|---|
| 1 a 300 | 2.9 | 2.9 | 2.9 |
| 301 a 1.000 | 3.2 | 3.2 | 3.2 |
| Más de 1.001 | 4 | 4 | 4 |

Donde Q expresa el número de metros cuadrados objeto de la solicitud.

4. Factor j para licencias de parcelación, urbanización y construcción y sus modalidades:

4.1. j de construcción para proyectos iguales o menores a 100 $m^2$:

j = 0,45

4.2. j de construcción para proyectos superiores a 100 $m^2$ e inferiores a 11.000 $m^2$:

CONSULTAR FÓRMULA EN EL ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

Donde Q expresa el número de metros cuadrados objeto de la solicitud.

4.3. j de construcción para proyectos superiores a 11.000 $m^2$:

CONSULTAR FÓRMULA EN EL ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

Donde Q expresa el número de metros cuadrados objeto de la solicitud.

4.4. j de urbanismo y parcelación:

CONSULTAR FÓRMULA EN EL ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

Donde Q expresa el número de metros cuadrados objeto de la solicitud.

Parágrafo 1°. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 810 de 2003, las expensas de que trata este artículo serán liquidadas al cincuenta por ciento (50%) cuando se trate de solicitudes de licencia de vivienda de interés social.

Parágrafo 2°. Los curadores deberán tener en lugar visible a disposición de los interesados, sin que ello implique el pago de expensas o remuneraciones, el cargo fijo "Cf" y el cargo variable "Cv" y las expensas por otras actuaciones, así como la ecuación y las tablas de los factores i y j que se establecen en el artículo 109 del presente decreto, para efectos de la liquidación de expensas.

Parágrafo 3°. Para todas las modalidades de licencia de construcción de dotacionales públicos destinados a salud, educación y bienestar social en el caso de proyectos cuya titularidad sea de las entidades del nivel central o descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, departamental, municipal y distrital, las expensas de que trata este artículo serán liquidadas al cincuenta por ciento (50%) de los valores aprobados en el presente decreto.

Parágrafo transitorio. Las solicitudes de licencias radicadas en legal y debida forma antes de la fecha de entrada en vigencia de las tarifas de expensas de que trata el presente artículo, se liquidarán con arreglo a las tarifas que se encontraren vigentes al momento de la solicitud.

Artículo 110. *Asignación del factor municipal.* Adóptense los siguientes valores para el factor m en aquellos municipios y distritos donde actualmente la competencia para expedir licencias es de los curadores urbanos:

| Municipio/Distrito | Valor del factor m |
|---|---|
| Armenia | 0,641 |
| Barrancabermeja | 0,850 |
| Barranquilla | 0,855 |
| Bello | 0,765 |
| Bogotá, D. C. | 0,938 |
| Bucaramanga | 0,760 |
| Buenaventura | 0,638 |
| Buga | 0,574 |
| Cali | 0,938 |
| Cartagena | 0,900 |
| Cartago | 0,638 |
| Cúcuta | 0,900 |
| Dosquebradas | 0,720 |
| Duitama | 0,638 |
| Envigado | 0,760 |
| Florida Blanca | 0,675 |
| Ibagué | 0,760 |
| Itagüí | 0,765 |
| Manizales | 0,810 |
| Medellín | 0,938 |
| Montería | 0,574 |
| Neiva | 0,608 |
| Palmira | 0,720 |
| Pasto | 0,608 |
| Pereira | 0,760 |
| Popayán | 0,608 |
| Santa Marta | 0,638 |
| Sincelejo | 0,638 |

| | |
|---|---|
| Soacha | 0,675 |
| Sogamoso | 0,574 |
| Soledad | 0,765 |
| Tuluá | 0,510 |
| Tunja | 0,540 |
| Valledupar | 0,608 |
| Villavicencio | 0,540 |

Parágrafo. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del presente decreto, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial determinará mediante resolución el factor municipal para la liquidación de las expensas de los municipios que decidan designar curadores urbanos por primera vez.

Artículo 111. *Radicación de las solicitudes de licencias.* Además de los requisitos contemplados en la Sección I del Capítulo II del Título I del presente decreto, será condición para la radicación ante las curadurías urbanas de toda solicitud de licencia de urbanismo y construcción o sus modalidades, el pago al curador del cargo fijo "Cf" establecido en el numeral 1 del artículo 109 del presente decreto.

Dicho cargo no se reintegrará al interesado en caso de que la solicitud de licencia sea negada o desistida por el solicitante según lo previsto en el artículo 30 del presente decreto.

Artículo 112. *Liquidación de las expensas para las licencias de urbanización y parcelación.* Para la liquidación de las expensas por las licencias de urbanización y parcelación, el factor j de que trata el artículo 109 del presente decreto, se aplicará sobre el área bruta del predio o predios objeto de la solicitud.

Artículo 113. *Liquidación de las expensas para las licencias de construcción.* Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 4397 de 2006. El nuevo texto es el siguiente: Sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 7° del presente decreto, para la liquidación de las expensas por las licencias de construcción, el factor j) de que trata el artículo 109 del presente decreto, se aplicará sobre el número de metros cuadrados del área cubierta a construir, ampliar, adecuar, modificar o demoler de cada unidad estructuralmente independiente, la cual deberá coincidir con el cuadro de áreas de los planos registrados del respectivo proyecto.

Cuando en una licencia se autorice la ejecución de obras para el desarrollo de varios usos, el cargo fijo "Cf" corresponderá al del uso predominante.

Cuando en la licencia se autorice el desarrollo de varios usos, la liquidación del cargo variable "Cv" se hará de manera independiente con base en el área destinada a cada uso.

Parágrafo 1°. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se define como unidad estructuralmente independiente el conjunto de elementos estructurales que ensamblados están en capacidad de soportar las cargas gravitacionales y fuerzas horizontales que se generan en una construcción, transmitiéndolas al suelo de fundación; estas unidades deben ir separadas por la correspondiente junta de dilatación unas de otras según lo determine el ingeniero estructural.

Parágrafo 2°. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7° de la Ley 675 de 2001, la liquidación de las expensas por la expedición de licencias para desarrollos integrados por etapas de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, corresponderán a la etapa para la cual se solicita la respectiva licencia.

Parágrafo 3°. Sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 7° del presente decreto, la liquidación de expensas por la expedición de licencias de construcción en las modalidades de restauración y reforzamiento estructural corresponderá al treinta por ciento (30%) del área a intervenir del inmueble objeto de la solicitud. La liquidación de expensas por la expedición de licencias de construcción en la modalidad de cerramiento se hará sobre los metros lineales que correspondan a la extensión del cerramiento.

Texto anterior:

Sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 7° del presente decreto, para la liquidación de las expensas por las licencias de construcción, el factor j de que trata el artículo 109 del presente decreto, se aplicará sobre el número de metros cuadrados del área cubierta a construir, ampliar, adecuar, modificar o demoler de cada unidad estructuralmente independiente, la cual deberá coincidir con el cuadro de áreas de los planos registrados del respectivo proyecto.

Cuando en la licencia se autorice el desarrollo de varios usos, la liquidación del cargo variable "Cv" se hará de manera independiente con base en el área destinada a cada uso.

Parágrafo 1°. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7° de la Ley 675 de 2001, la liquidación de las expensas por la expedición de licencias para desarrollos integrados por etapas de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, corresponderán a la etapa para la cual se solicita la respectiva licencia.

Parágrafo 2°. Cuando en una licencia se autorice la ejecución de obras para el desarrollo de varios usos, el cargo fijo "Cf" corresponderá al del uso predominante.

Parágrafo 3°. Sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 7° del presente decreto, la liquidación de expensas por la expedición de licencias de construcción en la modalidad de reforzamiento estructural corresponderá al treinta por ciento (30%) del área a intervenir del

inmueble objeto de la solicitud. La liquidación de expensas por la expedición de licencias de construcción en la modalidad de cerramiento se hará sobre los metros lineales que correspondan a la extensión del cerramiento.

Artículo 114. *Liquidación de las expensas para licencias simultáneas de urbanización/parcelación y construcción.* La expensa se aplicará individualmente por cada licencia.

Artículo 115. *Liquidación de las expensas para las modificaciones de licencias.* Para la liquidación de las expensas de las modificaciones de licencias de urbanismo y construcción, se aplicará el factor j de que trata el artículo 109 del presente decreto, sobre los metros cuadrados modificados o adicionados únicamente.

Artículo 116. *Expensas por licencias de subdivisión.* Las solicitudes de licencias de subdivisión en las modalidades de subdivisión rural y subdivisión urbana generarán en favor del curador urbano una expensa única equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente al momento de la radicación.

Las expensas por la expedición de licencias de subdivisión en la modalidad de reloteo, se liquidarán sobre el área útil urbanizable de la siguiente manera:

| | |
|---|---|
| De 0 a 1.000 $m^2$ | Dos (2) salarios mínimos legales diarios. |
| De 1.001 a 5.000 $m^2$ | Medio (0.5) salario mínimo legal mensual. |
| De 5.001 a 10.000 $m^2$ | Un (1) salario mínimo legal mensual. |
| De 10.001 a 20.000 $m^2$ | Uno y medio (1.5) salarios mínimos legales mensuales. |
| Más de 20.000 $m^2$ | Dos (2) salarios mínimos legales mensuales. |

Artículo 117. *Expensas en los casos de expedición de licencias de construcción individual de vivienda de interés social.* Modificado por el art. 7, Decreto Nacional 1100 de 2008. El nuevo texto es el siguiente: Las solicitudes de licencia de construcción individual de vivienda de interés social unifamiliar o bifamiliar en los estratos 1, 2 y 3, generarán en favor del curador una expensa única equivalente a diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes al momento de la radicación por cada unidad de vivienda. En estos casos, las expensas se liquidarán al 50%, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 810 de 2003.

Texto anterior:

Las solicitudes de licencia de construcción individual de vivienda de interés social unifamiliar o bifamiliar en los estratos 1, 2 y 3, generarán en favor del curador una expensa única equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes al momento de la radicación por cada unidad de vivienda. En estos casos no se aplicará lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 810 de 2003.

Artículo 118. *Expensas por reconocimiento de edificaciones.* Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 1100 de 2008. El nuevo texto es el siguiente: Las expensas a favor de los curadores urbanos por la expedición del acto de reconocimiento se liquidarán con base en la tarifa vigente para la liquidación de las licencias de construcción.

Cuando en el mismo acto administrativo que declare el reconocimiento de una edificación o parte de ella, se autorice la ejecución de obras en una o varias de las modalidades de la licencia de construcción, se dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 7° del presente decreto para la liquidación de las expensas.

Parágrafo 1°. Las expensas de que trata este artículo serán liquidadas al 50% para el reconocimiento de dotacionales públicos destinados a salud, educación y bienestar social de las entidades del nivel central o descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, departamental, municipal y distrital.

Parágrafo 2°. Tratándose de solicitudes individuales de reconocimiento de vivienda de interés social unifamiliar o bifamiliar en estratos 1, 2 y 3, se generará en favor del curador urbano, una expensa única equivalente a diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes al momento de la radicación por cada unidad de vivienda. Esta expensa también cubrirá la autorización para la ejecución de obras en una o varias de las modalidades de la licencia de construcción que sobre el predio se contemplen en el mismo acto administrativo que declare el reconocimiento. En todo caso, la autorización de las obras de construcción sobre el predio en que se localiza el inmueble objeto del reconocimiento, se sujetará a las normas urbanísticas que las autoridades municipales y distritales adopten para el efecto. "En estos casos, las expensas se liquidarán al 50%, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 810 de 2003.

Texto anterior:

Las expensas a favor de los curadores urbanos por la expedición del acto de reconocimiento se liquidarán con base en la tarifa y demás condiciones vigentes para la liquidación de las licencias de construcción.

Parágrafo 1°. Las expensas de que trata este artículo serán liquidadas al 50% para el reconocimiento de dotacionales públicos destinados a salud, educación y bienestar social de las entidades del nivel central o descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, departamental, municipal y distrital.

Parágrafo 2°. Tratándose de solicitudes individuales de reconocimiento de vivienda de interés social unifamiliar o bifamiliar en estratos 1, 2 y 3, se generará en favor del curador urbano, una expensa única equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes al momento de la radicación por cada unidad de vivienda. En estos casos no se aplicará lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 810 de 2003.

Artículo 119. *Expensas por otras actuaciones.* Los curadores urbanos podrán cobrar las siguientes expensas por las otras actuaciones de que trata el artículo 45 del presente decreto, siempre y cuando estas se ejecuten de manera independiente a la expedición de la licencia:

1. El ajuste de cotas de áreas por proyecto:

| | |
|---|---|
| Estratos 1 y 2 | Cuatro (4) salarios mínimos legales diarios. |
| Estratos 3 y 4 | Ocho (8) salarios mínimos legales diarios. |
| Estratos 5 y 6 | Doce (12) salarios mínimos legales diarios. |

2. La copia certificada de planos causará una expensa de un (1) salario mínimo diario legal vigente por cada plano.

3. La aprobación de los Planos de Propiedad Horizontal ($m^2$ construidos):

| | |
|---|---|
| Hasta 250 $m^2$ | Un cuarto (0,25) del salario mínimo legal mensual. |
| De 251 a 500 $m^2$ | Medio (0,5) salario mínimo legal mensual. |
| De 501 a 1.000 $m^2$ | Un (1) salario mínimo legal mensual. |
| De 1.001 a 5.000 $m^2$ | Dos (2) salarios mínimos legales mensuales. |
| De 5.001 a 10.000 $m^2$ | Tres (3) salarios mínimos legales mensuales. |
| De 10.001 a 20.000 $m^2$ | Cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales. |
| Más de 20.000 $m^2$ | Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. |

4. La autorización para el movimiento de tierras ($m^3$ de excavación):

| | |
|---|---|
| Hasta 100 $m^3$ | Dos (2) salarios mínimos legales diarios. |
| De 101 a 500 $m^3$ | Cuatro (4) salarios mínimos legales diarios. |
| De 501 a 1.000 $m^3$ | Un (1) salario mínimo legal mensual. |
| De 1.001 a 5.000 $m^3$ | Dos (2) salarios mínimos legales mensuales. |
| De 5.001 a 10.000 $m^3$ | Tres (3) salarios mínimos legales mensuales. |
| De 10.001 a 20.000 $m^3$ | Cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales. |
| Más de 20.000 $m^3$ | Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. |

5. La aprobación del proyecto urbanístico general de que trata el artículo 42 del presente decreto, generará una expensa en favor del curador urbano equivalente a diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada cinco mil metros cuadrados (5.000 $m^2$) de área útil urbanizable, descontada el área correspondiente a la primera etapa de la ejecución de la obra, sin que en ningún caso supere el valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

Parágrafo 1°. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 810 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, las expensas de que trata este artículo serán liquidadas al cincuenta por ciento (50%) tratándose de predios destinados a vivienda de interés social.

Parágrafo 2°. Los municipios y distritos podrán plantear al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial la definición de otras actuaciones adicionales a las contempladas en el artículo 45 del presente decreto con su propuesta de expensas, las cuales deberán ser aprobadas mediante resolución del Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Artículo 120. *Expensas del curador por la expedición de conceptos.* La expedición de los conceptos de norma urbanística de que trata el numeral 2 del artículo 45 del presente decreto generará en favor del curador urbano una expensa única equivalente a diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes al momento de la solicitud y la expedición de los conceptos de uso del suelo de que trata el numeral 3 del artículo 45 del presente decreto generará en favor del curador urbano una expensa única equivalente a dos (2) salarios mínimos legales diarios vigentes al momento de la solicitud.

Las consultas orales sobre información general de las normas urbanísticas vigentes en el municipio o distrito no generarán expensas a favor del curador urbano.

Artículo 121. *Facturas por pago de expensas.* Las curadurías urbanas deben expedir facturas por concepto de pago de las expensas, en los términos que para el efecto determine el Estatuto Tributario y demás normas que lo reglamenten.

## TITULO IV

## LEGALIZACION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS< /o:p>

### CAPITULO I

### Disposiciones generales

Artículo 122. *Legalización.* La legalización es el proceso mediante el cual la administración municipal, distrital o del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina reconoce, si a ello hubiere lugar, la existencia de un asentamiento humano constituido por viviendas de interés social realizado antes del 27 de junio de 2003, aprueba los planos urbanísticos y expide la reglamentación urbanística, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y administrativa de los comprometidos.

La legalización urbanística implica la incorporación al perímetro urbano y de servicios, cuando a ello hubiere lugar, y la regularización urbanística del asentamiento humano, sin contemplar la legalización de los derechos de propiedad en favor de eventuales poseedores.

El acto administrativo mediante el cual se aprueba la legalización hará las veces de licencia de urbanización, con base en el cual se tramitarán

las licencias de construcción de los predios incluidos en la legalización o el reconocimiento de las edificaciones existentes.

Artículo 122 A. Adicionado por el art. 10, Decreto Nacional 1100 de 2008, con el siguiente texto: Los procesos de titulación a que hacen referencia el artículo 2° de la Ley 1001 de 2005 y el Decreto 3111 de 2004, podrán adelantarse de manera independiente del proceso de legalización urbanística de asentamientos humanos de que trata el Título IV del Decreto 564 de 2006 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 1°. En todo caso, para adelantar el proceso de titulación y habilitación legal de títulos, los municipios y distritos, a través de las autoridades competentes, emitirán las certificaciones referentes a zonas de riesgo, bienes de uso público, áreas de reserva para infraestructura vial y de servicios públicos domiciliarios y, en general, a todas aquellas zonas que hacen parte del suelo de protección de que trata el artículo 35 de la Ley 388 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. En ningún caso procederán los procesos de titulación y habilitación legal de títulos sobre las zonas de que trata este parágrafo.

Parágrafo 2°. No se requerirá licencia de subdivisión para la transferencia de predios mediante resolución administrativa en aplicación del artículo 2° de la Ley 1001 de 2005 y el Decreto 3111 de 2004.

Artículo 123. *Improcedencia de la legalización.* No procederá la legalización de asentamientos o la parte de ellos que se encuentren ubicados en suelo de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial o de los instrumentos que lo complementen y desarrollen.

CAPITULO II

Proceso de legalización

Artículo 124. *Iniciativa del proceso de legalización.* Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 9ª de 1989 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, el proceso de legalización se podrá iniciar de oficio por la autoridad municipal o distrital facultada para el efecto o por solicitud del urbanizador, el enajenante, la comunidad afectada o los propietarios de terrenos.

Corresponderá al urbanizador, al propietario, a la comunidad organizada o a todos en su conjunto, asumir las obligaciones de la legalización.

Parágrafo. Cuando la iniciativa de la solicitud es de oficio la autoridad competente solicitará a los interesados en el proceso el aporte de la información y documentación de que tratan los artículos siguientes.

Artículo 125. *De la solicitud de legalización.* Los interesados en que se adelante el proceso de legalización, presentarán ante la autoridad competente del municipio, distrito o del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, una solicitud que contendrá, como mínimo, lo siguiente:

1. Nombre completo, identificación y dirección, si se conoce, del urbanizador, el propietario y poseedores de los predios que conforman el asentamiento humano.

2. Nombre completo e identificación del peticionario y dirección donde recibirá notificaciones.

3. Plano de loteo e identificación del predio o predios incluyendo sus linderos y, de ser posible, matrícula inmobiliaria del predio o predios que conforman el asentamiento humano objeto de legalización.

4. Fecha de formación del asentamiento humano, sustentada siquiera con prueba sumaria.

Artículo 126. *Anexos a la solicitud de legalización.* A la solicitud de legalización se deberán adjuntar aquellos documentos que permitan identificar jurídica y físicamente el asentamiento, así como las condiciones de ocupación del mismo. Los planos que se anexen deben estar debidamente rotulados y contener la firm a, nombre, identificación y matrícula profesional vigente del arquitecto o ingeniero responsable y del promotor, urbanizador o propietario o el responsable del trámite.

En todo caso, a la solicitud se deberán anexar como mínimo los siguientes documentos:

1. Certificado de tradición y libertad del predio o predios objeto de legalización, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

2. Fotocopias de las escrituras o promesas de compraventa de los predios que hacen parte del proceso de legalización.

3. Pruebas para establecer la fecha de la ocupación del asentamiento, las cuales podrán ser, entre otras, aerofotografías certificadas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o de la entidad que cumpla sus funciones, escrituras públicas y promesas de compraventa o cualquier otro medio de prueba válido.

4. Acta de conocimiento y aceptación del plano de loteo y del proceso de legalización firmada por el cincuenta y uno por ciento (51%) de los propietarios o poseedores de los inmuebles incluidos en la legalización.

5. Plano de levantamiento del loteo actual, junto con las carteras de campo y hojas de cálculo, en la escala que determine la Oficina Planeación Municipal o Distrital, en caso de no existir la conservación catastral del asentamiento humano. En todo caso, cualquiera de estos planos deberá

cumplir con los requerimientos técnicos que determine la autoridad competente e incluirá, entre otros aspectos, la delimitación del espacio público que se constituirá a favor del respectivo municipio o distrito y la regularización urbanística propuesta, que establezca las obligaciones y compromisos de las partes, sin que puedan ser modificadas posteriormente en el plano de levantamiento de loteo.

CAPITULO III

Trámite de la solicitud de legalización

Artículo 127. *Evaluación preliminar de la documentación.* La autoridad o dependencia competente evaluará la procedencia de la legalización del asentamiento humano y hará el estudio técnico y jurídico de la documentación a que se refiere el artículo anterior, para lo cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles.

La autoridad encargada del trámite, realizará una visita ocular al asentamiento humano y levantará un acta en que se consigne el resultado de la visita, al menos con los siguientes datos:

1. Existencia del asentamiento humano y su concordancia con lo consignado en el plano de levantamiento de loteo actual.

2. Grado de consolidación del asentamiento humano el cual será señalado en una copia del plano de levantamiento de loteo actual.

3. Identificación de las áreas públicas y privadas propuestas por el peticionario.

Si no coincidieren los documentos aportados con lo verificado en la visita a la zona, la solicitud junto con sus anexos se devolverá a los interesados a través de comunicación escrita en la que se señalen las inconsistencias, con el fin de que se realicen las correcciones a que haya lugar, para lo cual dispondrán de dos (2) meses contados a partir de la comunicación.

Una vez que se entreguen los planos y los documentos corregidos en debida forma se dejará constancia en un acta, mediante la cual se dará inicio al proceso de legalización. Dicha acta será suscrita por la autoridad competente y la oficina encargada del control de vivienda de la alcaldía municipal, distrital o Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

En los casos en que no sea procedente el proceso de legalizació n, se comunicará a los interesados exponiendo los motivos de la negativa. Contra este acto proceden los recursos de la vía gubernativa en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

En caso de no efectuarse las correcciones solicitadas en el término fijado, se entenderá desistida la petición y se ordenará el archivo de la solicitud.

Artículo 128. *Vinculación del urbanizador, el propietario y terceros interesados.* En los eventos en que el trámite de legalización sea iniciado por personas diferentes al urbanizador o el propietario, una vez que se considere viable el proceso, la autoridad competente, mediante correo certificado, comunicará al urbanizador o propietario inscrito de acuerdo con lo indicado por el interesado, sobre la iniciación del proceso y lo citará para que comparezca y se haga parte dentro del trámite administrativo para hacer valer sus derechos y determinar la forma en que se hará la entrega de las zonas que conformarán el espacio público.

Igualmente, conforme lo previsto en los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la autoridad competente hará una publicación en un diario de amplia circulación, en la que comunique a todos los terceros que puedan estar interesados o puedan resultar afectados con las decisiones que se tomen en el proceso de legalización, sobre la iniciación del mismo, indicando el número de radicación, los horarios y dependencias en que pueden consultar el expediente. Copia de esta comunicación y de la publicación se anexarán al expediente, al igual que el acta de la visita al terreno de que trata el artículo anterior.

En los eventos en que el urbanizador o propietario de los terrenos no concurra o no preste su consentimiento para el cumplimiento de las obligaciones, el proceso de legalización podrá continuar siempre y cuando el responsable del trámite o la comunidad afectada se comprometan de manera independiente a entregar las zonas verdes, comunales y demás que conformarán el espacio público. Para tal efecto, se suscribirá un acta de compromiso, en la cual se detallará la ubicación de dichas zonas y el término para su entrega al respectivo municipio o distrito.

Artículo 129. *Definición de las condiciones urbanísticas y estudio urbanístico final.* De conformidad con las directrices establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, la autoridad municipal o distrital competente para adelantar el proceso de legalización, en coordinación con las demás entidades involucradas en el trámite, en el término de sesenta (60) días contados a partir de la expedición del acto administrativo que defina la procedencia del trámite de legalización, definirá las condiciones urbanísticas a las que se sujetará el asentamiento objeto de legalización. Al efecto, se elaborará un estudio urbanístico que contenga:

1. La delimitación del área objeto del trámite de legalización.

2. Las zonas de reserva para el desarrollo de los sistemas generales de infraestructura vial y servicios públicos domiciliarios, entre otros, que inciden en el área.

3. Las determinantes del sector en relación con lo establecido en el Plan de Ordenamiento con respecto a:

a) Elementos de las zonas de protección ambiental;

b) Zonas de amenaza y riesgo no mitigable;

c) Clasificación del suelo;

d) Definición de usos del suelo;

e) Programas, operaciones y proyectos estructurantes;

f) Acciones de mejoramiento previstas;

g) Lineamientos ambientales;

h) Criterios para repartir cargas o beneficios resultantes del proceso de legalización.

4. Plano definitivo de loteo en el que se identifiquen las áreas a entregar y la regularización urbanística, así como las obligaciones y compromisos de las partes. El plano debe contener la firma, nombre, identificación y/o matrícula profesional del arquitecto o ingeniero responsable y del urbanizador, propietario o responsable del trámite.

Artículo 130. *Publicidad del estudio urbanístico final.* La autoridad competente someterá a consideración de la comunidad y del propietario del terreno o urbanizador, cuando se haga parte dentro del proceso, por el término de diez (10) días, el estudio urbanístico final, con el fin de dar a conocer los derechos y obligaciones derivados del mismo. Para el efecto, se fijará en la cartelera de dicha dependencia un aviso informando el lugar y horario de consulta del estudio, y advirtiendo que las objeciones o recomendaciones que se hagan frente al mismo se deben presentar por escrito hasta el último día de consulta del estudio. En el aviso se dejará constancia de la fecha y hora de fijación y de desfijación del mismo.

Artículo 131. *Resolución de la legalización.* El proceso de legalización, culminará con la expedición de una resolución por parte de la autoridad competente, en la cual se determine si se legaliza o no el asentamiento humano. En este acto se resolverán las objeciones o recomendaciones que hagan los interesados y terceros que se hicieron parte en el proceso administrativo y estará sujeto a los recursos de la vía gubernativa previstos en el Código Contencioso Administrativo.

La resolución de legalización, contendrá, entre otros, el reconocimiento oficial del asentamiento, la aprobación de los planos correspondientes, la reglamentación respectiva y las acciones de mejoramiento barrial.

Igualmente, en la resolución de legalización se contemplarán de manera expresa las obligaciones del urbanizador, el propietario, la comunidad organizada o el responsable del trámite.

El acto administrativo que legalice urbanísticamente el asentamiento, debe supeditarse a las directrices y modalidades de intervención previstas en el tratamiento de mejoramiento integral del respectivo municipio o distrito.

Parágrafo 1°. En ningún caso, la legalización urbanística constituirá título o modo de tradición de la propiedad.

Parágrafo 2°. La autoridad competente publicará en el medio oficial establecido para el efecto, la resolución por la cual se resuelve la solicitud de legalización.

## TITULO V

## DISPOSICIONES FINALES

Artículo 132. *Régimen de transición para asociaciones y convenios interadministrativos.* Las asociaciones o convenios interadministrativos entre municipios para encargar conjuntamente la expedición de licencias a curadores urbanos, seguirán rigiéndose por las normas que les dieron origen hasta tanto los términos de los mismos o la voluntad de las partes implique su terminación. En todo caso, una vez terminado y liquidado el convenio o asociación con las formalidades de ley, cada uno de los municipios que hiciera parte del mismo deberá garantizar que el servicio de estudio, trámite y expedición de licencias sea prestado, al menos, por dos curadores urbanos. Para tal efecto, dispondrán de sesenta (60) días a partir de la fecha de liquidación del convenio o asociación para convocar el concurso de méritos para designar un segundo curador urbano, en los términos de que trata el Capítulo III del Título III de este decreto.

Artículo 133. *Régimen de transición para la expedición de licencias.* Salvo lo dispuesto en el Decreto 097 de 2006, las solicitudes de licencias que hubieren sido radicadas en legal y debida forma antes de la publicación del presente decreto, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes al momento de su radicación.

Artículo 134. *Evaluaciones anuales.* La ponderación de las evaluaciones anuales de que trata el literal a) del artículo 88 del presente decreto solo tendrá en cuenta el número de años restantes o su fracción en el caso de la evaluación del desempeño de los curadores que culminan su período individual después de la entrada en vigencia del presente decreto.

Artículo 135. *Trámite de licencias por parte de las oficinas municipales encargadas de expedir licencias.* Las entidades municipales o distritales encargadas de estudiar, tramitar y expedir licencias, deberán sujetarse en un todo a la reglamentación que establece la Ley 388 de 1997, el presente decreto y las normas que lo adicionen, sustituyan o modifiquen.

Artículo 136. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los artículos 35 a 74, 80 y 81 del Decreto 1052 de 1998, los Decretos 089 y 1347 de 2001, el Decreto 047 de 2002 y el Decreto 1600 de 2005, salvo lo dispuesto en el inciso primero de su artículo 57 y modifica y adiciona los parágrafos de dicho artículo.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de febrero de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Sandra Suárez Pérez.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial 46192 de febrero 24 de 2006.

---

*Fecha y hora de creación: 2026-03-30 15:50:37*

218

# LA SUSCRITA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO GRANADA - META.

## CERTIFICA:

Que, el proyecto denominado" "**CONSTRUCCION DE LA RED DE ALCANTARILLADO PLUVIAL ZONA NOROCCIDENTAL DEL SECTOR PARAISO DEL MUNICIPIO DE GRANADA, META"**, no está localizado en zona que presente alto riesgo no mitigable y está acorde con el uso y tratamientos del suelo de conformidad con el respectivo instrumento de ordenamiento territorial: Plan Basico de Ordenamiento Territorial (PBOT); en virtud con lo señalado en la normativa vigente.

La presente certificación se expide en Granada - Meta, a los 25 días del mes de marzo de 2026.

ING. KARLA L. TEJADA M.
SECRETARIA DE PLANEACIÓN
2026

**KARLA LORENA TEJADA MENDEZ**
SECRETARIA DE PLANEACIÓN

**AQUADATOS S.A.S**
**NIT: 830.062.201-0**
aquadatos@aquadatos.com
Av. 19 # 118 - 95 of 209
Tel: (57) (1) 6208805 - 620 8806
Fax: (57) (1) 6208721
**Bogotá, Colombia**
**www.aquadatos.com**

Villavicencio, 05 de junio de 2024

**ADM-148-24-032**

Señores
**SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE GRANADA**
**Att. Ing. Yency Lorena Cabanzo Sánchez**
Secretaria de Planeación
secretariaplaneacion@granada-meta.gov.co
Calle 15#1-10
Granada, Meta

**Referencia:** Contrato de consultoría 081 DE 2023 "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION, AMPLIACION Y OPTIMIZACIÓN DE OBRAS DE REDES E INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE y SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".

**Asunto:** Solicitud información procedimiento para ocupación de vías en la urbanización el paraíso

Cordial saludo,

De conformidad con las obligaciones del contrato de consultoría de la referencia, el cual fue suscrito entre EDESA S.A ESP y AQUADATOS S.A.S, que cuenta con el componente de gestión predial para las servidumbres requeridas de los estudios y diseños a entregar, para lo cual, Aquadatos en representación de EDESA S.A., se encuentra adelantando las gestiones técnicas, jurídicas para la elaboración de los estudios de títulos, fichas prediales, avalúos de los inmuebles adyacentes al proyecto. Para tal efecto y en virtud de lo establecido en la Constitución Política en el artículo 113 que señala *"(…) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines (…)"*, en nuestra condición de contratistas acudimos a su despacho con el fin de que se nos informe cuál es el procedimiento para la ocupación temporal de las vías de la urbanización el paraíso con el fin de efectuar la instalación permanente de la tubería subterránea para los proyectos objeto de los estudios y diseños conforme las siguientes consideraciones:

1. Que, en el marco del análisis preliminar del sector a intervenir, se encontró que la urbanización el paraíso, fue objeto de legalización como asentamiento humano por parte del municipio de Granada a través de la Resolución No. 430.64.01.13 del 30 de septiembre de 2015 "por medio de la cual se reconoce

AQUADATOS S.A.S
NIT: 830.062.201-0
aquadatos@aquadatos.com
Av. 19 # 118 - 95 of 209
Tel: (57) (1) 6208805 - 620 8806
Fax: (57) (1) 6208721
www.aquadatos.com Bogotá, Colombia

la existencia del asentamiento humano EL PARAISO, se aprueban planos urbanísticos y expide reglamentación urbanística".

2. Que la urbanización se conformó por dos globos de terreno identificados con las matrículas inmobiliarias No. 236-74380 y 236-74377.
3. Que en los citados folios de matrícula se inscribieron la Escritura Pública No. 1.010 de 2018 otorgada en la Notaría Única de Granada con los actos de constitución de urbanización reconocimiento de urbanismo de asentamiento humano y cesión de zonas de espacio público a favor del municipio de Granada.
4. Que en el acto de cesión gratuita se estipuló lo siguiente en el instrumento público:

**SEGUNDO ACTO: CESIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS Y ÁREAS COMUNES**

**CUARTO.-** Comparecieron nuevamente.- **JORGE GAITÁN GONZALEZ**, mayor de edad, domiciliado en este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.080.244 expedida en Villavicencio (Meta), de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien actúa en nombre propio y **JORGE WILLIAMS QUIRÓS VALLEJO**, mayor de edad, domiciliado y residente en este municipio, identificado con la cédula de ciudadania número 86.002.596 expedida en Granada (Meta), de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien actúa en nombre propio y quienes en el texto de este contrato se denominarán LOS OTORGANTES, por una parte y, por la otra parte, comparece el doctor **OSCAR ALEXANDER AMAYA,** también en su condición de OTORGANTE, mayor de edad, domiciliado y residente en este municipio, identificado con la cédula de ciudadania número 86.011.252 expedida en

8103S2FYWFCFGPYI

08/03/2018

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

AQUADATOS S.A.S
NIT: 830.062.201-0
aquadatos@aquadatos.com
Av. 19 # 118 - 95 of 209
Tel: (57) (1) 6208805 - 620 8806
Fax: (57) (1) 6208721
Bogotá, Colombia
www.aquadatos.com

**PARÁGRAFO.- CESIÓN OBLIGATORIA DE ZONAS CON DESTINO A USO PÚBLICO:** De conformidad con lo consagrado en el artículo 117 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 58 del Decreto 1469 de 2010, el **PRESENTE ACTO DE LOTEO,** implica cesión gratuita de las zonas públicas establecidas en el mismo y que son objeto de cesión obligatoria a favor del Municipio de Granada (Meta), con el registro de la escritura pública de legalización del asentamiento humano ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta). ----------

En tal sentido, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), que abra los folios de matrículas inmobiliarias que corresponden a la cesión en los que figure el Municipio de Granada como titular del dominio. ----------

**IGUALMENTE SOBRE EL ACTO DE CESIÓN SE PACTA CONDICIÓN RESOLUTORIA:** En el evento en que las obras y/o dotación de las zonas de cesión no se ejecuten en su totalidad durante el término de vigencia de la licencia y su revalidación. Para acreditar la ocurrencia de tal condición bastara la certificación expedida por **EL MUNICIPIO** acerca de la no ejecución de las obras y/o dotaciones correspondientes. En este caso se entenderá incumplida la obligación de entrega de la zona de cesión y, por tanto, no se tendrá por urbanizado el predio. La

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Página 1769

SBO5049901061

condición resolutoria se hará efectiva una vez verificado el procedimiento previsto en el artículo 59 del Decreto 1469 de 2010. **LA ENTIDAD CESIONARIA,** será responsable de la administración y mantenimiento del espacio público, por lo que los inmuebles recibidos en cesión por este instrumento público tendrán como destinación exclusiva el ser bienes de uso público y por tanto ingresaran al inventario inmobiliario municipal. ----------

**Fuente: Escritura Pública No. 1.010 de 2018 otorgada en la Notaría Única de Granada folios 1767 - 1769**

5. Que, con ocasión a la inscripción de la Escritura Pública ante la ORIP de San Martín, se aperturaron los folios de matrícula inmobiliaria relativos a las vías y espacio público cuyo titular es el municipio de Granadas.
6. Que como quiera que se encuentra registrada la condición resolutoria sobre las cesiones con cargo a la ejecución de obras y dotación lo cual implica el recibo material de las áreas de cesión por parte del municipio.

AQUADATOS S.A.S
NIT: 830.062.201-0
aquadatos@aquadatos.com
Av. 19 # 118 - 95 of 209
Tel: (57) (1) 6208805 - 620 8806
Fax: (57) (1) 6208721
www.aquadatos.com Bogotá, Colombia

## PETICIÓN

1. Informar si las áreas de cesión ya fueron recibidas materialmente por la administración municipal o si se encuentra pendiente ejecución de obras o dotación por el "urbanizador".
2. Con relación las vías de la urbanización las cuales cuentan con folio de matrícula inmobiliaria y cuyo titular es el municipio, informar si para la futura intervención de la obra, EDESA S.A debe constituir servidumbres de acueducto sobre dichas franjas de terreno, o qué procedimiento debe adelantar para la instalación permanente de la tubería subterránea sobre las vías del asentamiento humano "El Paraíso"

## NOTIFCIACIONES

En aplicación de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, autorizamos la notificación por medios electrónicos de la respuesta que se genere de la presente solicitud a las direcciones electrónicas: Felipe.castillo@cfabogados.com.co y admonvillavicencio@aquadatos.com

Atentamente,

MAURICIO CRUZ GOMEZ
Director de Consultoría
AQUADATOS S.A.S.

Proyecto: Javier Felipe Castillo Eslava, Abogado- Contratista

Alcaldía de **Granada Meta**

REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE GRANADA META NIT 892099243 - 5

**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN**

**Consecutivo: 400.18.02.1181**

## LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN CERTIFICA EL USO DE SUELO

Según RESOLUCIÓN 430.64.01.13 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015, "Por medio de la cual se reconoce la existencia del asentamiento humano EL PARAISO, se aprueban los planos urbanísticos y expide la reglamentación Urbanística", establece en su artículo "CUARTO: ZONIFICACIÓN Y NORMAS ARQUITECTÓNICAS: El urbanismo reconocido tendrá uso de zona Residencial, no existiendo otros usos compatibles o dotacionales dada la vocación del sector".

| | |
|---|---|
| **SOLICITANTE** | EDESA S.A. ESP |
| **CEDULA O NIT** | 822.006.587 -0 |
| **ESTABLECIMIENTO** | URBANIZACIÓN EL PARAISO (RECONOCIDO COMO ASENTAMIENTO - HUMANO) |
| **CÉDULA CATASTRAL** | 50313-00-01-0004-0006-000 MAYOR EXTENSIÓN |
| **DIRECCION** | BARRIO EL PARAISO |
| **ACTIVIDAD ECONÓMICA** | N/A |
| **USO DEL SUELO** | **ZONA DE USO RESIDENCIAL** |
| **PRINCIPAL** | Residencial Unifamiliar, Bifamiliar, Multifamiliar, Agrupaciones o Conjuntos |
| **COMPATIBLE** | Institucional Grupo I, Comercial Grupo I |
| **CONDICIONADO** | Institucional grupo II y III, comercial Grupo II, industrial grupo I, (exclusivamente de tipo artesanal, sin generación de vertimiento s líquidos, ni emisiones atmosféricas). |
| **PROHIBIDOS** | Todos los demás. |

De conformidad con lo expuesto el uso de suelo es **INFORMATIVO**.

**NOTAS ACLARATORIAS:**

1. **Debe cumplir con la normatividad que regula el funcionamiento de la actividad, cumplimiento de permisos ambientales y la ocupación del espacio público.**

Este certificado tiene vigencia hasta nueva adopción del PBOT del municipio de Granada o 31 de diciembre de 2026.

Dada en Granada (Meta) a los seis (06) días del mes de abril de 2026.

**KARLA LORENA TEJADA MENDEZ**
Secretaria de Planeación.

ING. KARLA L. TEJADA M.
SECRETARIA DE PLANEACIÓN
2026

**Consecutivo: 400.18.02.1182**

## LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN CERTIFICA EL USO DE SUELO

Según RESOLUCIÓN 430.64.01.13 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015, "Por medio de la cual se reconoce la existencia del asentamiento humano EL PARAISO, se aprueban los planos urbanísticos y expide la reglamentación Urbanística", establece en su artículo "CUARTO: ZONIFICACIÓN Y NORMAS ARQUITECTÓNICAS: El urbanismo reconocido tendrá uso de zona Residencial, no existiendo otros usos compatibles o dotacionales dada la vocación del sector".

| | |
|---|---|
| **SOLICITANTE** | EDESA S.A. ESP |
| **CEDULA O NIT** | 822.006.587 -0 |
| **ESTABLECIMIENTO** | URBANIZACIÓN EL PARAISO (RECONOCIDO COMO ASENTAMIENTO - HUMANO) |
| **CÉDULA CATASTRAL** | 50313-00-05-0801-0001-000 MAYOR EXTENSIÓN |
| **DIRECCION** | BARRIO EL PARAISO |
| **ACTIVIDAD ECONÓMICA** | N/A |
| **USO DEL SUELO** | **ZONA DE USO RESIDENCIAL** |
| **PRINCIPAL** | Residencial Unifamiliar, Bifamiliar, Multifamiliar, Agrupaciones o Conjuntos |
| **COMPATIBLE** | Institucional Grupo I, Comercial Grupo I |
| **CONDICIONADO** | Institucional grupo II y III, comercial Grupo II, industrial grupo I, (exclusivamente de tipo artesanal, sin generación de vertimiento s líquidos, ni emisiones atmosféricas). |
| **PROHIBIDOS** | Todos los demás. |

De conformidad con lo expuesto el uso de suelo es **INFORMATIVO**.

**NOTAS ACLARATORIAS:**

1. **Debe cumplir con la normatividad que regula el funcionamiento de la actividad, cumplimiento de permisos ambientales y la ocupación del espacio público.**

Este certificado tiene vigencia hasta nueva adopción del PBOT del municipio de Granada o 31 de diciembre de 2026.

Dada en Granada (Meta) a los seis (06) días del mes de abril de 2026.

**KARLA LORENA TEJADA MENDEZ**
Secretaria de Planeación.

ING. KARLA L. TEJADA M.
SECRETARIA DE PLANEACIÓN
2026

Alcaldía de Granada Meta

REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE GRANADA META NIT 892099243 - 5

**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN**

**Consecutivo: 400.18.02.1183**

## LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN CERTIFICA EL USO DE SUELO

Según Acuerdo 020 del 30/07/2015 Modifica excepcionalmente las normas urbanísticas del PBOT. Acuerdo 029 del 29/10/2012 Ajuste excepcional al PBOT. Acuerdo 014 del 10/06/2011 Ajuste al PBOT. Acuerdo 039 de 2004 Adopción PBOT.

| | |
|---|---|
| **SOLICITANTE** | EDESA S.A. ESP |
| **CEDULA O NIT** | 822.006.587 -0 |
| **ESTABLECIMIENTO** | MEGA COLEGIO BRISAS DEL IRIQUE |
| **CÉDULA CATASTRAL** | 50313-01-00-1109-0001-000 |
| **DIRECCIÓN** | BRISAS DEL IRIQUE |
| **ACTIVIDAD ECONÓMICA** | N/A |
| **USO DEL SUELO** | **ZONA DE USO INSTITUCIONAL** |
| **PRINCIPAL** | Institucional Grupo I,Grupo II y Grupo III. |
| **COMPATIBLE** | Recreacional |
| **CONDICIONADO** | Ninguno |
| **PROHIBIDOS** | Todos los demás. |

De conformidad con lo expuesto el uso de suelo es **INFORMATIVO**.

**NOTAS ACLARATORIAS:**

1. **Debe cumplir con la normatividad que regula el funcionamiento de la actividad, cumplimiento de permisos ambientales y la ocupación del espacio público.**

Este certificado tiene vigencia hasta nueva adopción del PBOT del municipio de Granada o 31 de diciembre de 2026.

Dada en Granada (Meta) a los seis (06) días del mes de abril de 2026.

**KARLA LORENA TEJADA MENDEZ**
Secretaria de Planeación.

ING. KARLA L. TEJADA M.
SECRETARIA DE PLANEACIÓN
2026

**CARTA REMISORIA**

**PE-P02-F19**

**AQUADATOS S.A.S**
**NIT: 830.062.201-0**
aquadatos@aquadatos.com
Av. 19 # 118 - 95 of 209
Tel: (57) (1) 6208805 - 620 8806
Fax: (57) (1) 6208721
www.aquadatos.com
**Bogotá, Colombia**

**MEMORIAL RESPONSABILIDAD GESTION PREDIAL**

ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE OBRAS DE REDES E INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL META

CONTRATO CONSULTORÍA N° 081/2023

**PRODUCTO E24-GRA3D-ALP**

| | |
|---|---|
| FECHA: | JULIO DE 2024 |
| NOMBRE: | Abg. JAVIER FELIPE CASTILLO ESLAVA |
| CEDULA: | 1.121.899.116 de Villavicencio |
| PROFESIÓN: | ABOGADO |
| MATRÍCULA PROFESIONAL: | 268227 |
| CORREO ELECTRÓNICO: | Felipe.castillo@cfabogados.com.co |

Por este conducto cómo responsable de la gestión predial, del proyecto **"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL SECTOR EL PARAÍSO DEL MUNICIPIO DE GRANADA, META."**, del cual se deriva el objeto de obra **"CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO PLUVIAL ZONA NOROCCIDENTAL DEL SECTOR PARAÍSO DEL MUNICIPIO DE GRANADA, META"**, certifico que la gestión predial fue desarrollada de acuerdo con la normatividad vigente.

Cordialmente,

**Abg. JAVIER FELIPE CASTILLO ESLAVA**
Abogado
Especialista en Derecho Administrativo
Especialista en Instituciones Jurídico Procesales
T.P N° 268227


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
NOMBRES: JAVIER FELIPE
APELLIDOS: CASTILLO ESLAVA
JOSE AGUSTIN SUAREZ ALBA
SERGIO ARBOLEDA BTA
04 de diciembre de 2015
META
1121899116
03 de febrero de 2016
268227

**JUAN SALVADOR DANGOND AMADO**
R/L Aquadatos S.A.S.

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**C E R T I F I C A**

**Certificado de Vigencia N.: 2795073**

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JAVIER FELIPE CASTILLO ESLAVA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **1121899116.**, registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

| CALIDAD | NÚMERO TARJETA | FECHA EXPEDICIÓN | ESTADO |
|---|---|---|---|
| **Abogado** | 268227 | 08/02/2016 | Vigente |
| **Observaciones:** - | | | |

Se expide la presente certificación, a los **19** días del mes de **septiembre** de **2024.**

**ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS**
**Director**

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

REPÚBLICA DE COLOMBIA
COPNIA
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios
CVAD-2026-4388156

**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA**
**COPNIA**

**EL DIRECTOR GENERAL**

**CERTIFICA:**

1. Que HOLMER HOYOS REY, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA 17338677, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, en la profesión de INGENIERIA CATASTRAL Y GEODESTA con MATRICULA PROFESIONAL 25222-77279 desde el 25 de Mayo de 1999, otorgado(a) mediante Resolución Nacional 1574.

2. Que el(la) MATRICULA PROFESIONAL es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.

3. Que el(la) referido(a) MATRICULA PROFESIONAL se encuentra **VIGENTE**

4. Que el profesional no tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.

5. Que la presente certificación se expide en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de Marzo del año dos mil veintiseis (2026).

**Rubén Dario Ochoa Arbeláez**

Firmal del titular (*)

(*)Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas. La falta de firma del titular no invalida el Certificado

El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999. Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf.

Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web https://tramites.copnia.gov.co/Copnia_Microsite/CertificateOfGoodStanding/CertificateOfGoodStandingStart indicado el número del certificado que se encuentra en la esquina superior derecha de este documento.

## CARTA DE RESPONSABILIDAD GESTION PREDIAL

## CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO PLUVIAL ZONA NOROCCIDENTAL DEL SECTOR PARAÍSO DEL MUNICIPIO DE GRANADA, META

| | |
|---|---|
| FECHA: | 30 DE MARZO DE 2026 |
| NOMBRE: | ING. HOLMER HOYOS REY |
| CEDULA: | 17.338.677 de Villavicencio |
| PROFESIÓN: | INGENIERO CATASTRAL Y GEODESTA |
| MATRÍCULA PROFESIONAL: | 25222-77279 del CND |
| CORREO ELECTRÓNICO: | planeacionedesa@edesaesp.com.co |

Por este conducto me permito certificar que la gestión predial para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO PLUVIAL ZONA NOROCCIDENTAL DEL SECTOR PARAÍSO DEL MUNICIPIO DE GRANADA, META", fue actualizada de acuerdo con la normatividad vigente, teniendo como base todos soportes jurídicos y técnicos del documento de la gestión predial, del sub-proyecto denominado "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL SECTOR EL PARAÍSO DEL MUNICIPIO DE GRANADA, META." elaborado por la empresa AQUADATOS S.A.S. Nit. 830.062.201-0 mediante el contrato de consultoría No. 081/2023. Cuyo objeto consistió en: "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION, AMPLIACION Y OPTIMIZACION DE OBRAS DE REDES E INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL META"

Que, como complemento a lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2024 expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, se certifica que los estudios y diseños elaborados para el proyecto cumplen con la normativa técnica y reglamentación vigente aplicable a cada una de las especialidades mencionadas. Y que estos no pueden ser modificados sin su autorización una vez sea viabilizado el proyecto

Cordialmente,

**Ing. HOLMER HOYOS REY**
Jefe de Oficina asesora de Planeación
Ing. Catastral y Geodesta
T.P N° 25222-77279 del CND

Anexo:
Tarjeta profesional
Certificación del COPNIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES



MATRICULA No 2522277279CND
INGENIERO CATASTRAL Y
GEODESTA
DE FECHA 25/05/1999
HOYOS REY
HOLMER
C.C. 17338677
UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS

PRESIDENTE DEL CONSEJO